BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 15
de octubre de 2012

Año CXX
Número 32.500

Precio $ 2,50



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1911/2012

Dase por designado Delegado de la Delegación Rawson.

Bs. As., 9/10/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0011888/2011 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, la Ley Nº 26.728, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 250 del 25 de junio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de las Leyes citadas en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de las mencionadas Leyes.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por la Decisión Administrativa Nº 250/08 se aprobó la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo y aperturas inferiores de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de UN (1) cargo Nivel B, el que se halla vacante, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de las Leyes Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y Nº 26.728, el que deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Que el agente propuesto, el que se destinará a cubrir el cargo de Delegado de la DELEGACION RAWSON, posee la idoneidad necesaria para cumplir con la función que se le asigna, resultando necesario exceptuarlo de lo dispuesto en el Título II, Capítulo III, artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo, el que se halla vacante.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de las Leyes Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y Nº 26.728 y a tenor de lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 28 de junio de 2011, con carácter transito-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

rio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto, en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, al Doctor Carlos Adrián MARIN (DNI Nº 17.184.359) en el cargo de Delegado de la DELEGACION RAWSON, Nivel B Grado 0 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de las Leyes Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y Nº 26.728.

Art. 2º — El cargo involucrado correspondiente al de Delegado de la DELEGACION RAWSON de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1908/2012

Designación en la Dirección de Contabilidad y Finanzas de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa.

Bs. As., 9/10/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0441389/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 628 de fecha 30 de diciembre de 2009, las Resoluciones Nros. 69 de fecha 4 de marzo de 2010 y 936 de fecha 21 de septiembre de 2011 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de la disposición del Artículo 10 de la citada Ley Nº 26.728.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 628 de fecha 30 de diciembre de 2009, complementada por la Resolución Nº 69 de fecha 4 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se aprobó la estructura organizativa de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del citado Ministerio.

Que por el Artículo 1º de la Resolución Nº 936 de fecha 21 de septiembre de 2011 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se sustituyó el Anexo I de la citada Resolución Nº 69/2010 y por el Artículo 2º se incorporaron al Anexo II de dicha resolución las Acciones de las unidades organizativas de nivel Departamento y División.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la mencionada Subsecretaría, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante, Nivel B, correspondiente al titular del Departamento de Viáticos y Pasajes dependiente de la Dirección de Contabilidad y Finanzas de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del citado Ministerio.

Que para cubrir dicho cargo se propone a la señora Doña María Belén AMATO (M.I. Nº 32.639.424).

Que si bien la agente que se propone posee condiciones de experiencia e idoneidad para cubrir dicho cargo, debe ser exceptuada de los requisitos establecidos en el Artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que ello implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a las limitaciones establecidas por el Artículo 7º del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la debida intervención.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 10 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728 y 1º del citado Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada transitoriamente a partir del 1 de enero de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir de la firma de la presente medida, en UN (1) cargo vacante Nivel B, correspondiente a Jefa de Departamento de Viáticos y Pasajes dependiente de la Dirección de Contabilidad y Finanzas de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a la señora Doña María Belén AMATO (M.I. Nº 32.639.424), con autorización excepcional por no reunir los requisitos establecidos en el Artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de

selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el citado Decreto Nº 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 1909/2012

Designación en la Dirección Nacional de Políticas Socioeducativas de la Subsecretaría de Equidad y Calidad Educativa de la Secretaría de Educación.

Bs. As., 9/10/2012

VISTO la Ley Nº 26.728, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley Nº 26.728 establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la ley, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 10 de dicha ley.

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por la Resolución Nº 1.111 de fecha 9 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE EDUCACION, se aprobó entre otras, la COORDINACION DE PROGRAMAS PARA LA INCLUSION Y LA RETENCION dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS SOCIOEDUCATIVAS de la SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD EDUCATIVA de la SECRETARIA DE EDUCACION.

Que por la Resolución Conjunta Nros. 256 de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y 357 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de fecha 26 de noviembre de 2010 se incorporaron al Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos pertenecientes al MINISTERIO DE EDUCACION, creados por la normativa mencionada en el considerando precedente y en particular, la correspondiente a la coordinación que alude el presente decreto.

Que en la Jurisdicción en cuestión se encuentra vacante el cargo de Coordinadora de Programas para la Inclusión y la Retención dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS EDUCATIVAS.

Que en virtud de los objetivos y tareas asignadas a la mencionada Coordinación, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.728.

Que la Licenciada Adriana Beatriz FONTANA (DNI Nº 18.156.093) reúne las condiciones profesionales y técnicas para desempeñar con idoneidad dicha función.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 10 de la Ley Nº 26.728 y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1º de abril de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Coordinadora de Programas para la Inclusión y la Retención —Nivel B Grado 0— dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS SOCIOEDUCATIVAS de la SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD EDUCATIVA de la SECRETARIA DE EDUCACION del MINISTERIO DE EDUCACION, a la licenciada Adriana Beatriz FONTANA (DNI Nº 18.156.093), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva IV y con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.728.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de abril de 2012.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 1915/2012

Designación en la Dirección Nacional de Políticas Socioeducativas de la Subsecretaría de Equidad y Calidad Educativa de la Secretaría de Educación.

Bs. As., 9/10/2012

VISTO la Ley Nº 26.728, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley Nº 26.728 establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la ley, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 10 de dicha ley.

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Anexo IV de la Resolución Nº 1.111 de fecha 9 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE EDUCACION se aprobó entre otras, la Coordinación de Programas Socioeducativos Intersectoriales dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS SOCIOEDUCATIVAS de la SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD EDUCATIVA de la SECRETARIA DE EDUCACION.

Que por el Anexo I de la Resolución Conjunta Nº 256 de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Nº 357 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de fecha 26 de noviembre de 2010, se incorporaron al Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos pertenecientes al MINISTERIO DE EDUCACION, creados por la normativa mencionada en el considerando precedente y en particular, la correspondiente a la Coordinación que alude el presente decreto.

Que en la Jurisdicción en cuestión se encuentra vacante el cargo de Coordinador de Programas Socioeducativos Intersectoriales dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS SOCIOEDUCATIVAS.

Que en virtud de los objetivos y tareas asignadas a la mencionada Coordinación resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.728.

Que el profesor Claudio Alberto CINCOTTA (DNI Nº 16.037.968) reúne las condiciones profesionales y técnicas para desempeñar con idoneidad dicha función.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 10 de la Ley Nº 26.728 y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1º de abril de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Coordinador de Programas Socioeducativos Intersectoriales —Nivel B Grado 0— dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS SOCIOEDUCATIVAS de la SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD EDUCATIVA de la SECRETARIA DE EDUCACION del MINISTERIO DE EDUCACION, al profesor Claudio Alberto CINCOTTA (DNI Nº 16.037.968), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva IV y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.728.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de abril de 2012.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 1889/2012

Prorrógase designación del Director General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.

Bs. As., 5/10/2012

VISTO los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 854 del 30 de septiembre de 2003, 903 del 15 de julio de 2004, 611 del 6 de junio de 2005, 1.672 del 27 de diciembre de 2005, 1.639 del 9 de noviembre de 2006, 1.101 del 14 de agosto de 2007, 673 del 22 de abril de 2008, 201 del 17 de marzo de 2009, 937 del 21 julio de 2009, 934 del 29 de junio de 2010, 224 del 28 de febrero de 2011 y 68 del 10 de enero de 2012 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 854 del 30 de septiembre de 2003 se cubrió en el entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA el cargo con Funciones Ejecutivas de Director General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA.

Que en el artículo 3º del Decreto Nº 854/03 se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la designación transitoria.

Que por el Decreto Nº 903 del 15 de julio de 2004 se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente y por los Decretos Nros. 611 del 6 de junio de 2005, 1.672 del 27 de diciembre de 2005, 1.639 del 9 de noviembre de 2006, 1.101 del 14 de agosto de 2007, 673 del 22 de abril de 2008, 201 del 17 de marzo de 2009, 937 del 21 de julio de 2009, 934 del 29 de junio de 2010, 224 del 28 de febrero de 2011 y 68 del 10 de enero de 2012, se hizo lo propio por otros CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en cada caso.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en el MINISTERIO DE EDUCACION el término fijado en el artículo 1º del aludido Decreto Nº 68 del 10 de enero de 2012.

Que en atención a la entrada en vigencia del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098/08, deberá adecuarse la cobertura de dicho cargo a los nuevos sistemas de selección vigentes.

Que el referido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase a partir del 15 de junio de 2012, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por el Decreto Nº 854/03, prorrogada por sus similares Nros. 903/04, 611/05, 1.672/05, 1.639/06, 1.101/07, 673/08, 201/09, 937/09, 934/10, 224/11 y 68/12, del Administrador Gubernamental Doctor Luis Alberto QUINTERO (D.N.I. Nº 14.157.630), en el cargo de Director General de Asuntos Jurídicos (Nivel A con Función Ejecutiva I), dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 15 de junio de 2012.

Art. 3º — Déjase establecido que la medida no ocasionará erogación en el presupuesto del MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Decreto 1888/2012

Dase por prorrogada designación del Director de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 5/10/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0369020/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y 877 de fecha 8 de julio de 2009, y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 877 de fecha 8 de julio de 2009, se designó con carácter transitorio al Doctor Don Juan Alberto DIAZ (M.I. Nº 24.686.751) como Director de la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del ex - MINISTERIO DE PRODUCCION, en UN (1) cargo Nivel A, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del referido Sistema, homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio, y con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Que razones operativas hicieron necesario que se prorrogue la designación del citado funcionario.

Que la prórroga de la designación solicitada debió efectuarse con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2.098/08.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del día 26 de marzo de 2010, fecha de su vencimiento y hasta el día 13 de abril de 2012, la designación transitoria efectuada mediante el Decreto Nº 877 de fecha 8 de julio de 2009 del Doctor Don Juan Alberto DIAZ (M.I. Nº 24.686.751), como Director de la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, en un cargo Nivel A, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del referido Sistema, homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio.

Art. 2º — El gasto que demandó el cumplimiento del presente decreto se atendió con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Débora A. Giorgi.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1894/2012

Dase por designado el Subdirector de Investigaciones de la Oficina Anticorrupción.

Bs. As., 5/10/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0020684/2012 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1098 del 14 de agosto de 2007, 939 del 13 de junio de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 625 del 26 de mayo de 2009, 2178 del 28 de diciembre de 2009, 1449 del 12 de octubre de 2010, 930 del 30 de junio de 2011 y 127 del 19 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1098/07, prorrogado por sus similares Nros. 939/08, 625/09, 2178/09, 1449/10, 930/11 y 127/12, se efectuó la designación transitoria del doctor Luis Fernando AROCENA (D.N.I. Nº 26.353.012), en un cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION DE INVESTIGACIONES de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Investigador.

Que atento lo solicitado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, resulta necesario limitar a partir del 1º de abril de 2012 la designación transitoria señalada precedentemente, a efectos de posibilitar la designación transitoria del agente en cuestión, en un cargo vacante Nivel A - Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, perteneciente a la planta permanente de la citada DIRECCION DE INVESTIGACIONES.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del referido Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.728 y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por limitada, a partir del 1º de abril de 2012, la designación transitoria del doctor Luis Fernando AROCENA (D.N.I. Nº 26.353.012), en un cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION DE INVESTIGACIONES de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Investigador, dispuesta por el Decreto Nº 1098/07, prorrogado por sus similares Nros. 939/08, 625/09, 2178/09, 1449/10, 930/11 y 127/12.

Art. 2º — Dase por designado transitoriamente, a partir del 1º de abril de 2012, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Luis Fernando AROCENA (D.N.I. Nº 26.353.012), en un cargo Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION DE INVESTIGACIONES de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Subdirector, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio.

Art. 3º — El cargo involucrado en el artículo 2º de la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de abril de 2012.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 1893/2012

Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Emiratos Arabes Unidos.

Bs. As., 5/10/2012

VISTO el Expediente Nº 31.767/2012 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que durante los días 14 y 15 de marzo de 2012 visitó la REPUBLICA ARGENTINA el señor Ministro de Relaciones Exteriores de los EMIRATOS ARABES UNIDOS, Jeque Abdullah bin Zayed AL-NAHYAN.

Que por el expediente citado en el Visto tramita la recomendación del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO de convalidar el tratamiento de Huésped Oficial acordado a la autoridad de los EMIRATOS ARABES UNIDOS referida en el párrafo anterior durante su permanencia en la República.

Que la Declaración de Huésped Oficial se encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Ministro de Relaciones Exteriores de los EMIRATOS ARABES UNIDOS, Jeque Abdullah bin Zayed AL-NAHYAN, durante su permanencia en la República entre los días 14 y 15 de marzo de 2012.

Art. 2º — Atiéndanse los gastos derivados del presente decreto con cargo al presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 1887/2012

Designaciones.

Bs. As., 5/10/2012

VISTO el Expediente Nº 18223/2012 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que por el artículo 7º de la citada ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados, existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la referida ley se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 2098/08, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la designación en el cargo.

Que los agentes cuyas designaciones transitorias se propician, reúnen los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño de los respectivos cargos.

Que por tal motivo corresponde aprobar las designaciones de los agentes consignados en la planilla que, como Anexo II, forma parte integrante del presente, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel escalafonario que en cada caso se indica, establecidos en el artículo 14 del Convenio citado precedentemente.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que los cargos aludidos se encuentran vacantes y cuentan con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.728 y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse transitoriamente en la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a los agentes consignados en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante del presente, en los Niveles y Funciones que allí se indican, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728.

Art. 2º — Desígnanse transitoriamente en la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a los agentes consignados en la planilla que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente medida, en los Niveles y Funciones que allí se indican, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel respectivo, establecidos en el artículo 14 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Nilda C. Garré.

ANEXO I

MINISTERIO DE SEGURIDAD

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	NIVEL	GRADO	FUNCION
ALFARO, Ana Paula	25.557.019	E	0	AUXILIAR ADMINISTRATIVA
BANCHIERI, Romina Cecilia	26.895.309	E	0	AUXILIAR ADMINISTRATIVA
BONAFINA, Horacio Eduardo	30.860.384	E	0	AUXILIAR TECNICO
FERNANDEZ, Pedro Dante	26.242.989	D	0	ASISTENTE TECNICO
GABIOUD ALMIRON, Raúl Alejandro	18.832.959	C	0	ANALISTA TECNICO

ANEXO II

MINISTERIO DE SEGURIDAD

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	NIVEL	GRADO	FUNCION
CARNELLI, Bernardo Francisco	12.193.613	D	0	ASISTENTE ADMINISTRATIVO
CASAL, Marcelo Gustavo	22.755.054	D	0	ASISTENTE ADMINISTRATIVO
FABRIZIO, Camila	37.007.140	E	0	AUXILIAR ADMINISTRATIVA

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1892/2012

Recházase recurso interpuesto contra la Nota CM Nº 1155/2011.

Bs. As., 5/10/2012

VISTO la Actuación P.N. Nº 112.947/11-1, la Nota CM Nº 1155 de fecha 23 de marzo de 2011, la Resolución CM Nº 322 de fecha 13 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio, interpuesto por el señor D. Hernán Pablo GARBAGNATI (D.N.I. Nº 23.328.780), contra la Nota CM Nº 1155/11, por la cual se le comunicaba el cese de sus funciones como auxiliar de gabinete del entonces Jefe de la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por Resolución CM Nº 322/11, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el causante atento que, dicha comunicación se efectuaba por el dictado del Decreto Nº 165/11, donde se aceptaba la renuncia al ex Jefe de la CASA MILITAR, quedando cancelada su designación conforme los términos del artículo 10 del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional 25.164.

Que se le hizo saber al recurrente de su derecho de mejorar o ampliar los fundamentos de su recurso jerárquico interpuesto en subsidio, en los términos del artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 (t.o. 1991).

Que el citado no aportó nuevos elementos de juicio que permitan conmover el criterio sustentado en oportunidad de dictarse el acto pertinente.

Que habiéndose dado cumplimiento al procedimiento que en materia recursiva prevé el citado reglamento, corresponde rechazar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio.

Que tomaron la intervención que les compete la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en los términos del artículo 92, segundo párrafo, del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 (t.o. 1991), la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los artículos 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el señor D. Hernán Pablo GARBAGNATI (DNI Nº 23.328.780) ex agente de la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION, contra la Nota CM Nº 1155 de fecha 23 de marzo de 2011.

Art. 2º — Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente Decreto, queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo establecido por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 (t.o. 1991), sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado en su artículo 100.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal F. Randazzo.



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 955/2012

Contrataciones en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 5/10/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0128799/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, sus similares agregados sin acumular Nº S01:0243808/2011, Nº S01:0270446/2011, Nº S01:0189838/2011, y Nº S01:0259676/2011 todos del citado Registro, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo que, con CINCO (5) hojas forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinadas al ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de las personas mencionadas en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuadas a las personas propuestas del requisito establecido en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 2.098/08, para el Nivel B.

Que los Artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9° y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que las personas indicadas en el Anexo que integra la presente medida han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Danse por exceptuadas a las personas que se detallan en el Anexo que, con CINCO (5) hojas, forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar las contrataciones, en los niveles y grados del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y plazos consignados en el Anexo que, con CINCO (5) hojas forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000013174

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	D' AMORIZA	ENRIQUE	DNI 11846938	B2	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000013953

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BRACCO SANCHEZ	ANA CLAUDIA	DNI 25737110	B3	01/02/2012	31/12/2012	1	1	50%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000014156

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	WITANOWSKY	TANIA VANINA	DNI 25603615	B1	01/02/2012	31/12/2012	1	1	50%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000013605

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	GONZALEZ SOSA	JOSE MIGUEL	DNI 22002115	B1	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000014090

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ESPÍN MARTINEZ	FERNANDO OSCAR	DNI 27758070	B1	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 956/2012

Contrataciones en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 5/10/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0189826/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, su similar agregado sin acumular Nº S01:0430103/2011 del citado Registro, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones de los agentes que se detallan en el Anexo que, con DOS (2) hojas forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinados al ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de los agentes mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a los agentes que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, al solo efecto de posibilitar sus contrataciones en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuados a los agentes detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida de los requisitos establecidos en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 2.098/08, para el Nivel C.

Que los Artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9° y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que las personas indicadas en el Anexo que integra la presente medida han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Danse por exceptuados a los agentes que se detallan en el Anexo que, con DOS (2) hojas forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar sus contrataciones, en los niveles y grados del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazos consignados para cada caso, en el Anexo que, con DOS (2) hojas forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000013648

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	CANCINOS	OSCAR OSVALDO	DNI 14372005	C2	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000015211

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	CATORI	CARLOS ALBERTO	DNI 20390622	C0	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 957/2012

Contrataciones.

Bs. As., 5/10/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0362970/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones de las personas que se detallan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinadas al ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de las personas mencionadas en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y los niveles escalafonarios propuestos.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a las personas que se detallan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, al solo efecto de posibilitar sus contrataciones en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuadas a las personas propuestas del requisito establecido en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 2.098/08 para el Nivel C.

Que los Artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9° y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que las personas indicadas en los Anexos I y II que integran la presente medida han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Danse por exceptuadas a las personas que se detallan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 al solo efecto de posibilitar sus contrataciones, en los niveles y grados del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazos consignados en los Anexos I y II de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo de la ley precitada, en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO I

Nombre del Proyecto: 0000001180 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA

Código de Control: 0000014174

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BOTTINO	MARCELA AMANDA	DNI 20384558	C3	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

ANEXO II

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000015115

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ALBISU	MARIA ANGELICA	DNI 6408930	C4	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 958/2012

Dase por aprobada contratación.

Bs. As., 5/10/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0355504/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley 25.164, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, y 1 de fecha 7 de enero de 2011, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación del agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida; a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinado al ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares del agente mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar al agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuado al agente detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, del requisito establecido en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 2.098/08, para el Nivel A.

Que los Artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9° y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el Artículo 1° del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500.-).

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida se efectuará con los créditos del presupuesto de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, y por el Artículo 1° del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por exceptuado al agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados, bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo de la ley precitada, en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2° — Dase por aprobada la contratación, con relación de empleo público, conforme lo establecido por el Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida, destinada al ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, conforme al nivel, grado y plazo que en su caso se consignan.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000014925

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	SUCHOWIERCHA	JOSE HECTOR	DNI 11457782	A2	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 959/2012

Contratación en la Subsecretaría de Ganadería.

Bs. As., 5/10/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0466601/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la SUBSECRETARIA DE GANADERIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la agente mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar al agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuada a la agente propuesta de los requisitos establecidos en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 2.098/08, para el Nivel B.

Que los Artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9° y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la agente indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por exceptuada a la agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE GANADERIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001178 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE GANADERIA

Código de Control: 0000015432

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	MENOYO	GISELA ANALIA	DNI 26367144	B1	01/03/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 960/2012

Contratación en la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa.

Bs. As., 5/10/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0120840/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuada a la persona propuesta del requisito establecido en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 2.098/08, para el Nivel C.

Que los Artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9° y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, asimismo, las pautas para la

aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001180 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA

Código de Control: 0000016606

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	TOLEDO LEON	ALVARO	DNI 40660611	C0	01/12/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 954/2012

Dase por aprobada contratación en la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 5/10/2012

VISTO el Expediente Nº 33285/11 del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la aprobación de la contratación del Doctor Daniel Roberto POLICELLA para llevar a cabo el Programa de Trabajo “APOYO TECNICO A LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION”, en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I al Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estarán sujetas las contrataciones de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el artículo 1° de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que la persona propuesta reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1° del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobada la contratación de prestación de servicios celebrada entre el MINISTERIO DE DEFENSA y el Doctor Daniel Roberto POLICELLA (DNI Nº 23.549.557), por el período, nivel y grado consignados en el Anexo I, en el marco de lo establecido en el artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421/02 y la Resolución de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Arturo A. Puricelli.

ANEXO I

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

Apellido y Nombres	Tipo	Número	Nivel	Grado	Desde	Hasta
POLICELLA, Daniel Roberto	DNI	23.549.557	A	2	01/01/2012	31/12/2012

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 952/2012

Dase por aprobada contratación en la Sindicatura General de la Nación.

Bs. As., 5/10/2012

VISTO la Ley Nº 25.164, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios y Nº 1.714 de fecha 19 de noviembre de 2010, la Resolución SIGEN Nº 12 de fecha 26 de enero de 2011 y el Expediente Nº 613/2012 SG-CSMEyS del registro de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en la órbita de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que siguiendo las pautas impartidas por la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, se dictó la Resolución SIGEN Nº 12 de fecha 26 de enero de 2011, que establece el régimen al que debe ajustarse la contratación de personal por tiempo determinado de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 estableció que toda designación en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos, al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que con la finalidad de agilizar los trámites vinculados a la contratación de personal, el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, dispuso que los contratos en los cuales se prevea una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500.-) deberán ser aprobados por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que de acuerdo a lo establecido en la normativa mencionada, al suscripto le corresponde aprobar los contratos celebrados en el ámbito de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION dentro de lo dispuesto por la Resolución SIGEN Nº 12/11, que establece el marco de la contratación de personal por tiempo determinado.

Que razones de índole operativa, tornan necesario incorporar personal calificado para atender distintas tareas indispensables para el debido cumplimiento de los objetivos asignados a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, en su carácter de órgano rector del sistema de control interno.

Que el Contador Público D. Hernán Gonzalo CASASNOVAS (D.N.I. Nº 24.870.463) reúne los requisitos de capacitación y calificación laboral establecidos en el Escalafón vigente para el personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION de conformidad con el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por Decreto Nº 1.714 de fecha 19 de noviembre de 2010, para el Nivel C, Grado 3.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto resulta competente para el dictado de la presente en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 100 inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto en el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada, la contratación celebrada entre la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en la órbita de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el Contador Público D. Hernán Gonzalo CASASNOVAS (D.N.I. Nº 24.870.463), en el marco de lo dispuesto por la Resolución SIGEN Nº 12 de fecha 26 de enero de 2011, equiparándose a la categoría correspondiente al Nivel C, Grado 3 del Escalafón vigente para el personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 1.714 de fecha 19 de noviembre de 2010, por el período comprendido entre el día 1 de junio y el 31 de diciembre de 2012.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Entidad 109 - SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, para el Ejercicio 2012, de acuerdo con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Nº 26.728.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 953/2012

Autorízase contratación en la Sindicatura General de la Nación.

Bs. As., 5/10/2012

VISTO la Ley Nº 25.164, los Decretos Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, Nº 1.714 de fecha 19 de noviembre de 2010, la Resolución SIGEN Nº 12 de fecha 26 de enero de 2011 y el Expediente Nº 753/2012 SG-CSMEyS del registro de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en la órbita de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que siguiendo las pautas impartidas por la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, se dictó la Resolución SIGEN Nº 12 de fecha 26 de enero de 2011, que establece el régimen al que debe ajustarse la contratación de personal por tiempo determinado de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que en dicho marco, el Organismo citado requiere se autorice la contratación del señor D. Aram Martín MOURATIAN (D.N.I. Nº 35.862.547) con la categoría equivalente al Nivel D, Grado 1 del Escalafón vigente para el personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, conforme al Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 1.714 de fecha 19 de noviembre de 2010.

Que si bien el señor MOURATIAN, no cumple con el requisito de experiencia laboral para el Nivel D, fijado en el Capítulo III, Artículo 13 del referido Convenio, el citado reúne el perfil necesario para las funciones que le van a ser asignadas.

Que por razones de necesidad operativa y con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, es necesario autorizar a ese Organismo a contratar al señor MOURATIAN.

Que el suscripto se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción, excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto resulta competente para el dictado de la presente en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 100 inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en la órbita de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 1 de junio de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, al señor D. Aram Martín MOURATIAN (D.N.I. Nº 35.862.547), con la categoría equivalente al Nivel D, Grado 1 con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos en lo referido a experiencia laboral, fijados para el acceso al Nivel D, en el Capítulo III, Artículo 13, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, homologado por el Decreto Nº 1.714 de fecha 19 de noviembre de 2010.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.



Secretaría de Comercio Exterior

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 126/2012

Actualízanse tipificaciones de mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 10/10/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0005059/2010 del Registro del ex-MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO y sus agregados sin acumular Nº S01:0087569/2010, Nº S01:0087574/2010, Nº S01:0087588/2010, Nº S01:0087591/2010, Nº S01:0087598/2010, Nº S01:0087602/2010, Nº S01:0087609/2010, Nº S01:0087628/2010, Nº S01:0087636/2010, Nº S01:0087650/2010, Nº S01:0087668/2010, Nº S01:0087673/2010, Nº S01:0087675/2010, Nº S01:0087677/2010, Nº S01:0125618/2010, Nº S01:0125620/2010, Nº S01:0125624/2010 y Nº S01:0125631/2010 todos del mencionado Registro, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las actualizaciones de tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero) y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1.012 del 29 de mayo de 1991, el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, por las Resoluciones Nros. 288 del 8 de marzo de 1995, 1.041 del 31 de agosto de 1999 ambas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 265 del 1 de agosto de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el Artículo 1º del Decreto Nº 1.012 del 29 de mayo de 1991 y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 6º de la Resolución Nº 177 del 27 de junio de 1991 de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Artículo 8º del Decreto Nº 2.182 del 21 de octubre de 1991, se actualizan las tipificaciones de las mercaderías que se detallan en las DIECINUEVE (19) hojas que como Anexos I a XIX forman parte integrante de la presente resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Alambrón de aluminio aleación 1350/1370.

ANEXO II: Barrotes de aluminio 6060.

ANEXO III: Barrotes de aluminio 6061.

ANEXO IV: Aleación de aluminio ALSI 11MGSR.

ANEXO V: Aleación de aluminio ALSI 10MGMN.

ANEXO VI: Aleación de aluminio ALSI 9MGSR.

ANEXO VII: Aleación de aluminio ALSI 9CUMGSR.

ANEXO VIII: Aleación de aluminio ALSI 7MGSRCU.

ANEXO IX: Barrotes de aluminio 6061.

ANEXO X: Barrotes de aluminio 6060.

ANEXO XI: Alambrón de aluminio aleación 1350/1370.

ANEXO XII: Aleación de aluminio ALSI 9CUMG.

ANEXO XIII: Aleación de aluminio ALSI 5MG.

ANEXO XIV: Alambrón aleado A39.

ANEXO XV: Aleación de aluminio ALSI 7SR.

ANEXO XVI: Barrotes de aluminio 6061.

ANEXO XVII: Barrotes de aluminio 6060.

ANEXO XVIII: Barrotes de aluminio 6060.

ANEXO XIX: Barrotes de aluminio 6061.

Art. 2º — Las tipificaciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) que se hubiesen realizado hasta el 31 de diciembre de 2010, según lo previsto en la Resolución Nº 1.041 del 31 de agosto de 1999 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por las Resoluciones Nros. 265 del 1 de agosto de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Con posterioridad al 31 de diciembre de 2010, las tipificaciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona según lo previsto en el Artículo 3º de la Resolución Nº 288 del 8 de marzo de 1995 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 3º — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS deberá considerar lo establecido en el Decreto Nº 108 del 11 de febrero de 1999.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Beatriz Paglieri.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 126

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO ALEACION 1350/1370

EXPEDIENTE Nº: S01:0005059/10
FECHA: 06/01/2010
POSICION 7605.11.10

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ALAMBRON Al Ti Bo 1%	7605.21.90	TN	0,0010	3378,5119	0	0	0	3,3785	12,00	0,4054	0,50	0,0169
								3,3785		0,4054		0,0169

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,42

REFERENCIA.: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº 126

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6060

EXPEDIENTE Nº: S01:0087569/10
FECHA: 10/03/2010
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
SILICIO METALICO GRADO METALURGICO	2804.69.00	TN	0,0034	2036,1696	0	0	0	6,9230	6,00	0,4154	0,50	0,0346
								6,9230		0,4154		0,0346

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,45

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO III A LA RESOLUCION Nº 126

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6061

EXPEDIENTE Nº: S01:0087574/10
FECHA: 10/03/2010
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
SILICIO METALICO GRADO METALURGICO	2804.69.00	TN	0,0053	2036,1696	0	0	0	10,7917	6,00	0,6475	0,50	0,0540
								10,7917		0,6475		0,0540

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,70

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO IV A LA RESOLUCION Nº 126

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 11MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0087588/10
FECHA: 10/03/2010
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	2878,9908	0	0	0	4,3185	6,00	0,2591	0,50	0,0216
								4,3185		0,2591		0,0216

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,28

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO V A LA RESOLUCION Nº 126

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 10MGMN

EXPEDIENTE Nº: S01:0087591/10
FECHA: 10/03/2010
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0050	2878,9908	0	0	0	14,3950	6,00	0,8637	0,50	0,0720
								14,3950		0,8637		0,0720

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,94

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VI A LA RESOLUCION Nº 126

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 9MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0087598/10
FECHA: 10/03/2010
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	2878,9908	0	0	0	4,3185	6,00	0,2591	0,50	0,0216
								4,3185		0,2591		0,0216

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,28

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VII A LA RESOLUCION Nº 126

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 9CUMGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0087602/10
FECHA: 10/03/2010
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0053	2878,9908	0	0	0	15,2587	6,00	0,9155	0,50	0,0763
								15,2587		0,9155		0,0763

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,99

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VIII A LA RESOLUCION Nº 126

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MGSRCU

EXPEDIENTE Nº: S01:0087609/10
FECHA: 10/03/2010
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	2878,9908	0	0	0	10,9402	6,00	0,6564	0,50	0,0547
								10,9402		0,6564		0,0547

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,71

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO IX A LA RESOLUCION Nº 126

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6061

EXPEDIENTE Nº: S01:0087628/10
FECHA: 10/03/2010
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
SILICIO METALICO GRADO METALURGICO	2804.69.00	TN	0,0053	2045,3440	0	0	0	10,8403	6,00	0,6504	0,50	0,0542
								10,8403		0,6504		0,0542

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,70

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO X A LA RESOLUCION Nº 126

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6060

EXPEDIENTE Nº: S01:0087636/10
FECHA: 10/03/2010
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
SILICIO METALICO GRADO METALURGICO	2804.69.00	TN	0,0034	2045,3440	0	0	0	6,9542	6,00	0,4173	0,50	0,0348
								6,9542		0,4173		0,0348

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,45

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XI A LA RESOLUCION Nº 126

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO ALEACION 1350/1370

EXPEDIENTE Nº: S01:0087650/10
FECHA: 10/03/2010
POSICION 7605.11.10

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ALAMBRON AL Ti Bo 1%	7605.21.90	TN	0,0010	3915,5910	0	0	0	3,9156	12,00	0,4699	0,50	0,0196
								3,9156		0,4699		0,0196

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,49

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XII A LA RESOLUCION Nº 126

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 9CUMG

EXPEDIENTE Nº: S01:0087668/10
FECHA: 10/03/2010
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0053	2878,9908	0	0	0	15,2587	6,00	0,9155	0,50	0,0763
								15,2587		0,9155		0,0763

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,99

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XIII A LA RESOLUCION Nº 126

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 5MG

EXPEDIENTE Nº: S01:0087673/10
FECHA: 10/03/2010
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	2878,9908	0	0	0	10,9402	6,00	0,6564	0,50	0,0547
								10,9402		0,6564		0,0547

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,71

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XIV A LA RESOLUCION Nº 126

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON ALEADO A39

EXPEDIENTE Nº: S01:0087675/10
FECHA: 10/03/2010
POSICION 7605.21.90

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	2878,9908	0	0	0	4,3185	6,00	0,2591	0,50	0,0216
								4,3185		0,2591		0,0216

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,28

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XV A LA RESOLUCION Nº 126

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMNIO ALSI 7SR

EXPEDIENTE Nº: S01:0087677/10
FECHA: 10/03/2010
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0100	2878,9908	0	0	0	28,7899	6,00	1,7274	0,50	0,1439
								28,7899		1,7274		0,1439

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,87

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XVI A LA RESOLUCION Nº 126

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6061

EXPEDIENTE Nº: S01:0125618/10
FECHA: 12/04/2010
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
SILICIO METALICO GRADO METALURGICO	2804.69.00	TN	0,0053	2047,3189	0	0	0	10,8508	6,00	0,6510	0,50	0,0543
								10,8508		0,6510		0,0543

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,71

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XVII A LA RESOLUCION Nº 126

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6060

EXPEDIENTE Nº: S01:0125620/10
FECHA: 12/04/2010
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
SILICIO METALICO GRADO METALURGICO	2804.69.00	TN	0,0034	2047,3189	0	0	0	6,9609	6,00	0,4177	0,50	0,0348
								6,9609		0,4177		0,0348

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,45

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XVIII A LA RESOLUCION Nº 126

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6060

EXPEDIENTE Nº: S01:0125624/10
FECHA: 12/04/2010
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
SILICIO METALICO GRADO METALURGICO	2804.69.00	TN	0,0034	2046,3396	0	0	0	6,9576	6,00	0,4175	0,50	0,0348
								6,9576		0,4175		0,0348

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,45

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XIX A LA RESOLUCION Nº 126

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6061

EXPEDIENTE Nº: S01:0125631/10
FECHA: 12/04/2010
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
SILICIO METALICO GRADO METALURGICO	2804.69.00	TN	0,0053	2046,3396	0	0	0	10,8456	6,00	0,6507	0,50	0,0542
								10,8456		0,6507		0,0542

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,70

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

Secretaría de Comercio Exterior

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 127/2012

Actualízanse tipificaciones de mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de “Draw-Back”.

Bs. As., 10/10/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0255533/2009 del Registro del ex-MINISTERIO DE PRODUCCION y sus agregados sin acumular Nº S01:0278287/2009, Nº S01:0278293/2009, Nº S01:0278295/2009, Nº S01:0278302/2009, Nº S01:0347227/2009 todos del mencionado Registro y Nº S01:0418526/2009 y Nº S01:0418551/2009, ambos del Registro del ex-MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero) y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1.012 del 29 de mayo de 1991 y el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, por las Resoluciones Nros. 288 del 8 de marzo de 1995, 1.041 del 31 de agosto de 1999 ambas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 265 del 1 de agosto de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de “Draw-Back” contemplada en el Artículo 1º del Decreto Nº 1.012 del 29 de mayo de 1991 y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 6º de la Resolución Nº 177 del 27 de junio de 1991 de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Artículo 8º del Decreto Nº 2.182 del 21 de octubre de 1991, se tipifican las mercaderías que se detallan en las OCHO (8) hojas que como Anexos I a VIII forman parte integrante de la presente resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Salisopropilamina del ácido glifosato 48%.

ANEXO II: Aleación aluminio zinc (zincalum).

ANEXO III: Aleación de aluminio ALSI 3.

ANEXO IV: Barrotes de aluminio 6063E.

ANEXO V: Barrotes de aluminio 6063M.

ANEXO VI: Aleación de aluminio ALSI 3SR.

ANEXO VII: Insecticida a base de endosulfán (endosulfán 35% EC).

ANEXO VIII: Insecticida a base de cipermetrina (cipermetrina 25% EC).

Art. 2º — Las tipificaciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) que se hubiesen realizado hasta el 31 de diciembre de 2010, según lo previsto en la Resolución Nº 1.041 del 31 de agosto de 1999 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por las Resoluciones Nros. 265 del 1 de agosto de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Con posterioridad al 31 de diciembre de 2010, las tipificaciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona según lo previsto en el Artículo 3º de la Resolución Nº 288 del 8 de marzo de 1995 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 3º — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS deberá considerar lo establecido en el Decreto Nº 108 del 11 de febrero de 1999.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Beatriz Paglieri.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 127

PRODUCTO DE EXPORTACION: SALISOPROPILAMINA DEL ACIDO GLIFOSATO 48%

EXPEDIENTE Nº: S01:0255533/09
FECHA: 26/06/2009
POSICION 3808.93.23

REINTEGROS POR: UN LITRO (1 L)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
GLIFOSATO, GLIFOSATO Y SU SAL DE MONOISOPROPILAMINA. COMPUESTOS ORGANO-FOSFORADOS. (GLIFOSATO TECNICO 95%)	2931.00.32	KG	0,3750	3,6865	0	0	0	1,3824	12,00	0,1659	0,50	0,0069
								1,3824		0,1659		0,0069

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,17

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº 127

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION ALUMINIO ZINC (ZINCALUM)

EXPEDIENTE Nº: S01:0278287/09
FECHA: 14/07/2009
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
SILICIO METALICO GRADO QUIMICO	2804.69.00	TN	0,0150	3289,4212	0,0001	3289,421	0,32894	49,0124	6,00	2,9407	0,50	0,2451
								49,0124		2,9407		0,2451

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 3,19

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO III A LA RESOLUCION Nº 127

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 3

EXPEDIENTE Nº: S01:0278293/09
FECHA: 14/07/2009
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ALAMBRON ALTIBO	7605.21.90	TN	0,0017	5021,9330	0	0	0	8,5373	12,00	1,0245	0,50	0,0427
								8,5373		1,0245		0,0427

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,07

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO IV A LA RESOLUCION Nº 127

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6063E

EXPEDIENTE Nº: S01:0278295/09
FECHA: 14/07/2009
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ALAMBRON ALTIBO	7605.21.90	TN	0,0018	5021,9330	0	0	0	9,0395	12,00	1,0847	0,50	0,0452
								9,0395		1,0847		0,0452

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,13

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO V A LA RESOLUCION Nº 127

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6063M

EXPEDIENTE Nº: S01:0278302/09
FECHA: 14/07/2009
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ALAMBRON ALTIBO	7605.21.90	TN	0,0018	5021,9330	0	0	0	9,0395	12,00	1,0847	0,50	0,0452
								9,0395		1,0847		0,0452

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,13

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VI A LA RESOLUCION Nº 127

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 3SR

EXPEDIENTE Nº: S01:0347227/09
FECHA: 26/08/2009
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ALAMBRON ALTIBO	7605.21.90	TN	0,0017	3213,9788	0	0	0	5,4638	12,00	0,6557	0,50	0,0273
								5,4638		0,6557		0,0273

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,68

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VII A LA RESOLUCION Nº 127

PRODUCTO DE EXPORTACION: INSECTICIDA A BASE DE ENDOSULFAN (ENDOSULFAN 35% EC)

EXPEDIENTE Nº: S01:0418526/09
FECHA: 09/10/2009
POSICION 3808.91.94

REINTEGROS POR: UN LITRO (1 L)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ENDOSULFAN SULFITOS - GRADO TÉCNICO	2920.90.21	KG	0,3720	6,2000	0	0	0	2,3064	12,00	0,2768	0,50	0,0115
								2,3064		0,2768		0,0115

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,29

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VIII A LA RESOLUCION Nº 127

PRODUCTO DE EXPORTACION: INSECTICIDA A BASE DE CIPERMETRINA (CIPERMETRINA 25 % EC)

EXPEDIENTE Nº: S01:0418551/09
FECHA: 09/10/2009
POSICION 3808.91.92

REINTEGROS POR: UN LITRO (1 L)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
CIPERMETRINA -GRADO TÉCNICO- ALCOHOL ALFA-CIANO-3-FENOXIBENCILICO Y SUS DERIVADOS	2926.90.23	KG	0,2632	11,1163	0	0	0	2,9258	14,00	0,4096	0,50	0,0146
								2,9258		0,4096		0,0146

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,42

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

Secretaría de Comercio Exterior

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 128/2012

Actualízanse tipificaciones de mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 10/10/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0067654/2009 del Registro del ex-MINISTERIO DE PRODUCCION y sus agregados sin acumular Nº S01:0067658/2009, Nº S01:0112138/2009, Nº S01:0112140/2009, Nº S01:0112307/2009, Nº S01:0112321/2009, Nº S01:0198664/2009, Nº S01:0205794/2009, Nº S01:0243133/2009, Nº S01:0243136/2009, Nº S01:0243309/2009, Nº S01:0243311/2009, Nº S01:0243315/2009, Nº S01:0243320/2009, Nº S01:0243329/2009, Nº S01:0338328/2009, Nº S01:0345847/2009, Nº S01:0400170/2009 y Nº S01:0400189/2009, todos del mencionado Registro, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las actualizaciones de tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero) y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1.012 del 29 de mayo de 1991, el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, por las Resoluciones Nros. 288 del 8 de marzo de 1995, 1.041 del 31 de agosto de 1999 ambas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 265 del 1 de agosto de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de “Draw-Back” contemplada en el Artículo 1º del Decreto Nº 1.012 del 29 de mayo de 1991 y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 6º de la Resolución Nº 177 del 27 de junio de 1991 de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Artículo 8º del Decreto Nº 2.182 del 21 de octubre de 1991, se actualizan las tipificaciones de las mercaderías que se detallan en las DIECINUEVE (19) hojas que como Anexos I a XIX forman parte integrante de la presente resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Barrotes de aluminio 3003.

ANEXO II: Barrotes de aluminio 1050.

ANEXO III: Aleación de aluminio ALSI 10MGMNSR.

ANEXO IV: Aleación de aluminio ALSI 10MGMNSR.

ANEXO V: Aleación de aluminio ALSI 10MGMNSR.

ANEXO VI: Aleación de aluminio ALSI 10MGMNSR.

ANEXO VII: Barrotes de aluminio 1050.

ANEXO VIII: Aleación de aluminio ALSI 10MGMNSR.

ANEXO IX: Aleación de aluminio ALSI 7MGSR.

ANEXO X: Aleación de aluminio ALSI 7MGSR.

ANEXO XI: Aleación de aluminio ALSI 7MGSR.

ANEXO XII: Aleación de aluminio ALSI 7MGSR.

ANEXO XIII: Aleación de aluminio ALSI 7SR.

ANEXO XIV: Aleación de aluminio ALSI 7SR.

ANEXO XV: Aleación de aluminio ALSI 7SR.

ANEXO XVI: Barrotes de aluminio 1050.

ANEXO XVII: Barrotes de aluminio 3003.

ANEXO XVIII: Barrotes de aluminio 3003.

ANEXO XIX: Barrotes de aluminio 3003.

Art. 2º — Las tipificaciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) que se hubiesen realizado hasta el 31 de diciembre de 2010, según lo previsto en la Resolución Nº 1.041 del 31 de agosto de 1999 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por las Resoluciones Nros. 265 del 1 de agosto de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Con posterioridad al 31 de diciembre de 2010, las tipificaciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona según lo previsto en el Artículo 3º de la Resolución Nº 288 del 8 de marzo de 1995 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 3º — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS deberá considerar lo establecido en el Decreto Nº 108 del 11 de febrero de 1999.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Beatriz Paglieri.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 128

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 3003

EXPEDIENTE Nº: S01:0067654/09
FECHA: 26/02/2009
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ALAMBRON ALTIBO	7605.21.90	TN	0,0017	5021,9330	0	0	0	8,5373	12,00	1,0245	0,50	0,0427
								8,5373		1,0245		0,0427

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,07

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº 128

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 1050

EXPEDIENTE Nº: S01:0067658/09
FECHA: 26/02/2009
POSICION 7601.10.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
SILICIO METALICO GRADO METALURGICO	2804.69.00	TN	0,0003	2424,9253	0	0	0	0,7275	6,00	0,0436	0,50	0,0036
								0,7275		0,0436		0,0036

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,05

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO III A LA RESOLUCION Nº 128

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 10MGMNSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0112138/09
FECHA: 26/03/2009
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0030	4364,4651	0	0	0	13,0934	6,00	0,7856	0,50	0,0655
								13,0934		0,7856		0,0655

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,85

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO IV A LA RESOLUCION Nº 128

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 10MGMNSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0112140/09
FECHA: 26/03/2009
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0030	4416,0262	0	0	0	13,2481	6,00	0,7949	0,50	0,0662
								13,2481		0,7949		0,0662

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,86

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO V A LA RESOLUCION Nº 128

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 10MGMNSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0112307/09
FECHA: 27/03/2009
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0030	6657,1732	0	0	0	19,9715	6,00	1,1983	0,50	0,0999
								19,9715		1,1983		0,0999

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,30

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VI A LA RESOLUCION Nº 128

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 10MGMNSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0112321/09
FECHA: 27/03/2009
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0030	3112,0080	0	0	0	9,3360	6,00	0,5602	0,50	0,0467
								9,3360		0,5602		0,0467

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,61

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 2º de la presente resolución.

ANEXO VII A LA RESOLUCION Nº 128

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 1050

EXPEDIENTE Nº: S01:0198664/09
FECHA: 21/05/2009
POSICION 7601.10.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
SILICIO METALICO GRADO METALURGICO	2804.69.00	TN	0,0003	1986,5411	0	0	0	0,5960	6,00	0,0358	0,50	0,0030
								0,5960		**0,0358**		**0,0030**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,04

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO VIII A LA RESOLUCION Nº 128

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 10MGMNSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0205794/09
FECHA: 27/05/2009
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0030	4373,8396	0	0	0	13,1215	6,00	0,7873	0,50	0,0656
								13,1215		**0,7873**		**0,0656**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,85

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO IX A LA RESOLUCION Nº 128

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0243133/09
FECHA: 18/06/2009
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB TI 75%	8108.90.00	TN	0,0015	8015,3302	0	0	0	12,0230	2,00	0,2405	0,50	0,0601
								12,0230		**0,2405**		**0,0601**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,30

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO X A LA RESOLUCION Nº 128

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0243136/09
FECHA: 18/06/2009
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB TI 75%	8108.90.00	TN	0,0015	7564,1806	0	0	0	11,3463	2,00	0,2269	0,50	0,0567
								11,3463		**0,2269**		**0,0567**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,28

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XI A LA RESOLUCION Nº 128

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0243309/09
FECHA: 18/06/2009
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB TI 75%	8108.90.00	TN	0,0015	7673,0747	0	0	0	11,5096	2,00	0,2302	0,50	0,0575
								11,5096		**0,2302**		**0,0575**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,29

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XII A LA RESOLUCION Nº 128

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0243311/09
FECHA: 18/06/2009
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB TI 75%	8108.90.00	TN	0,0015	7401,6107	0	0	0	11,1024	2,00	0,2220	0,50	0,0555
								11,1024		**0,2220**		**0,0555**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,28

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XIII A LA RESOLUCION Nº 128

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7SR

EXPEDIENTE Nº: S01:0243315/09
FECHA: 18/06/2009
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB TI 75%	8108.90.00	TN	0,0015	7673,0747	0	0	0	11,5096	2,00	0,2302	0,50	0,0575
								11,5096		**0,2302**		**0,0575**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,29

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XIV A LA RESOLUCION Nº 128

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7SR

EXPEDIENTE Nº: S01:0243320/09
FECHA: 18/06/2009
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB TI 75%	8108.90.00	TN	0,0015	7564,1806	0	0	0	11,3463	2,00	0,2269	0,50	0,0567
								11,3463		**0,2269**		**0,0567**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,28

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XV A LA RESOLUCION Nº 128

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7SR

EXPEDIENTE Nº: S01:0243329/09
FECHA: 18/06/2009
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB TI 75%	8108.90.00	TN	0,0015	8015,3302	0	0	0	12,0230	2,00	0,2405	0,50	0,0601
								12,0230		**0,2405**		**0,0601**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,30

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XVI A LA RESOLUCION Nº 128

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 1050

EXPEDIENTE Nº: S01:0338328/09
FECHA: 20/08/2009
POSICION 7601.10.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
SILICIO METALICO GRADO METALURGICO	2804.69.00	TN	0,0003	1956,2704	0	0	0	0,5869	6,00	0,0352	0,50	0,0029
								0,5869		**0,0352**		**0,0029**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,04

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XVII A LA RESOLUCION Nº 128

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 3003

EXPEDIENTE Nº: S01:0345847/09

FECHA: 25/08/2009

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ALAMBRON ALTIBO	7605.21.90	TN	0,0017	3213,9788	0	0	0	5,4638	12,00	0,6557	0,50	0,0273
								5,4638		**0,6557**		**0,0273**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,68**

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XVIII A LA RESOLUCION Nº 128

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 3003

EXPEDIENTE Nº: S01:0400170/09

FECHA: 29/09/2009

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ALAMBRON ALTIBO	7605.21.90	TN	0,0017	3212,0549	0	0	0	5,4605	12,00	0,6553	0,50	0,0273
								5,4605		**0,6553**		**0,0273**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,68**

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XIX A LA RESOLUCION Nº 128

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 3003

EXPEDIENTE Nº: S01:0400189/09

FECHA: 29/09/2009

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ALAMBRON ALTIBO	7605.21.90	TN	0,0017	3214,2761	0	0	0	5,4643	12,00	0,6557	0,50	0,0273
								5,4643		**0,6557**		**0,0273**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,68**

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

Secretaría de Comercio Exterior

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 129/2012

Establécese que determinadas mercaderías provenientes de la República Federativa del Brasil no cumplen con el Régimen de Origen Mercosur.

Bs. As., 10/10/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0359011/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADIMRA), solicitó el inicio de los procedimientos dispuestos en el Mercado Común del Sur (MERCOSUR), a efectos de constatar el carácter originario de las mercaderías clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8431.31.10 exportadas por la firma TECNOAMERICA IND. E COM. LTDA. de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que como fundamento de su solicitud, la citada entidad indicó que la firma TECNOAMERICA IND. E COM. LTDA. no cumpliría con el agregado de valor requerido en el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) para que las citadas mercaderías sean consideradas originarias.

Que para ser consideradas originarias en el ámbito del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), las partes de ascensores clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8431.31.10 deben cumplir con el requisito específico de SESENTA POR CIENTO (60%) de valor agregado regional.

Que en virtud de ello, se solicitó al Departamento Operacional Aduanero de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas de la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, copia de la documentación aduanera y comercial (factura comercial, certificado de origen, documento de transporte) correspondiente a los Despachos de Importación Nros. 11001IC04118084L de fecha 22 de junio de 2011, 11001IC04143745N de fecha 27 de julio de 2011, 11001IC04162337L de fecha 19 de agosto de 2011 y 11001IC04167708S de fecha 29 de agosto de 2011, en los que consta como importador de las citadas mercaderías la firma H. TRIMARCHI S.R.L., constando como exportador la firma TECNOAMERICA IND. E COM. LTDA. en todos los despachos enumerados.

Que mediante la Nota Nº 2520 de fecha 4 de octubre de 2011 del Departamento Operacional Aduanero se dio respuesta al requerimiento efectuado, remitiendo la documentación solicitada.

Que ante fundadas dudas sobre el cumplimiento del Régimen de Origen MERCOSUR, se decidió accionar el procedimiento de verificación y control establecido en el Capítulo VI del Anexo al CUADRAGESIMO CUARTO PROTOCOLO ADICIONAL al ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 18 (ACE 18).

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 18 del Anexo al CUADRAGESIMO CUARTO PROTOCOLO ADICIONAL del ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 18 (ACE 18), mediante la Nota Nº 270 de fecha 18 de octubre de 2011 del Area de Origen de Mercaderías dependiente de la ex SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, se requirió al Departamento de Negociaciones Internacionales de la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE DESENVOLVIMIENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, en su carácter de autoridad responsable de la verificación y control del origen en el país de exportación, que informara sobre la autenticidad y veracidad de los Certificados de Origen Nros. 62-11-18-01733 de fecha 16 de junio de 2011, 62-11-18-02096 de fecha 20 de julio de 2011, 62-11-18-02399 de fecha 11 de agosto de 2011 y 62-11-18-02505 de fecha 18 de agosto de 2011, todos emitidos por la FEDERACION DE INDUSTRIAS DEL ESTADO DE SAN PABLO, que ampararon las exportaciones a nuestro país de los productos mencionados precedentemente, como así también que remitiera copia de las declaraciones juradas que sirvieron de base para la confección de los mismos.

Que mediante el Oficio Nº 373 de fecha 8 de noviembre de 2011 del Departamento de Negociaciones Internacionales, las autoridades brasileñas confirmaron la autenticidad y veracidad de los citados certificados de origen y remitieron copia de las declaraciones juradas que sirvieron de base para la emisión de los mismos.

Que en dichas declaraciones juradas, la firma TECNOAMERICA IND. E COM. LTDA., indica que en la elaboración de las partes de ascensores exportadas a nuestro país, utiliza exclusivamente insumos originarios de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, declarando que no utiliza insumos originarios de extrazona.

Que en esa instancia, se decidió dar inicio a una investigación de origen en los términos de lo dispuesto por el Artículo 23 del Anexo al CUADRAGESIMO CUARTO PROTOCOLO ADICIONAL al ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 18 (ACE 18).

Que atento a lo dispuesto por el Artículo 23 del Anexo al citado Protocolo, mediante la Nota Nº 313 de fecha 23 de noviembre de 2011 del Area de Origen de Mercaderías las autoridades brasileñas fueron notificadas del inicio de la investigación.

Que asimismo mediante la Nota Nº 314 de fecha 23 de noviembre de 2011 del Area de Origen de Mercaderías, la firma importadora H. TRIMARCHI S.R.L. fue notificada del inicio de la investigación.

Que en la referida Nota Nº 313 del Area Origen de Mercaderías, se solicitó a las autoridades brasileñas información adicional, en particular: el despiece completo de las mercaderías; el diagrama del proceso sobre el plano de la planta industrial y maquinaria utilizada; el detalle completo de la totalidad de insumos, partes y componentes originarios; la copia de las facturas comerciales de compra de los insumos, partes y componentes originarios; el detalle de la totalidad de insumos, partes y componentes de extrazona junto con copia de la documentación aduanera y comercial de compra de los mismos; datos de producción e importación como así también de ventas internas y exportación efectuadas durante los meses de enero a octubre del año 2011.

Que asimismo se decidió someter a los productos investigados a los procedimientos previstos al efecto en la Instrucción General Nº 9 de fecha 17 de febrero de 1999 de la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias.

Que mediante el Oficio Nº 434 de fecha 22 de diciembre de 2011, las autoridades brasileñas dieron respuesta a la mencionada Nota Nº 313, indicando que no resultaba posible completar las solicitudes referentes a los insumos de extrazona debido a que las citadas partes de ascensores eran enteramente producidas con insumos originarios en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que el análisis y evaluación de la información remitida permitió observar que no se dio respuesta a la totalidad de los requerimientos efectuados, ya que no se remitió la información correspondiente al despiece completo de las mercaderías con plano en donde apreciar las partes constitutivas de las mismas; ni tampoco el detalle de la totalidad de insumos, partes y componentes originarios.

Que asimismo se pudo apreciar que no se había remitido la copia de la documentación correspondiente a la totalidad de las facturas comerciales de compra de los insumos, partes y componentes originarios utilizados.

Que atento a ello, mediante la Nota Nº 354 de fecha 14 de febrero de 2012 de la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se solicitó nuevamente información y documentación, en especial los planos correspondientes al operador telescópico y al mecanismo telescópico de DOS (2) hojas donde se aprecien las partes constitutivas de los mismos junto a su código correspondiente, como así también una planilla en la cual se indique: número de ítem, código de la parte, clasificación arancelaria, descripción, proveedor, origen, factura, precio unitario, coeficiente técnico de partes importadas de extrazona por unidad de producto final y precio total tanto para el operador telescópico como para el mecanismo telescópico y copias de facturas comerciales de compra de determinados insumos.

Que asimismo, se comunicó a las autoridades brasileñas que podría remitirse cualquier otra información o documentación adicional que se estimara pertinente a efectos de verificar el origen de los citados productos.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 28 del Anexo al CUADRAGESIMO CUARTO PROTOCOLO ADICIONAL al ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 18 (ACE 18), habiéndose cumplido NOVENTA (90) días desde el inicio de la investigación, mediante la Nota Nº 445 de fecha 29 de febrero de 2012 de la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, se notificó a la Subdirección General de Control Aduanero de la Dirección General de Aduanas que correspondía la liberación de las garantías que pudieran haberse constituido en cumplimiento de lo dispuesto por la Instrucción General Nº 9/99 de la Dirección General de Aduanas.

Que por otra parte se solicitó a las autoridades aduaneras de nuestro país que obtuvieran, a través del Sistema de Intercambio de Información del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) – consulta de destinaciones – Sistema de Intercambio de Informaciones de Registros Aduaneros (INDIRA), el detalle de las destinaciones de importación de partes específicas de ascensores en el ítem de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8431.31.10, efectuadas por la firma TECNOAMERICA IND. E COM. LTDA. durante el año 2011.

Que el análisis y evaluación de la información remitida por las autoridades aduaneras de nuestro país refleja que para el período comprendido entre el 7 de enero de 2011 y 24 de noviembre de 2011, la firma TECNOAMERICA IND. E COM. LTDA. registró frecuentes importaciones de partes de ascensores clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8431.31.10 procedentes extrazona.

Que se pudo observar que la citada firma registró importaciones de partes de ascensores originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA por un monto aproximado de DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON

DOSCIENTOS MIL (U$S 1.200.000), como así también del REINO DE ESPAÑA por un monto superior a EUROS UN MILLON CIEN MIL (€ 1.100.000).

Que mediante el Oficio Nº 115 de fecha 9 de abril de 2012 del Departamento de Negociaciones Internacionales las autoridades brasileñas dieron respuesta a la Nota Nº 354 de la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR.

Que del análisis de la documentación remitida en esta oportunidad, se observa que tampoco se dio respuesta a la totalidad de los requerimientos efectuados, considerando que no se remitió la planilla indicando, tanto para el operador telescópico como para el mecanismo telescópico: número de ítem, código de la parte, clasificación arancelaria, descripción, proveedor, origen, factura, precio unitario, consumo (coeficiente técnico de partes importadas de extrazona por una unidad de producto final) y precio total.

Que tampoco se adjuntó la copia de las facturas comerciales de los insumos específicos detallados en la Nota Nº 354 de la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR.

Que en esta instancia, a través de la Nota Nº 1505 de fecha 5 de junio de 2012 de la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, se reiteró a las autoridades brasileñas que se dé respuesta a la totalidad de los requerimientos efectuados mediante la Nota Nº 354 de la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR.

Que se destacó que la citada firma exportadora registraba importaciones frecuentes y significativas de partes de ascensores originarios de extrazona.

Que en ese contexto, se solicitó que se indique cuáles de las piezas importadas son incorporadas a los conjuntos de operadores y mecanismos exportados hacia la REPUBLICA ARGENTINA, reiterándose que se complete la planilla señalada en los considerandos precedentes y se remita las facturas comerciales correspondientes a cada una de las partes constitutivas de las piezas de ascensores.

Que a pesar de hallarse vencido el plazo estipulado en el Régimen de Origen MERCOSUR, no se obtuvo respuesta alguna a la referida Nota Nº 1505.

Que posteriormente, mediante el Fax Nº 195 de fecha 20 de julio de 2012 del Departamento de Negociaciones Internacionales las autoridades brasileñas solicitaron se extienda el plazo para cumplimentar lo requerido mediante la Nota Nº 1505 de la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, hasta el día 10 de agosto de 2012.

Que a través de la Nota Nº 2647 de fecha 30 de agosto de 2012 de la mencionada Secretaría, se comunicó que habiendo vencido el plazo solicitado para dar respuesta al requerimiento efectuado mediante la Nota Nº 1505, no se había recibido respuesta alguna.

Que sin perjuicio del vencimiento del plazo solicitado por las autoridades brasileñas, mediante la mencionada Nota Nº 2647 se concedió un plazo adicional de QUINCE (15) días corridos para remitir la información y documentación solicitada, comunicándose que en caso de no recibir respuesta en el citado plazo, se entendería que las partes de ascensores clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8431.31.10 exportadas por la firma TECNOAMERICA IND. E COM. LTDA. no cumplen con las condiciones para ser consideradas originarias en los términos del Régimen de Origen MERCOSUR.

Que el Artículo 27 del Anexo al CUADRAGESIMO CUARTO PROTOCOLO ADICIONAL al ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 18 (ACE 18) establece que “En los casos en que la información o documentación requerida a la autoridad competente del Estado Parte exportador no fuera suministrada en el plazo estipulado, o si la respuesta no contuviera informaciones o documentación suficientes para determinar la autenticidad o veracidad del certificado de origen cuestionado, o aun, si no hubiera conformidad para la realización de la visita por parte de los productores, la autoridad competente del Estado Parte importador podrá considerar que las mercaderías bajo investigación no cumplen los requisitos de origen pudiendo, en consecuencia, denegar el tratamiento arancelario preferencial a las mercaderías a que hace referencia el certificado de origen objeto de la investigación iniciada en los términos del Artículo 21, dando por concluida la misma”.

Que habiendo transcurrido casi CUATRO (4) meses del requerimiento de información y documentación instrumentado mediante la Nota Nº 1505 de la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, y vencido el plazo adicional indicado en la Nota Nº 2647 de la mencionada Secretaría, no se ha recibido respuesta alguna.

Que por lo tanto corresponde considerar que las partes de ascensores clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8431.31.10 exportadas por la firma TECNOAMERICA IND. E COM. LTDA. no cumplen con las condiciones para ser consideradas originarias en los términos de lo dispuesto en el Régimen de Origen MERCOSUR.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que la presente resolución se dicta en función de lo dispuesto por el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Determínase que las partes de ascensores, clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8431.31.10, exportadas a nuestro país por la firma TECNOAMERICA IND. E COM. LTDA. de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL no cumplen con las condiciones para ser consideradas originarias en los términos de lo dispuesto por el Régimen de Origen MERCOSUR.

Art. 2º — La Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS suspenderá el tratamiento arancelario de intrazona a los productos indicados en el Artículo 1º de la presente medida exportados por la firma TECNOAMERICA IND. E COM. LTDA. de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Art. 3º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas que corresponde dar tratamiento arancelario de extrazona a los despachos de importación oficializados en el transcurso de la investigación, esto es entre el día 23 de noviembre de 2011 y la entrada en vigencia de la presente resolución, correspondiente a las mercaderías clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8431.31.10, en las que conste como exportador la firma TECNOAMERICA IND. E COM. LTDA. de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, en razón de lo cual deberá formular los cargos correspondientes.

Art. 4º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas para que proceda a dar tratamiento arancelario de extrazona, y formule los cargos correspondientes, a las partes de ascensores clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8431.31.10 exportadas por la firma TECNOAMERICA IND. E COM. LTDA. de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL e importadas por la firma H. TRIMARCHI S.R.L de la REPUBLICA ARGENTINA documentada mediante los Despachos de Importación Nros. 11001IC04118084L de fecha 22 de junio de 2011, 11001IC04143745N de fecha 27 de junio de 2011, 11001IC04162337L de fecha 19 de agosto de 2011 y 11001IC04167708S de fecha 29 de agosto de 2011.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Notifíquese a las interesadas.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Beatriz Paglieri.

Ministerio de Seguridad

ESPECTACULOS DEPORTIVOS

Resolución 1202/2012

Régimen de Seguridad en el Fútbol.

Bs. As., 10/10/2012

VISTO el Expediente Nº 19.538/12 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, las Leyes Nros. 20.655, 23.184, 24.192 y 26.358, los Decretos Nros. 1466 del 30 de diciembre de 1997, 1993 del 14 de diciembre de 2010 y 2009 del 15 de diciembre de 2010, la Resolución del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 1315 del 21 de julio de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º, inciso k) de la Ley Nº 20.655 establece entre los objetivos fundamentales de la misma la de velar por la seguridad y corrección de los espectáculos deportivos.

Que la citada Ley, de conformidad con lo normado en sus artículos 4º y 5º, establece que el órgano respectivo del PODER EJECUTIVO NACIONAL, velará por la aplicación y observación de las disposiciones contenidas en la misma, en especial en el inciso p) del mencionado artículo 5º, proponiendo las medidas necesarias a fin de guardar por la seguridad y corrección de los espectáculos deportivos.

Que la Ley Nº 23.184 y sus modificatorias tienen por objeto garantizar la seguridad para la vida o integridad física del público que habitualmente concurre a los espectáculos futbolísticos.

Que a fin de reglamentar el artículo 49 de la norma citada precedentemente y de profundizar las medidas allí contempladas, se dictó el Decreto Nº 1466/97 que estatuye el “Régimen de Seguridad en el Fútbol”, dentro del cual está inserta la figura del Responsable de Seguridad de las instituciones deportivas, delimitándole funciones específicas, resultando conveniente reglamentar el modo en que dichas funciones serán cumplidas, uniformando los procedimientos observados por las distintas entidades futbolísticas, atendiendo a las diferentes características propias de cada club.

Que en este orden de ideas, la Resolución ex MI Nº 1315/98 efectúa una distinción cuando el Responsable de Seguridad se desempeñe en clubes de fútbol que militen en la Primera División “A” y en el Nacional “B”, organizadas por la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO, y aquellos que pertenezcan a instituciones de las Divisiones “B”, “C” y “D” del fútbol argentino, respecto de los requisitos que deben cumplir para ser reconocidos como tales.

Que por este criterio se exige que para ser Responsable de Seguridad, en el primer caso, se debe acreditar haber sido Oficial Jefe u Oficial Superior, retirado de las fuerzas de seguridad o policiales o Licenciados en Seguridad u otro título terciario o universitario equivalente, mientras que para desempeñarse en las otras divisionales del fútbol argentino es suficiente con ser idóneo en la materia, preferentemente con las características citadas precedentemente.

Que la exigencia obedecía a un criterio de priorizar la formación profesional de los postulantes al cargo y la trascendencia pública de la función, en un contexto donde se comenzaba a diseñar la estructura normativa aplicable a la seguridad en los espectáculos futbolísticos.

Que desde la entrada en vigencia del “Régimen de Seguridad en el Fútbol” a la fecha se ha verificado una evolución en el desempeño de las funciones por parte de los Responsables de Seguridad basados en la práctica y en la observancia de métodos elaborados por las propias instituciones deportivas, complementadas por las directivas del Estado Nacional, a través de los organismos de aplicación respectivos.

Que por esta razón, y a fin de adoptar una visión concomitante con los valores de igualdad, inclusión y oportunidad que se propugnan desde el Gobierno de la Nación, resulta adecuado y conveniente proceder a modificar el criterio sobre los requisitos exigidos para ser reconocido como Responsable de Seguridad y consecuentemente registrarse en el “Banco Nacional de Datos sobre Violencia en el Fútbol”.

Que la actual práctica en materia de seguridad futbolística permite brindar la posibilidad de acceder al rol de Responsable de Seguridad a aquellas personas que demuestren fehacientemente su formación y su experiencia adquirida en ámbitos específicos relacionados con la seguridad deportiva, basándose en criterios de idoneidad y eficiencia.

Que este nuevo parámetro determina que para ser Responsable de Seguridad en una institución futbolística de Primera División “A” y Nacional “B”, se debe cumplir con el requisito de ser Oficial Jefe u Oficial Superior, retirado de las fuerzas de seguridad o policiales o Licenciados en Seguridad; o bien otro título terciario o universitario juntamente con la idoneidad adquirida en el ejercicio de funciones similares o de formación pertinentes y acordes con el cargo, pudiéndose aquella demostrar con la documentación respectiva.

Que respecto de las Divisionales “B”, “C” y “D”, se mantiene la regla de la idoneidad en la materia, valiendo la acreditación de la misma con la documentación acorde.

Que mediante el dictado de la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD Nº 594 del 26 de junio de 2012, se puso en vigencia el “Protocolo de Actuación Policial en Espectáculos Futbolísticos”, a través del cual se delimita el accionar operativo de las fuerzas de seguridad policial en un estadio en ocasión de la disputa de un partido de fútbol en el ejido de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que el citado Protocolo, también, en su Título I - Disposiciones Generales introduce el nuevo concepto de Estructura del Organizador para la Seguridad y el Bienestar (EOSB),

entendiéndose por tal al conjunto de recursos humanos que cumplen tareas tendientes al bienestar y la seguridad de los concurrentes, protagonistas y trabajadores en un evento futbolístico, siguiendo directivas y disposiciones adoptadas por el Responsable de Seguridad del club organizador, en cumplimiento de las responsabilidades que le caben a éste último, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento General de la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO, las disposiciones pertinentes del Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y emergentes del Decreto Nº 1466/97 y disposiciones complementarias.

Que en este marco normativo el Responsable de Seguridad vela, a través del ejercicio de sus funciones dentro de su competencia, por el cumplimiento de las misiones y objetivos expresados en el Título II - Planificación del Operativo - Capítulo II - Diagramación, como así también lo establecido en el Capítulo III - Detalle de Sectorización, responsabilidades y tareas a desarrollar en los operativos juntamente con el Título IV - Disposiciones para concurrentes, Capítulo I - Cacheos y Capítulo II - Elementos prohibidos y que están reservadas a la Estructura del Organizador para la Seguridad y el Bienestar (EOSB), como parte integrante del “Protocolo de Actuación Policial en Espectáculos Futbolísticos”.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la suscripta es competente para el dictado del presente acto por las atribuciones reconocidas por los Decretos Nros. 1466/97 y 1993/10.

Por ello,

LA MINISTRA
DE SEGURIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Las entidades deportivas comprendidas en el “Régimen de Seguridad en el Fútbol” establecido por el Decreto Nº 1466/97, al designar Responsables de Seguridad, en los términos del artículo 14 del citado decreto, deberán observar como requisito exigible:

a) Primera División “A” y División Nacional “B”: ser Oficial Jefe u Oficial Superior, retirado de las fuerzas de seguridad o policiales o Licenciados en Seguridad; o bien otro título terciario o universitario junto con el cual se deberá acreditar fehacientemente la idoneidad adquirida en el ejercicio de funciones similares o de formación pertinentes y acordes con el cargo. Asimismo, dichos responsables no podrán ejercer cargos directivos en la entidad deportiva.

b) Divisionales “B”, “C” y “D”: ser personal idóneo en la materia, debiendo acreditar tal condición en forma fehaciente.

En ambos casos, las instituciones deportivas deberán comunicar al MINISTERIO DE SEGURIDAD, los datos personales de los Responsables de Seguridad designados a fin de incluirlos en el “Banco Nacional de Datos sobre Violencia en el Fútbol”.

Art. 2º — El Responsable de Seguridad actuará como enlace entre su institución y la autoridad policial, las autoridades de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES o de las provincias que adhieran al régimen de las Leyes Nros. 20.655 y 23.184, modificada por las Leyes Nros. 24.192 y 26.358 y el MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Art. 3º — Cumplirá con la asistencia a la reunión semanal previa a los encuentros para la evaluación y aprobación de los diagramas operativos de seguridad propuestos por la División Planificación de Servicios y Reuniones Públicas de la Dirección General de Operaciones de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

Art. 4º — Observará el cumplimiento de las tareas, responsabilidades y requisitos en el Anillo 3 – Sector E, establecidas en el Punto 2 del Capítulo III del “Protocolo de Actuación Policial en Espectáculos Futbolísticos”, esto es, en la respectiva zona arbitrar los medios para brindar orientación a los concurrentes al espectáculo futbolístico y coadyuvar a disponer los medios necesarios para la organización pacífica de filas hacia los Controles de Acceso a la Zona de Seguridad.

Art. 5º — Ejecutará todas las acciones diagramadas en la Zona de Seguridad (Anillos 1 y 2 – Sectores A, B, C y D), artículo 2.2 del Protocolo, reservadas para el rol del Responsable de Seguridad, como así también deberá asistir, colaborar, verificar y controlar la realización de las medidas a cargo de la Estructura del Organizador para la Seguridad y Bienestar (EOSB), previstas en el mismo artículo.

Art. 6º — Deberá arbitrar todos los medios que estén a su alcance y dentro de su competencia, para el cumplimiento y observancia de las estipulaciones contenidas en el Título IV – Disposiciones para concurrentes del Protocolo, debiendo notificar de inmediato a la autoridad policial respectiva sobre la existencia de algún impedimento que interfiera en la labor a su cargo.

Art. 7º — Será tarea propia del Responsable de Seguridad, además de observar las disposiciones internas del Club, la de cumplir con las recomendaciones e indicaciones provenientes del MINISTERIO DE SEGURIDAD y sus dependencias, en particular el Decreto Nº 1466/97 y sus reglamentaciones como así también el Protocolo.

Art. 8º — Con suficiente antelación a cada evento futbolístico, colaborará con las autoridades policiales y del Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, para que las inmediaciones del estadio se encuentren libres de elementos que por su naturaleza puedan atentar contra la seguridad, labrándose un acta por duplicado cuyas especificaciones obran en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución, enviándose un ejemplar al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Art. 9º — En ocasión de disputarse cada evento de fútbol ambos Responsables de Seguridad, tanto de la entidad local como de la visitante, deberán tomar contacto previo y estar presentes en el lugar en que se desarrolla aquél, a fin de coordinar el dispositivo y prevenir al otro club de la posible concurrencia de simpatizantes con antecedentes violentos, para tomar los recaudos correspondientes, entre los que se cuenta el ejercicio del “derecho de admisión”. En el supuesto de que el partido se realizara en un estadio ajeno a ambos clubes, deberá estar presente además el Responsable de Seguridad del club alternativo.

Art. 10. — Deberá prever los servicios médicos y ambulancias adecuadas para cada caso, coordinando su despliegue con el jefe del operativo policial.

Art. 11. — El día del partido deberá estar en el estadio con la suficiente antelación, controlando el funcionamiento del dispositivo interno de seguridad y que no se encuentren ocultos en las instalaciones del club, elementos prohibidos o peligrosos para las personas.

Art. 12. — Deberá, conjuntamente con el comisario deportivo o con quien cumpla esta función o con el árbitro del encuentro, en su caso, hacer cumplir las normas reglamentarias que rigen el ingreso y la permanencia de personas en el campo de juego.

Art. 13. — El Responsable de Seguridad del club local y el Jefe del operativo policial, procederán, luego de finalizado el partido, a labrar un acta cada uno, detallando los incidentes de violencia, si se hubieran producido y las observaciones que le mereciera el encuentro realizado, desde el punto de vista de la seguridad del espectáculo, utilizando el modelo de acta aprobado por el Comité de Seguridad en el Fútbol, que obra en el Anexo II que forma parte integrante de la presente Resolución.

Un duplicado de cada una de las actas deberá ser remitido por el Responsable de Seguridad del club local y la autoridad policial al MINISTERIO DE SEGURIDAD, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de realizado el evento.

Art. 14. — Ante el incumplimiento, por parte del Responsable de Seguridad del club, de lo dispuesto en esta Resolución, el Comité de Seguridad en el Fútbol podrá solicitar su remoción a la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO.

Art. 15. — La presente medida se publicará con su texto completo en la página web de la jurisdicción.

Art. 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Nilda C. Garré.

ANEXO I

ACTA PREVIA AL ESPECTÁCULO DE FÚTBOL

ENCUENTRO:	CATEGORÍA:
ESTADIO:	FECHA: HORA:
	ENTIDAD:
TORNEO:	

DISPOSITIVO DE SEGURIDAD
N° DE EFECTIVOS POLICIALES:
N° DE EFECTIVOS SEGURIDAD PRIVADA:
COMISARÍA:
AUTOBOMBAS - CANTIDAD PREVISTA:
AMBULANCIAS - CANTIDAD PREVISTA:
EQUIPO MÉDICO PREVISTO:
OBSERVACIONES/SUGERENCIAS:

NOTA: La presente acta deberá ser firmada por el Responsable de Seguridad del club local, la autoridad policial y la autoridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ANEXO II

ACTA DEL ESPECTÁCULO DE FÚTBOL

ENCUENTRO:	CATEGORÍA:
ESTADIO:	FECHA: HORA:
	ENTIDAD:
TORNEO:	

SI NO

1.- ¿Se exhibieron durante el acontecimiento deportivo pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que implicaran una incitación a la violencia? ☐ ☐

2.- ¿Se realizaron tareas de control sobre los espectadores que ingresaron al estadio para evitar que introdujeran elementos prohibidos y peligrosos? ☐ ☐

3.- Antes y durante el espectáculo, ¿se tomaron medidas para prohibir la introducción y venta de bebidas alcohólicas así como las contenidas en envases que no fueran de plástico descartable y alimentos susceptibles de ser lanzados? ☐ ☐

4.- ¿Se realizaron controles previos por los cuerpos y fuerzas de seguridad, antes del partido, en zonas aledañas al estadio o en las filas de ingreso? ☐ ☐

5.- ¿Se efectuaron controles en rutas o caminos a los grupos de simpatizantes de las distintas parcialidades? ☐ ☐

6.- ¿Se autorizó el ingreso de personas sin su correspondiente entrada, rebasando los controles? ☐ ☐

7.- ¿Se produjeron daños en el estadio? Detallar. ☐ ☐

8.- ¿Hubo enfrentamientos, desórdenes o altercados en las proximidades del estadio o en su interior? ☐ ☐

La presente acta deberá ser firmada por el Jefe del Operativo Policial.

ACTA DEL ESPECTÁCULO DE FÚTBOL

ENCUENTRO:	CATEGORÍA:
ESTADIO:	FECHA: HORA:
	ENTIDAD:
TORNEO:	

SI NO

1.- ¿Se exhibieron durante el acontecimiento deportivo pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que implicaran una incitación a la violencia? ☐ ☐

2.- ¿Se realizaron tareas de control sobre los espectadores que ingresaron al estadio para evitar que introdujeran elementos prohibidos y peligrosos? ☐ ☐

3.- Antes y durante el espectáculo, ¿se tomaron medidas para prohibir la introducción y venta de bebidas alcohólicas así como las contenidas en envases que no fueran de plástico descartable y alimentos susceptibles de ser lanzados? ☐ ☐

4.- ¿Se realizaron controles previos por los cuerpos y fuerzas de seguridad, antes del partido, en zonas aledañas al estadio o en las filas de ingreso? ☐ ☐

5.- ¿Se efectuaron controles en rutas o caminos a los grupos de simpatizantes de las distintas parcialidades? ☐ ☐

6.- ¿Se autorizó el ingreso de personas sin su correspondiente entrada, rebasando los controles? ☐ ☐

7.- ¿Se produjeron daños en el estadio? Detallar. ☐ ☐

8.- ¿Hubo enfrentamientos, desórdenes o altercados en las proximidades del estadio o en su interior? ☐ ☐

La presente acta deberá ser firmada por el Responsable de Seguridad del club local.

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

REGIMEN DE CREDITO FISCAL

Resolución 198/2012

Proyectos de Capacitación. Sustitúyese el Artículo 10 del Anexo I de la Resolución N° 141/2012.

Bs. As., 3/10/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0041907/2012 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, lo dispuesto en las Leyes Nros. 22.317, 24.467, 24.624, 25.300 y 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998, 434 de fecha 29 de abril de 1999 y 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012 y la Resolución Nº 141 de fecha 2 de julio de 2012 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 22.317 se creó el Régimen de Crédito Fiscal destinado a la cancelación de tributos cuya percepción, aplicación y fiscalización corresponde a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, con el objetivo de incentivar la capacitación del personal de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que dicho Régimen fue reglamentado por los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998 y 434 de fecha 29 de abril de 1999.

Que mediante el Artículo 31, inciso b) de la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, se fijó el cupo anual referente al Artículo 3º de la Ley Nº 22.317, en la suma de PESOS OCHENTA MILLONES ($ 80.000.000) para la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que en razón de ese cupo anual, se dictó la Resolución Nº 141 de fecha 2 de julio de 2012 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, por medio de la cual se aprobó el Reglamento para el Segundo Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos de Capacitación Año 2012 - Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas - Segunda Convocatoria.

Que en dicho Reglamento se establecieron las pautas y procedimientos centrales a ser observados por las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas interesadas en participar en el Régimen de Crédito Fiscal.

Que la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, señala que existe un gran número de empresas que se encuentran presentando proyectos, lo que marca una contundente aceptación de esta herramienta por parte de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, como un instrumento eficaz para lograr profesionalizar a los recursos humanos que las integran.

Que por ello, a efectos de optimizar la utilización de los recursos públicos y permitir el acceso y la participación de la mayor cantidad posible de empresas en el citado Régimen, se estima conveniente ampliar el tope de proyectos a presentar en el marco del citado Régimen.

Que resulta necesario entonces, modificar la redacción del Artículo 10 del Anexo I de la Resolución Nº 141 de fecha 2 de julio de 2012 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, estableciéndose que las empresas podrán presentar proyectos sin tope, en las modalidades 1 y 2.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 22.317, los Decretos Nros. 819/98, 434/99 y 357/02 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 10 del Anexo I de la Resolución Nº 141 de fecha 2 de julio de 2012 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 10.- PROYECTOS DE CAPACITACION

Se entiende por Proyecto el conjunto de actividades de capacitación dirigidas a facilitar el cumplimiento de los objetivos de la "MIPYMES" y a satisfacer o resolver sus necesidades o problemas.

1) Proyectos presentados bajo la Modalidad 1:

Cada Proyecto de Capacitación podrá incluir hasta VEINTE (20) Empresas Beneficiarias titulares.

Asimismo, se podrán incluir en cada Proyecto un máximo DIEZ (10) Empresas Beneficiarias suplentes.

No se admitirán cambios de Empresas Beneficiarias por otras que no sean las suplentes cargadas en el Proyecto.

Cada Proyecto podrá contener hasta un máximo de DIEZ (10) Actividades incluyendo Abiertas y/o Cerradas.

Las actividades dictadas por Universidades Públicas o Privadas en Proyectos presentados bajo esta modalidad serán consideradas como Actividades Abiertas a los efectos de la aplicación del presente Reglamento.

No habrá tope de Proyectos a presentar bajo esta modalidad.

Una vez aprobado formalmente el Proyecto, la Empresa Solicitante Cedente podrá excepcionalmente y a su cuenta y riesgo, cambiar a la/s Empresa/s Beneficiaria/s aprobada/s por alguna de las suplentes propuestas en la presentación, debiendo acreditar al momento de la rendición de cuentas la pertinencia del cambio y acompañar la documentación correspondiente. Quedará a criterio de "LA DIRECCION" la consideración/aprobación de los cambios realizados.

2) Proyectos presentados bajo la Modalidad 2:

Cada Proyecto podrá incluir hasta DIEZ (10) actividades de capacitación incluyendo en el mismo Abiertas y/o Cerradas.

No habrá tope de Proyectos a presentar por cada empresa bajo esta modalidad.".

Art. 2º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su suscripción.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

SEMILLAS

Resolución 677/2012

Régimen para la producción de semilla genéticamente modificada que contenga eventos regulados. Admisión de instrumentos jurídicos suscriptos con anterioridad al 17/10/2011.

Bs. As., 28/9/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0215686/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 763 de fecha 17 de agosto de 2011 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA se establecen los lineamientos normativos a los que deberán ajustarse las actividades que involucren la liberación de Organismos Genéticamente Modificados (OGM) que no cuenten con aprobación comercial en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que por la Resolución Nº 661 de fecha 17 de octubre de 2011 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA se establece un régimen para la producción de semilla genéticamente modificada que contenga eventos regulados en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la mencionada norma introduce modificaciones en la redacción de los instrumentos jurídicos bilaterales (“Cartas Compromiso”) mediante los cuales el Solicitante justifica la tenencia del predio donde se va a efectuar la liberación de semilla regulada, exigiendo en la actualidad que contengan la superficie expresada en metros cuadrados o en hectáreas según corresponda y áreas máximas propuestas a sembrar dentro de cada establecimiento a utilizar.

Que existen numerosos instrumentos jurídicos suscriptos con fecha previa al dictado de la citada Resolución Nº 661/11, al amparo de la normativa que no exigía consignar los datos mencionados, corresponde disponer acerca de su vigencia.

Que la normativa anterior a cuyo amparo se suscribieron dichos contratos, no exigía los datos mencionados, por lo que es preciso que los Solicitantes acompañen una declaración jurada conteniendo metros cuadrados o hectáreas que se van a dedicar a la producción en cada establecimiento.

Que se comparte el criterio de elevación de la presente medida por parte de la Dirección de Biotecnología de la SUBSECRETARIA DE AGREGADO DE VALOR Y NUEVAS TECNOLOGIAS de la citada Secretaría.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que a los fines de lo normado en el punto 3.1.3.2. inciso b) del Anexo I de la Resolución Nº 661 de fecha 17 de octubre de 2011 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, serán admisibles los instrumentos jurídicos suscriptos con anterioridad al 17 de octubre de 2011.

Art. 2º — En tales supuestos, los Solicitantes acompañarán a dichos instrumentos una Declaración Jurada expresando los metros cuadrados o hectáreas, según corresponda, y las áreas máximas propuestas que se destinarán a la producción en cada establecimiento.

Art. 3º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lorenzo R. Basso.

Dirección Nacional de Vialidad

CORREDORES VIALES

Resolución 2142/2012

Apruébase el “Convenio de Transferencia de Derechos y Obligaciones del Contrato de Concesión de la Autopista Buenos Aires - La Plata”. Intervención Administrativa Temporal de la empresa concesionaria. Desígnase Interventor y Subinterventores.

Bs. As., 9/10/2012

VISTO el Expediente OCCOVI Nº 6752/2011 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, órgano desconcentrado dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Nº 497 de fecha 30 de marzo de 1981 se adjudicó a la Empresa COVIARES SOCIEDAD ANONIMA, la Concesión de Obra Pública AUTOPISTA BUENOS AIRES - LA PLATA, RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL Y NUEVO PUENTE SOBRE EL RIACHUELO, firmándose el correspondiente contrato el 1º de febrero de 1983.

Que posteriormente, con fecha 29 de diciembre de 1993, la entonces SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES y la Concesionaria, celebraron “ad referéndum” del PODER EJECUTIVO NACIONAL, el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Contrato de Concesión de Obra AUTOPISTA BUENOS AIRES - LA PLATA, RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL Y NUEVO PUENTE SOBRE EL RIACHUELO, que el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobó por el Decreto Nº 1638 de fecha 20 de septiembre de 1994.

Que con fecha 22 de diciembre de 2000 se firmó la Addenda al Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Contrato de Concesión de Obra AUTOPISTA BUENOS AIRES - LA PLATA, RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL Y NUEVO PUENTE SOBRE EL RIACHUELO, que fue aprobada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante el Decreto Nº 85 del 25 de enero de 2001.

Que la mencionada Addenda al Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Contrato de Concesión de Obra AUTOPISTA BUENOS AIRES - LA PLATA, RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL Y NUEVO PUENTE SOBRE EL RIACHUELO (Decreto Nº 85/2001), fue objeto del proceso de Renegociación autorizado por el Artículo 9º de la Ley de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiarlo Nº 25.561.

Que el proceso de renegociación derivó en el dictado del Decreto Nº 1057 de fecha 21 de julio de 2010, por medio del cual, se ratificó el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL suscripto por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y por la Empresa Concesionaria COVIARES SOCIEDAD ANONIMA, con fecha 9 de octubre de 2009.

Que con fecha 7 de diciembre de 2011, el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA de la Provincia de BUENOS AIRES, mediante Nota dirigida a esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, manifestó, en el marco del Plan Integral Vial que lleva adelante el Gobierno Provincial, el interés de la Provincia de iniciar gestiones ante el Gobierno nacional, a fin de instrumentar un procedimiento que permita la transferencia de la AUTOPISTA BUENOS AIRES - LA PLATA, al ámbito de la Provincia.

Que en este marco, esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD y el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA de la Provincia de BUENOS AIRES, suscribieron el “CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATO DE CONCESION DE LA AUTOPISTA BUENOS AIRES - LA PLATA” (en adelante el CONVENIO DE TRANSFERENCIA), por medio del cual, la Nación cedió y transfirió a la Provincia de BUENOS AIRES, los derechos y obligaciones emergentes del Contrato de Concesión de la AUTOPISTA BUENOS AIRES - LA PLATA en su calidad de “Concedente”, manteniendo vigente los alcances de la relación contractual oportunamente conformada entre “Concedente” y “Concesionario”.

Que la CLAUSULA CUARTA del CONVENIO DE TRANSFERENCIA dispone que hasta tanto la Provincia refrende el convenio, la Nación por acto separado y simultáneo, dispondrá una Intervención Administrativa Temporal del Contrato de Concesión con la empresa COVIARES SOCIEDAD ANONIMA con el objetivo, entre otros, de iniciar en forma conjunta con la Provincia, el desarrollo de las acciones tendientes a la reformulación contractual que estimen necesaria y conveniente, en pos de la optimización del servicio público.

Que la CLAUSULA QUINTA del CONVENIO DE TRANSFERENCIA establece que la Intervención Administrativa Temporal mencionada en el considerando precedente, desarrollará una auditoría de corte de la situación técnica, jurídica, de seguridad, ambiental, patrimonial y económico-financiera de la concesión transferida, que refleje fehacientemente la situación de la misma a la fecha de la firma del mencionado convenio.

Que corresponde en consecuencia, dictar el acto administrativo que dispone la Intervención Administrativa Temporal del Contrato de Concesión con la empresa COVIARES SOCIEDAD ANONIMA con el objeto, alcance y fines previstos en el CONVENIO DE TRANSFERENCIA.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen Nº 47.317.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Ley Nº 505/58, ratificado por Ley Nº 14.467, la Ley Nº 17.520, el Decreto Nº 1638 de fecha 20 de septiembre de 1994 y el Decreto Nº 1.020 de fecha 30 de julio de 2009.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el “CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATO DE CONCESION DE LA AUTOPISTA BUENOS AIRES - LA PLATA” celebrado entre esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD y la Provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2º — Dispónese la Intervención Administrativa Temporal de la Empresa Concesionaria COVIARES SOCIEDAD ANONIMA, por el tiempo que requiera la aprobación del “CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATO DE CONCESION DE LA AUTOPISTA BUENOS AIRES - LA PLATA” por la Legislatura de la Provincia de BUENOS AIRES.

Art. 3º — Desígnase, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2º de la presente, como interventor societario al Sr. Héctor Juan MOLINA, DNI 14.516.438 y como Subinterventores a los Sres. Luis Samuel RADUNSKY, DNI 14.568.594 y Jorge Luis GONZALEZ NOVILLO, DNI 13.213.161.

Art. 4º — La intervención cumplirá las funciones de coadministración societaria y tendrá a su cargo la fiscalización y control de todos los actos de administración habitual y de disposición que puedan afectar la normal prestación del servicio público de tránsito, que integra el objeto de la concesión.

Art. 5º — Ordénase la realización de una auditoría societaria integral en la Concesionaria COVIARES SOCIEDAD ANONIMA, la que será realizada por la intervención designada y por el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

Art. 6º — Procédase en el marco de la auditoría ordenada en el artículo 5º del presente, a determinar los bienes con la correspondiente valuación, que forman parte de los activos transferidos por el Poder Ejecutivo a la Concesión de la AUTOPISTA BUENOS AIRES - LA PLATA, cuyo contrato fuera reformulado por el Decreto Nº 1638 de fecha 20 de septiembre de 1994, y los que han sido agregados con posterioridad.

Art. 7º — Ordénese a COVIARES SOCIEDAD ANONIMA la notificación de la presente, a todos aquellos sujetos que tengan vinculación contractual con la Concesionaria, en especial, comuníquese la presente medida a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, quien deberá adoptar los recaudos legales que correspondan en el marco de su competencia.

Art. 8º — Notifíquese a COVIARES SOCIEDAD ANONIMA, en los términos del artículo 41 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Art. 9º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Nelson G. Periotti.

Ente Nacional Regulador del Gas

GAS NATURAL

Resolución 2355/2012

Apruébase la Adenda N° 1 Año 2012 de la norma NAG-254 Año 2009 “Norma para la aprobación de conexiones flexibles, con tubos de acero inoxidable de pared continua, para instalaciones domiciliarias” aprobada por Resolución N° 863/2009.

Bs. As., 10/10/2012

VISTO el Expediente ENARGAS Nº 5486, la Ley Nº 24.076 y su Decreto Reglamentario Nº 1738/1992, el Decreto Nº 2138/08, la Resolución ENARGAS Nº 138/95, y

CONSIDERANDO:

Que el Ente Nacional Regulador del Gas a través de la Resolución ENARGAS Nº 863/09 aprobó la “Norma para la aprobación de conexiones flexibles, con tubos de acero inoxidable de pared continua, para instalaciones domiciliarias”, identificada con la designación NAG-254 publicada en el Boletín Oficial el 29/09/09.

Que por la Actuación ENARGAS Nº 1886/12 el Instituto del Gas Argentino S.A. (IGA) en su carácter de Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS, a requerimiento de la firma DINATECNICA S.A. —Fabricante de conexiones flexibles—, ha solicitado que se

incorpore al apartado 4.3 (figura 3) de la norma indicada, a la conexión de giro libre empleando conexión a virola para diámetro 9,52 mm (3/8”).

Que la incorporación de dicha medida tiene por objeto cubrir las necesidades de instalación de nuevos modelos de termotanques y de calefactores con consumos superiores a los que oportunamente generaron la modificación de la norma en el año 2009.

Que mediante las NOTAS ENRG/GD Nº 2492/12 a 2508/12 y 2510/12 a 2528/12 inclusive, se solicitó a los Organismos de Certificación, a las Licenciatarias del servicio público de distribución de gas, a los Fabricantes de Artefactos y a la Cámara Argentina de Artefactos de Gas (CAFAGAS), emitieran opinión sobre la propuesta realizada otorgándole un plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos para enviar sus comentarios.

Que transcurrido el plazo estipulado, sólo se han recibido respuestas por parte de Distribuidora del Gas del Centro S.A., Distribuidora de Gas Cuyana S.A. y de la Cámara Argentina de Artefactos (CAFAGAS) quienes manifestaron no tener objeciones a la incorporación de la conexión de 9,52 mm (3/8”) para las conexiones flexibles.

Que en tal sentido, se ha preparado la Adenda Nº 1 Año 2012 donde se detalla la modificación del apartado 4.3.

Que el desarrollo del proceso de modificación de la norma, así como las conclusiones del equipo técnico del Ente Nacional Regulador del Gas se hallan plasmados en el Informe GD Nº 047/2012 obrante en el Expediente ENRG Nº 5486, cuya remisión se realiza “brevitatis causae”.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738/92 y los Decretos Nº 571/2007, 1646/07, 953/08, 2138/08, 616/09, 1874/09, 1038/10, 1688/10, 692/11, 262/12 y 946/12.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar la Adenda Nº 1 Año 2012 de la norma NAG-254 Año 2009 “Norma para la aprobación de conexiones flexibles, con tubos de acero inoxidable de pared continua, para instalaciones domiciliarias”, que como Anexo, forma parte de esta Resolución.

Art. 2º — La Adenda aprobada en el Artículo anterior entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Notificar de lo resuelto a las Compañías Distribuidoras de Gas y a los Organismos de Certificación reconocidos por el ENARGAS, y por su intermedio, a los fabricantes e importadores del citado producto.

Art. 4º — Publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archivar. — Antonio L. Pronsato.

ANEXO

NAG-254

Año 2009

ADENDA N° 1 Año 2012

Norma para la aprobación de
conexiones flexibles, con tubos de
acero inoxidable de pared continua,
para instalaciones domiciliarias



Nota

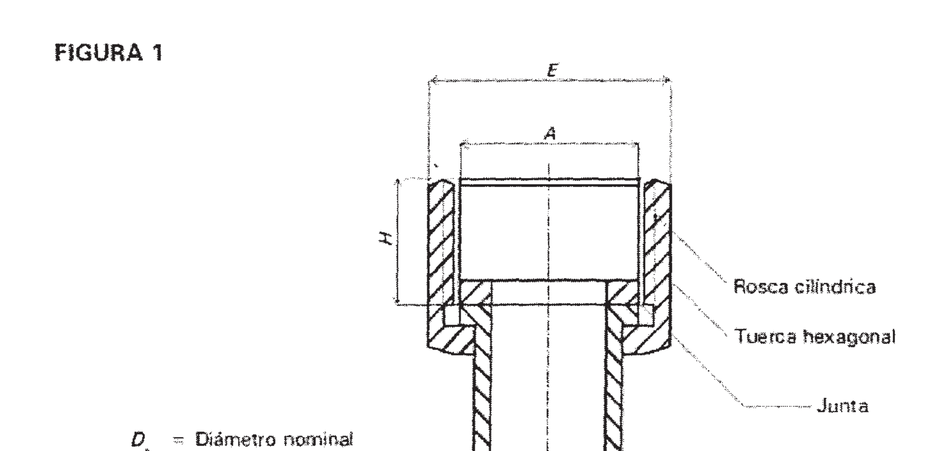
Esta Adenda N° 1 Año 2012 modifica a la NAG-254 Año 2009 aprobada mediante la Resolución ENARGAS N° I/863 del 18 de septiembre de 2009.

Sustituir el apartado 4.3 por el siguiente:

4.3 Las conexiones flexibles deben tener como mínimo un conector de giro libre, como el representado esquemáticamente en la figura 1, que permita ajustar herméticamente la conexión flexible sin forzar el tubo. Si se incluye un conector fijo, debe ser de las características del representado esquemáticamente en la figura 2. En ambas figuras se dan medidas orientativas ejemplificadas para los diámetros nominales 15, 20 y 25.

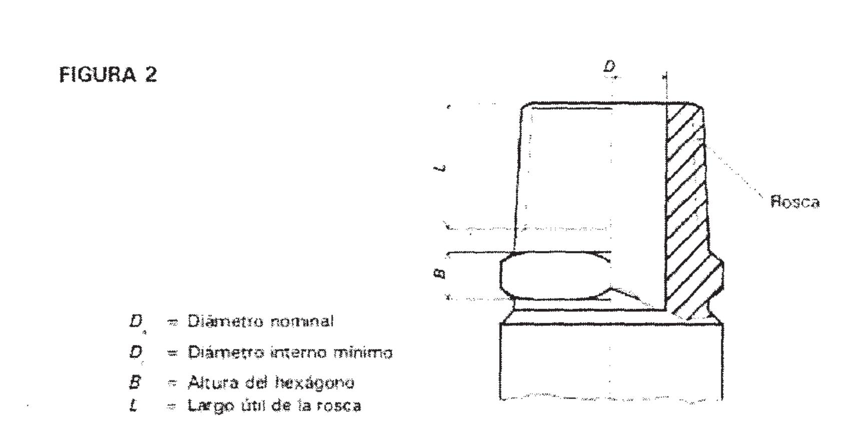
Se puede utilizar la opción de conexión a virola exclusivamente para diámetro nominal 8 y 10, compuesta por tubo liso en AISI 303 ó 304, virola de aluminio calidad comercial y tuerca hembra giratoria de latón niquelada, cuyas dimensiones se indican en la figura 3.

FIGURA 1



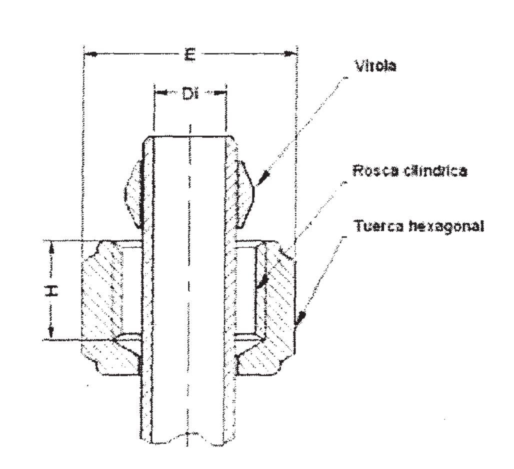
Dimensiones de la conexión hembra, en mm						
D_n	D_i	E	Rosca	A	H	Dimensiones de la junta
15	12	24	G ½”	18,0	11,5	18,0 x 12 x 2 (mín.)
20	18	30	G ¾”	23,5	12,5	23,5 x 18 x 2 (mín.)
25	23	36	G 1”	29,5	13,5	29,5 x 23 x 2 (mín.)

FIGURA 2



Dimensiones de la conexión macho, en mm				
D_n	Rosca	D_i	B	L
15	G ½”	12	5,0	15,5
20	G ¾”	18	5,5	18,0
25	G 1”	23	6,0	20,5

Figura 3



Dimensiones de la conexión hembra, en mm					
Dn	Di mín.	E	Rosca	H	Longitud de la virola
8	6	16	G ¼”	7	6
10	8	20	G ⅜”	9,5	8

Dimensiones de la conexión macho, en mm (ver figura 2)				
D_n	Rosca	D_i	B	L
15	G ½”	12	6,0	15,5

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 590/2012

Procédese al cierre de la investigación que se llevara a cabo para operaciones con determinadas mercaderías originarias de la República de la India.

Bs. As., 5/10/2012

VISTO el Expediente N° S01:0083157/2010 del Registro del ex - MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto la firma SIN PAR S.A. solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de hojas de sierra manuales rectas de acero rápido, originarias de la REPUBLICA DE LA INDIA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8202.91.00 y 8202.99.90.

Que mediante la Resolución N° 74 de fecha 6 de abril de 2011 de la ex - SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA se declaró procedente la apertura de la investigación.

Que mediante la Resolución N° 53 de fecha 30 de mayo de 2012 de la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS se resolvió continuar con la investigación sin la aplicación de derechos antidumping provisionales.

Que con posterioridad a la apertura de investigación se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba.

Que habiéndose producido el vencimiento del plazo otorgado para los mismos, se procedió a elaborar el proveído de pruebas.

Que una vez vencido el plazo otorgado para la producción de la prueba ofrecida, se procedió al cierre de la etapa probatoria de la investigación, invitándose a las partes interesadas a tomar vista del expediente citado en el Visto para que, en caso de considerarlo necesario, las mismas presentaran sus alegatos.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5.10 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestra legislación por medio de la Ley N° 24.425, la Autoridad de Aplicación con el objeto de dar cumplimiento a las distintas instancias que componen la investigación, ha hecho uso del plazo adicional.

Que la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR instruyó a la Dirección de Competencia Desleal de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la mencionada Secretaría que proceda a la elaboración del Informe de Relevamiento de lo actuado.

Que con fecha 3 de agosto de 2012 la Dirección de Competencia Desleal elevó el correspondiente Informe de Determinación Final del Margen de Dumping expresando que "...se ha determinado la existencia de un margen de dumping en la exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de 'Hojas de sierra manuales rectas de acero rápido' originarios de la REPUBLICA DE LA INDIA conforme al Punto XIV del presente Informe".

Que del Informe mencionado se desprende que el margen de dumping determinado para las operaciones de exportación originarias de la REPUBLICA DE LA INDIA es de CIENTO TREINTA Y DOS POR CIENTO (132%).

Que el citado Informe fue conformado por la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR.

Que mediante el Acta de Directorio N° 1710 de fecha 31 de agosto de 2012 la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se expidió respecto al daño indicando que "...las importaciones de 'hojas de sierra manuales rectas de acero rápido' originarias de la República de la India causan daño importante a la rama de producción nacional del producto similar".

Que asimismo, mediante el Acta de Directorio N° 1710/12 citada anteriormente la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR concluyó respecto a la relación de causalidad que "...el daño importante a la rama de producción nacional de 'hojas de sierra manuales rectas de acero rápido', es causado por las importaciones con dumping originarias de la República de la India, estableciéndose, así los extremos de relación causal entre el dumping y el daño determinados requeridos para la aplicación de medidas definitivas".

Que mediante las Notas CNCE/GI-GN N° 920 de fecha 31 de agosto de 2012 y CNCE/GI-GN N° 921 de fecha 3 de setiembre de 2012 la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitió los indicadores de daño.

Que la Comisión para efectuar las citadas determinaciones señaló que "...las importaciones investigadas irrumpieron en 2009 —único año en que se registraron importaciones—. En ese año representaron el 16% de las importaciones totales, cifra mayor que la del resto de los orígenes con la excepción de China, el 11% del mercado y el 62% de la producción nacional".

Que continuó señalando que "...existen ciertos elementos característicos de las hojas de sierra que permiten entender el funcionamiento del mercado. En este sentido, se trata de un producto cuyo valor unitario es reducido, si se lo relaciona con el ingreso medio del consumidor o usuario. Además, al ser utilizada como una herramienta de uso manual, no recibe usos industriales a gran escala. Esto da lugar, al final de la cadena de comercialización, a una demanda extremadamente atomizada, en la que adquieren importancia los pequeños consumidores, que compran una o pocas hojas de sierra".

Que además citó que "...como se mencionara en la etapa preliminar, resulta probable que haya habido una acumulación de stocks en 2009, que provocara que no se continuara con las importaciones en 2010 y meses investigados de 2011 (nótese que el consumo aparente calculado para 2009 fue superior a las 2,6 millones de unidades anuales, mientras que en 2010 estuvo apenas por encima de las 600 mil unidades)".

Que asimismo expresó que "...el mercado argentino de hojas de sierra se encuentra afectado por varias medidas antidumping. Mientras que, en febrero de 2008 se impuso una medida a las importaciones del mencionado producto originario de Suecia, en septiembre de 2011 se aplicó un derecho antidumping a las importaciones de hojas de sierra de acero rápido originarias de China".

Que indicó que "...se sostiene lo observado en la etapa preliminar en cuanto a las importaciones desde orígenes no investigados como Suecia, China y, en menor medida, Brasil, los que mantienen una participación importante en el mercado durante los distintos períodos analizados. Así, partieron de una cuota de 59% en 2008, la que aumentó a 61% en 2009, para resultar casi nulas o nulas en el resto del período. Además, en todo el lapso analizado estas importaciones no investigadas registraron precios medios FOB mayores a los de las correspondientes al origen objeto de investigación, al tiempo que la industria nacional siguió perdiendo cuota de mercado en dicho período".

Que añadió que "Adicionalmente, no debe soslayarse que en el mes de agosto de 2009 —inmediatamente después de que se registraran las operaciones de importación de hojas de sierra originarias de India—, comenzaron a regir las Licencias No Automáticas respecto de una de las dos posiciones arancelarias por las que clasifica el producto investigado, lo que también pudo haber incidido en el hecho de que no se registraran nuevas operaciones con posterioridad a dicha fecha".

Que en este sentido remarcó que "En esta etapa final y al igual que en la etapa preliminar, las comparaciones de precios se han realizado tanto a nivel de depósito del importador como a nivel primera venta, ya que no se ha presentado en el expediente información distinta a la ya existente que haga modificar las consideraciones tenidas en cuenta en este punto. Así considerando ambos canales de comercialización se han registraron altos niveles de subvaloración de entre 33% y 44%. De este modo, las condiciones de volumen y precio de las importaciones investigadas han afectado la rentabilidad de la empresa productora nacional, la que (medida como la relación precio/costo) ha mostrado niveles de rentabilidad negativos durante todo el período. Más aún, al analizar el comportamiento de las cuentas específicas se observa que la relación ventas punto de equilibrio se ha situado por debajo de la unidad durante todo el período investigado".

Que además dijo que "Asimismo, y dada la cuantía de los márgenes de dumping determinados por la DCD de 132%, se destaca que, teniendo en cuenta el valor normal determinado, si no hubiese existido dicho margen, el nivel de los precios al que hubiese ingresado el producto originario del país investigado habría presentado marcada sobrevaloración respecto del precio del producto nacional. Así, en condiciones leales de precios, resulta poco probable que se hubiesen concretado exportaciones desde el origen investigado hacia nuestro país, a los existentes valores de precios de la rama de producción que no tenían una rentabilidad considerada como razonable para esta CNCE".

Que prosiguió señalando que "Así, en un contexto en el que la industria nacional ya se encontraba dañada, el incremento de las importaciones investigadas —las que se comercializaron con precios claramente inferiores a los nacionales— ha profundizado el daño a la rama de la producción nacional. De esta forma, luego de una importante disminución en 2009, los indicadores de volumen muestran una recuperación —la producción en el año y período siguiente y las ventas recién a partir de los meses investigados de 2011— aunque sin llegar a los niveles de producción y ventas mensuales alcanzados al inicio del período. Al mismo tiempo, las existencias aumentaron en los meses considerados de 2011 y, si bien se observa una disminución en los años previos, ello fue en un contexto de fuerte caída de la producción en 2009".

Que a mayor abundamiento, expresó que "Este comportamiento determinó que la utilización de la capacidad instalada —que en 2008 y 2009 ya fuera muy baja (11% y 5%, respectivamente)— se mantuviera en 2010 y los tres meses de 2011 investigados en niveles mínimos (7% y 6%, respectivamente). Este aumento del grado de ociosidad se tradujo en una menor utilización de las instalaciones y equipos y, por consiguiente, en el importante aumento de los costos fijos observado en la estructura de costos analizada".

Que además, indicó que "Por su parte, la rentabilidad de la peticionante, medida como la relación precio/costo, se ubicó por debajo de la unidad durante todo el período, mostrando una tendencia descendente entre puntas y alcanzando en el último año completo investigado (2010) el nivel más bajo de todo el período. Este comportamiento negativo de la rentabilidad es corroborado al analizar las cuentas específicas de la empresa peticionante, ya que durante todo el período investigado, las ventas, nunca alcanzaron el punto de equilibrio, con un marcado deterioro en 2010".

Que la Comisión agregó que "Por lo tanto, de acuerdo a lo expresado precedentemente y a lo determinado en la etapa preliminar, se puede volver a concluir que el daño a la rama de producción nacional de hojas de sierra se manifestó tanto en la importante retracción de los indicadores relativos al volumen en los años completos analizados, como en el deterioro observado en la rentabilidad y la imposibilidad de la industria nacional de cubrir sus costos medios de producción, provocado por las condiciones de competencia desfavorables que debió afrontar el producto nacional frente al importado desde la India, que a pesar de ingresar sólo en el 2009 irrumpió en el mercado con importantes volúmenes y con una significativa subvaloración que no permitió que el producto nacional recuperara cuota de mercado (luego de la medida impuesta a las importaciones originarias de Suecia), conteniendo además los precios nacionales, todo lo cual evidencia un daño importante a la rama de la producción nacional de hojas de sierra".

Que posteriormente la Comisión expresó que "...debe destacarse que en esta etapa final no se han presentado nuevas evidencias con respecto al análisis realizado en la etapa preliminar de otros factores de daño. De esta manera, tal como se expresara precedentemente, esta Comisión determinó oportunamente la existencia de daño a la rama de producción nacional causada por las importaciones originarias de Suecia, motivo por el cual se aplicaron derechos antidumping definitivos a partir de febrero de 2008. Sin embargo, de acuerdo a los indicadores analizados con posterioridad a dicha fecha, el daño determinado sobre la rama de producción nacional se profundizó, reduciéndose aún más la rentabilidad de la rama de producción nacional entre 2008 y meses investigados de 2011".

Que continuó indicando que "Si se analizan las importaciones desde otros orígenes distintos del investigado, se observa que, tal como se mencionara en la sección precedente, las importaciones originarias de China —para las que se dispusiera una medida antidumping— han irrumpido en el mercado en 2009, al igual que las originarias de India. Si bien el volumen importado desde China fue mayor al volumen importado desde India en dicho año, tal como se expusiera, los precios medios FOB de las importaciones originarias de China fueron mayores a los de India".

Que la Comisión agregó "Es decir, el efecto de las importaciones originarias tanto de China como de Suecia es adicional, y no excluye al que causan las importaciones con presunto dumping originarias de India, cuyos precios nacionalizados no sólo fueron significativamente menores a los de la industria nacional sino que sus precios medios FOB fueron los menores de todos los orígenes de importaciones durante el período investigado, condicionando así el precio de la industria nacional".

Que adicionalmente la citada Comisión indicó que "Cabe aclarar, como se mencionara anteriormente, que el producto investigado es un producto que ha ingresado en grandes cantidades en 2009 y que su bajo costo de almacenamiento, bajo precio unitario y el hecho de que se venda en pequeñas cantidades permite la acumulación de stocks, por lo que las cantidades ingresadas en 2009 se continúan vendiendo y afectando el mercado durante un largo período posterior. En consecuencia, las importaciones originarias de India con dumping causan un daño importante a la industria nacional, independientemente del daño que pudieran causar importaciones no objeto de la presente investigación. En ese sentido, del análisis realizado sobre las pruebas aportadas en el expediente surge claramente que las importaciones con presunto dumping originarias de India causan daño importante a la rama de producción nacional".

Que en ese sentido la Comisión señaló que "En consecuencia, la Comisión determina en esta etapa final que la rama de producción nacional de 'Hojas de sierra manuales rectas de acero rápido' sufre daño importante y que ese daño es causado por las importaciones con dumping originarias de la REPUBLICA DE LA INDIA hacia la REPUBLICA ARGENTINA, estableciéndose así los extremos de relación causal entre el

dumping y el daño determinados requeridos para la aplicación de medidas definitivas”.

Que la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, sobre la base de lo concluido por la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, recomendó la aplicación de medidas antidumping definitivas al producto objeto de investigación.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley N° 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia de acuerdo a lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 2° de la Resolución N° 763/96 del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario notificar a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que ha tomado la intervención que le compete la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (Texto ordenado por el Decreto N° 438/92 y sus modificaciones), y el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Procédese al cierre de la investigación que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el Visto para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de hojas de sierra manuales rectas de acero rápido, originarias de la REPUBLICA DE LA INDIA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8202.91.00 y 8202.99.90.

Art. 2° — Fíjase a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de hojas de sierra manuales rectas de acero rápido, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8202.91.00 y 8202.99.90, un derecho antidumping específico definitivo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CERO COMA TREINTA Y TRES (U$S 0,33) por unidad.

Art. 3° — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas que las operaciones de importación que se despachen a plaza de los productos descriptos en el Artículo 1° de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2°, inciso b) de la Resolución N° 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Asimismo se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento de verificación previsto para los casos que tramitan por Canal Rojo de Selectividad. A tal efecto se verificará físicamente que las mercaderías se corresponden con la glosa de la posición arancelaria por la cual ellas clasifican como también con su correspondiente apertura SIM, en caso de así corresponder.

Art. 4° — El requerimiento a que se hace referencia en el Artículo 3° de la presente medida, se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763/96 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 5° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su firma y tendrá vigencia por el término de CINCO (5) años.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán G. Lorenzino.

COMISION DE PLANIFICACION Y COORDINACION ESTRATEGICA DEL PLAN NACIONAL DE INVERSIONES HIDROCARBURIFERAS

Resolución 1/2012

Designaciones.

Bs. As., 9/8/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0295057/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.741, el Decreto Nº 1.277 de fecha 25 de julio de 2012, la Resolución Nº 1 de fecha 8 de agosto de 2012 de la COMISION DE PLANIFICACION Y COORDINACION ESTRATEGICA DEL PLAN NACIONAL DE INVERSIONES HIDROCARBURIFERAS dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de dar cumplimiento a la citada Ley, mediante el Decreto Nº 1.277 de fecha 25 de julio de 2012, se aprobó el REGLAMENTO DEL REGIMEN DE SOBERANIA HIDROCARBURIFERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que dicho Reglamento creó la COMISION DE PLANIFICACION Y COORDINACION ESTRATEGICA DEL PLAN NACIONAL DE INVERSIONES HIDROCARBURIFERAS en la órbita de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que conforme lo previsto por el Artículo 4º del citado Reglamento, la Comisión se encuentra conformada por UN (1) representante de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, UN (1) representante de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y UN (1) representante de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, quienes de acuerdo a lo informado por tales Secretarías serán sus respectivos titulares.

Que en su primera sesión la Comisión aprobó, mediante la Resolución Nº 1 de fecha 8 de agosto de 2012, el REGLAMENTO DE LA COMISION DE PLANIFICACION Y COORDINACION ESTRATEGICA DEL PLAN NACIONAL DE INVERSIONES HIDROCARBURIFERAS, en el cual se detalla el proceso de toma de decisiones de dicho órgano colegiado, así como la forma de instrumentación de los actos que dicte en el futuro en ejercicio de las competencias que le fueron otorgadas mediante el Decreto Nº 1.277/12 y el modo en que las respectivas Secretarías que la integran brindarán colaboración y asistencia para su funcionamiento.

Que asimismo, la citada Resolución Nº 1/12 creó la SECRETARIA ADMINISTRATIVA de la COMISION, a cargo de UN (1) Secretario Administrativo Titular y UN (1) Suplente, cuyas funciones se encuentran detalladas en el Capítulo IV del REGLAMENTO DE LA COMISION DE PLANIFICACION Y COORDINACION ESTRATEGICA DEL PLAN NACIONAL DE INVERSIONES HIDROCARBURIFERAS.

Que de acuerdo a lo establecido en dicho Reglamento, corresponde a su Presidente la designación y remoción de los Secretarios Administrativos Titular y Suplente.

Que en consecuencia, habiéndose constituido formalmente la Comisión, y dictado su respectivo Reglamento, corresponde en esta instancia que se designen a sus Secretarios Administrativos Titular y Suplente, respectivamente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 1º de la Resolución Nº 1/12 de la COMISION DE PLANIFICACION Y COORDINACION ESTRATEGICA DEL PLAN NACIONAL DE INVERSIONES HIDROCARBURIFERAS y los Artículos 2º, inciso a) y 4º, inciso i), del Anexo a dicha resolución.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA COMISION DE PLANIFICACION
Y COORDINACION ESTRATEGICA
DEL PLAN NACIONAL DE INVERSIONES
HIDROCARBURIFERAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase como Secretaria Administrativa Titular de la COMISION DE PLANIFICACION Y COORDINACION ESTRATEGICA DEL PLAN NACIONAL DE INVERSIONES HIDROCARBURIFERAS, por parte del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a la Licenciada Da. Patricia María CHARVAY (M.I. Nº 29.906.466).

Art. 2º — Desígnase como Secretaria Administrativa Suplente de la COMISION DE PLANIFICACION Y COORDINACION ESTRATEGICA DEL PLAN NACIONAL DE INVERSIONES HIDROCARBURIFERAS, por parte del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a la Licenciada Da. Lucía CIRMI OBON (M.I. Nº 32.760.751).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Axel Kicillof.



RADIO Y TELEVISION ARGENTINA S.E.

a) Nombre del organismo contratante: Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado.

b) Tipo, objeto y número de la contratación: CPA Nº 38/2012 Concurso Público y Abierto de antecedentes para cubrir el siguiente cargo perteneciente a su Unidad de Gestión Radio nacional **LRA 7 RN CORDOBA: TECNICO DE MANTENIMIENTO**.

c) Lugar, día y hora donde se pueden consultar las bases: Los requisitos pueden consultarse en las siguientes páginas Web: www.radionacional.com.ar, www.tvpublica.com.ar, www.rta-se.com.ar o retirarse sin cargo en la Gerencia de RRHH de Radio Nacional sita en Maipú 555 3er. Piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la emisora sita en Santa Rosa 241 de la ciudad de Córdoba Provincia de Córdoba, a partir del día de publicación del presente llamado, de lunes a viernes en el horario de 10 a 17.

d) Lugar, día y hora de presentación: Las respectivas postulaciones se recibirán desde el día de la fecha hasta las 17 horas del **29 de octubre de 2012**, en la emisora sita en Santa Rosa 241 de la Ciudad de Córdoba Provincia de Córdoba y en la Gerencia de RRHH de Radio Nacional, sita en Maipú 555, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 17, de lunes a viernes.

Lic. ROBERTO J. LUACES, Gerente de Recursos Humanos, R.T.A. S.E. - Radio Nacional.

e. 15/10/2012 Nº 103286/12 v. 15/10/2012

RADIO Y TELEVISION ARGENTINA S.E.

UNIDAD DE NEGOCIOS CANAL 7

CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO Nº 21/2012

Buenos Aires, 15 de octubre de 2012

OBJETO:

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO Nº 21/2012 PARA LA COBERTURA DEL CARGO DE TECNICO ELECTRICISTA DE 2DA., DEPENDIENTE DE LA GERENCIA DE INGENIERIA DE RADIO Y TELEVISION ARGENTINA S.E., UNIDAD DE NEGOCIOS CANAL 7.

Lugares, días y horarios de retiro de pliego de Bases del Concurso, modalidad de postulación e inscripción: Sede del Sindicato Argentino de Televisión, Servicios Audiovisuales Interactivos y de Datos (SATSAID), Quintino Bocayuva Nº 50, 3° Piso Oficina de Prensa C.A.B.A, desde el 15-10-2012 hasta el 23-10-2012 inclusive, de lunes a viernes en el horario de 10 a 1230 y de 14 a 17 hs.

Es requisito indispensable presentar CV con antecedentes profesionales y académicos actualizados, detallando experiencias laborales aplicables al puesto, informando fechas de inicio y finalización, contactos y teléfonos de referencia. Asimismo deberá presentar fotocopia de los títulos y certificados que acrediten la información detallada en el CV.

REQUISITOS:

Formación.

Técnico Electricista o Técnico Electromecánico. (Título Oficial).

Conocimientos y Experiencia en:

Instalaciones eléctricas industriales de baja tensión y/o mantenimiento y reparación de las mismas.

Grupos electrógenos (instalación, operación y mantenimiento).

Diseño y armado de tableros de distribución y de automatización.

La instalación, mantenimiento y reparación de sistemas de iluminación escenográfica (Consolas analógicas, DMX, Dimers analógicos o DMX luminarias con controles DMX).

Disponibilidad.

Amplia disponibilidad horaria para cubrir turnos rotativos las 24 horas durante los 365 días del año.

Amplia disponibilidad para realizar exteriores de 40 Km. y/o viajes de más de 40 Km. al interior del país. (Excluyente).

Habilidad.

Buena disposición para el trabajo en equipo.

PRINCIPALES RESPONSABILIDADES:

Realiza las instalaciones eléctricas de líneas y tableros de iluminación, alimentación de equipos y control.

Realiza instalaciones eléctricas en las escenografías de los estudios.

Tiene a su cargo el mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones y tableros con el equipamiento y accesorios correspondientes tanto en estudios como exteriores.

Tiene a su cargo la provisión y maniobras de energía eléctrica de las unidades móviles en las transmisiones de exteriores.

Interpreta los diagramas eléctricos correspondientes al instrumental eléctrico de uso en la especialidad.

LUGAR DE PRESTACION DE TAREAS: RTA SE - Unidad de negocios Canal 7, Av. Pte. Figueroa Alcorta Nº 2977 C.A.B.A.

MODALIDAD DE EVALUACION: Evaluación de antecedentes y resultado de entrevistas.

LUIS ELISALECO, Gerencia de RR.HH., R.T.A. S.E., UNC7.

e. 15/10/2012 Nº 103878/12 v. 15/10/2012

RADIO Y TELEVISION ARGENTINA S.E.

UNIDAD DE NEGOCIOS CANAL 7

CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO Nº 20/2012

Buenos Aires, 15 de octubre de 2012

OBJETO:

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO Nº 20/2012 PARA LA COBERTURA DEL CARGO DE UTILERO DE 3RA., DEPENDIENTE DE LA GERENCIA DE PRODUCCION DE RADIO Y TELEVISION ARGENTINA S.E., UNIDAD DE NEGOCIOS CANAL 7.

Lugares, días y horarios de retiro de pliego de Bases del Concurso, modalidad de postulación e inscripción: Sede del Sindicato Argentino de Televisión, Servicios Audiovisuales Interactivos y de Datos (SATSAID), Quintino Bocayuva Nº 50, 3° Piso Oficina de Prensa C.A.B.A., desde el 15-10-2012 hasta el 23-10-2012 inclusive, de lunes a viernes en el horario de 10 a 12.30 y de 14 a 17 hs.

Es requisito indispensable presentar CV con antecedentes profesionales y académicos actualizados, detallando experiencias laborales aplicables al puesto, informando fechas de inicio y finalización, contactos y teléfonos de referencia. Asimismo deberá presentar fotocopia de los títulos y certificados que acrediten la información detallada en el CV.

REQUISITOS:

Formación.

Título Secundario.

Conocimientos.

Conocimientos básicos de materiales de utilería, traslado y armado.

Conocimientos sobre los elementos de trabajo.

Conocimiento de estilos y ambientación.

Disponibilidad.

Amplia disponibilidad horaria para atender los requerimientos del puesto.

Disponibilidad de trabajo en horarios nocturnos y turnos rotativos.

Habilidad.

Buena disposición para trabajar en equipo.

DESEABLE:

Se evaluará positivamente haber desempeñado la función concursada.

Se considerará especialmente el antecedente laboral en la empresa con valoración favorable en su desempeño.

PRINCIPALES RESPONSABILIDADES:

Tiene a su cargo el correcto almacenamiento, traslado y ubicación en la escenografía, de acuerdo con las normas de ambientación, de los elementos y materiales de utilería, incluyendo muebles, cortinados y tapicería.

Transportar los elementos de utilería para la ambientación de programas y/o comerciales hasta y desde los estudios, colaborando con las categorías superiores en la ambientación de decorados, e iniciándose en los conocimientos básicos para una correcta selección.

LUGAR DE PRESTACION DE TAREAS: RTA SE - Unidad de negocios Canal 7, Av. Pte. Figueroa Alcorta Nº 2977 C.A.B.A.

MODALIDAD DE EVALUACION: Evaluación de antecedentes, evaluación teórica y práctica.

LUIS ELISALECO, Gerencia de RR.HH., R.T.A. S.E. UNC7.

e. 15/10/2012 Nº 104084/12 v. 15/10/2012

REMATES OFICIALES
Nuevos

BANCO CIUDAD

www.bancociudad.com.ar

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario y Social

SUBASTA PUBLICA CON BASE AL MEJOR POSTOR

Depósitos del Complejo "La Rioja"
del Banco Ciudad de Buenos Aires

La Rioja 1771 - Ciudad de Buenos Aires

Unidad Funcional Nº 1 "Suministros"
Unidad Funcional Nº 2 "Depósito judicial"

BASE: $ 2.536.981,32

SUBASTA: el próximo 2 de noviembre, a las 10.30, en Esmeralda 660, 3º Piso, Salón Auditorio "Santa María de los Buenos Ayres", Ciudad de Buenos Aires.

CONDICIONES DE VENTA: al contado (en efectivo o cheque certificado a la orden del Banco Ciudad de Buenos Aires cuyo titular sea el comprador) 30% del precio de venta en concepto de seña, el 3% más IVA en concepto de comisión y el impuesto de sellos —de corresponder— en el acto de la subasta, oportunidad en que se suscribirá el boleto de compraventa.

El 70% restante deberá abonarse en efectivo, cheque certificado a la orden del Banco de la Ciudad de Buenos Aires cuyo titular sea el comprador, o transferencia bancaria a través del CBU 0290053710000009876511, a la firma de la Escritura Traslativa de Dominio, otorgándose la posesión del inmueble, quedando desde entonces a cargo de la parte compradora todos los impuestos, tasas y contribuciones.

EXHIBICION: a partir del **15 de octubre al 1 de noviembre** de lunes a viernes, de 11 a 13, previa coordinación al Tel. 4942-2650, Sr. Ruben Leston.

CATALOGOS E INFORMES: en Esmeralda 660, 6º Piso, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 15, Tel.: 4329-8600 int. 3669/3694, Fax: 4322-6817 o en www.bancociudad.com.ar/subastas

ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad.

e. 15/10/2012 Nº 102859/12 v. 15/10/2012



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 4-10-2012

Expediente				
5051054	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CHAPA CHAPA NAVARRETE	Autor: SEBASTIAN CARLOS MELLINO Autor: PABLO NICOLAS CORREA Autor: TOTO BRUNO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: IDEAS DEL SUR SA
5051055	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CHAPA CHAPA NAVARRETE	Autor: SEBASTIAN CARLOS MELLINO Autor: PABLO NICOLAS CORREA Autor: TOTO BRUNO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: IDEAS DEL SUR SA
5051056	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA NADA	Autor: ALEJANDRO JAVIER EJARQUE Autor: MAURICIO MARTIN TAPIA Autor: CLAUDIO XAVIER ANDRES GRANDIA CUADRADO Autor: GUILLERMO MIGUEL RIOS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5051057	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA NADA	Autor: ALEJANDRO JAVIER EJARQUE Autor: MAURICIO MARTIN TAPIA Autor: CLAUDIO XAVIER ANDRES GRANDIA CUADRADO Autor: GUILLERMO MIGUEL RIOS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5051058	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UN DIA DE FIACA	Autor: ALEJANDRO JAVIER EJARQUE Autor: MAURICIO MARTIN TAPIA Autor: CLAUDIO XAVIER ANDRES GRANDIA CUADRADO Autor: GUILLERMO MIGUEL RIOS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5051059	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UN DIA DE FIACA	Autor: ALEJANDRO JAVIER EJARQUE Autor: MAURICIO MARTIN TAPIA Autor: CLAUDIO XAVIER ANDRES GRANDIA CUADRADO Autor: GUILLERMO MIGUEL RIOS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5051060	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: IMPERIO	Autor: ALEJANDRO JAVIER EJARQUE Autor: MAURICIO MARTIN TAPIA Autor: CLAUDIO XAVIER ANDRES GRANDIA CUADRADO Autor: GUILLERMO MIGUEL RIOS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5051061	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: IMPERIO	Autor: ALEJANDRO JAVIER EJARQUE Autor: MAURICIO MARTIN TAPIA Autor: CLAUDIO XAVIER ANDRES GRANDIA CUADRADO Autor: GUILLERMO MIGUEL RIOS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5051062	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VIDA	Autor: ALEJANDRO JAVIER EJARQUE Autor: MAURICIO MARTIN TAPIA Autor: CLAUDIO XAVIER ANDRES GRANDIA CUADRADO Autor: GUILLERMO MIGUEL RIOS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC

5051063	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: VIDA	Autor: ALEJANDRO JAVIER EJARQUE Autor: MAURICIO MARTIN TAPIA Autor: CLAUDIO XAVIER ANDRES GRANDIA CUADRADO Autor: GUILLERMO MIGUEL RIOS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5051064	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ESTUPIDECES	Autor: ALEJANDRO JAVIER EJARQUE Autor: MAURICIO MARTIN TAPIA Autor: CLAUDIO XAVIER ANDRES GRANDIA CUADRADO Autor: GUILLERMO MIGUEL RIOS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5051065	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ESTUPIDECES	Autor: ALEJANDRO JAVIER EJARQUE Autor: MAURICIO MARTIN TAPIA Autor: CLAUDIO XAVIER ANDRES GRANDIA CUADRADO Autor: GUILLERMO MIGUEL RIOS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5051066	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: CONECTADOS	Autor: ALEJANDRO JAVIER EJARQUE Autor: MAURICIO MARTIN TAPIA Autor: CLAUDIO XAVIER ANDRES GRANDIA CUADRADO Autor: GUILLERMO MIGUEL RIOS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5051067	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: CONECTADOS	Autor: ALEJANDRO JAVIER EJARQUE Autor: MAURICIO MARTIN TAPIA Autor: CLAUDIO XAVIER ANDRES GRANDIA CUADRADO Autor: GUILLERMO MIGUEL RIOS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5051068	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: MUSICAL NAVARRETE (CORRETE QUE VIENE NAVARRETE)	Autor: SEBASTIAN CARLOS MELLINO Autor: PABLO NICOLAS CORREA Autor: TOTO BRUNO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: IDEAS DEL SUR SA
5051070	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: MUSICAL NAVARRETE (CORRETE QUE VIENE NAVARRATE)	Autor: SEBASTIAN CARLOS MELLINO Autor: PABLO NICOLAS CORREA Autor: TOTO BRUNO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: IDEAS DEL SUR SA
5051071	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ESE LUGAR	Autor: ALEJANDRO JAVIER EJARQUE Autor: MAURICIO MARTIN TAPIA Autor: CLAUDIO XAVIER ANDRES GRANDIA CUADRADO Autor: GUILLERMO MIGUEL RIOS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5051072	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ESE LUGAR	Autor: ALEJANDRO JAVIER EJARQUE Autor: MAURICIO MARTIN TAPIA Autor: CLAUDIO XAVIER ANDRES GRANDIA CUADRADO Autor: GUILLERMO MIGUEL RIOS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5051073	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LO QUE ME GUSTA	Autor: ALEJANDRO JAVIER EJARQUE Autor: MAURICIO MARTIN TAPIA Autor: CLAUDIO XAVIER ANDRES GRANDIA CUADRADO Autor: GUILLERMO MIGUEL RIOS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5051074	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LO QUE ME GUSTA	Autor: ALEJANDRO JAVIER EJARQUE Autor: MAURICIO MARTIN TAPIA Autor: CLAUDIO XAVIER ANDRES GRANDIA CUADRADO Autor: GUILLERMO MIGUEL RIOS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5051075	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: SIN RENCOR	Autor: ALEJANDRO JAVIER EJARQUE Autor: MAURICIO MARTIN TAPIA Autor: CLAUDIO XAVIER ANDRES GRANDIA CUADRADO Autor: GUILLERMO MIGUEL RIOS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5051076	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SIN RENCOR	Autor: ALEJANDRO JAVIER EJARQUE Autor: MAURICIO MARTIN TAPIA Autor: CLAUDIO XAVIER ANDRES GRANDIA CUADRADO Autor: GUILLERMO MIGUEL RIOS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5051077	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: QUE SE VAYAN	Autor: ALEJANDRO JAVIER EJARQUE Autor: MAURICIO MARTIN TAPIA Autor: CLAUDIO XAVIER ANDRES GRANDIA CUADRADO Autor: GUILLERMO MIGUEL RIOS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HENEL MONTECINO MUSIC
5051078	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: QUE SE VAYAN	Autor: ALEJANDRO JAVIER EJARQUE Autor: MAURICIO MARTIN TAPIA Autor: CLAUDIO XAVIER ANDRES GRANDIA CUADRADO Autor: GUILLERMO MIGUEL RIOS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5051079	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: CIEGOS	Autor: ALEJANDRO JAVIER EJARQUE Autor: MAURICIO MARTIN TAPIA Autor: CLAUDIO XAVIER ANDRES FRANDIA CUADRADO Autor: GUILLERMO MIGUEL RIOS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5051080	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: CIEGOS	Autor: ALEJANDRO JAVIER EJARQUE Autor: MAURICIO MARTIN TAPIA Autor: CLAUDIO XAVIER ANDRES GRANDIA CUADRADO Autor: GUILLERMO MIGUEL RIOS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECION MUSIC

5051081	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ENCONTRAR	Autor: ALEJANDRO JAVIER EJARQUE
				Autor: MAURICIO MARTIN TAPIA
				Autor: CLAUDIO XAVIER ANDRES GRANDIA CUADRADO
				Autor: GUILLERMO MIGUEL RIOS
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5051082	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: MUSIC IS LIFE	Autor: HECTOR RAMON GONZALEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
5051083	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LA RESPUESTA	Autor: HECTOR RAMON GONZALEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
5051084	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LA RESPUESTA	Autor: HECTOR RAMON GONZALEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
5051085	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LEON DORMIDO	Autor: HECTOR RAMON GONZALEZ
				Autor: MATIAS HERNAN TRAUT
				Autor: FERNANDO ABEL DEAÑO
				Autor: FEDERICO AGUSTIN ECHEVERRIA
				Autor: ARIEL VILLANUEVA
				Autor: GABRIEL VANASCO
				Autor: SANTIAGO COSTANZA
				Autor: ANDRES SEBASTIAN CASTRO
				Autor: GERMAN ARIEL ALVAREZ
				Autor: JUAN ANTONIO IRIBARNE
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
5051086	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ENCONTRAR	Autor: ALEJANDRO JAVIER EJARQUE
				Autor: MAURICIO MARTIN TAPIA
				Autor: CLAUDIO XAVIER ANDRES GRANDIA CUADRADO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
				Autor: GUILLERMO MIGUEL RIOS
5051087	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: MAS DE UNA RAZON	Autor: HECTOR RAMON GONZALEZ
				Autor: MATIAS HERNAN TRAUT
				Autor: FERNANDO ABEL DEAÑO
				Autor: FEDERICO AGUSTIN ECHEVERRIA
				Autor: ARIEL VILLANUEVA
				Autor: GABRIEL VANASCO
				Autor: SANTIAGO COSTANZA
				Autor: ANDRES SEBASTIAN CASTRO
				Autor: GERMAN ARIEL ALVAREZ
				Autor: JUAN ANTONIO IRIBARNE
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
5051088	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: MAS DE UNA RAZON	Autor: HECTOR RAMON GONZALEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
5051089	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: TAN PRESENTE	Autor: HECTOR RAMON GONZALEZ
				Autor: MATIAS HERNAN TRUT
				Autor: FERNANDO ABEL DEAÑO
				Autor: FEDERICO AGUSTIN ECHEVERRIA
				Autor: ARIEL VILLANUEVA
				Autor: GABRIEL VANASCO
				Autor: SANTIAGO COSTANZA
				Autor: ANDRES SEBASTIAN CASTRO
				Autor: GERMAN ARIEL ALVAREZ
				Autor: JUAN ANTONIO IRIBARNE
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
5051090	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: TAN PRESENTE	Autor: HECTOR RAMON GONZALEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
5051091	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: EL SUEÑO	Autor: HECTOR RAMON GONZALEZ
				Autor: MATIAS HERNAN TRAUT
				Autor: FERNANDO ABEL DEAÑO
				Autor: FEDERICO AGUSTIN ECHEVERRIA
				Autor: ARIEL VILLANUEVA
				Autor: GABRIEL VANASCO
				Autor: SANTIAGO COSTANZA
				Autor: ANDRES SEBASTIAN CASTRO
				Autor: GERMAN ARIEL ALVAREZ
				Autor: JUAN ANTONIO IRIBARNE
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
5051092	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: EL SUEÑO	Autor: HECTOR RAMON GONZALEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
5051093	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: MUSIC IS LIFE	Autor: JUAN ANTONIO IRIBARNE
				Autor: MATIAS HERNAN TRAUT
				Autor: FERNANDO ABEL DEAÑO
				Autor: FEDERICO AGUSTIN ECHEVERRIA
				Autor: ARIEL VILLANUEVA
				Autor: GABRIEL VANASCO
				Autor: SANTIAGO COSTANZA
				Autor: ANDRES SEBASTIAN CASTRO
				Autor: GERMAN ARIEL ALVAREZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
5051094	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: CREACION	Autor: HECTOR RAMON GONZALEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
5051095	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: TU PROPIA LUZ	Autor: JUAN ANTONIO IRIBARNE
				Autor: MATIAS HERNAN TRAUT
				Autor: FERNANDO ABEL DEAÑO
				Autor: FEDERICO AGUSTIN ECHEVERRIA
				Autor: ARIEL VILLANUEVA
				Autor: GABRIEL VANASCO

				Autor: SANTIAGO COSTANZA
				Autor: ANDRES SEBASTIAN CASTRO
				Autor: GERMAN ARIEL ALVAREZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
5051096	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TU PROPIA LUZ	Autor: FERNANDO ABEL DEAÑO
				Autor: FEDERICO AGUSTIN ECHEVERRIA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
5051097	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LEON DORMIDO	Autor: HECTOR RAMON GONZALEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
5051098	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TRANSITAR EN PAZ	Autor: HECTOR RAMON GONZALEZ
				Autor: MATIAS HERNAN TRAUT
				Autor: FERNANDO ABEL DEAÑO
				Autor: FEDERICO AGUSTIN ECHEVERRIA
				Autor: ARIEL VILLANUEVA
				Autor: GABRIEL VANASCO
				Autor: SANTIAGO COSTANZA
				Autor: ANDRES SEBASTIAN CASTRO
				Autor: GERMAN ARIEL ALVAREZ
				Autor: JUAN ANTONIO IRIBARNE
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
5051099	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TRANSITAR EN PAZ	Autor: HECTOR RAMON GONZALEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
5051100	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DEJA QUE FLUYA	Autor: HECTOR RAMON GONZALEZ
				Autor: MATIAS HERNAN TRAUT
				Autor: FERNANDO ABEL DEAÑO
				Autor: FEDERICO AGUSTIN ECHEVERRIA
				Autor: ARIEL VILLANUEVA
				Autor: GABRIEL VANASCO
				Autor: SANTIAGO COSTANZA
				Autor: ANDRES SEBASTIAN CASTRO
				Autor: GERMAN ARIEL ALVAREZ
				Autor: JUAN ANTONIO IRIBARNE
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
5051101	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DEJA QUE FLUYA	Autor: HECTOR RAMON GONZALEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
5051102	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CREACION	Autor: HECTOR RAMON GONZALEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
5051103	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: JUNGLA	Autor: HECTOR RAMON GONZALEZ
				Autor: MATIAS HERNAN TRAUT
				Autor: FERNANDO ABEL DEAÑO
				Autor: FEDERICO AGUSTIN ECHEVERRIA
				Autor: ARIEL VILLANUEVA
				Autor: GABRIEL VANASCO
				Autor: SANTIAGO COSTANZA
				Autor: ANDRES SEBASTIAN CASTRO
				Autor: GERMAN ARIEL ALVAREZ
				Autor: JUAN ANTONIO IRIBARNE
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
5051104	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: JUNGLA	Autor: HECTOR RAMON GONZALEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
5051105	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SER DE LUZ	Autor: JUAN ANTONIO IRIBARNE
				Autor: MATIAS HERNAN TRAUT
				Autor: FERNANDO ABEL DEAÑO
				Autor: FEDERICO AGUSTIN ECHEVERRIA
				Autor: ARIEL VILLANUEVA
				Autor: GABRIEL VANASCO
				Autor: SANTIAGO COSTANZA
				Autor: ANDRES SEBASTIAN CASTRO
				Autor: GERMAN ARIEL ALVAREZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
5051106	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SER DE LUZ	Autor: HECTOR RAMON GONZALEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
5051107	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MEJOR ES HOY	Autor: JUAN ANTONIO IRIBARNE
				Autor: MATIAS HERNAN TRAUT
				Autor: FERNANDO ABEL DEAÑO
				Autor: FEDERICO AGUSTIN ECHEVERRIA
				Autor: ARIEL VILLANUEVA
				Autor: GABRIEL VANASCO
				Autor: SANTIAGO CONSTANZA
				Autor: GERMAN ARIEL ALVAREZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
5051108	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MEJOR ES HOY	Autor: FERNANDO ABEL DEAÑO
				Autor: ARIEL VILLANUEVA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
5051109	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL FARO	Autor: JUAN ANTONIO IRIBARNE
				Autor: MATIAS HERNAN TRAUT
				Autor: FERNANDO ABEL DEAÑO
				Autor: FEDERICO AGUSTIN ECHEVERRIA
				Autor: ARIEL VILLANUEVA
				Autor: GABRIEL VANASCO
				Autor: SANTIAGO CONSTANZA
				Autor: ANDRES SEBASTIAN CASTRO
				Autor: GERMAN ARIEL ALVAREZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES

5051110	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: EL FARO	Autor: ARIEL VILLANUEVA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
5051118	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ALBUM SILVIA ARAMAYO	Autor: SILVIA ARAMAYO Editor: EPSA PUBLISHING SA
5051119	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ALBUM SILVIA ARAMAYO	Autor: SILVIA ARAMAYO Editor: EPSA PUBLISHING SA
5051145	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: EL ANGEL Y DEMONIO DEL ESPECTACULO	Autor/Titular: MARTIN ROMULO BIANCHEDI Editor: SOCIEDAD ITALIANA
5051146	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: EL ANGEL Y DEMONIO DEL ESPECTACULO	Autor/Titular: MARTIN HORACIO GUERRA Autor/Titular: SERGIO GUSTAVO MARCOS Autor/Titular: TEODORO LEOPOLDO FAVERGIOTTI Editor: SOCIEDAD ITALIANA
5051147	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: EL MAGICO MUNDO DE ALADINO EN AGRABAH	Autor/Titular: LITA HAYDEE TANCREDI DE ORTEGA Editor: INDEPENDENCIA
5051148	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: ANTES DE QUE ME OLVIDE	Autor/Titular: GREGORIO ARIEL VATENBERG Autor/Titular: JULIAN ADOLFO VATENBERG Editor: MAIPO - ARTES Y ENTRETENIMIENTOS SA
5051149	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: UNA CENICIENTA EN NAVIDAD	Autor/Titular: JULIA ALEJANDRA LEAL Editor: CIRCULO DE LA PRENSA - SALA DIAZ ULLOQUE
5051150	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: GRACIAS A LA VILLA	Autor/Titular: SERGIO DANIEL CROHARE Editor: DEL LAGO
5051151	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: EL MAGICO MUNDO DE ALADINO EN AGRABAH	Autor/Titular: CYNTHIA EVA LOZADA Autor/Titular: GONZALO DE BORBON Editor: INDEPENDENCIA
5051152	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: ABANDONO CORTO TEATRAL	Autor/Titular: JORGE ATILIO RODRIGUEZ Editor: TEATRO ATILIO MARINELLI
5051153	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Titulo: RAICES SALTEÑAS	Autor/Titular: CARLOS RUBEN LOPEZ VELEZ Editor: CABLEVISION
5051154	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: LA LAMPARA MARAVILLOSA	Autor/Titular: LUCIO MIGUEL ARMATTA Editor: TEATRO MITRE
5051155	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: EL CIRCO DE LOS HERMANOS BOLOÑOS	Autor/Titular: ALDO CARMELO VILLAGRA Autor/Titular: PABLO ANTONIO TENDELA Editor: LA ISLA DE LOS INVENTOS
5051192	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Titulo: EDUARDO STUPIA: BIENAL DE SAO PAULO 2012	Autor: EDUARDO STUPIA Editor: GALERIA JORGE MARA LA RUCHE Editor: RABOBANK INTERNATIONAL
5051194	Obra Publicada	Género: TECNICO	Titulo: SAINT MARCELLIN, WE WANT TO PRAY WITH YOU	Autor: ANGEL DUPLES Editor: GRAM EDITORA
5051243	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: AEROPUERTOS DEL NEUQUEN S. A. (A): THE COST OF CAPITAL	Autor: LORENZO PREVE Autor: VIRGINIA SARRIA Autor: MARTIN CORS Editor: ACES (IAE UNIVERSIDAD AUSTRAL)
5051244	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: GLOBANT	Autor: ANDRES HATUM Autor: PATRICIO FAY Editor: ACES (IAE) UNIVERSIDAD AUSTRAL
5051251	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: TEORIA DE LAS ORGANIZACIONES	Autor: MAXIMILIANO FRANCISCO EGGERS Autor: LUCIA INES LIVETTI Autor: EMILIANO RIMOLDI Editor: MAIPUE EDITORIAL DE TERESA EGGERS-BRASS
5051252	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: NANOTECNOLOGIA DESVUBRIENDO LO INVISIBLE	Autor: ANA MARIA ANDRADA Editor: MAIPUE EDITORIAL DE TERESA EGGERS-BRASS
5051253	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: SOCIOLOGIA	Autor: DANIEL PARADEDA Autor: ESTEBAN W PINTOS ANDRADE Autor: ALEJANDRA RIOS Editor: MAIPUE EDITORIAL DE TERESA EGGERS BRASS
5051254	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS TEORIA, POLITICA Y ESPACIO PUBLICO	Autor: MONICA PETRACCI Autor: JOSEFINA LEONOR BROWN Autor: CECILIA STRAW Autor: MARINA MATTIOLI Autor: MILCA CUBERLI Autor: MARINA LOIS Autor: ANDREA PALOPOLI Editor: TESEO SRL EDITORIAL
5051255	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: JOSE ISAACSON Y LA POETICA DEL ENCUENTRO	Autor: MARINA MARTIN Editor: TESEO SRL EDITORIAL
5051256	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: HISTORIA VI HISTORIA RECIENTE EN LA ARGENTINA	Autor: TERESA EGGERS-BRASS Editor: MAIPUE EDITORIAL DE TERESA EGGERS-BRASS
5051257	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: AMERICA LATINA Y EL CARIBE: DESARROLLO MIGRACION Y REMESAS	Autor: MANUEL OROZCO Editor: TESEO SRL EDITORIAL
5051259	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ALCANZA	Autor: LEA BENSASSON Editor: EPSA PUBLISHING SA
5051260	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ALCANZA	Autor: LEA BENSASSON Editor: EPSA PUBLISHING SA
5051261	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: NO ES DE FEBRERO	Autor: LEA BENSASSON Editor: EPSA PUBLISHING SA
5051262	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: NO ES DE FEBRERO	Autor: LEA BENSASSON Editor: EPSA PUBLISHING SA
5051263	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: NEKO	Autor: LUCIA PATANE Editor: EPSA PUBLISHING SA
5051264	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SIN TI	Autor: IVAN IGNACIO IÑIGUEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5051265	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: SIN TI	Autor: IVAN IGNACIO IÑIGUEZ Autor: MARCELO HUGO ZAPATA Autor: VICTOR RAMON GONZALEZ Autor: RODRIGO DAMIAN CHAPARRO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5051266	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: POR MI HONOR	Autor: MARCELO HUGO ZAPATA Autor: VICTOR RAMON GONZALEZ Autor: RODRIGO DAMIAN CHAPARRO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5051267	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: POR MI HONOR	Autor: MARCELO HUGO ZAPATA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL

5051268	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: NO TE TENGO	Autor: MARCELO HUGO ZAPATA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5051269	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: NO TE TENGO	Autor: MARCELO HUGO ZAPATA Autor: VICTOR RAMON GONZALEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5051270	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: WOTAN VOLUMEN I	Autor: VICTOR RAMON GONZALEZ Autor: IVAN IGNACIO IÑIGUEZ Autor: MARCELO HUGO ZAPATA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5051271	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: WOTAN VOLUMEN I	Autor: IVAN IGNACIO IÑIGUEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5051272	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LA PIEDRA URBANA VOLUMEN II	Autor: HUGO ARGUELLO Autor: NORBERTO NAZARENO MARTINEZ Autor: CESAR SEBASTIAN ROJAS Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5051274	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: MATEMATICA FINANCIERA	Autor: NESTOR ADRIAN LE CLECH Autor: LAURA MARIEL SEGURA Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES
5051275	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LA PIEDRA URBANA VOLUMEN II	Autor: HUGO ARGUELLO Autor: NORBERTO NAZARENO MARTINEZ Autor: CESAR SEBASTIAN ROJAS Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5051276	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LA PIEDRA URBANA VOLUMEN I	Autor: HUGO ARGUELLO Autor: NORBERTO NAZARENO MARTINEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5051277	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LA PIEDRA URBANA VOLUMEN I	Autor: HUGO ARGUELLO Autor: NORBERTO NAZARENO MARTINEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5051278	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: EL GAUCHO TALAS VOLUMEN V	Autor: EL GAUCHO TALAS Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5051279	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: EL GAUCHO TALAS VOLUMEN V	Autor: EL GAUCHO TALAS Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5051280	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: PARA JULY	Autor: MAXI AMUE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5051284	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: BIOLOGIA IV 4° AÑO SECUNDARIA	Autor: MARTIN DIAZ Autor: PATRICIA ERCOLI Autor: CAROLINA GAILHOU Autor: SERGIO TEDESCO Autor: MARIANA GABOR Editor: MAIPUE EDITORIAL DE TERESA EGGERI - BRASS
5051285	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: LA CASA DEL ESPIA	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: BUENOS AIRES HIGH SECURITY SRL
5051286	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: TACTICAL SECURITY	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: BUENOS AIRES HIGH SECURITY SRL
5051287	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: MUJERES EN CUESTION	Autor: SILVINA BARROSO Autor: MARIANA DOVIO Autor: VERONICA LUCIA LOPEZ TESSORE Autor: MARIA IGNACIA GIANNONI Editor: TESEO SRL EDITORIAL
5051288	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: AMERICA LATINA Y EL CARIBE CONFIANZA, ¿UN BIEN ESCASO?	Autor: FRANCISCO ROJAS ARAVENA Autor: ANDREA ALVAREZ MARIN Autor: MARCEL BIATO Autor: NILS CASTRO Autor: JUAN EMILIO CHEYRE Autor: JULIO OLEAS FANDER FALCONI Autor: CECILIA LOPEZ Autor: OTILIA LUX Editor: TESEO SRL EDITORIAL
5051289	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: BAQUELITA	Autor: VICTOR GOLDGEL Editor: EL FIN DE LA NOCHE DE EDITORIAL TESEO SRL
5051294	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: BARTOLO SE PINTA SOLO	Autor: MARIA GABRIELA INI Editor: TESEO SRL EDITORIAL
5051295	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: DESTINO SUDAMERICANO. IDEAS E IMAGENES POLITICAS DE SEGUNDO SIGLO ARGENTINO Y AMERICANO	Autor: MARTIN PLOT Editor: TESEO SRL EDITORIAL
5051296	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: AMERICA LATINA Y EL CARIBE: VINCULOS GLOBALES EN UN CONTEXTO MULTILATERAL COMPLEJO	Autor: NARCIS SERRA Autor: ROSA CONDE Autor: ADRIAN BONILLA Autor: MERCEDES BOTTO Autor: PAULO ESTEVES Autor: DORIS OSTEVLOF Autor: FRNCISCO CARRION MENA Director: FRANCISCO ROJAS ARAVENA Editor: TESEO SRL EDITORIAL
5051304	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: MANUAL DE OBSTETRICIA ASISTENCIAL	Autor: EDUARDO ALBERTO VALENTI Autor: RUBEN DANIEL ALMADA Editor: ASOCIACION DE MEDICOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
5051306	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: ECONOMIA SIN BARRERAS: MAS EMPRESAS, MENOS IMPUESTOS	Autor: ERNESTO SANDLER Editor: MG EDITORES DE MUCHO GUSTO EDITORES DE BELLAVISION SA
5051313	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: EL MERCOSUR Y LAS COMPLEJIDADES DE LA INTEGRACION REGIONAL	Autor: JOSE BRICEÑO RUIZ Autor: MARIO E CARRANZA Autor: GIAN LUCA GARDINI Autor: FELIX PEÑA Autor: RENATO BAUMANN Autor: MARIA IZABEL MALLMANN Autor: CLARISSA DRI Autor: MARCOS COSTA LIMA Autor: NOEMI B MELLADO

				Autor: MARIA SUSANA ARROSA SOARES Autor: TULLO VIGEVANI Autor: HAROLDO ROMANZINI JUNIOR Autor: ALBERTO J SOSA Autor: LINCOLN BIZZOZERO REVELEZ Autor: LUCAS ARCE Autor: ALEJANDRO GUTIERREZ Editor: TESEO SRL EDITORIAL
5051317	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: STUDIA HEIDEGGERIANA - VOLUMEN I 2011	Autor: JESUS ADRIAN ESCUDERO Autor: ANDRES CRELIER Autor: JOSE M GARCIA GOMEZ DEL VALLE Autor: DANIEL LESERRE Autor: SUSI FERRARELLO Autor: ROBSON RAMOS DOS REIS Autor: ALEJANDRO G VIGO Director: BERNARDO AINBINDER Editor: TESEO SRL EDITORIAL
5051318	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: ESTUDIAR LA POLICIA. LA MIRADA DE LAS CIENCIAS SOCIALES SOBRE LA INSTITUCION POLICIAL	Autor: MARIANA SIRIMARCO Autor: OSVALDO BARRENECHE Autor: LILA CAIMARI Autor: DEBORAH DAICH Autor: OLIVIA MARIA GOMEZ DA CUNHA Autor: PAUL HATHAZY Autor: STEVE HERBERT Autor: PETER B KRASKA Autor: MONIQUE MARKS Autor: MARCELO FABIAN SAIN Editor: TESEO SRL EDITORIAL
5051319	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: ENSEÑAR PARA COMPRENDER	Autor: PAULA ALEJANDRA POGRE Autor: MARIA FRANCISCA GIORDANO Autor: MARIA CONSTANZA VALDEZ Autor: CARMEN BARALE Autor: JORGE OMAR SILVA Editor: TESEO SRL EDITORIAL
5051320	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: SALUD, SOCIEDAD Y DERECHOS	Autor: ANA LIA KORNBLIT Autor: ANA CLARA CAMAROTTI Autor: GABRIELA WALD Editor: TESEO SRL EDITORIAL
5051321	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: HACIA UNA PSICOLOGIA SOCIAL DE LA EDUCACION	Autor: CLARILZA PRADO DE SOUSA Autor: SUSANA SEIDMANN Editor: TESEO SRL EDITORIAL
5051322	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: LA ENERGIA DE LOS EMERGENTES	Autor: GASTON FULQUET Autor: ALEJANDRO PELFINI Autor: ADRIAN BELING Editor: TESEO SRL EDITORIAL
5051323	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: POSTERIDADES DEL HEGELIANISMO	Autor: EMMANUEL TAUB Autor: TOMAS BOROVINSKY Editor: TESEO SRL EDITORIAL
5051324	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: ANTICONCEPCION DESPUES DE... BARRERAS A LA ACCESIBILIDAD A LA ANTICONCEPCION DE EMERGENCIA EN LA ARG	Autor: ANA MARIA ANDIA Autor: LUCIA ARIZA Autor: JOSEFINA BROWN Autor: MARIA EPELE Autor: LEANDRO LUCIANI CONDE Autor: SILVIA MARIO Autor: MARIA CECILIA TAMBURRINO Director: MARIO PECHENY Editor: TESEO SRL EDITORIAL
5051325	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: POEMAS EN EL ESPEJO	Autor: FERNANDO BELERT Editor: TURMALINA EDITORIAL DE TESEO SRL EDITORIAL
5051326	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: EL VIENTO DE LAS CIRCUNSTANCIAS	Autor: GUILLERMO GASIO Autor: GABRIELA GARCIA CEDRO Editor: TESEO SRL EDITORIAL
5051327	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: IMAGENES DE LA NACION	Autor: JOSEFINA FERNANDEZ Autor: ALEJANDRA NIEDERMAIER Autor: BEATRIZ SZNAIDER Editor: TESEO SRL EDITORIAL
5051373	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LOS VIAJES DE GULLIVER	Autor: JONATHAN SWIFT Autor: LUIS SCAFATI Editor: DE LA FLOR SRL EDICIONES
5051374	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL DESEO ATRAPADO POR LA COLA	Autor: PABLO PICASSO Traductor: PATRICIA VENTI Traductor: LORENZO PAREJA Editor: DE LA FLOR SRL EDICIONES
5051375	Obra Publicada	Género: HISTORIETA	Titulo: MECACHENDIE	Autor: ALBERTO MONTT Editor: DE LA FLOR SRL EDICIONES
5051376	Obra Publicada	Género: HISTORIETA	Titulo: GATURRO 19	Autor: CRISTIAN GUSTAVO DZWONIK Autor: LAURA LOSOVIZ Editor: DE LA FLOR SRL EDICIONES
5051377	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: EL ANGEL DE LOS BARRIOS DE BUENOS AIRES	Autor: OSVALDO PEREZ ECHEGARAY Editor: DE LA FLOR SRL EDICIONES
5051385	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: VISIONARIOS	Autor: MARTIN BUSCAGLIA Autor: NICOLAS IBARBURU Editor: ESPA PUBLISHING SA
5051386	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: VISIONARIOS	Autor: MARTIN BUSCAGLIA Autor: NICOLAS IBARBURU Editor: ESPA PUBLISHING SA
5051387	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: VELOCIDAD CRUCERO 2	Autor: JULIETA RADA Autor: NICOLAS IBARBURU Editor: ESPA PUBLISHING SA
5051388	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: VELOCIDAD CRUCERO 2	Autor: JULIETA RADA Autor: NICOLAS IBARBURU Autor: DANTE SPINETTA Editor: ESPA PUBLISHING SA
5051389	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ALBUM AFRO ZEN	Autor: JULIETA RADA Autor: NICOLAS IBARBURU Editor: EPSA PUBLISHING SA
5051390	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ALBUM MELISA MUÑIZ	Autor: MELISA MARIA MUÑIZ Editor: EPSA PUBLISHING SA

5051391	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ALBUM AFRO ZEN	Autor: JULIETA RADA Autor: NICOLAS IBARBURU Editor: EPSA PUBLISHING SA
5051392	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: MIRANDO MAL	Autor: PABLO AMOROSO Autor: CARLOS AMOROSO Editor: EPSA PUBLISHING SA
5051393	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: MARANDO MAL	Autor: PABLO AMOROSO Autor: CARLOS AMOROSO Editor: EPSA PUBLISHING SA
5051396	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LA HUIDA	Autor: CARLOS RODOLFO TABOADA Autor: WALTHER ENRIQUE CUTTINI Editor: DISTRIBUIDORA BELGRANO NORTE SRL Editor: DREAMS MUSIC PUBLISHING
5051397	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: MIS FINANZAS 2012	Autor: GUSTAVO VINITZCA Autor: GUIDO ROBERTO FRIGERIO Editor: HEDIFAM SRL
5051431	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: COSTOS ABC PARA EMPRESAS MULTI - ACTIVITIES MULTI - OUTPUT. ALGORITMO ASIGNACION COSTOS INDIRECTOS P	Autor/Titular: ALBERTO ANTONIO SANTIMARIA
5051432	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: COSTOS ABC PARA COMUNAS Y MUNICIPALIDADES	Autor/Titular: JORGE PIÑERO Autor: ALBERTO SANTIMARIA
5051449	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: HOLLOWEEN 2012	Autor: GUSTAVO VINITZCA Autor: GUIDO ROBERTO FRIGERIO Editor: HEDIFAM SRL
5051467	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: WINCAMPO	Autor/Titular: EDUARDO JOSE VILA Autor/Titular: MARIA ROSA PEREZ
5051468	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: SOCIOLOGIA DE SAINT-SIMON A PIERRE BOURDIEU	Autor: MARTIN LAFFORGUE Autor: SANYU (I) Editor: ERA NACIENTE SRL
5051469	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: EL PODER DE LOS MANDALAS	Autor: NORMA OSNAJANSKI Editor: DEVA`S DE LONGSELLER SA
5051470	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: EVA PERON PARA PRINCIPIANTES	Autor: NERIO TELLO Autor: DANIEL SANTORO Editor: ERA NACIENTE SRL
5051471	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: CAMINO A MI PROSPERIDAD COMO SANAR Y ACTIVAR MIS FINANZAS	Autor: ALEJANDRO GUSTAVO BOEYKENS Editor: HACEDOR DE SUEÑOS EDITORIAL DE ALEJANDRO BOEYKENS
5051478	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: APRENDE A AMARTE RECURSOS PARA SANAR LA AUTOESTIMA	Autor: MIRIAM KRUG Editor: HALCON EDICIONES DE KRUG MIRIAM GRACIELA
5051479	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: LAS MIL Y UNA NOCHES	Autor: ANONIMO Autor: HUADI (I) Autor: MARGARITA RODRIGUEZ ACERO Editor: LONGSELLER SA

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 15/10/2012 Nº 103364/12 v. 15/10/2012

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 5-10-2012

Expediente				
5051485	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: REVELACIONES	Autor: MAXI AMUE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5051486	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: JULY ON THE ROAD	Autor: MAXI AMUE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5051487	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LLEGANDO	Autor: MAXI AMUE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5051488	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ROCKANDROLL	Autor: MAXI AMUE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5051489	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: BIENVENIDA	Autor: MAXI AMUE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5051490	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: QUE SUERTE QUE TE ENCONTRE	Autor: MAXI AMUE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5051491	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: VIAJANDO	Autor: MAXI AMUE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5051492	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ACCESO SUR	Autor: MAXI AMUE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5051493	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: FANTASIA CAMPESTRE	Autor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Autor: HELEN MONTECINO MUSIC
5051494	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: PEZ EN EL MAR	Autor: MAXI AMUE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5051495	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: POP HER	Autor: MAXI AMUE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5051496	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: POPERITAS	Autor: MAXI AMUE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5051497	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: CAMINO AMBIGUO	Autor: MAXI AMUE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5051498	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: DESVIO	Autor: MAXI AMUE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5051499	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: EL VIAJE INTERIOR	Autor: MAXI AMUE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC

5051500	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: NADIE NOS DETENDRA	Autor: MAXI AMUE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5051501	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: PEZ EN EL MAR	Autor: MAXI AMUE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5051502	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LA ESPERA	Autor: MAXI AMUE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5051503	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: POPERITAS	Autor: MAXI AMUE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5051504	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: NADIE NOS DETENDRA	Autor: MAXI AMUE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5051505	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: DETRAS DEL MONTAJE	Autor: DIEGO ALBERTO LANA Autor: PABLO VICENTE OLGUIN MARCET Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5051506	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ELLA ENCONTRO EL ARCO IRIS	Autor: MAXI AMUE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5051507	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: DETRAS DEL MONTAJE	Autor: DIEGO ALBERTO LANA Autor: PABLO VICENTE OLGUIN MARCET Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5051508	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: HUASA	Autor: DIEGO ALBERTO LANA Autor: PABLO VICENTE OLGUIN MARCET Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5051509	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ELLA ENCONTRO EL ARCO IRIS	Autor: MAXI AMUE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5051510	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: HUASA	Autor: DIEGO ALBERTO LANA Autor: PABLO VICENTE OLGUIN MARCET Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5051511	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ALGO DE VOS	Autor: MAXI AMUE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5051512	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ALGO DE VOS	Autor: MAXI AMUE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5051513	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LIMOUSINE	Autor: DIEGO ALBERTO LANA Autor: PABLO VICENTE OLGUIN MARCET Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5051514	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LIMOUSINE	Autor: DIEGO ALBERTO LANA Autor: PABLO VICENTE OLGUIN MARCET Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5051515	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LEJOS DE LA COSTA	Autor: DIEGO ALBERTO LANA Autor: PABLO VICENTE OLGUIN MARCET Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5051518	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: TERRAME	Autor/Titular: LUCILA MARISEL GARAY Editor: HUELLA CLUB DE ARTE
5051519	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: PANAM CORAZON Y SUS PRINCESAS	Autor/Titular: MARCELA ELISA CASTRO Editor: BROADWAY II Autor/Titular: HECTOR GUSTAVO MORO
5051520	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: LA FLAUTA MAGICA VERSION AVENIDA	Autor/Titular: EDUARDO FEDERICO CASULLO Editor: AVENIDA
5051521	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: SUPRAMUNDOS	Autor/Titular: MAISA GISELA BEATRIZ PEREIRA Autor/Titular: JERONIMO GRANDI Autor/Titular: CHRISTIAN ANDRES UGARTE Autor/Titular: ENRIQUE RAUL MONTERO Editor: CENTRO CULTURAL SENDAS DEL SOL
5051522	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: FUERA DE CATALOGO	Autor/Titular: DIEGO MARTIN GARCIA MILA Editor: LA PEÑA BELLL CITY CORDOBA
5051523	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: PANAM CORAZON Y SUS PRINCESAS	Autor/Titular: CARLOS ROBERTO TARRIO Autor/Titular: MARIA JOSE MONTEIRO Autor/Titular: LAURA GRACIELA ABRAMO Editor: BROADWAY II
5051524	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Titulo: RAICES DE MI PUEBLO	Autor/Titular: MARGARITA HORTENCIA MAMANI Editor: LRA15 RADIO NACIONAL TUCUMAN
5051525	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: CON ALMA DE VALIJA	Autor/Titular: RUBEN OSCAR STELLA Editor: PASAJE ENRIQUE S. DISCEPOLO
5051526	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Titulo: SALUD Y ARTE (UNA FORMA DE EDUCAR EN SALUD MENTAL)	Autor/Titular: GABRIELA LILIANA SUSANA GABINO Editor: TELECENTRO SA
5051527	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Titulo: HOY ES TU DIA	Autor/Titular: DAMIAN JAIME KIRZNER Editor: CANAL 13 CAPITAL - ARTEAR S.A.
5051528	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: EL JARDIN DE LOS CEREZOS	Autor/Titular: LUCIANO RAMIRO DELPRATO Editor: REAL
5051529	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Titulo: REGION ECONOMICA	Autor/Titular: JOSE FRANCISCO BERSTEIN Editor: LRA13 RADIO NACIONAL BAHIA BLANCA
5051530	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: CARMELA EL MUSICAL	Autor/Titular: MIGUEL RUIZ MORENO Editor: DIRECCION DE CULTURA
5051531	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: TRES LLAVES, UNA PUERTA Y ALGO MAS EN NUNCA JAMAS	Autor/Titular: CRISTIAN DANILO ESPEJO MONDACA Editor: EL AVISPERO
5051532	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: TODOS LOS SECRETOS	Autor/Titular: RAMIRO EZEQUIEL LEHKUNIEC Autor/Titular: ULISES ROMERO Editor: ASOCIACION CIVIL INTERVALO “ESPACIO URBANO”
5051533	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: ARGENTINISIMA FOLK - TANGO (LOS SONIDOS DEL ALMA)	Autor/Titular: JULIO ERNESTO MAHARBIZ Editor: BROADWAY
5051534	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: EL MAGICO MUNDO DE OSITO	Autor/Titular: JESSICA VANESA GOMEZ Autor/Titular: RAMON FERNANDO ARIAS Editor: CINE TEATRO ROMA
5051535	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: ESCANDALO...UNA DECLARACION DE AMOR	Autor/Titular: PABLO GARAY Editor: UNIVERSIDAD

5051536	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: UNA HISTORIA MACANUDA	Autor/Titular: OSCAR HERNAN VALENCIA Editor: EL CUBO CULTURAL
5051537	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: UNA HISTORIA MACANUDA	Autor/Titular: ELIANA ABRAMOVICH AYMARA Editor: EL CUBO CULTURAL
5051538	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: UNA VIDA PERFECTA	Autor/Titular: NATALIA SOLEDAD PELLERITTI ALCOBER Autor/Titular: MARIA CELESTE CASTRO Autor/Titular: ANA PAULA LOPEZ ORDINES Editor: CENTRO CULTURAL AMADEO CONTE GRAND
5051539	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: LA CARNICERIA	Autor/Titular: CARLOS HUGO PEREL BANEGA Editor: CENTRO CULTURAL BORGES
5051540	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: EL PETIRILIO Y ETC, ETC	Autor/Titular: NATALIA EUGENIA SAEZ KOHAN Editor: REAL
5051541	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: EMPUTECIDOS	Autor/Titular: LEONARDO PABLO BUGLIANI Editor: CENTRO CULTURAL ERNESTO SABATO
5051542	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: LA CINTA Y EL ROSARIO	Autor/Titular: ALBERTO PALMA SABATINO Editor: CENTRO CULTURAL GALATEA
5051543	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: EL MINIMUN DE LO BASICO	Autor/Titular: VIVIANA EVANGELINA VASQUEZ Editor: ENTRETELONES ESPACIO TEATRAL
5051544	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: AL DIABLO CON EL PAN LO HICIMOS TRABAJAR	Autor/Titular: ISADORA PLATEROTI Editor: LA CALLE DE LOS TITERES
5051545	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: AIRE DEL TIEMPO	Autor/Titular: PATRICIO CHRISTIAN EDUARDO RAMIREZ Editor: PLAZA VICENTE LOPEZ - ARENALES Y MONTEVIDEO
5051546	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: ANTES DE QUE ME OLVIDE	Autor/Titular: ENRIQUE ALEJANDRO PINTI Editor: MAIPO - ARTES Y ENTRETENIMIENTOS SA
5051547	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: ANTES DE QUE ME OLVIDE	Autor/Titular: CLAUDIA ELIZABETH DE CHAPEAUROUGE Autor/Titular: RICARDO LUIS PASCHKUS Editor: MAIPO - ARTES Y ENTRETENIMIENTOS SA
5051548	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: PANAM CORAZON Y SUS PRINCESAS	Autor/Titular: EDUARDO EMILIO FRIGERIO Autor/Titular: CARLOS ROBERTO TARRIO Autor/Titular: MARIA JOSE MONTEIRO Autor/Titular: LAURA GRACIELA ABRAMO Editor: BROADWAY II
5051549	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: TODOS LOS SECRETOS	Autor/Titular: MARIANO ANDRES GRIZY Editor: ASOCIACION CIVIL INTERVALO “ESPACIO URBANO”
5051550	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: EL EXODO PORTEÑO	Autor/Titular: PABLO ALEJANDRO MONACO Editor: GALPON VE VARIEDADES ESCENICAS
5051551	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: SANTA MAMI	Autor/Titular: DIEGO ENRIQUE RODRIGUEZ LOZANO Editor: DEL VIEJO PALERMO
5051552	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: DEPENDE	Autor/Titular: IGNACIO JOSE MARTINEZ Editor: MUNICIPAL 1 DE MAYO (SALA MAYOR)
5051562	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LA QUIETUD EN MOVIMIENTO UNA BREVE HISTORIA CULTURAL DE LOS VIAJES EN Y ALREDEDOR DEL CUARTO	Autor: BERND STIEGLER Traductor: GRISELDA MARSICO Editor: PAIDOS SAICF EDITORIAL
5051565	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: RESTAURANTES DE LAS COLECTIVIDADES DE BUENOS AIRES	Autor: PIETRO SORBA Autor: JAVIER PICERNO Traductor: EMMA CLIFTON Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5051566	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: BUDISMO PARA TODOS LOS DIAS LA MIRADA BUDISTA SOBRE LOS TEMAS ACTUALES	Autor: JORGE LUIS ROVNER Editor: PAIDOS SAICF EDITORIAL
5051567	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: BODEGONES DE BUENOS AIRES - EDICION 2010 / 2011	Autor: PIETRO SORBA Autor: JOSE ANTONIO DONATO MILLAN Autor: CRISTIAN BAULAN Autor: JAVIER PICERNO Traductor: VICKY MILES Traductor: MARIELA WLADIMIRSKY Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5051568	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: SUTILEZAS ANALITICAS	Autor: JACQUES-ALAIN MILLER Autor: NORA A GONZALEZ Autor: SILVIA ELENA TENDLARZ Traductor: SILVIA BAUDINI Editor: PAIDOS SAICF EDITORIAL
5051569	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: ESCRITO SOBRE MUSICA	Autor: DIEGO FISCHERMAN Editor: PAIDOS SAICF EDITORIAL
5051570	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: SABORES DE CORDOBA EL CAMINO REAL Y SU GENTE	Autor: PIETRO SORBA Autor: JAVIER PICERNO Traductor: EMMA CLIFTON Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5051592	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: PASAPORTE PARA VIVIR MEJOR	Autor: ALBERTO CORMILLOT Editor: PRODUCCIONES PUBLIEXPRESS SA
5051593	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: EL CHAVO	Autor: EDUARDO LERNER Editor: PRODUCCIONES PUBLIEXPRESS SA
5051594	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: TODO EN PORCELANA FRIA VOL. 1	Autor: EDUARDO LERNER Editor: PRODUCCIONES PUBLIEXPRESS SA
5051657	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: ... TANGO!	Productor: MATIAS LOVATI
5051659	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: VIVO	Autor: MAXI AMUE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5051660	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: VIVO	Autor: MAXI AMUE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5051661	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LEJOS DE LA COSTA	Autor: DIEGO ALBERTO LANA Autor: PABLO VICENTE OLGUIN MARCET Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5051662	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: REPTIL	Autor: DIEGO ALBERTO LANA Autor: PABLO VICENTE OLGUIN MARCET Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5051663	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: REPTIL	Autor: DIEGO ALBERTO LANA Autor: PABLO VICENTE OLGUIN MARCET Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5051664	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: CHIRUSO	Autor: DIEGO ALBERTO LANA Autor: PABLO VICENTE OLGUIN MARCET Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5051665	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: CHIRUSO	Autor: DIEGO ALBERTO LANA Autor: PABLO VICENTE OLGUIN MARCET Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC

5051666	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: PULSADOR	Autor: MAXI AMUE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5051667	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: NO PUEDO PARAR	Autor: VALERIA GASTALDI Autor: FACUNDO RICARDO PEREYRA IRAOLA Autor: NICOLAS ALEJO GARCIA Editor: SI MUSICA
5051668	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: PUTASO	Autor: DIEGO ALBERTO LANA Autor: PABLO VICENTE OLGUIN MARCET Autor: EMANUEL BERNA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5051669	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: PUTASO	Autor: DIEGO ALBERTO LANA Autor: PABLO VICENTE OLGUIN MARCET Autor: EMANUEL BERNA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5051670	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: HEY	Autor: DIEGO ALBERTO LANA Autor: PABLO VICENTE OLGUIN MARCET Autor: EMANUEL BERNA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5051671	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: HEY	Autor: DIEGO ALBERTO LANA Autor: PABLO VICENTE OLGUIN MARCET Autor: EMANUEL BERNA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5051672	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: AMNESIA	Autor: DIEGO ALBERTO LANA Autor: PABLO VICENTE OLGUIN MARCET Autor: EMANUEL BERNA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5051676	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: AMNESIA	Autor: DIEGO ALBERTO LANA Autor: PABLO VICENTE OLGUIN MARCET Autor: EMANUEL BERNA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5051677	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: TRISTON	Autor: DIEGO ALBERTO LANA Autor: PABLO VICENTE OLGUIN MARCET Autor: EMANUEL BERNA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5051678	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: TRISTON	Autor: DIEGO ALBERTO LANA Autor: PABLO VICENTE OLGUIN MARCET Autor: EMANUEL BERNA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGNTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5051679	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LUCES CIEGAS	Autor: DIEGO ALBERTO LANA Autor: PABLO VICENTE OLGUIN MARCET Autor: EMANUEL BERNA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5051680	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LUCES CIEGAS	Autor: DIEGO ALBERTO LANA Autor: PABLO VICENTE OLGUIN MARCET Autor: EMANUEL BERNA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5051681	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: RETROVISOR	Autor: DIEGO ALBERTO LANA Autor: PABLO VICENTE OLGUIN MARCET Autor: EMANUEL BERNA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5051682	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: RETROVISOR	Autor: DIEGO ALBERTO LANA Autor: PABLO VICENTE OLGUIN MARCET Autor: EMANUEL BERNA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5051683	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: VAGANDO POR LAS LADERAS	Autor: DIEGO ALBERTO LANA Autor: PABLO VICENTE OLGUIN MARCET Autor: EMANUEL BERNA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5051684	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: VAGANDO POR LAS LADERAS	Autor: DIEGO ALBERTO LANA Autor: PABLO VICENTE OLGUIN MARCET Autor: EMANUEL BERNA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5051685	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: VIENDO A JENNA	Autor: DIEGO ALBERTO LANA Autor: PABLO VICENTE OLGUIN MARCET Autor: EMANUEL BERNA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5051686	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: VIENDO A JENNA	Autor: DIEGO ALBERTO LANA Autor: PABLO VICENTE OLGUIN MARCET Autor: EMANUEL BERNA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5051687	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LOS CREMOSOS	Autor: DIEGO ALBERTO LANA Autor: PABLO VICENTE OLGUIN MARCET Autor: EMANUEL BERNA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5051688	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LOS CREMOSOS	Autor: DIEGO ALBERTO LANA Autor: PABLO VICENTE OLGUIN MARCET Autor: EMANUEL BERNA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC

5051689	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SATANISTAS	Autor: DIEGO ALBERTO LANA Autor: PABLO VICENTE OLGUIN MARCET Autor: EMANUEL BERNA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5051690	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO PUEDO PARAR	Autor: VALERIA GASTALDI Autor: FACUNDO RICARDO PEREYRA IRAOLA Autor: NICOLAS ALEJO GARCIA Editor: SI MUSICA
5051691	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SATANISTAS	Autor: DIEGO ALBERTO LANA Autor: PABLO VICENTE OLGUIN MARCET Autor: EMANUEL BERNA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5051692	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TINCHO	Autor: DIEGO ALBERTO LANA Autor: PABLO VICENTE OLGUIN MARCET Autor: EMANUEL BERNA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5051725	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: INFORME Nº 24 - AREA TRIBUTARIA - LOS IMPUESTOS EN LA ACTIVIDAD FORESTAL	Autor: GONZALO MANUEL RIOS Editor: FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS
5051728	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: THE ESCAPIST	Autor/Titular: FACUNDO JARA
5051743	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: POP HER	Autor: MAXI AMUE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5051744	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BUSCANDO A JULY	Autor: MAXI AMUE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5051745	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ROAD JULY	Autor: MAXI AMUE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5051746	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL JUEGO DE SER	Autor: MARTIN LEONARDO GONZALEZ BENITO Autor: EMILIO SEBASTIAN ZARATE Autor: LUCAS GASTON ZARATE Autor: JOSE ANGEL MUR Autor: FRANCISCO MATIAS SERRANO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5051747	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL JUEGO DE SER	Autor: MARTIN LEONARDO GONZALEZ BENITO Autor: EMILIO SEBASTIAN ZARATE Autor: LUCAS GASTON ZARATE Autor: JOSE ANGEL MUR Autor: FRANCISCO MATIAS SERRANO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5051751	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: TERRAND AUDITS	Autor/Titular: LUCAS RUBEN PESSE
5051793	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: ENFOQUE NORTEÑO	Autor/Titular: MABEL ANA ZEALDI Autor/Titular: DANIEL OSCAR CASTAGNO Editor: LU89 TV CANAL 3
5051804	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: HUMANO	Productor: LUCIANO JESUS VILLACE
5051815	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: ACIDO CRIOLLO	Productor: AGUSTIN RONCONI
5051816	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: CORAZON DE TIERRA	Productor: AGUSTIN RONCONI
5051829	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: TECNICA INTEGRAL DEL VIOLIN	Autor: JOSE MARIA BAGNATI Editor: SKRIPKA EDICIONES DE BAGNATI JOSE MARIA
5051832	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GUARDIANES DEL SECRETO	Autor: LILA ZEMBORAIN Editor: HILOS EDITORA DE DOLORES ETCHECOPAR
5051833	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA VISTA	Autor: CLAUDIA MASIN Editor: HILOS EDITORA DE DOLORES ETCHECOPAR
5051847	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: TANGO Y SOCIEDAD LA EPOPEYA DEL TANGO Y LA SOCIEDAD ARGENTINA	Autor: ROBERTO LUIS MARTINEZ Autor: ALEJANDRO MOLINARI Director: NATALIO PEDRO ETCHEGARAY Editor: DE LA CULTURA URBANA SA EDITORIAL

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 15/10/2012 Nº 103899/12 v. 15/10/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Resolución Nº 918/2012

Bs. As., 26/9/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0339767/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, las Resoluciones Nros. 246 de fecha 14 de junio de 2007; 319 de fecha 13 de julio de 2007; 443 de fecha 6 de diciembre de 2007 y 71 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; 168 de fecha 5 de marzo de 2009, 536 de fecha 13 de agosto de 2009, 773 de fecha 30 de septiembre de 2009; todas de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION; 24 de fecha 10 de febrero de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y 129 de fecha 8 de abril de 2010 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA; las Resoluciones Nros. 75 de fecha 28 de agosto de 2007; 172 de fecha 2 de octubre de 2007; 337 de fecha 6 de noviembre de 2007; 391 de fecha 26 de noviembre de 2007; 441 de fecha 5 de diciembre de 2007; 7 de fecha 16 de enero de 2008; 20 de fecha 16 de enero de 2008; 25 de fecha 17 de enero de 2008; 93 de fecha 4 de febrero de 2008; 141 de fecha 14 de febrero de 2008; 163 de fecha 20 de febrero de 2008; 196 de fecha 28 de febrero de 2008; 236 y 237, ambas de fecha 7 de marzo de 2008; 363 de fecha 7 de mayo de 2008; 89 de fecha 1 de septiembre de 2008; 137 y 139, ambas de fecha 5 de septiembre de 2008; 225 de fecha 16 de septiembre de 2008; 293 de fecha 26 de septiembre de 2008; 418 de fecha 29 de octubre de 2008; 441 de fecha 31 de octubre de 2008; todas de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; 43 de fecha 23 de enero de 2009; 113 y 114, ambas de fecha 13 de febrero de 2009; 121 de fecha 17 de febrero de 2009; 203 de fecha 19 de marzo de 2009; 217 y 220, ambas de fecha 1 de abril de 2009; 242 de fecha 16 de abril de 2009; 290 de fecha 28 de abril de 2009; 344 de fecha 12 de mayo de 2009; 346 de fecha 19 de mayo de 2009; 352 de fecha 26 de mayo de 2009; 358 de fecha 1 de junio de 2009; 527 de fecha 7 de agosto de 2009; 572 de fecha 20 de agosto de 2009; 582 de fecha 26 de agosto de 2009; 598, 600, 617, 618, 619, 620 y 621, todas de fecha 4 de septiembre de 2009; 644 de fecha 16 de septiembre de 2009; 697 y 698 de fecha 21 de septiembre de 2009; todas de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex-MINISTERIO DE PRODUCCION; 86, 87, 88 y 89, todas de fecha 2 de diciembre de 2009; 127, 128, 129,130, 131, 133 y 137, todas de fecha 7 de diciembre de 2009; 145 de fecha 10 de diciembre de 2009, 198, 202, 204, 205, 206, 211 y 212, todas de fecha 16 de diciembre de 2009; 275, 277 y 278, todas de fecha 22 de diciembre de 2009; 288, 289, 290, 291, 293, 298, 299, 300, 302 y 304, todas de fecha 29 de diciembre de 2009; 309, 311, 312, 315 y 320, todas de fecha 30 de diciembre de 2009; 28, 29 y 31, todas de fecha 3 de febrero. de 2010; 35, 37, 40, 42, 44, 46, 48, 49, 50, 51 y 54, todas de fecha 8 de febrero de 2010; 66, 67, 68; 69, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77 y 78, todas de fecha 19 de febrero de 2010; 97 de fecha 2 de marzo de 2010; 99 de fecha 3 de marzo de 2010; 135, 136, 138, 139, 140, 141, 142, 144, 145, 146, 147 y 148, todas de fecha 9 de abril de 2010; 158, 161, 162, 163, 164, 165 y 166, todas de fecha 12 de abril de 2010, 175 de fecha 19 de abril de 2010; 178, 179, 180 y 183, todas de fecha 20 de abril de 2010; 190 de fecha 22 de abril de 2010; 197 y 198, ambas de fecha 26 de abril de 2010; 200 de fecha 27 de abril de 2010; 273 de fecha 10 de junio de 2010; 281, 283 y 284; todas de fecha 14 de junio de 2010; 287 y 288, ambas de fecha 18 de junio de 2010; 315, 316, 318 y 319, todas de fecha 28 de junio de 2010; 325 de fecha 2 de julio de 2010; 339 de fecha 12 de julio de 2010; 380, 381, 382, 383, 384, todas de fecha 5 de agosto de 2010; 484, 485, 486, 487 y 488, todas de fecha 7 de septiembre de 2010 y 607 de fecha 29 de septiembre de 2010; todas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 246 de fecha 14 de junio de 2007, modificada por sus similares Nros. 71 de fecha 21 de agosto de 2008, ambas de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y 536 de fecha 13 de agosto de 2009 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y

ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION se ejecutó el Plan para el Desarrollo de la Cadena de Ganado y Carne, denominado PLAN GANADERO NACIONAL, en adelante el PLAN, con el objetivo principal de mejorar la competitividad del negocio de la carne desde el sector primario de la producción hasta el consumidor final.

Que mediante la Resolución Nº 319 de fecha 13 de julio de 2007, modificada por su similar Nº 443 de fecha 6 de diciembre de 2007, ambas de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se aprobó un Sistema de Compensación, en adelante el SISTEMA, destinado a productores de cría bovina perjudicados por condiciones comerciales desfavorables por las ventas de terneros/as con destino exclusivo a invernada.

Que por la Resolución Nº 168 de fecha 5 de marzo de 2009 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION se restableció el SISTEMA aprobado por la resolución citada en el considerando anterior, para la venta de terneros/as con destino exclusivo a invernada durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2009.

Que el alcance de la misma fue ampliado luego por Resolución Nº 773 de fecha 30 de septiembre de 2009 de la citada ex-Secretaría, la que estableció como fecha límite para acceder al SISTEMA antes individualizado, el 30 de noviembre de 2009.

Que por la Resolución Nº 129 de fecha 8 de abril de 2010 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA se estableció una fecha límite para la presentación de la documentación requerida para acceder al SISTEMA aprobado por la mencionada Resolución Nº 319/07.

Que mediante la Resolución Nº 24 de fecha 10 de febrero de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA se deroga la mencionada Resolución Nº 246/07 y sus modificatorias sin perjuicio de la culminación de las acciones con principio de ejecución y del pago de los proyectos aprobados en dicho marco.

Que mediante las Resoluciones Nros. 75 de fecha 28 de agosto de 2007; 172 de fecha 2 de octubre de 2007; 337 de fecha 6 de noviembre de 2007; 391 de fecha 26 de noviembre de 2007; 441 de fecha 5 de diciembre de 2007; 7 de fecha 16 de enero de 2008; 20 de fecha 16 de enero de 2008; 25 de fecha 17 de enero de 2008; 93 de fecha 4 de febrero de 2008; 141 de fecha 14 de febrero de 2008; 163 de fecha 20 de febrero de 2008; 196 de fecha 28 de febrero de 2008; 236 y 237, ambas de fecha 7 de marzo de 2008; 363 de fecha 7 de mayo de 2008; 89 de fecha 1 de septiembre de 2008; 137 y 139, ambas de fecha 5 de septiembre de 2008; 225 de fecha 16 de septiembre de 2008; 293 de fecha 26 de septiembre de 2008; 418 de fecha 29 de octubre de 2008; 441 de fecha 31 de octubre de 2008; todas de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; 43 de fecha 23 de enero de 2009; 113 y 114, ambas de fecha 13 de febrero de 2009; 121 de fecha 17 de febrero de 2009; 203 de fecha 19 de marzo de 2009; 217 y 220, ambas de fecha 1 de abril de 2009; 242 de fecha 16 de abril de 2009; 290 de fecha 28 de abril de 2009; 344 de fecha 12 de mayo de 2009; 346 de fecha 19 de mayo de 2009; 352 de fecha 26 de mayo de 2009; 358 de fecha 1 de junio de 2009; 527 de fecha 7 de agosto de 2009; 572 de fecha 20 de agosto de 2009; 582 de fecha 26 de agosto de 2009; 598, 600, 617, 618, 619, 620 y 621, todas de fecha 4 de septiembre de 2009; 644 de fecha 16 de septiembre de 2009; 697 y 698 de fecha 21 de septiembre de 2009; todas de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex-MINISTERIO DE PRODUCCION; 86, 87, 88 y 89, todas de fecha 2 de diciembre de 2009; 127, 128, 129,130, 131, 133 y 137, todas de fecha 7 de diciembre de 2009; 145 de fecha 10 de diciembre de 2009, 198, 202, 204, 205, 206, 211 y 212, todas de fecha 16 de diciembre de 2009; 275, 277 y 278, todas de fecha 22 de diciembre de 2009; 288, 289, 290, 291, 293, 298, 299, 300, 302 y 304, todas de fecha 29 de diciembre de 2009; 309, 311, 312, 315 y 320, todas de fecha 30 de diciembre de 2009; 28, 29 y 31, todas de fecha 3 de febrero de 2010; 35, 37, 40, 42, 44, 46, 48, 49, 50, 51 y 54, todas de fecha 8 de febrero de 2010; 66, 67, 68, 69, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77 y 78, todas de fecha 19 de febrero de 2010; 97 de fecha 2 de marzo de 2010; 99 de fecha 3 de marzo de 2010; 135, 136, 138, 139, 140, 141, 142, 144, 145, 146, 147 y 148, todas de fecha 9 de abril de 2010; 158, 161, 162, 163, 164, 165 y 166, todas de fecha 12 de abril de 2010, 175 de fecha 19 de abril de 2010; 178, 179, 180 y 183, todas de fecha 20 de abril de 2010; 190 de fecha 22 de abril de 2010; 197 y 198, ambas de fecha 26 de abril de 2010; 200 de fecha 27 de abril de 2010; 273 de fecha 10 de junio de 2010; 281, 283 y 284; todas de fecha 14 de junio de 2010; 287 y 288, ambas de fecha 18 de junio de 2010; 315, 316, 318 y 319, todas de fecha 28 de junio de 2010; 325 de fecha 2 de julio de 2010; 339 de fecha 12 de julio de 2010; 380, 381, 382, 383, 384, todas de fecha 5 de agosto de 2010; 484, 485, 486, 487 y 488, todas de fecha 7 de septiembre de 2010 y 607 de fecha 29 de septiembre de 2010; todas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se efectivizaron los correspondientes beneficios a los productores aprobados en el marco del mencionado PLAN y del citado SISTEMA.

Que existen casos en los que mediante la correspondiente resolución se aprobó el pago de la compensación a distintos productores, pero debido a inconvenientes no imputables al mencionado Ministerio, fue imposible cumplimentar dicho pago.

Que desde este Ministerio se han efectuado las gestiones operativas y administrativas necesarias a efectos de posibilitar el pago.

Que a raíz del tiempo transcurrido, ante la imposibilidad de materializar el pago a esos beneficiarios, así como ante la ausencia de reclamo por parte de los mismos sobre las solicitudes efectuadas, la falta de presentación de documentación necesaria para corregir la situación y la necesidad de dar por concluida la etapa de pago de los beneficios contemplados tanto en el PLAN como en el SISTEMA, corresponde dar por decaídos dichos beneficios.

Que asimismo en el Capítulo V del Manual Operativo para la implementación del Componente “Más Terneros” aprobado por el Artículo 3° de la mencionada Resolución Nº 246/07 y sus modificatorias, se estableció que “Se perderán los beneficios ante las siguientes conductas de los productores (...) Incumplimiento de requisitos básicos de acceso a beneficios...”, entendiéndose por tales a la Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) y constancia actualizada de la Constancia Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

Que mediante el Anexo I, que forma parte integrante de la presente medida, se detalla la nómina de aquellos productores a los que corresponde dar por decaído el beneficio, detallándose la denominación, el número de Constancia Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), el monto y el número de resolución por la que fue oportunamente aprobado el beneficiario.

Que por otro lado existen también productores a los que no se les ha materializado el pago atento a que se detectó haber sido incluidos anteriormente en otras resoluciones aprobatorias de sus solicitudes, razón por la cual corresponde revocar los beneficios que por error fueron aprobados nuevamente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente resolución en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios (texto ordenado por el Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Danse por decaídos los beneficios que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución, otorgados en el marco de las Resoluciones Nros. 246 de fecha 14 de junio de 2007; 319 de fecha 13 de julio de 2007; 443 de fecha 6 de diciembre de 2007 y 71 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; 168 de fecha 5 de marzo de 2009, 536 de fecha 20 de agosto de 2009, 773 de fecha 6 de octubre de 2009; todas de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION; 24 de fecha 10 de febrero de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y 129 de fecha 8 de abril de 2010 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

ARTICULO 2° — Revócanse los beneficios que se detallan en el Anexo II que forma parte Integrante de la presente resolución, atento que los mismos fueron incluidos anteriormente en otras resoluciones aprobatorias de pago, también indicada en dicho Anexo II.

ARTICULO 3° — Dase por notificación suficiente, a todos los efectos, la publicación de la presente medida.

ARTICULO 4° — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — NORBERTO G. YAUHAR, Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca.

ANEXO I

CUIT N°	DENOMINACION	RESOLUCION N°	MONTO ($)
30672902262	BATTISTUZZI ANDRES ANGEL	75/07	15.825
27066316322	ZARATE GUILLERMINA JUANA	172/07	5.340
20073830754	SUCESION DE AWE PABLO ALBERTO	337/07	4.380
20057942402	YAÑEZ JOSE PABLO	337/07	6.960
20172411739	NAZER LUIS ALBERTO	391/07	4.620
33708659679	MUGNIER ALICIA Y ANALIA SH	441/07	4.080
30694781833	RECIO DE SCALA MARIA SUSANA Y SCALA CARLOS LUIS S.H.	7/08	2.880
23227745169	TARANTINO ROBERTO	20/08	11.250
27098601541	BLANC ANGELICA SARA	25/08	2.700
20115361547	MARTINEZ VIRGILIO	89/08	10.000
27128271800	AZCARATE DORA LUZ	93/08	14.400
20122655300	ORTIZ JUSTO ROSENDO	137/08	12.375
23063407119	SUAREZ MIMAN FORTUNATO	139/08	14.275
27117956259	CHAVES MIRTA BEATRIZ	139/08	10.000
20116963923	HUBER RAUL ANTONIO	139/08	12.350
20305529851	MENDOZA JUAN CRUZ	139/08	10.000
20120782909	MANZANAREZ ROQUE RAMON	139/08	10.725
20165770456	GALLARD JOSE LUIS	139/08	10.000
20052549028	DA COSTA FERREIRA AMERICO ISMAEL	141/08	2.520
27105380351	AQUINO MARIA ELENA	163/08	360
27143301910	ROLDAN ROSA ISABEL	196/08	11.625
20077084143	CORRENTI ALBERTO	225/08	10.000
23073327709	RIGO ANTONIO	236/08	1.200
27125654083	LORENZATTI MARIA EMILIA	237/08	10.560
27177138741	MERENA CARINA ANDREA	237/08	10.000
27122350768	BENITTI OFELIA INES	293/08	600
20119498458	ZILLI ROQUE EMILIO	363/08	12.675
23057008849	SILVERO MAXIMO NEMECIO	418/08	1.200
20177876195	MALDONADO JOSE	418/08	6.030
27034267478	DIAZ DORA MARIA	441/08	1.020
20215015298	ROSSI EDUARDO ALFREDO	43/09	10.000
27145743252	BELTRAN ARACELI NOEMI	86/09	480
30710462204	SUCESORES DE JORGE BADIE SOCIEDAD CIVIL	87/09	6.150
27168501531	NARDONI MARGARITA ESTELA	88/09	1.080
20168512555	QUARIN MARCELO ANDRES	88/09	2.220
20073600651	RAUSCH ANIBAL PABLO	89/09	5.460
20215348335	LAXALDE JUAN PABLO	89/09	6.450
20185480829	GABIRONDO JUAN FRANCISCO	89/09	1.020
20259911827	PEREYRA TROBATTO HECTOR DANIEL	89/09	1.140
20082329510	NOGUERA FAUSTINO	113/09	10.000
20069160191	MENDEZ PEDRO	114/09	11.000
20073633053	RODRIGUEZ MANUEL AGUSTIN	114/09	11.400
27066316322	ZARATE GUILLERMINA JUANA	114/09	12.000
20056918389	CARDOZO EUSEBIO	121/09	2.280
20087065716	OCHOA HECTOR ORLANDO	121/09	540
27035072956	TRUEBA MARIA INES	121/09	3.360
30664371037	CELIA ETCHEVERRY DE MUZZIO Y NORMA MUZZIO S.H.	121/09	4.980
27003120673	LACAL NOEMI JOSEFA MERCEDES	127/09	6.330
20146085831	PITTALUGA ALFREDO ALEJO	127/09	3.000
20115859529	BOSSO RUBEN LUJAN	128/09	1.500
27107679036	OWEN ERMELINDA GRISELDA	128/09	4.200
20258519435	HIRTZ GERMAN	129/09	2.400
23126329334	TELLERIA GRACIELA NOEMI	130/09	1.140
23015319089	PERURENA MIQUEO JOSE	131/09	7.380
20106031674	MORONI RAMON OSCAR	131/09	1.620
30578673772	LONEGRO Y LINDSTROM	131/09	4.140

CUIT N°	DENOMINACION	RESOLUCION N°	MONTO ($)
20052570655	VILLAMARIN HECTOR PEDRO	133/09	3.900
20105651261	CASENAVE LORENZO	133/09	420
27050555521	SUCESION DE RUIZ ANTONIA DELIA	137/09	2.640
20108586282	ABALOS DAGOBERTCARIEL	145/09	1.440
27109096224	OLIVERIO MARIA CRISTINA	145/09	1.020
20053121676	ARRIOLA ABEL SAUL	198/09	15.000
30608416435	MARCELO Y ANA CANELLAS S.H.	198/09	20.000
30667282507	CARIOLA S DE H DE CARIOLA PABLO GABRIEL Y CARIOLA MARIO JAVIER	202/09	4.200
20050957404	MENDOZA HECTOR SANTIAGO	203/09	10.000
20166992533	PEREZ ERNESTO FABIAN	203/09	10.000
27045918136	MENDOZA NORA YOLANDA	203/09	10.975
20075319364	LENCINA RICARDO	204/09	20.000
20076585483	KARASIUK BROÑISLAV	204/09	15.000
20078350173	GAETE HUGO SAUL	205/09	1.620
20145516170	YUNIS ALBERTO JULIAN	205/09	4.080
27039755810	CANEPA MARIA ELENA	206/09	8.670
20078237636	USSHER EDUARDO DANIEL	206/09	3.000
30511876970	ALBERTO Y ADOLFO ORTIZ S.H.	211/09	15.000
30625826922	ORONOZ MIGUEL Y SUSANA S.H.	211/09	17.000
20073327696	SEITZ FELICIANO	212/09	17.000
30708760060	PUELCHES SH	212/09	15.000
20063384144	BONFILS MIGUEL ANGEL	217/09	10.225
23204853959	CASTOLDI FEDERICO JOSE	217/09	15.250
27055780566	ALONSO JACINTA SUSANA	220/09	10.000
20066506852	GEIMONAT HECTOR NILO	220/09	10.000
20063545296	LEMOS CARLOS	242/09	10.000
20074435832	WASINGER AGUSTIN	242/09	13.100
30874193358	LOS CUATRO AMIGOS DE GIL RAUL JULIA JUAN MARTINEZ GUSTAVO Y MEROI OSCAR S.H.	242/09	12.600
23174125619	SACCO JOSE LUIS	242/09	10.000
20201444919	TOSELLI DIEGO JOSE	242/09	10.000
23121569949	PAZ ROBERTO MIGUEL	242/09	10.500
30619251446	FAGIANO ALBERTO Y FAGIANO ERMO S.H	242/09	12:850
20066980651	MOLINA JESUS GERARDO	249/09	15.000
27218400189	CARIAC DANIELA	275/09	3.060
27148593987	DELLAGNOLO MIRTA MABEL	277/09	1.550
20075226803	FLORES MARTINEZ FRANCISCO	278/09	2.400
20045218237	SUCESION DE MORELLI LUIS ALBERTO	288/09	15.000
20110673303	BRUGGEMAN JORGE ENRIQUE	289/09	15.000
20214196639	QUIJADA OMAR ROGELIO	290/09	1.920
20163580056	CLAVER GALLINO ALFREDO	290/09	14.975
20225962481	MARTINEZ JAVIER ENRIQUE	291/09	2.880
20084333043	VILLALBA ITARIO MODESTO	293/09	600
20064344855	STEGMAYER WALTER GUILLERMO	298/09	3.720
20120504526	OESCHEGER JUAN CARLOS	298/09	1.680
27141039232	BARDELLA NORA PASCUALA	298/09	3.060
30708466197	VENICA GUILLERMO M. Y VENICA PABLO A. SOC DE HECHO	298/09	7.080
30710298234	VILLANUEVA EVANGELINA, VILLANUEVA LYDA, VILLANUEVA GRACIELA SOCIEDAD DE HECHO	298/09	6.300
20238921946	PICCOLO HORACIO ARTURO	299/09	1.740
27046079936	FRANZOI NILDA ANTONIA	300/09	600
20073626049	PEREYRA BIENVENIDO SIXTO	302/09	600
20166059950	STANGEN KURT EMILIO	302/09	3.000
20043563395	ARANCEDO ALEJANDRO ESTEBAN	304/09	2.700
30647018919	RG TERZA S.A.	304/09	8.490
20052096317	LARRALDE HECTOR ALBERTO	309/09	1.440
20052601275	CORDOBA CARLOS CESAR	309/09	1.800
20112283065	MELINGER ERNESTO RAUL	309/09	2.400
20220135544	PALENCIANO CESAR JAVIER	309/09	240
30708234636	DANGO S.R.L.	311/09	21.300
20054200812	SANCHEZ LEANDRO ANDRES	312/09	1.680
20165155697	PRAVISAN JOSE CARLOS	315/09	7.470
20073676305	PEREZ HECTOR FELIX	320/09	4.440
20261058449	MOTTA JORGE ADRIAN	344/09	10.000
20113826127	ORSOLINI PABLO EDUARDO	346/09	15.000
27054827445	CUETO ESTER CATALINA	352/09	21.100
20221328613	BIANCHI PABLO CEFERINO	358/09	10.000
20179172845	BOSCH OMAR DOMINGO	358/09	10.000
20123900252	RAMSEYER LUIS ALBERTO	358/09	10.750
27032036053	CENTURION MARIA ERNESTINA	358/09	10.000
20087006531	BIONDI SANTIAGO ALBERTO	527/09	3.180
20063025691	MANFREDI CARLOS CALIXTO	527/09	3.000
20058102424	ARANDA ANGEL EDUARDO	572/09	15.000
20124827508	GUTOVSKY TEODORO	582/09	15.000
20054974168	ESTEVEZ JUAN JOSE	598/09	15.500
20052149569	ALLEN PATRICIO PEDRO	598/09	15.000
30710251068	AGROPECUARIA EL ÑANDUBAY S.R.L.	600/09	15.000
23072431219	SUCESION DE SOLIVELLAS JOSE ANTONIO	617/09	34.000
20076729981	SASTRE ALFREDO PASTOR	618/09	4.200
20174797472	CORGNIALI ANTONIO DANTE	619/09	8.940
20167224491	FANTIN AURELIO ORLANDO	619/09	5.520
20074939334	ACOSTA GILVERTO OBELIO	620/09	1.800
27204243005	GURSKY MARISA LILIAN	620/09	1.740
30709527025	EDUARDO MALOSETTI E HIJOS S.C.	621/09	18.500
20122447007	BRUSCO DEMETRIO RAUL	644/09	9.740
20153171964	FLORES MARTINEZ ANTONIO	644/09	6.600
30707769900	LLENDERROZOS HNOS SOC DE HECHO DE LLENDERROZOS ENRIQUE R Y LLENDERROZOS LEANDRO MARIO	697/09	2.520
27131715272	LEONARDELLI HILDA MARIA	698/09	1.200
20135932125	VISCONTI NESTOR CEFERINO	28/10	720
20167140298	BORDACHAR CARLOS ANIBAL	29/10	900
20052410801	MOLLICA EDUARDO ANGEL	29/10	1.020
30637746762	BLANCO HERMANOS SOCIEDAD DE HECHOS	31/10	1.020
20233385345	LOVATO HERNAN RAUL	31/10	480
20054958847	APELHANZ LEONARDO LEON	31/10	2.400
27121350241	FARINON NELIDA LEONOR	31/10	5.100
20161657825	MAZZUCCHELLI JORGE HEBERTO	37/10	15.000
20063274012	SUCESION DE ZAMAR ROLANDO EDMUNDO	37/10	22.300
30686981599	DANIEL Y GABRIEL BARONI S.H. DE DANIEL BARONI Y GABRIEL BARONI	37/10	34.050
20066492339	FILIPPA VICTOR ALBERTO	40/10	15.000
20075048816	TRAGHETTI ROQUE	42/10	15.000
30709747033	ECOSISTEMAS AGRO Y JARDIN S.A.	46/10	27.000
20057439255	CASCO MARCIANO HERMOGENES	48/10	15.000
30709378062	SAN MARCOS S.R.L.	49/10	25.050
33653713709	REZETT RUBEN SANTIAGO Y REZETT MARIA MARTHA S.H.	50/10	19.600
20063071138	PEREZ JOSE GABRIEL	51/10	15.000
20083220350	STECHINA FERNANDO CARLOS	51/10	15.000
20140005003	VELTRI FRANCISCO	54/10	15.000
20014755838	SUCESION DE GARMENDIA ERNESTO	54/10	18.450
23144222369	MERCAPIDE NESTOR HECTOR	66/10	5.100
20054959770	OXOTEGUY JORGE ALBERTO	66/10	11.000
23055098999	SUCESION DE VOGT FRANCISCO RAFAEL	68/10	1.500
20012442158	PORCARO ROGELIO	68/10	3.900
30584546065	COULLERI ELBIO L COULLERI OSVALDO R COULLERI NEMESIO A Y COULLERI OSMAR J. SOCIEDAD DE HECHO	69/10	6.300
20184398924	SALTIVA VICTORIANO ALFREDO	69/10	1.500
20126729368	CALGARO JOSE MARIA	69/10	6.210
20082971409	SUCESION DE MARSILLI JORGE EDGARDO	71/10	15.000
20073586691	IBARRA RAUL SEBASTIAN	72/10	1.320
27109375034	CALIUSCO MARIA ISABEL	73/10	1.080
20262523714	ZAPATA MARCELO ARIEL	73/10	1.140
27240550585	ROBLEDO MARIA DEL CARMEN	73/10	1.380
20122343325	WINKLER CLAUDIO RAMON	73/10	2.820
20063463249	GARIBOGLIO LIONEL ANTONIO WILLIANS	73/10	6.840
20162724976	LINDT OSCAR ERNESTO	74/10	780
20117991432	FISCHER EMILIO	74/10	840
20058607496	CEPEDA FELIPE ADOLFO	74/10	840
20057923610	HUCK CARLOS	74/10	2.460
27128194636	SANTA MARIA LILIANA MONICA	75/10	1.200
20084662136	DUBRAVA PEDRO	76/10	2.760
20071614035	GRAMAJO ELVECIO ARTURO	76/10	4.440
27130695456	GONZALEZ ALICIA VIOLETA	77/10	660
20123374771	ARROSIO OMAR ANGELICO	77/10	780
20063386082	GREGORET ENZO OSCAR	78/10	4.200
20063362388	SANDRIGO JOAQUIN REMIGIO	78/10	2.400
20062137186	PEREZ WALDINO ELVIO	97/10	15.000
23030718909	QUINTEROS JESUS MARIA	99/10	20.950
27137238174	GARCIA ALICIA DORA	135/10	5.460
20050455026	BALORIANI RUBEN ALBERTO	136/10	2.280
20084608077	BECKER IRINEO OSCAR	136/10	3.900
20238881847	UGARTE CARLOS EDUARDO	138/10	1.980
20011824618	PAZ ADOLFO ABEL	139/10	2.100
20160857898	CHERRUTTI JORGE ALBERTO	139/10	2.580
27011509016	RAMIREZ HAYDEE ANTONIA	140/10	1.980
20274862123	MARTINEZ OCTAVIO LEANDRO	140/10	900
20063071138	PEREZ JOSE GABRIEL	140/10	900
23064428209	GALLO FELIPE ALBERTO	140/10	1.680
20279322968	SAGER WALDO SAMUEL	140/10	2.040
20204015709	CREMONA ALEXIS HERALDO	140/10	6.120
33708041659	SANTIAGO OMAR ANTONIO Y SANTIAGO LUIS MARIA S.H.	141/10	7.650
20050524990	ALONSO OSCAR RICARDO	142/10	1.500
20063285057	STANGAFERRO FELICIANO RUFINO	144/10	5.700
27275244010	QUATRIN DANIELA VIVIANA	144/10	1.560
20183038754	GARCIA JUAN ALFONSO	144/10	5.760
20207881253	SCHALLER JUAN CARLOS	144/10	2.400
20052558698	SARNARI NESTOR ANTONIO	145/10	2.340
27108540511	LANDA BERTA SUSANA	146/10	1.200
30651534484	AGROCAMB S.A.	146/10	1.020
23054944969	DITRICH MANUEL	147/10	780
30708961767	SJA CONSTRUCCIONES S.R.L.	148/10	3.120
20073939489	YUNES OSCAR CESAR	158/10	7.650
27023103066	ARGIGAY ESTHER	161/10	3.120
20172751637	BEINARAVICHIUS FABIO JOSE	162/10	1.560
20052009414	GOÑI OMAR IGNACIO	162/10	2.760
30674411053	BRUNO CARLOS Y BRUNO EDELFO SOC DE HECHO	163/10	7.050
2312218929	BARBERO CARLOS ALBERTO	163/10	2.220
27140570074	JASZCZUK NORMA	163/10	1.980
27064502439	ROUVIER VELLA HAHYDEE	163/10	3.600
30699247231	PETROLI FRANCISCO HNOS	163/10	4.260
20173289457	FIANT NORBERTO NELSON ISRAEL	163/10	360
27050533358	RENIERO EMMA	164/10	960

CUIT N°	DENOMINACION	RESOLUCION N°	MONTO ($)
20120523644	MIÑO JORGE RITO ANIBAL	164/10	660
20136930924	GOTARDO HORACIO RAMON	164/10	420
27041533671	MIRANDA HORTENCIA	165/10	8.790
20073570523	FENINGER JUAN	165/10	2.400
20073640734	AGUIRREZABALA NESTOR NORBERTO	165/10	2.220
27250624552	STIVANELLO STELLA MARIS	166/10	4.200
20085934865	ARREDONDO ANGEL ARMANDO	166/10	1.680
20281364112	ROMERO MATIAS DANIEL	166/10	1.680
20105730811	LAMBERTI ANTONIO	166/10	10.000
23120657909	SANTALUCIA JORGE HORACIO	175/10	1.440
20181000954	ANCALAO EDUVINO	178/10	900
30646869893	PARDO MACIA DE OLEGARIO PARDO Y ANGEL MACIA	178/10	4.200
20073413533	TROMBETTA NELSON JUAN	179/10	1.200
27145207954	GANNON NILDA MIRIAM	180/10	660
20114351351	SANTALUCIA OMAR CASILDO	180/10	1.320
20170549229	SUAREZ LUIS ALBERTO JESUS	180/10	2.460
20169535842	ZABALO RUBEN	183/10	1.560
27042395868	SANDOVAL ANGELA	183/10	180
23216077199	PEREZ JUAN DOMINGO	183/10	2.400
20230301833	PEREZ ABEL DARIO	190/10	4.800
20121569508	PEÑA ORLANDO RUBEN	190/10	7.380
20063466175	CHARTIER RODOLFO ENRIQUE	190/10	2.220
27039655239	GOROSITO JOSEFINA	190/10	1.860
27104750791	ESCOBAR NORMA JOSEFA	190/10	300
27019123001	FERNANDEZ EDELIRA NOEMI	190/10	3.000
20078794969	VAZQUEZ FRANCISCO LUCAS	190/10	3.480
20118188544	DIPOLTO DANIEL AMADEO	197/10	3.420
30708760060	PUELCHES S.H.	197/10	2.040
20124738637	ORMAECHEA JUAN CLAUDIO	197/10	3.900
20084290719	GOMEZ JUAN ROBERTO	198/10	1.740
24054572308	MASSON GUMERSINDO HILARIO	198/10	5.520
20053106626	ANTONETTI RAUL ALFREDO	200/10	1.500
20101910262	AUZA NESTOR JULIO	200/10	1.980
20120635620	GOGORZA PEDRO GUILLERMO	200/10	8.490
20052534578	MARTIN HECTOR RAUL	273/10	1.320
27009425816	MAFFIA NELIDA BLANCA	273/10	2.340
20129716925	CUEVAS CARLOS ADOLFO	281/10	5.340
20110407050	PONCE RAUL HECTOR	281/10	2.760
20073612714	SUCESION DE FLACH ADOLFO	281/10	6.510
23138255379	COSTILLA MARIO OSCAR	281/10	3.540
20080338148	RODRIGUEZ JUAN ANTONIO	283/10	1.200
20208516168	FRITZ RUBEN FERMIN	284/10	1.140
20014755838	SUCESION DE GARMENDIA ERNESTO	284/10	5.640
20121656443	URIBE LUIS FELIPE	284/10	3.000
27170661694	KARCH MARIA IGNACIA	287/10	960
27247243866	MALCORRA GRACIELA DELIA	287/10	1.560
30697364125	LIUZZI JUAN JOSE Y MIGNANI HECTOR ENRIQUE SH	287/10	4.920
20075071257	FERNANDEZ BRUNO	288/10	10.000
23081317399	LEDESMA LEONARDO BENICIO	288/10	5.880
23116113279	LABARTHE WALTER NAPOLEON	288/10	1.800
20166364699	WALTER ZIESENISS	288/10	1.740
20116930642	GIMENEZ MARIO ROBERTO	288/10	960
20135570932	RUIZ JUAN RUBEN	288/10	3.360
20055832316	BRISCO FRANCISCO IGNACIO	288/10	3.000
23050863379	ESPINOLA FELIX ATANACIO	288/10	2.640
20180660535	GARAICOCHEA LUIS ALBERTO	315/10	2.280
30664868152	COMERCIAL LAPRIDA S.H. DE STOESSEL HUGO Y PASCUAL GUSTAVO	315/10	10.380
20054634286	CAZZULO JULIO LUIS	315/10	900
30708602368	TRES TRANCOS S.A.	315/10	2.580
27106635728	BONADEO BELMA ESTER	315/10	3.000
20125123210	BELTRAMINO RAUL OSCAR	316/10	7.470
23100637669	AVRAM ALBERTO ANTONIO	316/10	840
20104174087	LOUSTALOT CARLOS RENE	318/10	3.240
30616267643	IPIÑA DOMINGO JUAN Y JOSE MARIA	318/10	8.190
20100725224	GALARRAGA REGINO ISIDORO	318/10	1.320
27135935439	BARRO MARIA SUSANA FATIMA	318/10	1.500
20216210167	LAMBOGLIA ANIBAL ANTONIO	318/10	4.500
30668747627	BOSTICO FIDEL Y MIGUEL	318/10	2.160
27146909197	VILCHES MERCEDES PATRICIA	319/10	5.760
20056775278	SUCESION DE BROMMER PEDRO LUIS	319/10	8.730
20128280503	KEES DOMINGO	325/10	1.200
20055048445	VIGOUROUX JORGE PABLO	325/10	3.000
20053857532	FODELLA JUAN CARLOS	325/10	3.720
27140476566	LORAY ELSA SUSANA MARIA	325/10	1.800
27145209159	QUIROGA CLAUDIA PATRICIA	325/10	2.940
23180543139	WRUBEL ERNESTO	339/10	15.000
20052555818	GARCIA GUILLERMO ENRIQUE	380/10	15.000
33707957439	TRECA S.A.	380/10	16.500
20082289845	CORDOBA AMBROCIO ANTONINO	380/10	17.500
33664559019	BASILI EZEQUIEL ALEJANDRO Y DERALDO OMAR S.H	380/10	15.000
20053102477	PALAZZO VICENTE JULIO	381/10	1.470
20109486370	SPELIN JUAN ISIDRO	381/10	540
30709555436	HUARIA CHIRI S.R.L.	381/10	1.380
23178840584	LAGLAIVE OLGA INES	382/10	3.360
20102828616	VICENTIN ROBERTO JESUS	382/10	6.600
20052545154	ALONSO RAUL ALBERTO	383/10	1.380
23179404354	AMIGORENA CELIA BEATRIZ	383/10	3.060
20004056265	SUCESION TOMASELLO ANTONIO	383/10	7.770
20177898970	GATTI LUIS HORACIO	384/10	240
20015311771	SUCESION DE GARCIA ERNESTO	484/10	780
20073287732	MIGUENS JORGE ERNESTO	484/10	1.560
20168340223	BARBOZA NESTOR OSVALDO	484/10	2.880
30708158344	SOPANTA S.A.	484/10	7.080
30670384116	GOYA JUAN C Y GOYA ALEJANDRA GABRIELA S.H.	484/10	3.600
30646749065	FRANZINI ANA MARIA ANA CRISTINA Y ANA ESTER	485/10	6.540
27171866656	LANDRA BELKIS ARIELA	485/10	1.800
27146336138	MANGOLD OLGA BEARTIZ	485/10	1.080
27064867372	MARTINEZ SELVA ARGENTINA	485/10	1.140
27103975617	DEL GRECO GLORIA ESTHER	485/10	2.520
20079585743	MAZA JOSE ARNALDO	486/10	3.060
30709020575	SOMALE JUAN CARLOS CASSIN CARMEN CATALINA Y SAVARY ESTER LUISA SOC. DE HECHO	486/10	7.110
27038468044	GURRUCHAGA MARIA NELIDA	487/10	5.580
20054624639	ARROQUY ROSENDO ARNALDO	487/10	6.390
20119682186	CUCCHETTI WALTER HUGO	487/10	1.860
20127164674	MARTINEZ JUAN CARLOS	487/10	780
23050574059	MARTIN ALFREDO	487/10	2.940
30672905164	AGUSTIN Y ALBERTO FRANCISCO SCHROH SH	487/10	3.420
30509920032	SILVIO ARTURO BERGER E HIJOS	487/10	3.480
20052129010	DAGORRET JORGE ISMAEL	487/10	11.000
27102165085	FAGAN SUSANA MABEL	488/10	4.800
20053218033	ETCHELET CESAR RAUL	488/10	3.000
20131729015	TORNABENE RUBEN ADOLFO	488/10	1.200
20052589585	MAMMARELLA OSCAR OMAR	488/10	6.900
20228653366	SPICHER KRISTIAN	607/10	15.000
27122962275	ORTIZ ALBA OFELIA	607/10	15.000
20161219313	AGUILERA GERARDO EDUARDO	607/10	15.000
20254605981	BARBINI ARIEL OSVALDO	607/10	17.000
20284284926	RODRIGUEZ PUCCETTI MARTIN FERNANDO	607/10	21.250
23057411279	MILLAN RAMIRO JOSE	607/10	15.000
20244873651	SANABRIA DARIO GERARDO	607/10	14.700
20243986517	GONZALEZ JORGE JUAN	607/10	15.000
23143235289	MOTROVICI JORGE ELLAS	607/10	15.000
20181462435	YAYA CESAR ANTONIO	607/10	15.000
TOTAL			2.171.455

ANEXO II

CUIT N°	DENOMINACION	MONTO ($)	Nº DE RESOLUCION POR LA QUE SE APROBO Y SE PAGO	Nº DE RESOLUCION POR LA QUE SE APROBO Y NO SE PAGO
33708203179	SUC. DE SUAREZ JESUS, SUAREZ DIEGO, SUAREZ MARCELO Y SUAREZ MARIA FERNANDA	$ 15.000	35/10	44/10
27180930421	ANTOCI DORA MABEL	$ 15.000	44/10	67/10
20064486153	CAMPANA ROBERTO ANDRES	$ 15.800	339/10	607/10
20304470039	BAZZI VITARELLO MIGUEL EDUARDO	$ 3.300	496/10	853/10
TOTAL		$ 49.100		

e. 15/10/2012 Nº 102513/12 v. 15/10/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

Resolución Nº 181/2012

Prórroga habilitación aduanera provisoria Muelle “PUNTA COLORADA”. Aduana de San Antonio Oeste.

Bs. As., 9/10/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12615-378-2010/36 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma MCC MINERA SIERRA GRANDE S.A. (CUIT Nº 30-70905747-9), en su carácter de adjudicataria del uso y goce de las instalaciones del muelle PUNTA COLORADA, ubicado en la localidad de Sierra Grande, Provincia de Río Negro, en jurisdicción de la Aduana de San Antonio Oeste, solicita la prórroga de la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio mediante Resolución Nº 37/2012 (SDG OAI).

Que se encuentra acreditada en la Actuación SIGEA Nº 12615-378-2010 que la habilitación definitiva del citado puerto en el marco de la Ley Nº 24.093 tramita ante la Secretaría de Transporte por Expediente Nº S01:0334912/2005.

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Planificación y Técnico Institucional.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente concedida, con carácter provisorio y por el término de TREINTA (30) días corridos, a contar desde el vencimiento del plazo otorgado por la Resolución Nº 37/2012 (SDG OAI).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 1° de la Disposición 360/2011 (AFIP).

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Prorróguese la habilitación aduanera provisoria del muelle PUNTA COLORADA, ubicado en localidad de Sierra Grande, Provincia de Río Negro en jurisdicción de la Aduana de San Antonio Oeste, solicitado por la firma MCC MINERA SIERRA GRANDE S.A. (CUIT Nº 30-70905747-9), por el término de TREINTA (30) días corridos, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por la Resolución Nº 37/2012 (SDG OAI), con igual carácter e idéntico alcance.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduana. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia. Remítase a la Aduana de San Antonio Oeste para su conocimiento y notificación. — CESAR E. BALCEDA, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

e. 15/10/2012 Nº 104684/12 v. 15/10/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

Resolución Nº 180/2012

Prórroga habilitación aduanera provisoria Puerto CENTRAL TIMBUES - TERMOELECTRICA SAN MARTIN S.A. Aduana San Lorenzo.

Bs. As., 9/10/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12509-159-2009/58 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma TERMOELECTRICA JOSE DE SAN MARTIN S.A. (CUIT Nº 30-70950877-2), en representación del FIDEICOMISO CENTRAL TERMOELECTRICA TIMBUES (CUIT Nº 30-70959681-7) solicita la prórroga de la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio mediante Resolución Nº 37/2012 (SDG OAI), al solo efecto de efectuar operaciones de descarga de combustibles líquidos en el sector de atraque del Puerto CENTRAL TIMBUES, ubicado en la margen derecha a la altura de la progresiva del km CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO CON SIETE (465,7) del Río Coronda, localidad de Timbúes, Provincia de Santa Fe, jurisdicción de la Aduana de San Lorenzo.

Que se encuentra acreditada en la Actuación SIGEA Nº 12509-159-2009 que la habilitación definitiva del citado puerto en el marco de la Ley Nº 24.093 tramita ante la Secretaría de Transporte por Expediente Nº S01:0140414/2008.

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Planificación y Coordinación Técnico Institucional.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente concedida, con carácter provisorio por el término de TREINTA (30) días corridos, a contar desde el vencimiento del plazo otorgado por la Resolución Nº 37/2012 (SDG OAI).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 1° de la Disposición Nº 360/11 (AFIP).

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Prorróguese la habilitación aduanera provisoria otorgada mediante Resolución Nº 37/2012 (SDG OAI) del sector de atraque del Puerto CENTRAL TIMBUES, ubicado en la margen derecha a la altura de la progresiva del km CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO CON SIETE (465,7) del Río Coronda, localidad de Timbúes, Provincia de Santa Fe, solicitado por la firma TERMOELECTRICA JOSE DE SAN MARTIN S.A. (CUIT Nº 30-70950877-2), por el término de TREINTA (30) días corridos, a contar desde el vencimiento del plazo oportunamente conferido, con igual carácter e idéntico alcance.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Tome conocimiento la Dirección Regional Rosario. Remítanse los presentes a la Aduana de San Lorenzo para su conocimiento y notificación. — CESAR E. BALCEDA, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

e. 15/10/2012 Nº 104689/12 v. 15/10/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

Resolución Nº 182/2012

Habilitación aduanera provisoria Puerto DEL GUAZU S.A. Aduana de Gualeguaychú.

Bs. As., 11/10/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12492-252-2007/135 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma DEL GUAZU S.A. (CUIT Nº 30-70832657-3) solicita una prórroga de la habilitación aduanera otorgada mediante Resolución Nº 37/2012 (SDG OAI) para la atención aduanera del sector de atraque correspondiente al puerto particular de esa empresa, ubicado sobre la margen izquierda del Río Paraná Guazú, a la altura del kilómetro CIENTO SETENTA Y OCHO (178), en la localidad de Villa Paranacito, Provincia de Entre Ríos, en jurisdicción de la Aduana de Gualeguaychú.

Que se encuentra acreditada en la Actuación SIGEA Nº 12492-252-2007 que la habilitación definitiva del citado puerto en el marco de la Ley Nº 24.093 tramita ante la Secretaría de Transporte por Expediente Nº S01:0100283/2006.

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Planificación y Coordinación Técnico institucional.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la habilitación aduanera solicitada, con carácter provisorio y por el término de TREINTA (30) días corridos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por las Disposiciones Nº 360/11 (AFIP) y 55/12 (AFIP).

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS
A CARGO DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorícese la habilitación aduanera del sector de atraque del puerto de la firma DEL GUAZU S.A. (CUIT Nº 30-70832657-3), ubicado sobre la margen izquierda del Río Paraná Guazú, a la altura del kilómetro CIENTO SETENTA Y OCHO (178), en la localidad de Villa Paranacito, Provincia de Entre Ríos, en jurisdicción de la Aduana de Gualeguaychú, por el término de TREINTA (30) días corridos.

ARTICULO 2° — La presente entrará en vigencia a partir del día de la fecha.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera La Plata. Remítanse los presentes a la Aduana de Gualeguaychú para su conocimiento y notificación. — DANIEL SANTANA, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, A/C Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

e. 15/10/2012 Nº 104692/12 v. 15/10/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION DE OPERACIONES GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

Disposición Nº 10/2012

Modificación Régimen de reemplazos en jurisdicción de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales.

Bs. As., 10/10/2012

VISTO y CONSIDERANDO que por razones de servicio, se requiere modificar el Régimen de Reemplazos de la Sección Cobranzas Judiciales dependiente de la División Cobranzas Judiciales y Sumarios.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposiciones 764/05 (AFIP) y 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCION DE OPERACIONES
GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES
DISPONE:

ARTICULO 1° — Modificar el Régimen de Reemplazos para los casos de ausencia o impedimento de la Sección Cobranzas Judiciales, dependiente de la División Cobranzas Judiciales y Sumarios, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica.

SECCION COBRANZAS JUDICIALES

1° Reemplazante Abogada Vanesa Elizabeth CAMATS (Legajo Nº 39.494/11)
2° Reemplazante Jefe Sección Sumarios.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. SERGIO O. FLOSI, Director, Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 15/10/2012 Nº 103752/12 v. 15/10/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución Nº 35/2012

Actuación SIGEA Nº 12720-491-2010. CITRUSVIL S.A. Sistema Aduanero de Operadores Confiables.

Bs. As., 10/10/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12720-491-2010, en trámite ante esta Dirección General de Aduanas, y

CONSIDERANDO:

Que la firma CITRUSVIL S.A. solicita su incorporación al Sistema Aduanero de Operadores Confiables normado por Resolución General Nº 2350 (AFIP) y Nota Externa Nº 37 (DGA) del 18 de

agosto de 2006, dictadas en el marco de los lineamientos generales emanados por la Organización Mundial de Aduanas (OMA).

Que de los informes adjuntos surge el cumplimiento por parte de la firma de los requisitos formales, aludidos en el Anexo I de la Nota Externa Nº 37 (DGA) del 18 de agosto de 2006, así como también los compromisos asumidos por la misma en relación a los requerimientos técnicos mínimos establecidos en el Anexo II.

Que en atención a lo expuesto y previa evaluación de la viabilidad de la instrumentación operativa del sistema en trato, determina calificar a la firma requiriente para actuar en el Sistema Aduanero de Operadores Confiables.

Que ha tomado intervención la Subdirección General de Control Aduanero.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 9°, apartado 2, inc. p) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, Resolución General Nº 2350 (AFIP) y el artículo 2°, apartado 2.2 de la Nota Externa Nº 37 (DGA) del 18 de agosto de 2006.

Por ello:

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Otórguese a la firma CITRUSVIL S.A., CUIT Nº 30-61945825-3, con domicilio legal en Ruta 302 km 7, Cevil del Pozo Provincia de Tucumán, la calificación de Operador Confiable para actuar en la jurisdicción de la Aduana de Tucumán de acuerdo al procedimiento establecido en la Resolución General Nº 2350 (AFIP), conforme a la Nota Externa Nº 37 (DGA) del 18 de agosto de 2006.

ARTICULO 2° — Déjese establecido que la actuación referenciada quedará circunscripta a la operatoria de exportación que oportunamente autorice el Servicio Aduanero y deberá desarrollarse respetando la información oportunamente suministrada al organismo.

ARTICULO 3° — Estipúlese que las autorizaciones aludidas precedentemente tendrán vigencia una vez constatado por la SUBDIRECCION GENERAL DE CONTROL ADUANERO - DEPARTAMENTO CENTRO UNICO DE MONITOREO el correcto funcionamiento del Sistema de Telecontrol por Imágenes y mientras se verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa enunciada en el artículo primero de la presente y las que en el futuro se determinen.

ARTICULO 4° — Hágase saber al representante legal de la firma que cualquier modificación en relación a la información oportunamente suministrada deberá comunicarse y sujetarse a aprobación de la SUBDIRECCION GENERAL DE CONTROL ADUANERO - DEPARTAMENTO GRANDES OPERADORES, con carácter previo a su implantación.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Lic. MARIA S. AYERAN, Directora General de Aduanas, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 15/10/2012 Nº 104677/12 v. 15/10/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CAMPANA

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013, Inc. h), y 1101).

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Fdo.: OSCAR IGLESIAS, Administrador de la Aduana de Campana sita en Luis Costa Nº 651, Campana (C.P. 2804) Pcia. de Buenos Aires.

SUMARIO	EXPEDIENTE	IMPUTADO	C.U.I.T./D.N.I.	INFRACCION ARTICULO
142/11	12579-79-2011	CABROL ROBERTO HORACIO	20-08403076-8	994 Inc. a del C.A.
385/08	12574-659-2006	UBEDA PEDRO HERNANDO	22.309.142	986 y 987 del C.A.
384/08	12581-45-2009	ALONZO DUARTE LORENA ELIZABETH	C.I. (PAR) 2.064.485	985 y 986 del C.A.

OSCAR M. IGLESIAS, Administrador, División Aduana de Campana.

e. 15/10/2012 Nº 103697/12 v. 15/10/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415).

Se le hace saber que en la actuación SIGEA 12210-4096-2008, que tramita por ante el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, División Secretaría de Actuación Nº 1, se ha dictado la siguiente providencia: "Buenos Aires, 22/03/12, CORRASE VISTA de todo lo actuado a la firma MODULEC SA (ACTUAL ABB TUBIO SA - CUIT Nº 30-62228594-7) a quien se le imputa la presunta comisión de la infracción prevista y penada por el art. 970 del Código Aduanero en relación al DIT Nº 04 073 IT14 2085 K (vto: 18/07/05). Téngase presente que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de este Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, ubicado en HIPOLITO YRIGOYEN 460, PISO 1°, CAPITAL FEDERAL, bajo apercibimiento de tenerla por constituida en los estrados de esta Oficina Aduanera en la forma prevista en el artículo 1.013 inc. g) del Código Aduanero, ello conforme lo dispuesto en el artículo 1.004 de la citada normativa legal. Se le hace saber que si dentro del plazo para contestar la vista efectúa el pago voluntario de la multa mínima cuyo monto asciende a la suma de PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y DOS CON 46/100 ($ 44.032,46) se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente (arts. 930 y 932 del CA). Asimismo, se hace saber que el importe de los tributos asciende a la suma de PESOS CIENTO SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO CON 31/100 ($ 106.961,31). — Dr. ALEJANDRO KOCH, Jefe División Secretaría de Actuación Nº 1, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 15/10/2012 Nº 104644/12 v. 15/10/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013 inciso h) y 1101).

Por ignorarse el domicilio se cita a la firma que más abajo se menciona para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca ante la Secretaría de Actuación Nº 1 de este Dto. PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS, sito en Hipólito Yrigoyen 460 Piso 1° C.A.B.A., a notificarse de la providencia de corrida de vista de fecha 23/01/2012 a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se indica, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima, de los tributos y el abandono de la mercadería —en su caso— producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 del C.A.).

SUMARIO N°	CAUSANTE DOC. IDENT.	INFRAC. ART.	TRIBUTOS	MULTAS
12193-445-2007	AUTOMAKER S.A. CUIT Nº 30-70805944-3	970 C.A.	$ 6.145,30	$ 36.871,80

Dr. ALEJANDRO KOCH, Jefe Div. Secretaría de Actuación Nº 1, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 15/10/2012 Nº 104645/12 v. 15/10/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

4/10/2012

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la exagente fallecida Silvia Graciela SANCHEZ (D.N.I. Nº 13.727.739), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" Laudo Nº 16/92 (T.O. Resolución S.T. Nº 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5° Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Lic. CECILIA G. SILVESTRO, Jefa (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 15/10/2012 Nº 103691/12 v. 17/10/2012

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

Resolución Nº 253/2012

Posadas, Misiones, 4/10/2012

VISTO: lo establecido en el Título IV, Capítulos I, II y III de la Ley 25.564 y el Art. 13° del Estatuto del INYM; y,

CONSIDERANDO:

QUE, se encuentra próxima la fecha de vencimiento de los mandatos de los representantes de los sectores privados y sindical, que integran actualmente el Directorio del INYM.

QUE, en los Arts. 6° y 7° de la Ley 25.564 se establece la forma de composición del Directorio del INYM, determinando que las entidades representadas deberán contar con personería jurídica actualizada, presentar memoria y balance y que juntamente con los directores titulares se designará igual número de suplentes por idéntico procedimiento y plazo de duración.

QUE, el Art. 8° de la norma citada dispone que los miembros del Directorio designados por las entidades durarán dos (2) años en sus funciones y sus mandatos continuarán aún vencidos hasta tanto sean designados sus reemplazantes, no pudiendo extenderse esta prórroga por un período mayor de seis (6) meses.

QUE, el Art. 10° de la Ley 25.564 establece que los miembros del Directorio designados por el Poder Ejecutivo Nacional o Provinciales durarán en sus funciones hasta que los respectivos gobiernos designen sus reemplazantes.

QUE, en el mes de julio de 2004, en oportunidad de la renovación de los miembros del Directorio del INYM, por Resolución Nº 59/04 reg. INYM se creó el "Registro de Entidades y Asociaciones Privadas, habilitadas para la designación de Directores del INYM", en el cual deberán inscribirse obligatoriamente todas las Entidades y Asociaciones de la actividad yerbatera indicados en los Incisos d), e), f), g) y h) del Art. 6° de la Ley 25.564, a fin de poder participar en el procedimiento de elección de miembros del Directorio del INYM.

QUE, el Art. 13 del Estatuto del INYM, aprobado por Res. 46/02 del INYM determina que las entidades que se inscriban en el Registro mencionado para participar de la designación de miembros del Directorio, deberán contar con una antigüedad mínima de cuatro (4) años en su gestión.

QUE, resulta necesario actualizar el Registro de Entidades habilitadas para participar en el procedimiento de designación de los Directores del INYM, a efectos de permitir la individualización de cada una de ellas y de verificar el cumplimiento de lo establecido en el Art. 6 in fine de la Ley 25.564, y del Art. 13 in fine del Estatuto del INYM.

QUE, el INYM se encuentra facultado para aplicar las medidas necesarias a fin de hacer cumplir la Ley 25.564, su decreto reglamentario 1240/02 y las disposiciones que en su consecuencia se dicten relacionadas con sus objetivos, según se desprende de lo dispuesto en los Arts. 4 y 5 de la Ley 25.564.

POR ELLO,

EL DIRECTORIO
DEL INYM
RESUELVE:

ARTICULO 1° — CONVOCASE a las Entidades y Asociaciones que integran los sectores de la actividad yerbatera indicados en el Artículo 6° de la Ley 25.564, incisos: d) Sector Industrial; e)

Productores primarios yerbateros; f) Cooperativas agrícolas yerbateras; g) Obreros rurales y h) Secaderos; para que procedan a su inscripción en el “Registro de Entidades y Asociaciones Privadas habilitadas para la designación de Directores del INYM”; Asimismo, CONVOCASE a las Entidades y Asociaciones que ya se encuentran inscriptas en el mencionado registro, a los fines que actualicen la documentación presentada en su oportuna inscripción, mediante copia certificada de la Personería jurídica actualizada, memoria y balance aprobadas correspondiente al último ejercicio y Autoridades vigentes de la entidad.

ARTICULO 2° — ESTABLECESE que a los efectos de la inscripción en el “Registro de Entidades y Asociaciones Privadas habilitadas para la designación de Directores del INYM”, la Entidad o Asociación respectiva deberá cumplir con los siguientes requisitos: Presentar original o copia certificada de Personería jurídica actualizada, Memoria y Balance aprobadas (Art. 6 in fine de la Ley 25.564) y Autoridades vigentes designadas; Asimismo, deberán acreditar por un medio fehaciente una antigüedad mínima de cuatro años en sus funciones (Art. 13 in fine del Estatuto del INYM). Las entidades que no se inscriban en el registro mencionado en el Artículo anterior o que no cumplan con los requisitos legales indicados en el presente artículo no estarán habilitadas para participar en el procedimiento de designación de miembros del Directorio del INYM.

ARTICULO 3° — FIJASE el día 28 de diciembre del 2012, como fecha tope hasta la cual podrán inscribirse en el “Registro de Entidades y Asociaciones Privadas habilitadas para la designación de Directores del INYM”.

ARTICULO 4° — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTICULO 5° — NOTIFIQUESE, hágase conocer a los interesados. PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la República Argentina por un (1) día y en medios de publicación masiva. Cumplido, ARCHIVESE. — LUIS F. PRIETTO, Presidente, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ESTEBAN FRIDLMEIER, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ROBERTO BUSER, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ENRIQUE KUSZKO, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — Cr. RAMIRO LOPEZ, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — CLAUDIO ANSELMO, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — EDUARDO TUZINKIEWICZ, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ANDRES E. VAN DOMSELAR, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate.

e. 15/10/2012 Nº 103668/12 v. 15/10/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados. Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposic.	Fecha	Expte.
MOTOROLA SOLUTIONS ARGENTINA S.A.	Transceptor portátil	MOTOROLA	APX 2000-800MHz con teclado limitado y con display	25- 10886	Nº 3445	20/09/12	5727/12
MOTOROLA SOLUTIONS ARGENTINA S.A.	Transceptor portátil	MOTOROLA	APX 2000-800MHz con teclado completo y display	25- 10887	Nº 3446	20/09/12	5728/12
SONY ARGENTINA S.A.	Transceptor portátil	SONY	SGPT1211	C- 10876	Nº 3448	20/09/12	6897/12
BRIGHTSTAR FUEGUINA S.A.	Teléfono celular	RIM	REC71UW	25- 10879	Nº 3449	20/09/12	6895/12
TELEMED S.R.L.	Transceptor Portátil	LOGITECH	M-R0034	C- 10885	Nº 3451	20/09/12	6973/12
SISELEC S.A.	Transceptor portátil	HONEYWELL	MX7T	C- 10892	Nº 3452	20/09/12	7005/12
TRASCOPIER S.A.	Fax	KONICA MINOLTA	Bizhub C654-FK-511	51- 10884	Nº 3454	20/09/12	6082/12
ZTE CORPORATION (SUC. ARG)	Punto de acceso inalámbrico	ZTE	H168N	C- 10877	Nº 3455	20/09/12	6863/12
ELECTRONIC SYSTEM S.A.	Teléfono celular	ALCATEL	One Touch 358	17- 10905	Nº 3459	20/09/12	7070/12
ELECTRONIC SYSTEM S.A.	Transceptor móvil	PIONEER	DVH-855VBT	16- 10895	Nº 3460	20/09/12	7033/12
ELECTRONIC SYSTEM S.A.	Teléfono celular	ALCATEL	One Touch 720	25- 10901	Nº 3461	20/09/12	7069/12
ELECTRONIC SYSTEM S.A.	Teléfono celular	ALCATEL	One Touch 292A	17- 10903	Nº 3462	20/09/12	7077/12
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Transceptor portátil	SAMSUNG	GT-N8010	C- 10889	Nº 3463	20/09/12	7774/12
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Teléfono celular	SAMSUNG	GT-I9300	25- 10888	Nº 3464	20/09/12	7354/12
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Acceso inalámbrico de red	INTEL	62205ANHMW	C- 10899	Nº 3465	20/09/12	8579/12
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Transmisor	DSC	WS4916	09- 10878	Nº 3467	20/09/12	6985/12
TRASCOPIER S.A.	Fax	KONICA MINOLTA	Bizhub C754 FK-511	51- 10883	Nº 3468	20/09/12	6081/12
TRASCOPIER S.A.	Transceptor	KONICA MINOLTA	EK-605	16- 10881	Nº 3469	20/09/12	6992/12
TRASCOPIER S.A.	Transceptor	KONICA MINOLTA	EK-607	16- 10882	Nº 3470	20/09/12	6993/12
BGH S.A.	Teléfono celular	SONY	ST25a	25- 10880	Nº 3471	20/09/12	6233/12
IATEC S.A. (INDUSTRIA AUSTRAL DE TECNOLOGIA S.A.)	Transceptor	LG	BM-LDS302	16- 10898	Nº 3472	20/09/12	7035/12
EDUARDO UDENIO Y COMPAÑIA S.A.C.I.F.I.	Acceso inalámbrico de red	NIKON	WU-1b	C- 10900	Nº 3475	20/09/12	6872/12
EDUARDO UDENIO Y COMPAÑIA S.A.C.I.F.I.	Acceso inalámbrico de red	NIKON	WU-1a	C- 10902	Nº 3476	20/09/12	6871/12
ZTE CORPORATION (SUC. ARG.)	Módem	ZTE	MF667	17- 10897	Nº 3477	20/09/12	7034/12
NOBLEX ARGENTINA S.A.	Teléfono celular	ALCATEL	One Touch 720	25- 10904	Nº 3478	20/09/12	7071/12
NEWSAN S.A.	Teléfono inalámbrico	SANYO	CLT-5750	C- 10896	Nº 3479	20/09/12	6955/12
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Transmisor	DSC	WLS912L-433	09- 10890	Nº 3480	20/09/12	6983/12
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Transmisor	DSC	WS4904P	09-10891	Nº 3481	20/09/12	6984/12
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Transmisor	DSC	WS4945	09-10893	Nº 3482	20/09/12	6986/12
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Transmisor	DSC	WS4939	09-10894	Nº 3483	20/09/12	6987/12

Ing. EDGARDO G. CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 15/10/2012 Nº 103678/12 v. 15/10/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2° de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición	Fecha	Expte.
MCAFEE ARGENTINA S.A.	Acceso Inalámbrico de red	INTEL	112BNHMW	C-7451	Nº 3447	20/09/12	5591/09
MULTIRADIO S.A.	Transceptor	ICOM	IC-F121	10- 4881	Nº 3457	20/09/12	4410/06
ANIXTER ARGENTINA S.A.	Transceptor	AXIS	M1031-W	C- 7527	Nº 3466	20/09/12	6816/09
ECADAT S.A.	Transceptor portátil	INTERMEC	PB32 (configuration#:PB32 xxx804xx)	C- 7559	Nº 3473	20/09/12	6428/09
ECADAT S.A.	Transceptor portátil	INTERMEC	PB32 (configuration#:PB32A xxx004xx)	16- 7560	Nº 3474	20/09/12	6429/09

Ing. EDGARDO G. CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 15/10/2012 Nº 103679/12 v. 15/10/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de la siguiente empresa en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducará automáticamente de no ser renovado.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización o Fabricación	Disposición	Fecha	Expediente
GLOBO GROUP S.A.	AL - 30 - 1878	Nº 3450	20/09/12	8728/12

Ing. EDGARDO G. CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 15/10/2012 Nº 103680/12 v. 15/10/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de las siguientes empresas en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
MEDICAL FLOW SOLUTIONS S.A.	AL - 30 -1752	Nº 3444	20/09/12	8259/09
MM COMUNICACIONES S.A.	AL - 30 - 1750	Nº 3453	20/09/12	8186/09

Ing. EDGARDO G. CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 15/10/2012 Nº 103681/12 v. 15/10/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición GI Nº 3456

Modificar el texto de la Disposición GI Nº 480/12 en lo pertinente al MODELO, conforme el siguiente detalle:

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Fecha	Expte.
MULTIRADIO S.A.	Punto de acceso inalámbrico	ALTAI	AP5822	C- 10278	20/09/12	141/12

Ing. EDGARDO G. CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 15/10/2012 Nº 103684/12 v. 15/10/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición GI Nº 3458

Modificar el texto de la Disposición GI Nº 480/12 en lo pertinente al MODELO, conforme el siguiente detalle:

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Fecha	Expte.
MULTIRADIO S.A.	Punto de acceso inalámbrico	ALTAI	AP5822	C- 10277	20/09/12	140/12

Ing. EDGARDO G. CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 15/10/2012 Nº 103685/12 v. 15/10/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados. Conforme a lo establecido en el Artículo 2° de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición	Fecha	Expte.
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Transceptor Móvil	MICROSOFT	1439	C- 10926	Nº 3642	26/09/12	9108/12
BRIGHTSTAR FUEGUINA S.A.	Acceso inalámbrico de red	ATHEROS	AR5B225	C- 10911	Nº 3643	26/09/12	8677/12
BRIGHTSTAR FUEGUINA S.A.	Transceptor Portátil	RIM	BSA-3C0	16- 10918	Nº 3644	26/09/12	3644/12
NEWSAN S.A.	Acceso inalámbrico de red	PANASONIC	WLU5151-D81	C- 10908	Nº 3645	26/09/12	6851/12
QUANTUM TECNOLOGIA S.A.	Router inalámbrico	OBSERVA TELECOM	BHS-RTA	C- 10910	Nº 3646	26/09/12	6947/12
APPROVE - IT S.A.	Acceso Inalámbrico de red	REALTEK	RTL8188EE	C- 10909	Nº 3647	26/09/12	6879/12
HUAWEI TECH. INVESTMENT CO. LTD	Transceptor Multicanal Digital	HUAWEI	RTN XMC 18G-2	C- 10915	Nº 3649	26/09/12	6237/12
HUAWEI TECH. INVESTMENT CO. LTD	Router inalámbrico	HUAWEI	HG532s	C- 10921	Nº 3650	26/09/12	8905/12
HUAWEI TECH. INVESTMENT CO. LTD	Transceptor Móvil	HUAWEI	E355s-6	25- 10913	Nº 3651	26/09/12	6113/12
HUAWEI TECH. INVESTMENT CO. LTD	Transceptor Multicanal Digital	HUAWEI	RTN XMC 15G-2	C- 10914	Nº 3652	26/09/12	6236/12
NYSSA S.R.L.	Transceptor Portátil	TOSHIBA	B-EP4DL-GH30-QM-R	16- 10917	Nº 3654	26/09/12	7173/12
NYSSA S.R.L.	Transceptor Portátil	TOSHIBA	B-EP2DL-GH30-QM-R	16- 10916	Nº 3655	26/09/12	7172/12
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Teléfono celular	SAMSUNG	GT-S5300L	25- 10922	Nº 3656	26/09/12	7145/12
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Teléfono celular	SAMSUNG	GT-I8530	25- 10920	Nº 3657	26/09/12	7147/12
RESEARCH IN MOTION ARGENTINA S.A.	Transceptor Móvil	RIM	BSA-3C0	16- 10924	Nº 3658	26/09/12	7253/12
LG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Transceptor Móvil	LG	MAX620B	16- 10919	Nº 3664	26/09/12	7291/12
VISUAR S.A.	Teléfono inalámbrico	MOTOROLA	FOX 500	C- 10923	Nº 3666	26/09/12	7027/12
GIGASET COMMUNICATIONS ARGENTINA S.R.L.	Transceptor Portátil	GIGASET	SL 910H	C- 10925	Nº 3667	26/09/12	7148/12
NOBLEX ARGENTINA S.A.	Acceso inalámbrico de red	ATHEROS	AR5B225	C- 10912	Nº 3668	26/09/12	7918/12
NOBLEX ARGENTINA S.A.	Teléfono celular	ALCATEL	One Touch 358	17- 10906	Nº 3669	26/09/12	7072/12
NOBLEX ARGENTINA S.A.	Teléfono celular	ALCATEL	One Touch 292A	17- 10907	Nº 3670	26/09/12	7120/12

Ing. EDGARDO G. CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 15/10/2012 Nº 103687/12 v. 15/10/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2° de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición	Fecha	Expte.
MOTOROLA SOLUTIONS ARGENTINA S.A.	Router Inalámbrico	MOTOROLA	SBG901	C- 7597	Nº 3641	26/09/12	6534/09
CONECTIA WIRELESS S.A.	Transceptor portátil	TAIT ELECTRONICS LTD	TP8130(UHF)	11- 7457	Nº 3659	26/09/12	5694/09
CONECTIA WIRELESS S.A.	Transceptor portátil	TAIT ELECTRONICS LTD	TP8110(VHF)	11- 7462	Nº 3660	26/09/12	5682/09
CONECTIA WIRELESS S.A.	Transceptor portátil	TAIT ELECTRONICS LTD	TP8120(VHF)	11- 7463	Nº 3661	26/09/12	5683/09
CONECTIA WIRELESS S.A.	Transceptor portátil	TAIT ELECTRONICS LTD	TP8120(UHF)	11- 7456	Nº 3662	26/09/12	5692/09
CONECTIA WIRELESS S.A.	Transceptor portátil	TAIT ELECTRONICS LTD	TP8115(UHF)	11- 7455	Nº 3663	26/09/12	5690/09
EMERSON ARGENTINA S.A.	Transceptor	ROSEMOUNT	848T Wireless Temperature Transmitter	16- 7332	Nº 3671	26/09/12	3942/09
EMERSON ARGENTINA S.A.	Transceptor	ROSEMOUNT	702 Wireless Discrete Transmitter	16-7333	Nº 3672	26/09/12	3943/09

Ing. EDGARDO G. CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 15/10/2012 Nº 103688/12 v. 15/10/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de las siguientes empresas en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
FERNANDEZ, MARCELO FABIAN	AF - 02 - 507	Nº 3648	26/09/12	3284/08
TECNO VOZ S.A.	AL - 30 - 1532	Nº 3652	26/09/12	5815/05
ARTSANA ARGENTINA S.A.	AL - 30-1719	Nº 3665	26/09/12	13329/08

Ing. EDGARDO G. CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 15/10/2012 Nº 103689/12 v. 15/10/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución Nº 366/2012

Bs. As., 10/10/2012

VISTO el Expediente Nº CUDAP:EXP-S01:0014494/2012 del registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el Decreto Nº 993/01 (T.O. 1995) y modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, la Resolución ex S.G.P. Nº 98 del 28 de octubre de 2009 y modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del listado de agentes de la planta del personal permanente de la ex OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA), organismo descentralizado del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente al año 2007, conforme a lo establecido por el "REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO", aprobado por el Anexo II de la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta Nro. 39 del 10 de julio de 2012, obrante en el Expediente citado en el Visto.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el "REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO" aprobado por el Anexo II a la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que en la citada actuación obra la respectiva certificación de existencia de financiamiento presupuestario para afrontar el gasto que demandará la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, ambas de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 1° del Anexo II de la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios, y lo normado por el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el listado de agentes de la planta del personal permanente de la ex OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA), organismo descentralizado del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 75 del Anexo I al Decreto Nº 993/01 (T.O. 1995) y modificatorios, correspondiente a las funciones simples del período 2007, de conformidad con el detalle que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

EX-OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA), ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA (Expediente Nº CUDAP:EXP-S01:0014494/2012 - EXP-JGM: Nº 0025030/2012)

FUNCIONES SIMPLES - 2007

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I N°
DOMINGUEZ, JOSE HECTOR	5.089.530
TOTARO, SILVIA MONICA	14.755.878
ALVAREZ, ENRIQUE	8.247.127

e. 15/10/2012 Nº 103885/12 v. 15/10/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución Nº 365/2012

Bs. As., 10/10/2012

VISTO el Expediente Nº 36929/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Nº 14 del 5 de enero de 2012, la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52 del 22 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES, efectuada por la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (U.P.C.N.) - SECCIONAL CORDOBA.

Que por Decreto Nº 14/12 se aprobó el Régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal que revista en los organismos comprendidos en el artículo 8° de la Ley Nº 24.156.

Que en virtud de la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52/12, se reglamentó el precitado Decreto habiéndose establecido los requisitos que deben reunir las entidades que deseen inscribirse en el mencionado REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES.

Que el área técnica competente analizó la documentación acompañada por la peticionante en el marco normativo citado precedentemente, aconsejando la inscripción de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (U.P.C.N.) - SECCIONAL CORDOBA en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades acordadas por el artículo 6°, del Anexo I de la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52/12.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Incorpórase al REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES a la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (U.P.C.N.) - SECCIONAL CORDOBA, a quien se le asignan los siguientes Códigos de Descuento: el Nº 600743 para proveeduría y consumos varios y el Nº 600745 para vivienda.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 15/10/2012 Nº 103887/12 v. 15/10/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución Nº 369/2012

Bs. As., 10/10/2012

VISTO el Expediente Nº 25223/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Nº 14 del 5 de enero de 2012, la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52 del 22 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES, efectuada por la Asociación Mutual AYUDA MUTUA DEL PERSONAL DE ECONOMIA Y HACIENDA.

Que por Decreto Nº 14/12 se aprobó el Régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal que revista en los organismos comprendidos en el artículo 8° de la Ley Nº 24.156.

Que en virtud de la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52/12, se reglamentó el precitado Decreto habiéndose establecido los requisitos que deben reunir las entidades que deseen inscribirse en el mencionado REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES.

Que el área técnica competente analizó la documentación acompañada por la peticionante en el marco normativo citado precedentemente, aconsejando la inscripción de la Asociación Mutual AYUDA MUTUA DEL PERSONAL DE ECONOMIA Y HACIENDA en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades acordadas por el artículo 6°, del Anexo I de la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52/12.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Incorpórase al REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES a la Asociación Mutual AYUDA MUTUA DEL PERSONAL DE ECONOMIA Y HACIENDA, a quien se le asignan los siguientes Códigos de Descuento: Nº 400651 para otorgar créditos, el Nº 400652 para cuota social y el Nº 400653 para proveeduría y consumos varios.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 15/10/2012 Nº 103891/12 v. 15/10/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma NEW APPLE S.R.L. (CUIT Nº 30-70761517-2) y al señor LORENZO VICENTE MARGIOTA (LE Nº 7.570.051) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 101.095/10, Sumario Nº 4632, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararles sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 15/10/2012 Nº 103337/12 v. 19/10/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma EMPRENDIMIENTOS BUSVAL S.A. (CUIT 30-70790135-3) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 100.295/05, Sumario Nº 4400, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 15/10/2012 Nº 103901/12 v. 19/10/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5355. 20/09/2012. Ref.: Circular CREFI 2 - 78 LISOL 1 - 560. Instalación de sucursales. Capitales mínimos de las entidades financieras. Modificación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Sustituir, con vigencia a partir del 1.10.12, el punto 2.1. de la Sección 2. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras", por el siguiente:

"2.1. Exigencias.

A estos efectos las entidades serán clasificadas según la jurisdicción en que se encuentre radicada su sede principal, de acuerdo con las categorías establecidas en el punto 3.3. de la Sección 3. del Capítulo II de la Circular CREFI - 2.

Según la clase y categoría, serán las siguientes exigencias:

Categoría	Bancos	Restantes entidades (salvo Cajas de Crédito)
	—En millones de pesos—	
I y II	26	12
III a VI	15	8

Las entidades con casas operativas ubicadas en puertos y aeropuertos internacionales deberán observar la exigencia que corresponde a la Categoría I.

Las compañías financieras que realicen, en forma directa, operaciones de comercio exterior deberán observar las exigencias establecidas para los bancos en la respectiva categoría."

2. Incorporar, con vigencia a partir del 1.10.12, como punto 10.4. de la Sección 10. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras", el siguiente:

"10.4. La exigencia básica de capital —según la categoría que corresponda— prevista en la tabla del punto 2.1. deberá estar integrada al 31.12.13, fecha hasta la cual corresponderá que las entidades en funcionamiento al 1.10.12, apliquen las exigencias que surgen de la siguiente tabla:

Categoría	Bancos	Restantes entidades (salvo Cajas de Crédito)
	—En millones de pesos—	
I y II	15	10
III a VI	12,5	6,5"

3. Derogar, con vigencia a partir del 1.10.12, el punto 2.2. de la Sección 2. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras".

4. Sustituir, con vigencia a partir del 1.10.12, la Sección 3. Autorización, del Capítulo II de la Circular CREFI - 2 (texto según Comunicación "A" 5167), por la siguiente:

"3.1. Consideración de las solicitudes.

3.1.1. Instalación de sucursales en el país comprendidas en las categorías I y II especificadas en el punto 3.3. y de sucursales en el exterior.

El Directorio del Banco Central de la República Argentina resolverá sobre la oportunidad y conveniencia de acceder a los pedidos de autorización.

A tal efecto, además de verificar el cumplimiento íntegro de los requisitos establecidos en la Sección 1., tendrá en cuenta las características de cada proyecto y ponderará aspectos tales como su consistencia con el plan de negocios presentado por la entidad de acuerdo con las condiciones vigentes en esa materia y en el cual deberá estar expresamente contemplada la apertura de la casa respectiva.

3.1.1.1. Sucursales en el país.

i) Además, se evaluará en el marco de las políticas de esta Institución tendientes a una mayor bancarización de la población, en especial en regiones con escaso o insuficiente servicio financiero.

Con ese propósito, especialmente se considerará si la entidad solicitante dispone del puntaje requerido en el apartado iii) cuando se trate de solicitudes para la instalación de sucursales en localidades correspondientes a la categoría I según lo establecido en el punto 3.3. Este requisito no será de aplicación para la instalación de sucursales en localidades correspondientes a las restantes categorías.

ii) Excepción.

No será de aplicación el requisito de contar con el puntaje disponible —calculado de acuerdo con lo establecido en el apartado iii)—, cuando la solicitud sea efectuada:

a) Por entidades financieras públicas.

b) Por entidades financieras que —considerando la/s sucursal/es que se solicita/n— cuenten, en total, con hasta 5 casas operativas —casa central/matriz, sucursales y dependencias especiales de atención "agencias"— instaladas en las categorías I a VI.

c) Para instalar sucursales en un municipio cuya cantidad de habitantes (conforme los datos del último censo nacional) sea superior a 200.000 y se trate de algún sector —localidad, barrio o subdivisión correspondiente— que no cuente con adecuada atención bancaria, aportando elementos socioeconómicos, demográficos, etc. que avalen la necesidad de contar con dichas sucursales.

Asimismo, podrán considerarse otras situaciones especialmente fundadas a juicio del Directorio del Banco Central.

A los efectos de la correspondiente verificación deberá considerarse la situación y/o datos vigentes a la fecha de la pertinente solicitud.

iii) Determinación de puntaje disponible para la autorización de sucursales.

A los efectos de determinar el puntaje inicial con que cuentan al 1.10.12, las entidades financieras deberán aplicar a cada una de sus casas operativas —casa central/matriz, sucursales y dependencias especiales de atención "agencias"— y cajeros automáticos habilitados a esa fecha el puntaje correspondiente a la categoría en que se encuentran ubicados —según lo especificado en el punto 3.3.—, de acuerdo con lo siguiente:

Localidades de:	Puntos para casas operativas	Puntos para cajeros automáticos (ATM)
Categoría I	-140	0
Categoría II	0	0
Categoría III	60	0
Categoría IV	80	0
Categoría V	120	12
Categoría VI	140	14

Corresponde computar aquellos cajeros automáticos, ubicados fuera de casas operativas, que —como mínimo— permitan realizar extracciones de efectivo a los usuarios de servicios financieros —con independencia de la entidad de la cual sean clientes y de la red administradora de esos equipos— y que cuenten con amplia disponibilidad horaria para su utilización.

El puntaje inicial al 1.10.12 para aquellas entidades que obtengan un valor negativo, será cero.

El puntaje negativo correspondiente a la categoría I indica que cada sucursal que se instale en el futuro en las localidades allí comprendidas reduce en esa cantidad el puntaje disponible de la entidad. Una entidad financiera cuyo puntaje disponible sea inferior a 140 no podrá solicitar autorización para la apertura de sucursales en localidades pertenecientes a la categoría I, salvo que se encuadre en las excepciones previstas en el apartado precedente.

Posteriormente, por cada apertura, traslado o cierre de casa operativa e instalación o retiro de cajero automático computable, las entidades deberán ajustar el puntaje disponible con los puntos indicados en la tabla precedente.

3.1.1.2. Plazo de funcionamiento.

Las sucursales en el país y/o dependencias especiales de atención — "agencias"— que se autoricen a partir del 1.10.12 en categorías III a VI, así como los cajeros automáticos (ATM) computables instalados a partir de dicha fecha en categorías V y VI, deberán permanecer en funcionamiento desde su apertura, como mínimo, durante un plazo de 24 meses.

En caso contrario, no se admitirá la presentación de nuevas solicitudes de instalación de sucursales en las categorías I y II por el término de 2 años contados a partir del mes siguiente a aquel en que dejaren de estar en funcionamiento, considerándose el hecho falta grave a los fines de la aplicación del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras y su reglamentación. Igual temperamento se aplicará, en su caso, cuando vencidos los plazos pertinentes no se hayan iniciado las actividades de la/s casa/s habilitada/s en las categorías III a VI o en situaciones especiales no se observen las condiciones específicamente establecidas en oportunidad de su autorización.

3.1.2. Instalación de sucursales en el país comprendidas en las categorías III a VI especificadas en el punto 3.3.

Las entidades financieras podrán instalar sucursales en dichas categorías previa verificación por parte de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias del cumplimiento íntegro de las condiciones dispuestas en la Sección 1.

En esos casos, una vez conformada la solicitud por las áreas técnicas pertinentes, o transcurridos 90 (noventa) días desde su presentación sin que la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias haya formulado oposición, la entidad estará en condiciones de proceder a la habilitación de la sucursal, previo cumplimiento de las exigencias establecidas en el punto 4.1. de la Sección 4. de este capítulo.

3.2. No se dará curso a las solicitudes de autorización que no se presenten ajustadas íntegramente a las disposiciones del punto 1.4. de la Sección 1. y de la Sección 2., ambas de este Capítulo, circunstancia que será puesta en conocimiento de las respectivas entidades.

3.3. Cuadro de categorización de localidades.

El siguiente cuadro ha sido confeccionado conforme a datos obtenidos del "Censo Nacional de Población y Viviendas 2001: Base de datos", elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. Comprende localidades —considerando la apertura a 8 dígitos— individualizadas en el referido Censo. En el caso de localidades que no se encuentren en esta tabla, deberá consultarse el listado de localidades con apertura a 10 dígitos de dicho Censo. De no encontrarse allí, deberá consultarse a este Banco Central.

CATEGORIA	PROVINCIA	DEPARTAMENTO /PARTIDO	LOCALIDAD
I	BUENOS AIRES	AVELLANEDA	AVELLANEDA
I	BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	BAHIA BLANCA
I	BUENOS AIRES	BRAGADO	BRAGADO
I	BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	MAR DEL PLATA
I	BUENOS AIRES	GENERAL SAN MARTIN	GENERAL SAN MARTIN
I	BUENOS AIRES	JUNIN	JUNIN
I	BUENOS AIRES	MERCEDES	MERCEDES
I	BUENOS AIRES	MORON	MORON
I	BUENOS AIRES	PERGAMINO	PERGAMINO
I	BUENOS AIRES	SAN FERNANDO	SAN FERNANDO
I	BUENOS AIRES	SAN ISIDRO	SAN ISIDRO
I	BUENOS AIRES	TANDIL	TANDIL
I	BUENOS AIRES	TRES ARROYOS	TRES ARROYOS
I	BUENOS AIRES	VICENTE LOPEZ	VICENTE LOPEZ
I	BUENOS AIRES	ZARATE	ZARATE
I	CABA	CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	SECTOR NO COMPRENDIDO EN LA CATEGORIA II
I	CHUBUT	BIEDMA	PUERTO MADRYN
I	CHUBUT	ESCALANTE	COMODORO RIVADAVIA

CATEGORIA	PROVINCIA	DEPARTAMENTO /PARTIDO	LOCALIDAD
I	CHUBUT	RAWSON	TRELEW
I	CORDOBA	CAPITAL	CORDOBA
I	CORDOBA	GENERAL SAN MARTIN	VILLA MARIA
I	CORDOBA	JUAREZ CELMAN	GENERAL DEHEZA
I	CORDOBA	RIO CUARTO	RIO CUARTO
I	CORDOBA	SAN JUSTO	ARROYITO
I	CORDOBA	TERCERO ARRIBA	TANCACHA
I	MENDOZA	CAPITAL	MENDOZA
I	MENDOZA	GODOY CRUZ	GODOY CRUZ
I	MENDOZA	SAN RAFAEL	SAN RAFAEL
I	NEUQUEN	CONFLUENCIA	NEUQUEN
I	RIO NEGRO	BARILOCHE	SAN CARLOS DE BARILOCHE
I	SAN JUAN	CAPITAL	SAN JUAN
I	SANTA FE	CASTELLANOS	RAFAELA
I	SANTA FE	LA CAPITAL	SANTA FE
I	SANTA FE	ROSARIO	ROSARIO
I	TIERRA DEL FUEGO	RIO GRANDE	RIO GRANDE
I	TIERRA DEL FUEGO	USHUAIA	USHUAIA
II	BUENOS AIRES	25 DE MAYO	25 DE MAYO
II	BUENOS AIRES	9 DE JULIO	9 DE JULIO
II	BUENOS AIRES	ADOLFO ALSINA	CARHUE
II	BUENOS AIRES	ALBERTI	ALBERTI (EST. ANDRES VACCAREZZA)
II	BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	ALMIRANTE BROWN
II	BUENOS AIRES	ARRECIFES	ARRECIFES
II	BUENOS AIRES	AZUL	AZUL
II	BUENOS AIRES	BALCARCE	BALCARCE
II	BUENOS AIRES	BARADERO	BARADERO
II	BUENOS AIRES	BERAZATEGUI	BERAZATEGUI
II	BUENOS AIRES	BERISSO	BERISSO
II	BUENOS AIRES	BOLIVAR	SAN CARLOS DE BOLIVAR (EST. BOLIVAR)
II	BUENOS AIRES	CAMPANA	CAMPANA
II	BUENOS AIRES	CAÑUELAS	CAÑUELAS
II	BUENOS AIRES	CAPITAN SARMIENTO	CAPITAN SARMIENTO
II	BUENOS AIRES	CARLOS CASARES	CARLOS CASARES
II	BUENOS AIRES	CARMEN DE ARECO	CARMEN DE ARECO
II	BUENOS AIRES	CHACABUCO	CHACABUCO
II	BUENOS AIRES	CHIVILCOY	CHIVILCOY
II	BUENOS AIRES	COLON	COLON
II	BUENOS AIRES	CORONEL DE MARINA L. ROSALES	PUNTA ALTA (EST. ALMIRANTE SOLIER)
II	BUENOS AIRES	CORONEL DORREGO	CORONEL DORREGO
II	BUENOS AIRES	CORONEL PRINGLES	CORONEL PRINGLES (EST. PRINGLES)
II	BUENOS AIRES	CORONEL SUAREZ	CORONEL SUAREZ
II	BUENOS AIRES	DAIREAUX	DAIREAUX
II	BUENOS AIRES	ENSENADA	ENSENADA
II	BUENOS AIRES	ESCOBAR	ESCOBAR
II	BUENOS AIRES	ESTEBAN ECHEVERRIA	ESTEBAN ECHEVERRIA
II	BUENOS AIRES	EZEIZA	EZEIZA
II	BUENOS AIRES	FLORENCIO VARELA	FLORENCIO VARELA
II	BUENOS AIRES	GENERAL ALVARADO	MIRAMAR
II	BUENOS AIRES	GENERAL ARENALES	GENERAL ARENALES
II	BUENOS AIRES	GENERAL BELGRANO	GENERAL BELGRANO
II	BUENOS AIRES	GENERAL LA MADRID	GENERAL LA MADRID
II	BUENOS AIRES	GENERAL RODRIGUEZ	GENERAL RODRIGUEZ
II	BUENOS AIRES	GENERAL VILLEGAS	GENERAL VILLEGAS (EST. VILLEGAS)
II	BUENOS AIRES	GUAMINI	CASBAS
II	BUENOS AIRES	HURLINGHAM	HURLINGHAM
II	BUENOS AIRES	ITUZAINGO	ITUZAINGO
II	BUENOS AIRES	LA MATANZA	LA MATANZA
II	BUENOS AIRES	LA PLATA	LA PLATA
II	BUENOS AIRES	LANUS	LANUS
II	BUENOS AIRES	LAS FLORES	LAS FLORES
II	BUENOS AIRES	LEANDRO N. ALEM	VEDIA
II	BUENOS AIRES	LINCOLN	LINCOLN
II	BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	LOMAS DE ZAMORA
II	BUENOS AIRES	LUJAN	LUJAN
II	BUENOS AIRES	MALVINAS ARGENTINAS	MALVINAS ARGENTINAS
II	BUENOS AIRES	MERLO	MERLO
II	BUENOS AIRES	MORENO	MORENO
II	BUENOS AIRES	NECOCHEA	NECOCHEA - QUEQUEN
II	BUENOS AIRES	OLAVARRIA	OLAVARRIA
II	BUENOS AIRES	PEHUAJO	PEHUAJO
II	BUENOS AIRES	PILAR	PILAR
II	BUENOS AIRES	PINAMAR	PINAMAR
II	BUENOS AIRES	PUAN	DARREGUEIRA
II	BUENOS AIRES	PUAN	PUAN
II	BUENOS AIRES	QUILMES	QUILMES
II	BUENOS AIRES	RAMALLO	VILLA RAMALLO
II	BUENOS AIRES	RIVADAVIA	AMERICA
II	BUENOS AIRES	ROJAS	ROJAS
II	BUENOS AIRES	SAAVEDRA	PIGÜE
II	BUENOS AIRES	SALADILLO	SALADILLO
II	BUENOS AIRES	SALLIQUELO	SALLIQUELO
II	BUENOS AIRES	SALTO	SALTO
II	BUENOS AIRES	SAN ANDRES DE GILES	SAN ANDRES DE GILES
II	BUENOS AIRES	SAN ANTONIO DE ARECO	SAN ANTONIO DE ARECO
II	BUENOS AIRES	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL
II	BUENOS AIRES	SAN NICOLAS	SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS
II	BUENOS AIRES	SAN PEDRO	SAN PEDRO
II	BUENOS AIRES	TIGRE	TIGRE
II	BUENOS AIRES	TRENQUE LAUQUEN	TRENQUE LAUQUEN
II	BUENOS AIRES	TRES DE FEBRERO	TRES DE FEBRERO
II	BUENOS AIRES	TRES LOMAS	TRES LOMAS
II	BUENOS AIRES	VILLA GESELL	VILLA GESELL
II	CABA	CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	EL POLIGONO COMPRENDIDO ENTRE LA AVENIDA GENERAL PAZ, EL RIACHUELO, CANAL QUE DESLINDA LA PENINSULA DE DARSENA SUR DE LA EX CIUDAD DEPORTIVA Y DE LA RESERVA ECOLOGICA, AV. ESPAÑA (CONTINUACION DE AV. TRISTAN RODRIGUEZ, DESDE FUENTE DE LAS NEREIDAS HACIA EL SUR), CALLE ELVIRA RAWSON DE DELLEPIANE (CONTINUACION DE BRASIL E/ EL PUENTE DE DARSENA 1 / DARSENA SUR Y LA EX AV. COSTANERA), AV. ING. HUERGO, AV. SAN JUAN (INCLUYENDO LAS PARCELAS FRENTISTAS DE LA VEREDA NORTE), AV. DIRECTORIO (INCLUYENDO LAS PARCELAS FRENTISTAS DE LA VEREDA NORTE), AV. ESCALADA (INCLUYENDO LAS PARCELAS FRENTISTAS DE LA VEREDA ESTE), AV. JUAN B. ALBERDI (INCLUYENDO LAS PARCELAS FRENTISTAS DE LA VEREDA NORTE), AV. GENERAL PAZ
II	CATAMARCA	CAPITAL	SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA
II	CHACO	COMANDANTE FERNANDEZ	PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA
II	CHACO	SAN FERNANDO	RESISTENCIA
II	CHUBUT	FUTALEUFU	ESQUEL
II	CHUBUT	SARMIENTO	SARMIENTO
II	CORDOBA	CALAMUCHITA	VILLA GENERAL BELGRANO
II	CORDOBA	COLON	JESUS MARIA
II	CORDOBA	COLON	VILLA ALLENDE
II	CORDOBA	GENERAL SAN MARTIN	TICINO
II	CORDOBA	JUAREZ CELMAN	GENERAL CABRERA
II	CORDOBA	MARCOS JUAREZ	CORRAL DE BUSTOS
II	CORDOBA	MARCOS JUAREZ	CRUZ ALTA
II	CORDOBA	MARCOS JUAREZ	LOS SURGENTES
II	CORDOBA	MARCOS JUAREZ	MARCOS JUAREZ
II	CORDOBA	MARCOS JUAREZ	MONTE BUEY
II	CORDOBA	PRESIDENTE ROQUE SAENZ PEÑA	LABOULAYE
II	CORDOBA	PUNILLA	LA FALDA
II	CORDOBA	PUNILLA	VILLA CARLOS PAZ
II	CORDOBA	RIO CUARTO	ADELIA MARIA
II	CORDOBA	RIO SEGUNDO	ONCATIVO
II	CORDOBA	RIO SEGUNDO	RIO SEGUNDO
II	CORDOBA	SAN JAVIER	VILLA DOLORES
II	CORDOBA	SAN JUSTO	ALICIA
II	CORDOBA	SAN JUSTO	BRINKMANN
II	CORDOBA	SAN JUSTO	FREYRE
II	CORDOBA	SAN JUSTO	LAS VARILLAS
II	CORDOBA	SAN JUSTO	MORTEROS
II	CORDOBA	SAN JUSTO	PORTEÑA
II	CORDOBA	SAN JUSTO	SAN FRANCISCO
II	CORDOBA	SANTA MARIA	ALTA GRACIA
II	CORDOBA	TERCERO ARRIBA	HERNANDO
II	CORDOBA	TERCERO ARRIBA	OLIVA
II	CORDOBA	TERCERO ARRIBA	RIO TERCERO
II	CORDOBA	UNION	BELL VILLE
II	CORDOBA	UNION	MONTE MAIZ
II	CORDOBA	UNION	NOETINGERP
II	CORRIENTES	CAPITAL	CORRIENTES
II	CORRIENTES	GOYA	GOYA
II	CORRIENTES	PASO DE LOS LIBRES	PASO DE LOS LIBRES
II	ENTRE RIOS	CONCORDIA	CONCORDIA
II	ENTRE RIOS	FEDERACION	CHAJARI
II	ENTRE RIOS	GUALEGUAY	GUALEGUAY
II	ENTRE RIOS	GUALEGUAYCHU	GUALEGUAYCHU
II	ENTRE RIOS	PARANA	CRESPO
II	ENTRE RIOS	PARANA	PARANA
II	ENTRE RIOS	URUGUAY	CONCEPCION DEL URUGUAY
II	FORMOSA	FORMOSA	FORMOSA
II	JUJUY	DR. MANUEL BELGRANO	SAN SALVADOR DE JUJUY
II	LA PAMPA	CAPITAL	SANTA ROSA
II	LA PAMPA	CHAPALEUFU	INTENDENTE ALVEAR
II	LA PAMPA	MARACO	GENERAL PICO
II	LA PAMPA	QUEMU QUEMU	QUEMU QUEMU
II	LA PAMPA	REALICO	INGENIERO LUIGGI
II	LA PAMPA	REALICO	REALICO
II	LA RIOJA	CAPITAL	LA RIOJA
II	LA RIOJA	CHILECITO	CHILECITO
II	MENDOZA	GUAYMALLEN	GUAYMALLEN
II	MENDOZA	LUJAN DE CUYO	LUJAN DE CUYO
II	MENDOZA	MAIPU	MAIPU
II	MENDOZA	RIVADAVIA	RIVADAVIA
II	MENDOZA	SAN MARTIN	SAN MARTIN
II	MENDOZA	TUNUYAN	TUNUYAN
II	MENDOZA	TUPUNGATO	TUPUNGATO
II	MISIONES	CAPITAL	POSADAS
II	MISIONES	ELDORADO	ELDORADO
II	NEUQUEN	CONFLUENCIA	CUTRAL CO
II	NEUQUEN	LACAR	SAN MARTIN DE LOS ANDES
II	NEUQUEN	LOS LAGOS	VILLA LA ANGOSTURA
II	NEUQUEN	ZAPALA	ZAPALA
II	RIO NEGRO	ADOLFO ALSINA	VIEDMA
II	RIO NEGRO	AVELLANEDA	CHOELE CHOEL
II	RIO NEGRO	GENERAL ROCA	ALLEN
II	RIO NEGRO	GENERAL ROCA	CATRIEL
II	RIO NEGRO	GENERAL ROCA	CIPOLLETTI
II	RIO NEGRO	GENERAL ROCA	GENERAL ROCA
II	RIO NEGRO	GENERAL ROCA	VILLA REGINA
II	RIO NEGRO	PICHI MAHUIDA	RIO COLORADO

CATEGORIA	PROVINCIA	DEPARTAMENTO /PARTIDO	LOCALIDAD
II	RIO NEGRO	SAN ANTONIO	SAN ANTONIO OESTE
II	SALTA	CAPITAL	SALTA
II	SAN LUIS	GENERAL PEDERNERA	VILLA MERCEDES
II	SAN LUIS	LA CAPITAL	SAN LUIS
II	SANTA CRUZ	DESEADO	CALETA OLIVIA
II	SANTA CRUZ	DESEADO	LAS HERAS
II	SANTA CRUZ	DESEADO	PUERTO DESEADO
II	SANTA CRUZ	GÜER AIKE	RIO GALLEGOS
II	SANTA CRUZ	GÜER AIKE	YACIMIENTOS RIO TURBIO
II	SANTA CRUZ	LAGO ARGENTINO	EL CALAFATE
II	SANTA FE	BELGRANO	ARMSTRONG
II	SANTA FE	BELGRANO	LAS PAREJAS
II	SANTA FE	BELGRANO	LAS ROSAS
II	SANTA FE	CASEROS	AREQUITO
II	SANTA FE	CASEROS	ARTEAGA
II	SANTA FE	CASEROS	CASILDA
II	SANTA FE	CASEROS	CHAÑAR LADEADO
II	SANTA FE	CASEROS	SAN JOSE DE LA ESQUINA
II	SANTA FE	CASTELLANOS	SAN VICENTE
II	SANTA FE	CASTELLANOS	SUNCHALES
II	SANTA FE	CONSTITUCION	ALCORTA
II	SANTA FE	CONSTITUCION	VILLA CONSTITUCION
II	SANTA FE	GENERAL LOPEZ	FIRMAT()
II	SANTA FE	GENERAL LOPEZ	MURPHY
II	SANTA FE	GENERAL LOPEZ	RUFINO
II	SANTA FE	GENERAL LOPEZ	SANTA ISABEL
II	SANTA FE	GENERAL LOPEZ	VENADO TUERTO
II	SANTA FE	GENERAL OBLIGADO	AVELLANEDA (EST. EWALD)
II	SANTA FE	GENERAL OBLIGADO	RECONQUISTA
II	SANTA FE	IRIONDO	CAÑADA DE GOMEZ
II	SANTA FE	IRIONDO	SALTO GRANDE
II	SANTA FE	IRIONDO	TOTORAS
II	SANTA FE	LA CAPITAL	SANTO TOME
II	SANTA FE	LAS COLONIAS	ESPERANZA
II	SANTA FE	LAS COLONIAS	PILAR
II	SANTA FE	LAS COLONIAS	SAN CARLOS CENTRO
II	SANTA FE	ROSARIO	ALVEAR
II	SANTA FE	ROSARIO	ARROYO SECO
II	SANTA FE	ROSARIO	VILLA GOBERNADOR GALVEZ
II	SANTA FE	SAN CRISTOBAL	SUARDI
II	SANTA FE	SAN JERONIMO	GALVEZ
II	SANTA FE	SAN JERONIMO	SAN GENARO
II	SANTA FE	SAN JUSTO	GOBERNADOR CRESPO
II	SANTA FE	SAN JUSTO	SAN JUSTO
II	SANTA FE	SAN LORENZO	CARCARAÑA
II	SANTA FE	SAN LORENZO	ROLDAN
II	SANTA FE	SAN LORENZO	SAN LORENZO
II	SANTA FE	SAN MARTIN	CAÑADA ROSQUIN
II	SANTA FE	SAN MARTIN	EL TREBOL
II	SANTA FE	SAN MARTIN	SAN JORGE
II	SANTA FE	SAN MARTIN	SASTRE
II	SANTA FE	VERA	CALCHAQUI
II	SANTIAGO DEL ESTERO	CAPITAL	SANTIAGO DEL ESTERO
II	TUCUMAN	CAPITAL	SAN MIGUEL DE TUCUMAN (EST. TUCUMAN)
II	TUCUMAN	CHICLIGASTA	CONCEPCION
III	BUENOS AIRES	25 DE MAYO	NORBERTO DE LA RIESTRA
III	BUENOS AIRES	9 DE JULIO	ALFREDO DEMARCHI (EST. FACUNDO QUIROGA)
III	BUENOS AIRES	9 DE JULIO	DUDIGNAC
III	BUENOS AIRES	9 DE JULIO	MOREA
III	BUENOS AIRES	ADOLFO ALSINA	MAZA
III	BUENOS AIRES	ADOLFO ALSINA	RIVERA
III	BUENOS AIRES	ADOLFO GONZALES CHAVES	ADOLFO GONZALES CHAVES (EST. CHAVES)
III	BUENOS AIRES	AYACUCHO	AYACUCHO
III	BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	CABILDO
III	BUENOS AIRES	BENITO JUAREZ	BENITO JUAREZ (EST. JUAREZ)
III	BUENOS AIRES	BOLIVAR	URDAMPILLETA
III	BUENOS AIRES	BRANDSEN	CORONEL BRANDSEN
III	BUENOS AIRES	CARLOS TEJEDOR	CARLOS TEJEDOR
III	BUENOS AIRES	CASTELLI	CASTELLI
III	BUENOS AIRES	CHACABUCO	CASTILLA
III	BUENOS AIRES	CHACABUCO	O'HIGGINS
III	BUENOS AIRES	CHACABUCO	RAWSON
III	BUENOS AIRES	CHASCOMUS	CHASCOMUS
III	BUENOS AIRES	CHIVILCOY	MOQUEHUA
III	BUENOS AIRES	CORONEL SUAREZ	HUANGUELEN
III	BUENOS AIRES	DAIREAUX	SALAZAR
III	BUENOS AIRES	DOLORES	DOLORES
III	BUENOS AIRES	EXALTACION DE LA CRUZ	CAPILLA DEL SEÑOR (EST. CAPILLA)
III	BUENOS AIRES	GENERAL ALVARADO	COMANDANTE NICANOR OTAMENDI
III	BUENOS AIRES	GENERAL ALVARADO	MECHONGUE
III	BUENOS AIRES	GENERAL ARENALES	ARRIBEÑOS
III	BUENOS AIRES	GENERAL ARENALES	ASCENSION
III	BUENOS AIRES	GENERAL ARENALES	FERRE
III	BUENOS AIRES	GENERAL JUAN MADARIAGA	GENERAL JUAN MADARIAGA
III	BUENOS AIRES	GENERAL LAVALLE	GENERAL LAVALLE
III	BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	BATAN
III	BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	SIERRA DE LOS PADRES
III	BUENOS AIRES	GENERAL VIAMONTE	LOS TOLDOS
III	BUENOS AIRES	GENERAL VILLEGAS	CAÑADA SECA
III	BUENOS AIRES	GENERAL VILLEGAS	EMILIO V. BUNGE
III	BUENOS AIRES	GENERAL VILLEGAS	PIEDRITAS
III	BUENOS AIRES	GUAMINI	GARRE

CATEGORIA	PROVINCIA	DEPARTAMENTO /PARTIDO	LOCALIDAD
III	BUENOS AIRES	GUAMINI	LAGUNA ALSINA (EST. BONIFACIO)
III	BUENOS AIRES	HIPOLITO YRIGOYEN	HENDERSON
III	BUENOS AIRES	JOSE C. PAZ	JOSE C. PAZ
III	BUENOS AIRES	LA COSTA	MAR DE AJO - SAN BERNARDO
III	BUENOS AIRES	LA COSTA	SANTA TERESITA - MAR DEL TUYU
III	BUENOS AIRES	LAPRIDA	LAPRIDA
III	BUENOS AIRES	LINCOLN	CORONEL MARTINEZ DE HOZ (AP. KILOMETRO 322)
III	BUENOS AIRES	LINCOLN	PASTEUR
III	BUENOS AIRES	LOBERIA	LOBERIA
III	BUENOS AIRES	LOBERIA	SAN MANUEL
III	BUENOS AIRES	LOBOS	LOBOS
III	BUENOS AIRES	MAGDALENA	MAGDALENA
III	BUENOS AIRES	MAIPU	MAIPU
III	BUENOS AIRES	MAR CHIQUITA	VIVORATA
III	BUENOS AIRES	MARCOS PAZ	MARCOS PAZ
III	BUENOS AIRES	MONTE	SAN MIGUEL DEL MONTE (EST. MONTE)
III	BUENOS AIRES	NAVARRO	NAVARRO
III	BUENOS AIRES	NECOCHEA	NICANOR OLIVERA (EST. LA DULCE)
III	BUENOS AIRES	PATAGONES	CARMEN DE PATAGONES
III	BUENOS AIRES	PATAGONES	VILLALONGA
III	BUENOS AIRES	PEHUAJO	MONES CAZON
III	BUENOS AIRES	PELLEGRINI	PELLEGRINI
III	BUENOS AIRES	PERGAMINO	VILLA ANGELICA (EST. EL SOCORRO)
III	BUENOS AIRES	PUNTA INDIO	VERONICA
III	BUENOS AIRES	RAUCH	RAUCH
III	BUENOS AIRES	ROQUE PEREZ	ROQUE PEREZ
III	BUENOS AIRES	SALTO	ARROYO DULCE
III	BUENOS AIRES	SAN CAYETANO	SAN CAYETANO
III	BUENOS AIRES	SAN PEDRO	SANTA LUCIA
III	BUENOS AIRES	TAPALQUE	TAPALQUE
III	BUENOS AIRES	TORNQUIST	SIERRA DE LA VENTANA
III	BUENOS AIRES	TORNQUIST	TORNQUIST
III	BUENOS AIRES	TRENQUE LAUQUEN	30 DE AGOSTO
III	BUENOS AIRES	TRES ARROYOS	ORENSE
III	BUENOS AIRES	VILLARINO	HILARIO ASCASUBI
III	BUENOS AIRES	VILLARINO	MAYOR BURATOVICH
III	BUENOS AIRES	VILLARINO	PEDRO LURO
III	CHACO	25 DE MAYO	MACHAGAI
III	CHACO	9 DE JULIO	LAS BREÑAS
III	CHACO	BERMEJO	LA LEONESA
III	CHACO	CHACABUCO	CHARATA
III	CHACO	FRAY JUSTO SANTA MARIA DE ORO	SANTA SYLVINA
III	CHACO	GENERAL GÜEMES	JUAN JOSE CASTELLI
III	CHACO	INDEPENDENCIA	CAMPO LARGO
III	CHACO	LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN	GENERAL JOSE DE SAN MARTIN
III	CHACO	MAIPU	TRES ISLETAS
III	CHACO	MAYOR LUIS J. FONTANA	VILLA ANGELA
III	CHACO	QUITILIPI	QUITILIPI
III	CHACO	SAN FERNANDO	BARRANQUERAS
III	CHACO	SAN LORENZO	VILLA BERTHET
III	CHUBUT	BIEDMA	PUERTO PIRAMIDE
III	CHUBUT	CUSHAMEN	EL HOYO
III	CHUBUT	CUSHAMEN	LAGO PUELO
III	CHUBUT	ESCALANTE	RADA TILLY
III	CHUBUT	GAIMAN	GAIMAN
III	CHUBUT	RAWSON	RAWSON
III	CHUBUT	RIO SENGUER	ALDEA BELEIRO
III	CHUBUT	RIO SENGUER	DOCTOR RICARDO ROJAS
III	CHUBUT	RIO SENGUER	FACUNDO
III	CORDOBA	COLON	COLONIA TIROLESA
III	CORDOBA	CRUZ DEL EJE	CRUZ DEL EJE
III	CORDOBA	GENERAL ROCA	HUINCA RENANCO
III	CORDOBA	GENERAL ROCA	VILLA HUIDOBRO
III	CORDOBA	GENERAL ROCA	VILLA VALERIA
III	CORDOBA	GENERAL SAN MARTIN	ARROYO CABRAL
III	CORDOBA	GENERAL SAN MARTIN	CHAZON
III	CORDOBA	GENERAL SAN MARTIN	ETRURIA
III	CORDOBA	GENERAL SAN MARTIN	LA LAGUNA
III	CORDOBA	GENERAL SAN MARTIN	LA PLAYOSA
III	CORDOBA	GENERAL SAN MARTIN	PASCO
III	CORDOBA	GENERAL SAN MARTIN	SILVIO PELLICO
III	CORDOBA	ISCHILIN	DEAN FUNES
III	CORDOBA	JUAREZ CELMAN	ALEJANDRO ROCA (EST. ALEJANDRO)
III	CORDOBA	JUAREZ CELMAN	CARNERILLO
III	CORDOBA	JUAREZ CELMAN	HUANCHILLAS
III	CORDOBA	JUAREZ CELMAN	LA CARLOTA
III	CORDOBA	JUAREZ CELMAN	UCACHA
III	CORDOBA	MARCOS JUAREZ	ALEJO LEDESMA
III	CORDOBA	MARCOS JUAREZ	ARIAS
III	CORDOBA	MARCOS JUAREZ	CAMILO ALDAO
III	CORDOBA	MARCOS JUAREZ	GENERAL BALDISSERA
III	CORDOBA	MARCOS JUAREZ	ISLA VERDE
III	CORDOBA	MARCOS JUAREZ	LEONES
III	CORDOBA	PRESIDENTE ROQUE SAENZ PEÑA	GENERAL LEVALLE
III	CORDOBA	PRESIDENTE ROQUE SAENZ PEÑA	MELO
III	CORDOBA	PRESIDENTE ROQUE SAENZ PEÑA	SERRANO
III	CORDOBA	PUNILLA	BARRIO SANTA ISABEL
III	CORDOBA	PUNILLA	COSQUIN
III	CORDOBA	PUNILLA	LA CUMBRE

CATEGORIA	PROVINCIA	DEPARTAMENTO /PARTIDO	LOCALIDAD
III	CORDOBA	RIO CUARTO	ALCIRA (EST. GIGENA)
III	CORDOBA	RIO CUARTO	BERROTARAN
III	CORDOBA	RIO CUARTO	CORONEL MOLDES
III	CORDOBA	RIO CUARTO	LAS VERTIENTES
III	CORDOBA	RIO CUARTO	MONTE DE LOS GAUCHOS
III	CORDOBA	RIO CUARTO	SAMPACHO
III	CORDOBA	RIO CUARTO	SAN BASILIO
III	CORDOBA	RIO CUARTO	VICUÑA MACKENNA
III	CORDOBA	RIO PRIMERO	SANTA ROSA DE RIO PRIMERO
III	CORDOBA	RIO SEGUNDO	CALCHIN
III	CORDOBA	RIO SEGUNDO	CARRILOBO
III	CORDOBA	RIO SEGUNDO	COLAZO
III	CORDOBA	RIO SEGUNDO	LAGUNA LARGA
III	CORDOBA	RIO SEGUNDO	LAS JUNTURAS
III	CORDOBA	RIO SEGUNDO	LUQUE
III	CORDOBA	RIO SEGUNDO	MATORRALES
III	CORDOBA	RIO SEGUNDO	PILAR
III	CORDOBA	RIO SEGUNDO	POZO DEL MOLLE
III	CORDOBA	RIO SEGUNDO	VILLA DEL ROSARIO
III	CORDOBA	SAN ALBERTO	MINA CLAVERO
III	CORDOBA	SAN JUSTO	ALTOS DE CHIPION
III	CORDOBA	SAN JUSTO	BALNEARIA
III	CORDOBA	SAN JUSTO	COLONIA MARINA
III	CORDOBA	SAN JUSTO	COLONIA SAN BARTOLOME
III	CORDOBA	SAN JUSTO	DEVOTO
III	CORDOBA	SAN JUSTO	EL ARAÑADO
III	CORDOBA	SAN JUSTO	LA TORDILLA
III	CORDOBA	SAN JUSTO	LAS VARAS
III	CORDOBA	SAN JUSTO	MARULL
III	CORDOBA	SAN JUSTO	SACANTA
III	CORDOBA	SAN JUSTO	SATURNINO MARIA LASPIUR
III	CORDOBA	SANTA MARIA	DESPEÑADEROS
III	CORDOBA	TERCERO ARRIBA	ALMAFUERTE
III	CORDOBA	TERCERO ARRIBA	LAS PERDICES
III	CORDOBA	TERCERO ARRIBA	VILLA ASCASUBI
III	CORDOBA	UNION	CANALS
III	CORDOBA	UNION	CINTRA
III	CORDOBA	UNION	JUSTINIANO POSSE
III	CORDOBA	UNION	PASCANAS
III	CORDOBA	UNION	SAN ANTONIO DE LITIN
III	CORDOBA	UNION	SAN MARCOS
III	CORDOBA	UNION	VIAMONTE
III	CORRIENTES	BELLA VISTA	BELLA VISTA
III	CORRIENTES	CURUZU CUATIA	CURUZU CUATIA
III	CORRIENTES	ESQUINA	ESQUINA
III	CORRIENTES	ITUZAINGO	ITUZAINGO
III	CORRIENTES	MONTE CASEROS	MONTE CASEROS
III	CORRIENTES	SALADAS	SALADAS
III	CORRIENTES	SANTO TOME	GOBERNADOR IGR. VALENTIN VIRASORO
III	CORRIENTES	SANTO TOME	SANTO TOME
III	CORRIENTES	SAUCE	SAUCE
III	ENTRE RIOS	COLON	COLON
III	ENTRE RIOS	DIAMANTE	DIAMANTE
III	ENTRE RIOS	DIAMANTE	GENERAL RAMIREZ
III	ENTRE RIOS	FEDERACION	FEDERACION
III	ENTRE RIOS	FEDERAL	FEDERAL
III	ENTRE RIOS	FELICIANO	SAN JOSE DE FELICIANO
III	ENTRE RIOS	GUALEGUAYCHU	ALDEA SAN ANTONIO
III	ENTRE RIOS	GUALEGUAYCHU	URDINARRAIN
III	ENTRE RIOS	LA PAZ	BOVRIL
III	ENTRE RIOS	LA PAZ	LA PAZ
III	ENTRE RIOS	NOGOYA	LUCAS GONZALEZ
III	ENTRE RIOS	NOGOYA	NOGOYA
III	ENTRE RIOS	PARANA	HERNANDARIAS
III	ENTRE RIOS	PARANA	MARIA GRANDE
III	ENTRE RIOS	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR
III	ENTRE RIOS	TALA	ROSARIO DEL TALA
III	ENTRE RIOS	URUGUAY	BASAVILBASO
III	ENTRE RIOS	VICTORIA	VICTORIA
III	ENTRE RIOS	VILLAGUAY	VILLAGUAY
III	FORMOSA	PILCOMAYO	CLORINDA
III	FORMOSA	PIRANE	EL COLORADO
III	FORMOSA	PIRANE	PIRANE
III	JUJUY	EL CARMEN	PERICO
III	JUJUY	LEDESMA	LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN (EST. LEDESMA)
III	JUJUY	SAN PEDRO	SAN PEDRO (EST. SAN PEDRO DE JUJUY)
III	JUJUY	YAVI	LA QUIACA
III	LA PAMPA	ATREUCO	DOBLAS
III	LA PAMPA	ATREUCO	MACACHIN
III	LA PAMPA	ATREUCO	MIGUEL RIGLOS
III	LA PAMPA	CATRILO	CATRILO
III	LA PAMPA	CATRILO	LONQUIMAY
III	LA PAMPA	CHAPALEUFU	CEBALLOS
III	LA PAMPA	CHAPALEUFU	CORONEL HILARIO LAGOS (EST. AGUAS BUENAS)
III	LA PAMPA	CHICAL CO	ALGARROBO DEL AGUILA
III	LA PAMPA	CONHELO	EDUARDO CASTEX
III	LA PAMPA	CONHELO	MAURICIO MAYER
III	LA PAMPA	CONHELO	MONTE NIEVAS
III	LA PAMPA	CONHELO	WINIFREDA
III	LA PAMPA	GUATRACHE	ALPACHIRI
III	LA PAMPA	GUATRACHE	GENERAL MANUEL J. CAMPOS
III	LA PAMPA	GUATRACHE	GUATRACHE

CATEGORIA	PROVINCIA	DEPARTAMENTO /PARTIDO	LOCALIDAD
III	LA PAMPA	HUCAL	JACINTO ARAUZ
III	LA PAMPA	LIHUEL CALEL	CUCHILLO CO
III	LA PAMPA	LIMAY MAHUIDA	LA REFORMA
III	LA PAMPA	LOVENTUE	VICTORICA
III	LA PAMPA	MARACO	AGUSTONI
III	LA PAMPA	QUEMU QUEMU	COLONIA BARON
III	LA PAMPA	QUEMU QUEMU	MIGUEL CANE
III	LA PAMPA	QUEMU QUEMU	VILLA MIRASOL
III	LA PAMPA	RANCUL	CALEUFU
III	LA PAMPA	RANCUL	LA MARUJA
III	LA PAMPA	RANCUL	PARERA
III	LA PAMPA	REALICO	ADOLFO VAN PRAET
III	LA PAMPA	REALICO	ALTA ITALIA
III	LA PAMPA	REALICO	EMBAJADOR MARTINI
III	LA PAMPA	TRENEL	ARATA
III	LA PAMPA	TRENEL	METILEO
III	LA PAMPA	TRENEL	TRENEL
III	LA PAMPA	UTRACAN	ATALIVA ROCA
III	LA PAMPA	UTRACAN	CHACHARRAMENDI
III	LA PAMPA	UTRACAN	COLONIA SANTA MARIA
III	LA PAMPA	UTRACAN	GENERAL ACHA
III	LA PAMPA	UTRACAN	QUEHUE
III	LA PAMPA	UTRACAN	UNANUE
III	LA RIOJA	ARAUCO	AIMOGASTA
III	LA RIOJA	CHAMICAL	CHAMICAL
III	LA RIOJA	CORONEL FELIPE VARELA	VILLA UNION
III	LA RIOJA	ROSARIO VERA PEÑALOZA	CHEPES
III	MENDOZA	GENERAL ALVEAR	GENERAL ALVEAR
III	MENDOZA	JUNIN	JUNIN
III	MENDOZA	LAS HERAS	LAS HERAS
III	MENDOZA	MALARGÜE	MALARGÜE
III	MENDOZA	RIVADAVIA	MEDRANO()
III	MENDOZA	SAN CARLOS	EUGENIO BUSTOS
III	MENDOZA	SAN CARLOS	SAN CARLOS
III	MENDOZA	TUNUYAN	VISTA FLORES
III	MISIONES	APOSTOLES	APOSTOLES
III	MISIONES	GUARANI	SAN VICENTE
III	MISIONES	IGUAZU	PUERTO IGUAZU
III	MISIONES	LEANDRO N. ALEM	LEANDRO N. ALEM
III	MISIONES	LIBERTADOR GRL. SAN MARTIN	PUERTO RICO
III	MISIONES	LIBERTADOR GRL. SAN MARTIN	RUIZ DE MONTOYA
III	MISIONES	MONTECARLO	MONTECARLO
III	MISIONES	OBERA	OBERA
III	MISIONES	SAN IGNACIO	JARDIN AMERICA
III	MISIONES	SAN JAVIER	SAN JAVIER
III	NEUQUEN	CHOS MALAL	CHOS MALAL
III	NEUQUEN	CONFLUENCIA	CENTENARIO
III	NEUQUEN	CONFLUENCIA	PLAZA HUINCUL
III	NEUQUEN	CONFLUENCIA	VILLA EL CHOCON
III	NEUQUEN	PEHUENCHES	BUTA RANQUIL
III	NEUQUEN	PEHUENCHES	RINCON DE LOS SAUCES
III	RIO NEGRO	25 DE MAYO	INGENIERO JACOBACCI
III	RIO NEGRO	BARILOCHE	EL BOLSON
III	RIO NEGRO	CONESA	GENERAL CONESA
III	RIO NEGRO	GENERAL ROCA	CINCO SALTOS
III	RIO NEGRO	SAN ANTONIO	SIERRA GRANDE
III	SALTA	ANTA	JOAQUIN V. GONZALEZ
III	SALTA	CAFAYATE	CAFAYATE
III	SALTA	GENERAL GÜEMES	GENERAL GÜEMES
III	SALTA	GRL. JOSE DE SAN MARTIN	TARTAGAL
III	SALTA	METAN	SAN JOSE DE METAN
III	SALTA	ORAN	SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN
III	SALTA	ROSARIO DE LA FRONTERA	ROSARIO DE LA FRONTERA
III	SALTA	ROSARIO DE LERMA	ROSARIO DE LERMA
III	SAN JUAN	CAUCETE	CAUCETE
III	SAN JUAN	JACHAL	SAN JOSE DE JACHAL
III	SAN JUAN	RAWSON	RAWSON
III	SAN JUAN	SAN MARTIN	VILLA SAN MARTIN
III	SAN JUAN	SARMIENTO	COLONIA FISCAL
III	SAN JUAN	SARMIENTO	VILLA MEDIA AGUA
III	SAN LUIS	CHACABUCO	TILISARAO
III	SAN LUIS	GENERAL PEDERNERA	JUSTO DARACT
III	SAN LUIS	JUNIN	MERLO
III	SANTA CRUZ	CORPEN AIKE	PUERTO SANTA CRUZ
III	SANTA CRUZ	DESEADO	CAÑADON SECO
III	SANTA CRUZ	DESEADO	PICO TRUNCADO
III	SANTA CRUZ	LAGO BUENOS AIRES	PERITO MORENO
III	SANTA CRUZ	MAGALLANES	PUERTO SAN JULIAN
III	SANTA CRUZ	RIO CHICO	GOBERNADOR GREGORES
III	SANTA FE	9 DE JULIO	TOSTADO
III	SANTA FE	CASEROS	BIGAND
III	SANTA FE	CASEROS	CHABAS
III	SANTA FE	CASTELLANOS	BELLA ITALIA
III	SANTA FE	CASTELLANOS	ESTACION CLUCELLAS
III	SANTA FE	CASTELLANOS	HUMBERTO PRIMO
III	SANTA FE	CASTELLANOS	MARIA JUANA
III	SANTA FE	CASTELLANOS	RAMONA
III	SANTA FE	CASTELLANOS	SANTA CLARA DE SAGUIER
III	SANTA FE	CASTELLANOS	VILA
III	SANTA FE	CONSTITUCION	BOMBAL
III	SANTA FE	CONSTITUCION	JUNCAL

CATEGORIA	PROVINCIA	DEPARTAMENTO /PARTIDO	LOCALIDAD
III	SANTA FE	CONSTITUCION	MAXIMO PAZ (EST. PAZ)
III	SANTA FE	CONSTITUCION	PAVON ARRIBA
III	SANTA FE	CONSTITUCION	SANTA TERESA
III	SANTA FE	CONSTITUCION	THEOBALD
III	SANTA FE	GENERAL LOPEZ	CARMEN
III	SANTA FE	GENERAL LOPEZ	ELORTONDO
III	SANTA FE	GENERAL LOPEZ	HUGHES
III	SANTA FE	GENERAL LOPEZ	MARIA TERESA
III	SANTA FE	GENERAL LOPEZ	SANCTI SPIRITU
III	SANTA FE	GENERAL LOPEZ	TEODELINA
III	SANTA FE	GENERAL LOPEZ	VILLA CAÑAS
III	SANTA FE	GENERAL LOPEZ	WHEELWRIGHT
III	SANTA FE	GENERAL OBLIGADO	VILLA OCAMPO
III	SANTA FE	IRIONDO	BUSTINZA
III	SANTA FE	IRIONDO	CORREA
III	SANTA FE	IRIONDO	VILLA ELOISA
III	SANTA FE	LA CAPITAL	LAGUNA PAIVA
III	SANTA FE	LAS COLONIAS	FRANCK
III	SANTA FE	LAS COLONIAS	HUMBOLDT
III	SANTA FE	LAS COLONIAS	PROGRESO
III	SANTA FE	LAS COLONIAS	SAN JERONIMO NORTE
III	SANTA FE	LAS COLONIAS	SARMIENTO
III	SANTA FE	ROSARIO	ACEBAL
III	SANTA FE	ROSARIO	ALVAREZ
III	SANTA FE	ROSARIO	FUNES
III	SANTA FE	ROSARIO	GRANADERO BAIGORRIA
III	SANTA FE	ROSARIO	PEREZ
III	SANTA FE	ROSARIO	PUEBLO URANGA
III	SANTA FE	ROSARIO	SOLDINI
III	SANTA FE	SAN CRISTOBAL	CERES
III	SANTA FE	SAN CRISTOBAL	MOISES VILLE
III	SANTA FE	SAN CRISTOBAL	SAN CRISTOBAL
III	SANTA FE	SAN CRISTOBAL	SAN GUILLERMO
III	SANTA FE	SAN CRISTOBAL	VILLA TRINIDAD
III	SANTA FE	SAN JAVIER	SAN JAVIER
III	SANTA FE	SAN JERONIMO	CORONDA
III	SANTA FE	SAN JERONIMO	MACIEL
III	SANTA FE	SAN LORENZO	CAPITAN BERMUDEZ
III	SANTA FE	SAN LORENZO	CORONEL ARNOLD
III	SANTA FE	SAN LORENZO	PUERTO GENERAL SAN MARTIN
III	SANTA FE	SAN MARTIN	CARLOS PELLEGRINI
III	SANTA FE	SAN MARTIN	MARIA SUSANA
III	SANTA FE	SAN MARTIN	PIAMONTE
III	SANTA FE	SAN MARTIN	SAN MARTIN DE LAS ESCOBAS
III	SANTA FE	VERA	VERA (EST. GOBERNADOR VERA)
III	SANTIAGO DEL ESTERO	BANDA	LA BANDA
III	SANTIAGO DEL ESTERO	CHOYA	FRIAS
III	SANTIAGO DEL ESTERO	RIVADAVIA	SELVA
III	TIERRA DEL FUEGO	RIO GRANDE	TOLHUIN
III	TUCUMAN	FAMAILLA	FAMAILLA
III	TUCUMAN	JUAN BAUTISTA ALBERDI	JUAN BAUTISTA ALBERDI
III	TUCUMAN	LEALES	SANTA ROSA DE LEALES
III	TUCUMAN	LULES	LULES
III	TUCUMAN	MONTEROS	MONTEROS
III	TUCUMAN	RIO CHICO	AGUILARES
III	TUCUMAN	TAFI VIEJO	TAFI VIEJO
III	TUCUMAN	YERBA BUENA	YERBA BUENA - MARCOS PAZ
IV	BUENOS AIRES	9 DE JULIO	VILLA GENERAL FOURNIER (EST. 9 DE JULIO SUD)
IV	BUENOS AIRES	ADOLFO GONZALES CHAVES	DE LA GARMA
IV	BUENOS AIRES	AZUL	CACHARI
IV	BUENOS AIRES	AZUL	CHILLAR
IV	BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	GENERAL DANIEL CERRI (EST. GENERAL CERRI)
IV	BUENOS AIRES	BENITO JUAREZ	BARKER
IV	BUENOS AIRES	BOLIVAR	PIROVANO
IV	BUENOS AIRES	BRAGADO	GENERAL O'BRIEN
IV	BUENOS AIRES	BRANDSEN	JEPPENER
IV	BUENOS AIRES	CARLOS TEJEDOR	TRES ALGARROBOS (EST. CUENCA)
IV	BUENOS AIRES	CARMEN DE ARECO	TRES SARGENTOS
IV	BUENOS AIRES	CORONEL DORREGO	ORIENTE
IV	BUENOS AIRES	CORONEL PRINGLES	INDIO RICO
IV	BUENOS AIRES	EXALTACION DE LA CRUZ	LOS CARDALES
IV	BUENOS AIRES	FLORENTINO AMEGHINO	BLAQUIER
IV	BUENOS AIRES	GENERAL ALVEAR	GENERAL ALVEAR
IV	BUENOS AIRES	GENERAL GUIDO	GENERAL GUIDO
IV	BUENOS AIRES	GENERAL LAS HERAS	GENERAL HORNOS
IV	BUENOS AIRES	GENERAL LAS HERAS	GENERAL LAS HERAS (EST. LAS HERAS)
IV	BUENOS AIRES	GENERAL PAZ	RANCHOS
IV	BUENOS AIRES	GENERAL PINTO	GENERAL PINTO
IV	BUENOS AIRES	GENERAL PINTO	GERMANIA (EST. MAYOR JOSE ORELLANO)
IV	BUENOS AIRES	GENERAL PINTO	VILLA FRANCIA (EST. CORONEL GRANADA)
IV	BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	CHAPADMALAL
IV	BUENOS AIRES	GENERAL VIAMONTE	BAIGORRITA
IV	BUENOS AIRES	GENERAL VILLEGAS	BANDERALO
IV	BUENOS AIRES	GENERAL VILLEGAS	CORONEL CHARLONE
IV	BUENOS AIRES	GUAMINI	GUAMINI
IV	BUENOS AIRES	JUNIN	LAPLACETTE
IV	BUENOS AIRES	LA COSTA	LAS TONINAS
IV	BUENOS AIRES	LA COSTA	SAN CLEMENTE DEL TUYU
IV	BUENOS AIRES	LEANDRO N. ALEM	JUAN BAUTISTA ALBERDI (EST. ALBERDI)
IV	BUENOS AIRES	LEZAMA	LEZAMA
IV	BUENOS AIRES	LINCOLN	ARENAZA
IV	BUENOS AIRES	LINCOLN	ROBERTS
IV	BUENOS AIRES	LUJAN	JOSE MARIA JAUREGUI (EST. JAUREGUI)
IV	BUENOS AIRES	MAR CHIQUITA	CORONEL VIDAL
IV	BUENOS AIRES	MAR CHIQUITA	GENERAL PIRAN
IV	BUENOS AIRES	MAR CHIQUITA	SANTA CLARA DEL MAR
IV	BUENOS AIRES	MONTE HERMOSO	MONTE HERMOSO
IV	BUENOS AIRES	NECOCHEA	JUAN N. FERNANDEZ
IV	BUENOS AIRES	OLAVARRIA	HINOJO
IV	BUENOS AIRES	OLAVARRIA	SIERRA CHICA
IV	BUENOS AIRES	OLAVARRIA	SIERRAS BAYAS
IV	BUENOS AIRES	OLAVARRIA	VILLA ALFREDO FORTABAT
IV	BUENOS AIRES	PATAGONES	STROEDER
IV	BUENOS AIRES	PEHUAJO	FRANCISCO MADERO
IV	BUENOS AIRES	PEHUAJO	JUAN JOSE PASO
IV	BUENOS AIRES	PILA	PILA
IV	BUENOS AIRES	PRESIDENTE PERON	PRESIDENTE PERON
IV	BUENOS AIRES	PUAN	VILLA IRIS
IV	BUENOS AIRES	RAMALLO	PEREZ MILLAN
IV	BUENOS AIRES	RAMALLO	RAMALLO
IV	BUENOS AIRES	RIVADAVIA	FORTIN OLAVARRIA
IV	BUENOS AIRES	RIVADAVIA	GONZALEZ MORENO
IV	BUENOS AIRES	ROJAS	LAS CARABELAS
IV	BUENOS AIRES	ROJAS	RAFAEL OBLIGADO
IV	BUENOS AIRES	SAAVEDRA	COLONIA SAN MARTIN
IV	BUENOS AIRES	SAAVEDRA	SAAVEDRA
IV	BUENOS AIRES	SAN NICOLAS	CONESA
IV	BUENOS AIRES	SAN NICOLAS	LA EMILIA
IV	BUENOS AIRES	SAN VICENTE	SAN VICENTE
IV	BUENOS AIRES	SUIPACHA	SUIPACHA
IV	BUENOS AIRES	TANDIL	GARDEY
IV	BUENOS AIRES	TANDIL	MARIA IGNACIA (EST. VELA)
IV	BUENOS AIRES	TORDILLO	GENERAL CONESA
IV	BUENOS AIRES	TRES ARROYOS	CLAROMECO
IV	BUENOS AIRES	TRES ARROYOS	COPETONAS
IV	BUENOS AIRES	TRES ARROYOS	SAN FRANCISCO DE BELLOCQ
IV	BUENOS AIRES	VILLARINO	JUAN COUSTE (EST. ALGARROBO)
IV	BUENOS AIRES	VILLARINO	MEDANOS
IV	BUENOS AIRES	ZARATE	LIMA
IV	CATAMARCA	ANDALGALA	ANDALGALA
IV	CATAMARCA	BELEN	BELEN
IV	CATAMARCA	BELEN	LONDRES
IV	CATAMARCA	CAPAYAN	CHUMBICHA
IV	CATAMARCA	EL ALTO	EL ALTO
IV	CATAMARCA	LA PAZ	ICAÑO
IV	CATAMARCA	LA PAZ	RECREO
IV	CATAMARCA	POMAN	POMAN
IV	CATAMARCA	POMAN	SAUJIL
IV	CATAMARCA	SANTA MARIA	SANTA MARIA
IV	CATAMARCA	SANTA ROSA	LOS ALTOS
IV	CATAMARCA	TINOGASTA	FIAMBALA
IV	CATAMARCA	TINOGASTA	TINOGASTA
IV	CATAMARCA	VALLE VIEJO	LAS TEJAS
IV	CATAMARCA	VALLE VIEJO	SAN ISIDRO
IV	CHACO	12 DE OCTUBRE	GANCEDO
IV	CHACO	12 DE OCTUBRE	GENERAL PINEDO
IV	CHACO	1º DE MAYO	COLONIA BENITEZ
IV	CHACO	1º DE MAYO	MARGARITA BELEN
IV	CHACO	2 DE ABRIL	HERMOSO CAMPO
IV	CHACO	ALMIRANTE BROWN	CONCEPCION DEL BERMEJO
IV	CHACO	ALMIRANTE BROWN	LOS FRENTONES
IV	CHACO	ALMIRANTE BROWN	PAMPA DEL INFIERNO
IV	CHACO	ALMIRANTE BROWN	TACO POZO
IV	CHACO	BERMEJO	GENERAL VEDIA
IV	CHACO	BERMEJO	ISLA DEL CERRITO
IV	CHACO	BERMEJO	LAS PALMAS
IV	CHACO	BERMEJO	PUERTO EVA PERON
IV	CHACO	GENERAL BELGRANO	CORZUELA
IV	CHACO	GENERAL DONOVAN	LA ESCONDIDA
IV	CHACO	GENERAL DONOVAN	LA VERDE
IV	CHACO	GENERAL DONOVAN	LAPACHITO
IV	CHACO	GENERAL DONOVAN	MAKALLE
IV	CHACO	GENERAL GÜEMES	EL ESPINILLO
IV	CHACO	GENERAL GÜEMES	EL SAUZALITO
IV	CHACO	GENERAL GÜEMES	FUERTE ESPERANZA
IV	CHACO	GENERAL GÜEMES	MIRAFLORES
IV	CHACO	GENERAL GÜEMES	NUEVA POMPEYA
IV	CHACO	GENERAL GÜEMES	VILLA RIO BERMEJITO
IV	CHACO	INDEPENDENCIA	AVIA TERAI
IV	CHACO	LIBERTAD	PUERTO TIROL
IV	CHACO	LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN	CIERVO PETISO
IV	CHACO	LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN	LA EDUVIGIS
IV	CHACO	LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN	PAMPA DEL INDIO
IV	CHACO	LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN	PRESIDENCIA ROCA
IV	CHACO	MAYOR LUIS J. FONTANA	CORONEL DU GRATY
IV	CHACO	O'HIGGINS	LA CLOTILDE
IV	CHACO	O'HIGGINS	LA TIGRA
IV	CHACO	O'HIGGINS	SAN BERNARDO
IV	CHACO	PRESIDENCIA DE LA PLAZA	PRESIDENCIA DE LA PLAZA
IV	CHACO	SAN FERNANDO	BASAIL

CATEGORIA	PROVINCIA	DEPARTAMENTO /PARTIDO	LOCALIDAD
IV	CHACO	SAN FERNANDO	FONTANA
IV	CHACO	SAN FERNANDO	PUERTO VILELAS
IV	CHACO	SAN LORENZO	SAMUHU
IV	CHACO	SARGENTO CABRAL	COLONIA ELISA
IV	CHACO	SARGENTO CABRAL	COLONIAS UNIDAS
IV	CHACO	SARGENTO CABRAL	LAS GARCITAS
IV	CHACO	TAPENAGA	CHARADAI
IV	CHUBUT	CUSHAMEN	CHOLILA
IV	CHUBUT	CUSHAMEN	CUSHAMEN CENTRO
IV	CHUBUT	CUSHAMEN	EL MAITEN
IV	CHUBUT	CUSHAMEN	EPUYEN
IV	CHUBUT	CUSHAMEN	GUALJAINA
IV	CHUBUT	FLORENTINO AMEGHINO	CAMARONES
IV	CHUBUT	FUTALEUFU	CORCOVADO
IV	CHUBUT	FUTALEUFU	LAGO ROSARIO
IV	CHUBUT	FUTALEUFU	TREVELIN
IV	CHUBUT	GAIMAN	DIQUE FLORENTINO AMEGHINO
IV	CHUBUT	GAIMAN	DOLAVON
IV	CHUBUT	GASTRE	EL ESCORIAL
IV	CHUBUT	GASTRE	GASTRE
IV	CHUBUT	GASTRE	LAGUNITA SALADA
IV	CHUBUT	GASTRE	YALA LAUBAT
IV	CHUBUT	LANGUIÑEO	CARRENLEUFU
IV	CHUBUT	LANGUIÑEO	COLAN CONHUE
IV	CHUBUT	LANGUIÑEO	PASO DEL SAPO
IV	CHUBUT	LANGUIÑEO	TECKA
IV	CHUBUT	MARTIRES	EL MIRASOL
IV	CHUBUT	MARTIRES	LAS PLUMAS
IV	CHUBUT	PASO DE INDIOS	CERRO CONDOR
IV	CHUBUT	PASO DE INDIOS	LOS ALTARES
IV	CHUBUT	PASO DE INDIOS	PASO DE INDIOS
IV	CHUBUT	RAWSON	PLAYA UNION
IV	CHUBUT	RIO SENGUER	ALTO RIO SENGUER
IV	CHUBUT	RIO SENGUER	LAGO BLANCO
IV	CHUBUT	RIO SENGUER	RIO MAYO
IV	CHUBUT	TEHUELCHES	GOBERNADOR COSTA
IV	CHUBUT	TEHUELCHES	JOSE DE SAN MARTIN
IV	CHUBUT	TEHUELCHES	RIO PICO
IV	CHUBUT	TELSEN	GAN GAN
IV	CHUBUT	TELSEN	TELSEN
IV	CORDOBA	CALAMUCHITA	EMBALSE
IV	CORDOBA	CALAMUCHITA	LA CRUZ
IV	CORDOBA	CALAMUCHITA	LOS CONDORES
IV	CORDOBA	CALAMUCHITA	SAN AGUSTIN
IV	CORDOBA	CALAMUCHITA	SANTA ROSA DE CALAMUCHITA
IV	CORDOBA	CALAMUCHITA	VILLA DEL DIQUE
IV	CORDOBA	COLON	COLONIA CAROYA
IV	CORDOBA	COLON	LA CALERA
IV	CORDOBA	COLON	MENDIOLAZA
IV	CORDOBA	COLON	RIO CEBALLOS
IV	CORDOBA	COLON	SALDAN
IV	CORDOBA	COLON	SALSIPUEDES
IV	CORDOBA	COLON	UNQUILLO
IV	CORDOBA	CRUZ DEL EJE	SAN MARCOS SIERRA
IV	CORDOBA	CRUZ DEL EJE	SERREZUELA
IV	CORDOBA	CRUZ DEL EJE	VILLA DE SOTO
IV	CORDOBA	GENERAL ROCA	DEL CAMPILLO
IV	CORDOBA	GENERAL ROCA	HIPOLITO BOUCHARD
IV	CORDOBA	GENERAL ROCA	MATTALDI
IV	CORDOBA	GENERAL ROCA	SANTA MAGDALENA (EST. JOVITA)
IV	CORDOBA	GENERAL SAN MARTIN	AUSONIA
IV	CORDOBA	GENERAL SAN MARTIN	TIO PUJIO
IV	CORDOBA	GENERAL SAN MARTIN	VILLA NUEVA
IV	CORDOBA	ISCHILIN	QUILINO
IV	CORDOBA	JUAREZ CELMAN	BENGOLEA
IV	CORDOBA	JUAREZ CELMAN	CHARRAS
IV	CORDOBA	JUAREZ CELMAN	SANTA EUFEMIA
IV	CORDOBA	JUAREZ CELMAN	VILLA REDUCCION
IV	CORDOBA	MARCOS JUAREZ	GENERAL ROCA
IV	CORDOBA	MARCOS JUAREZ	GUATIMOZIN
IV	CORDOBA	MARCOS JUAREZ	INRIVILLE
IV	CORDOBA	MARCOS JUAREZ	SAIRA
IV	CORDOBA	MINAS	CIENAGA DEL CORO
IV	CORDOBA	MINAS	SAN CARLOS MINAS
IV	CORDOBA	POCHO	SALSACATE
IV	CORDOBA	PRESIDENTE ROQUE SAENZ PEÑA	LA CESIRA
IV	CORDOBA	PUNILLA	BIALET MASSE
IV	CORDOBA	PUNILLA	CAPILLA DEL MONTE
IV	CORDOBA	PUNILLA	SANTA MARIA DE PUNILLA
IV	CORDOBA	PUNILLA	TANTI
IV	CORDOBA	PUNILLA	VILLA GIARDINO
IV	CORDOBA	PUNILLA	VILLA SAN JOSE
IV	CORDOBA	RIO CUARTO	ACHIRAS
IV	CORDOBA	RIO CUARTO	BULNES
IV	CORDOBA	RIO CUARTO	CORONEL BAIGORRIA
IV	CORDOBA	RIO CUARTO	ELENA
IV	CORDOBA	RIO CUARTO	LA CAUTIVA
IV	CORDOBA	RIO CUARTO	LAS ACEQUIAS
IV	CORDOBA	RIO CUARTO	LAS HIGUERAS
IV	CORDOBA	RIO CUARTO	SANTA CATALINA (EST. HOLMBERG)
IV	CORDOBA	RIO PRIMERO	LA PARA
IV	CORDOBA	RIO PRIMERO	LA PUERTA

CATEGORIA	PROVINCIA	DEPARTAMENTO /PARTIDO	LOCALIDAD
IV	CORDOBA	RIO PRIMERO	MONTECRISTO
IV	CORDOBA	RIO PRIMERO	OBISPO TREJO
IV	CORDOBA	RIO PRIMERO	PIQUILLIN
IV	CORDOBA	RIO PRIMERO	RIO PRIMERO
IV	CORDOBA	RIO SECO	SEBASTIAN ELCANO
IV	CORDOBA	RIO SECO	VILLA DE MARIA
IV	CORDOBA	RIO SEGUNDO	CALCHIN OESTE
IV	CORDOBA	RIO SEGUNDO	COSTASACATE
IV	CORDOBA	RIO SEGUNDO	SANTIAGO TEMPLE
IV	CORDOBA	SAN ALBERTO	NONO
IV	CORDOBA	SAN ALBERTO	VILLA CURA BROCHERO
IV	CORDOBA	SAN JAVIER	LA PAZ
IV	CORDOBA	SAN JAVIER	VILLA DE LAS ROSAS
IV	CORDOBA	SAN JUSTO	EL TIO
IV	CORDOBA	SAN JUSTO	LA FRANCIA
IV	CORDOBA	SAN JUSTO	MIRAMAR
IV	CORDOBA	SAN JUSTO	TRANSITO
IV	CORDOBA	SAN JUSTO	VILLA CONCEPCION DEL TIO
IV	CORDOBA	SANTA MARIA	LOZADA
IV	CORDOBA	SANTA MARIA	MALAGUEÑO
IV	CORDOBA	SANTA MARIA	YOCSINA
IV	CORDOBA	SOBREMONTE	SAN FRANCISCO DEL CHAÑAR
IV	CORDOBA	TERCERO ARRIBA	CORRALITO
IV	CORDOBA	TERCERO ARRIBA	DALMACIO VELEZ
IV	CORDOBA	TERCERO ARRIBA	JAMES CRAIK
IV	CORDOBA	TERCERO ARRIBA	LOS ZORROS
IV	CORDOBA	TERCERO ARRIBA	PAMPAYASTA SUR
IV	CORDOBA	TOTORAL	LAS PEÑAS
IV	CORDOBA	TOTORAL	VILLA DEL TOTORAL
IV	CORDOBA	TULUMBA	SAN JOSE DE LA DORMIDA
IV	CORDOBA	TULUMBA	VILLA TULUMBA
IV	CORDOBA	UNION	BALLESTEROS
IV	CORDOBA	UNION	IDIAZABAL
IV	CORDOBA	UNION	LABORDE
IV	CORDOBA	UNION	MORRISON
IV	CORDOBA	UNION	ORDOÑEZ
IV	CORDOBA	UNION	PUEBLO ITALIANO
IV	CORDOBA	UNION	WENCESLAO ESCALANTE
IV	CORRIENTES	BERON DE ASTRADA	BERON DE ASTRADA
IV	CORRIENTES	CONCEPCION	CONCEPCION
IV	CORRIENTES	CONCEPCION	SANTA ROSA
IV	CORRIENTES	CURUZU CUATIA	PERUGORRIA
IV	CORRIENTES	EMPEDRADO	EMPEDRADO
IV	CORRIENTES	GENERAL ALVEAR	ALVEAR
IV	CORRIENTES	GENERAL PAZ	ITA IBATE
IV	CORRIENTES	GENERAL PAZ	NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CAA CATI
IV	CORRIENTES	ITATI	ITATI
IV	CORRIENTES	ITUZAINGO	COLONIA LIEBIG'S
IV	CORRIENTES	LAVALLE	GOBERNADOR JUAN E. MARTINEZ
IV	CORRIENTES	LAVALLE	SANTA LUCIA
IV	CORRIENTES	MBURUCUYA	MBURUCUYA
IV	CORRIENTES	MERCEDES	MARIANO I. LOZA (EST. JUSTINO SOLARI)
IV	CORRIENTES	MERCEDES	MERCEDES
IV	CORRIENTES	MONTE CASEROS	JUAN PUJOL
IV	CORRIENTES	MONTE CASEROS	MOCORETA
IV	CORRIENTES	SAN COSME	PASO DE LA PATRIA
IV	CORRIENTES	SAN LUIS DEL PALMAR	SAN LUIS DEL PALMAR
IV	CORRIENTES	SAN MARTIN	LA CRUZ
IV	CORRIENTES	SAN MARTIN	YAPEYU
IV	CORRIENTES	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL
IV	CORRIENTES	SAN ROQUE	9 DE JULIO (EST. PUEBLO 9 DE JULIO)
IV	CORRIENTES	SAN ROQUE	CHAVARRIA
IV	CORRIENTES	SAN ROQUE	SAN ROQUE
IV	ENTRE RIOS	COLON	SAN JOSE
IV	ENTRE RIOS	COLON	UBAJAY
IV	ENTRE RIOS	COLON	VILLA ELISA
IV	ENTRE RIOS	CONCORDIA	LOS CHARRUAS
IV	ENTRE RIOS	DIAMANTE	ALDEA VALLE MARIA
IV	ENTRE RIOS	DIAMANTE	VILLA LIBERTADOR SAN MARTIN
IV	ENTRE RIOS	FEDERACION	SAN JAIME DE LA FRONTERA
IV	ENTRE RIOS	FEDERACION	VILLA DEL ROSARIO
IV	ENTRE RIOS	FEDERAL	SAUCE DE LUNA
IV	ENTRE RIOS	GUALEGUAY	GENERAL GALARZA
IV	ENTRE RIOS	GUALEGUAYCHU	LARROQUE
IV	ENTRE RIOS	ISLAS DEL IBICUY	IBICUY
IV	ENTRE RIOS	ISLAS DEL IBICUY	VILLA PARANACITO
IV	ENTRE RIOS	LA PAZ	PIEDRAS BLANCAS
IV	ENTRE RIOS	LA PAZ	PUEBLO ARRUA (EST. ALCARAZ)
IV	ENTRE RIOS	LA PAZ	SANTA ELENA
IV	ENTRE RIOS	NOGOYA	ARANGUREN
IV	ENTRE RIOS	NOGOYA	HERNANDEZ
IV	ENTRE RIOS	PARANA	CERRITO
IV	ENTRE RIOS	PARANA	HASENKAMP
IV	ENTRE RIOS	PARANA	ORO VERDE
IV	ENTRE RIOS	PARANA	SAN BENITO
IV	ENTRE RIOS	PARANA	SEGUI
IV	ENTRE RIOS	PARANA	TABOSSI
IV	ENTRE RIOS	PARANA	VIALE
IV	ENTRE RIOS	PARANA	VILLA URQUIZA
IV	ENTRE RIOS	SAN SALVADOR	GENERAL CAMPOS
IV	ENTRE RIOS	TALA	GOBERNADOR MANSILLA
IV	ENTRE RIOS	TALA	MACIA
IV	ENTRE RIOS	URUGUAY	CASEROS

CATEGORIA	PROVINCIA	DEPARTAMENTO /PARTIDO	LOCALIDAD
IV	ENTRE RIOS	URUGUAY	HERRERA
IV	ENTRE RIOS	URUGUAY	SANTA ANITA
IV	ENTRE RIOS	URUGUAY	VILLA MANTERO
IV	ENTRE RIOS	VILLAGUAY	VILLA CLARA
IV	ENTRE RIOS	VILLAGUAY	VILLA DOMINGUEZ
IV	FORMOSA	LAISHI	SAN FRANCISCO DE LAISHI
IV	FORMOSA	MATACOS	INGENIERO GUILLERMO N. JUAREZ
IV	FORMOSA	PATIÑO	COMANDANTE FONTANA
IV	FORMOSA	PATIÑO	IBARRETA
IV	FORMOSA	PATIÑO	LAS LOMITAS
IV	FORMOSA	PATIÑO	VILLA GENERAL MANUEL BELGRANO
IV	FORMOSA	PILCOMAYO	LAGUNA BLANCA
IV	FORMOSA	PIRANE	PALO SANTO
IV	JUJUY	COCHINOCA	ABRA PAMPA
IV	JUJUY	EL CARMEN	EL CARMEN
IV	JUJUY	EL CARMEN	MONTERRICO
IV	JUJUY	EL CARMEN	PUESTO VIEJO
IV	JUJUY	HUMAHUACA	EL AGUILAR
IV	JUJUY	HUMAHUACA	HUMAHUACA
IV	JUJUY	LEDESMA	YUTO
IV	JUJUY	PALPALA	PALPALA (EST. GRAL. MANUEL N. SAVIO)
IV	JUJUY	SUSQUES	SUSQUES
IV	JUJUY	TILCARA	TILCARA
IV	JUJUY	TUMBAYA	PURMAMARCA
IV	LA PAMPA	ATREUCO	ROLON
IV	LA PAMPA	CALEU CALEU	LA ADELA
IV	LA PAMPA	CAPITAL	ANGUIL
IV	LA PAMPA	CATRILO	URIBURU
IV	LA PAMPA	CHALILEO	SANTA ISABEL
IV	LA PAMPA	CHAPALEUFU	BERNARDO LARROUDE
IV	LA PAMPA	CHAPALEUFU	VERTIZ
IV	LA PAMPA	CHICAL CO	LA HUMADA
IV	LA PAMPA	CURACO	GOBERNADOR DUVAL
IV	LA PAMPA	CURACO	PUELCHES
IV	LA PAMPA	GUATRACHE	SANTA TERESA
IV	LA PAMPA	HUCAL	BERNASCONI
IV	LA PAMPA	HUCAL	GENERAL SAN MARTIN (EST. VILLA ALBA)
IV	LA PAMPA	LOVENTUE	CARRO QUEMADO
IV	LA PAMPA	LOVENTUE	LOVENTUE
IV	LA PAMPA	LOVENTUE	LUAN TORO
IV	LA PAMPA	LOVENTUE	TELEN
IV	LA PAMPA	PUELEN	25 DE MAYO
IV	LA PAMPA	PUELEN	PUELEN
IV	LA PAMPA	RANCUL	QUETREQUEN
IV	LA PAMPA	RANCUL	RANCUL
IV	LA PAMPA	REALICO	DAMIAN MAISONAVE (EST. SIMSON)
IV	LA PAMPA	TOAY	TOAY
IV	LA RIOJA	CASTRO BARROS	ANILLACO
IV	LA RIOJA	CHILECITO	NONOGASTA
IV	LA RIOJA	CORONEL FELIPE VARELA	GUANDACOL
IV	LA RIOJA	FAMATINA	FAMATINA
IV	LA RIOJA	GENERAL BELGRANO	OLTA
IV	LA RIOJA	GENERAL OCAMPO	MILAGRO
IV	LA RIOJA	SAN BLAS DE LOS SAUCES	SALICAS - SAN BLAS
IV	LA RIOJA	VINCHINA	VILLA SAN JOSE DE VINCHINA
IV	MENDOZA	GENERAL ALVEAR	BOWEN
IV	MENDOZA	LA PAZ	LA PAZ
IV	MENDOZA	LAS HERAS	CAPDEVILLE
IV	MENDOZA	LAS HERAS	USPALLATA
IV	MENDOZA	LAVALLE	COSTA DE ARAUJO
IV	MENDOZA	LAVALLE	VILLA TULUMAYA
IV	MENDOZA	MAIPU	RODEO DEL MEDIO
IV	MENDOZA	MALARGÜE	LAS LEÑAS
IV	MENDOZA	SAN CARLOS	LA CONSULTA
IV	MENDOZA	SAN RAFAEL	REAL DEL PADRE
IV	MENDOZA	SAN RAFAEL	VILLA ATUEL
IV	MENDOZA	SANTA ROSA	LA DORMIDA
IV	MENDOZA	SANTA ROSA	LAS CATITAS
IV	MENDOZA	SANTA ROSA	SANTA ROSA
IV	MISIONES	25 DE MAYO	25 DE MAYO
IV	MISIONES	25 DE MAYO	ALBA POSSE
IV	MISIONES	25 DE MAYO	COLONIA AURORA
IV	MISIONES	APOSTOLES	SAN JOSE
IV	MISIONES	CAINGUAS	ARISTOBULO DEL VALLE
IV	MISIONES	CAINGUAS	CAMPO GRANDE
IV	MISIONES	CAINGUAS	DOS DE MAYO NUCLEO I
IV	MISIONES	CAINGUAS	SALTO ENCANTADO
IV	MISIONES	CANDELARIA	CANDELARIA
IV	MISIONES	CANDELARIA	SANTA ANA
IV	MISIONES	CAPITAL	GARUPA
IV	MISIONES	CONCEPCION	CONCEPCION DE LA SIERRA
IV	MISIONES	ELDORADO	MARIA MAGDALENA
IV	MISIONES	GENERAL MANUEL BELGRANO	ALMIRANTE BROWN
IV	MISIONES	GENERAL MANUEL BELGRANO	BERNARDO DE IRIGOYEN
IV	MISIONES	GENERAL MANUEL BELGRANO	SAN ANTONIO
IV	MISIONES	GUARANI	EL SOBERBIO
IV	MISIONES	IGUAZU	ESPERANZA
IV	MISIONES	IGUAZU	LIBERTAD
IV	MISIONES	IGUAZU	WANDA
IV	MISIONES	LEANDRO N. ALEM	CERRO AZUL
IV	MISIONES	LIBERTADOR GRL. SAN MARTIN	CAPIOVI
IV	MISIONES	LIBERTADOR GRL. SAN MARTIN	EL ALCAZAR
IV	MISIONES	LIBERTADOR GRL. SAN MARTIN	GARUHAPE
IV	MISIONES	MONTECARLO	PUERTO PIRAY
IV	MISIONES	OBERA	CAMPO RAMON
IV	MISIONES	OBERA	CAMPO VIERA
IV	MISIONES	OBERA	PANAMBI
IV	MISIONES	SAN IGNACIO	CORPUS
IV	MISIONES	SAN IGNACIO	GOBERNADOR ROCA
IV	MISIONES	SAN IGNACIO	SAN IGNACIO
IV	MISIONES	SAN IGNACIO	SANTO PIPO
IV	MISIONES	SAN PEDRO	SAN PEDRO
IV	NEUQUEN	ALUMINE	ALUMINE
IV	NEUQUEN	ALUMINE	VILLA PEHUENIA
IV	NEUQUEN	AÑELO	AÑELO
IV	NEUQUEN	AÑELO	SAN PATRICIO DEL CHAÑAR
IV	NEUQUEN	CATAN LIL	LAS COLORADAS
IV	NEUQUEN	CHOS MALAL	TRICAO MALAL
IV	NEUQUEN	COLLON CURA	PIEDRA DEL AGUILA
IV	NEUQUEN	CONFLUENCIA	PLOTTIER
IV	NEUQUEN	CONFLUENCIA	SENILLOSA
IV	NEUQUEN	CONFLUENCIA	VISTA ALEGRE NORTE
IV	NEUQUEN	CONFLUENCIA	VISTA ALEGRE SUR
IV	NEUQUEN	HUILICHES	JUNIN DE LOS ANDES
IV	NEUQUEN	LONCOPUE	LONCOPUE
IV	NEUQUEN	LOS LAGOS	VILLA TRAFUL
IV	NEUQUEN	MINAS	ANDACOLLO
IV	NEUQUEN	MINAS	HUINGANCO
IV	NEUQUEN	MINAS	LAS OVEJAS
IV	NEUQUEN	MINAS	LOS MICHES
IV	NEUQUEN	MINAS	MANZANO AMARGO
IV	NEUQUEN	MINAS	VARVARCO
IV	NEUQUEN	ÑORQUIN	CAVIAHUE
IV	NEUQUEN	ÑORQUIN	EL CHOLAR
IV	NEUQUEN	ÑORQUIN	EL HUECU
IV	NEUQUEN	ÑORQUIN	TAQUIMILAN
IV	NEUQUEN	PEHUENCHES	BARRANCAS
IV	NEUQUEN	PICUN LEUFU	PICUN LEUFU
IV	NEUQUEN	PICUNCHES	BAJADA DEL AGRIO
IV	NEUQUEN	PICUNCHES	LAS LAJAS
IV	NEUQUEN	ZAPALA	MARIANO MORENO
IV	RIO NEGRO	25 DE MAYO	LOS MENUCOS
IV	RIO NEGRO	25 DE MAYO	MAQUINCHAO
IV	RIO NEGRO	ADOLFO ALSINA	EL CONDOR
IV	RIO NEGRO	AVELLANEDA	CHIMPAY
IV	RIO NEGRO	AVELLANEDA	CORONEL BELISLE
IV	RIO NEGRO	AVELLANEDA	LAMARQUE
IV	RIO NEGRO	AVELLANEDA	LUIS BELTRAN
IV	RIO NEGRO	GENERAL ROCA	CERVANTES
IV	RIO NEGRO	GENERAL ROCA	CONTRALMIRANTE CORDERO
IV	RIO NEGRO	GENERAL ROCA	GENERAL FERNANDEZ ORO
IV	RIO NEGRO	GENERAL ROCA	INGENIERO LUIS A. HUERGO
IV	RIO NEGRO	GENERAL ROCA	VILLA MANZANO
IV	RIO NEGRO	PILCANIYEU	COMALLO
IV	RIO NEGRO	SAN ANTONIO	LAS GRUTAS
IV	RIO NEGRO	VALCHETA	VALCHETA
IV	SALTA	ANTA	APOLINARIO SARAVIA
IV	SALTA	ANTA	EL QUEBRACHAL
IV	SALTA	ANTA	LAS LAJITAS
IV	SALTA	ANTA	LUIS BURELA
IV	SALTA	CACHI	CACHI
IV	SALTA	CAPITAL	VILLA SAN LORENZO
IV	SALTA	CERRILLOS	CERRILLOS
IV	SALTA	CERRILLOS	LA MERCED
IV	SALTA	CHICOANA	CHICOANA
IV	SALTA	CHICOANA	EL CARRIL
IV	SALTA	GENERAL GÜEMES	CAMPO SANTO
IV	SALTA	GRL. JOSE DE SAN MARTIN	AGUARAY
IV	SALTA	GRL. JOSE DE SAN MARTIN	EMBARCACION
IV	SALTA	GRL. JOSE DE SAN MARTIN	GENERAL MOSCONI
IV	SALTA	GRL. JOSE DE SAN MARTIN	PROFESOR SALVADOR MAZZA
IV	SALTA	GUACHIPAS	GUACHIPAS
IV	SALTA	LA CALDERA	LA CALDERA
IV	SALTA	LA VIÑA	CORONEL MOLDES
IV	SALTA	LA VIÑA	LA VIÑA
IV	SALTA	LOS ANDES	SAN ANTONIO DE LOS COBRES
IV	SALTA	METAN	EL GALPON
IV	SALTA	MOLINOS	MOLINOS
IV	SALTA	ORAN	COLONIA SANTA ROSA
IV	SALTA	ORAN	PICHANAL
IV	SALTA	RIVADAVIA	CORONEL JUAN SOLA
IV	SALTA	RIVADAVIA	RIVADAVIA
IV	SALTA	RIVADAVIA	SANTA VICTORIA ESTE
IV	SALTA	ROSARIO DE LERMA	CAMPO QUIJANO
IV	SALTA	SAN CARLOS	SAN CARLOS
IV	SAN JUAN	25 DE MAYO	VILLA SANTA ROSA
IV	SAN JUAN	9 DE JULIO	9 DE JULIO
IV	SAN JUAN	9 DE JULIO	LAS CHACRITAS
IV	SAN JUAN	ALBARDON	VILLA GENERAL SAN MARTIN - CAMPO AFUERA
IV	SAN JUAN	CALINGASTA	BARREAL - VILLA PITUIL
IV	SAN JUAN	CALINGASTA	CALINGASTA
IV	SAN JUAN	CHIMBAS	CHIMBAS
IV	SAN JUAN	IGLESIA	RODEO

CATEGORIA	PROVINCIA	DEPARTAMENTO /PARTIDO	LOCALIDAD
IV	SAN JUAN	POCITO	VILLA ABERASTAIN - LA RINCONADA
IV	SAN JUAN	RIVADAVIA	RIVADAVIA
IV	SAN JUAN	SANTA LUCIA	SANTA LUCIA
IV	SAN JUAN	VALLE FERTIL	VILLA SAN AGUSTIN
IV	SAN JUAN	ZONDA	VILLA BASILIO NIEVAS
IV	SAN LUIS	AYACUCHO	CANDELARIA
IV	SAN LUIS	AYACUCHO	QUINES
IV	SAN LUIS	AYACUCHO	SAN FRANCISCO DEL MONTE DE ORO
IV	SAN LUIS	CHACABUCO	CONCARAN
IV	SAN LUIS	CHACABUCO	NASCHEL
IV	SAN LUIS	CHACABUCO	VILLA DEL CARMEN
IV	SAN LUIS	CORONEL PRINGLES	LA TOMA
IV	SAN LUIS	GOBERNADOR DUPUY	ARIZONA
IV	SAN LUIS	GOBERNADOR DUPUY	BUENA ESPERANZA
IV	SAN LUIS	GOBERNADOR DUPUY	NUEVA GALIA
IV	SAN LUIS	GOBERNADOR DUPUY	UNION
IV	SAN LUIS	JUNIN	SANTA ROSA DEL CONLARA
IV	SAN LUIS	LA CAPITAL	JUANA KOSLAY
IV	SANTA CRUZ	CORPEN AIKE	COMANDANTE LUIS PIEDRABUENA
IV	SANTA CRUZ	GÜER AIKE	28 DE NOVIEMBRE
IV	SANTA CRUZ	LAGO ARGENTINO	EL CHALTEN
IV	SANTA CRUZ	LAGO BUENOS AIRES	LOS ANTIGUOS
IV	SANTA FE	9 DE JULIO	VILLA MINETTI
IV	SANTA FE	BELGRANO	MONTES DE OCA
IV	SANTA FE	BELGRANO	TORTUGAS
IV	SANTA FE	CASEROS	BERAVEBU
IV	SANTA FE	CASEROS	LOS MOLINOS
IV	SANTA FE	CASEROS	LOS QUIRQUINCHOS
IV	SANTA FE	CASEROS	SANFORD
IV	SANTA FE	CASTELLANOS	ALDAO (EST. CASABLANCA)
IV	SANTA FE	CASTELLANOS	FRONTERA
IV	SANTA FE	CASTELLANOS	LEHMANN
IV	SANTA FE	CASTELLANOS	ZENON PEREYRA
IV	SANTA FE	CONSTITUCION	GODOY
IV	SANTA FE	CONSTITUCION	JUAN B. MOLINA
IV	SANTA FE	CONSTITUCION	PEYRANO
IV	SANTA FE	CONSTITUCION	SARGENTO CABRAL
IV	SANTA FE	GARAY	HELVECIA
IV	SANTA FE	GARAY	SANTA ROSA DE CALCHINES
IV	SANTA FE	GENERAL LOPEZ	CARRERAS
IV	SANTA FE	GENERAL LOPEZ	CHOVET
IV	SANTA FE	GENERAL LOPEZ	MAGGIOLO
IV	SANTA FE	GENERAL LOPEZ	MELINCUE
IV	SANTA FE	GENERAL LOPEZ	SAN GREGORIO
IV	SANTA FE	GENERAL OBLIGADO	FLORENCIA
IV	SANTA FE	GENERAL OBLIGADO	LAS TOSCAS
IV	SANTA FE	GENERAL OBLIGADO	MALABRIGO
IV	SANTA FE	GENERAL OBLIGADO	VILLA GUILLERMINA
IV	SANTA FE	IRIONDO	CARRIZALES (EST. CLARKE)
IV	SANTA FE	IRIONDO	OLIVEROS
IV	SANTA FE	IRIONDO	SERODINO
IV	SANTA FE	LA CAPITAL	LLAMBI CAMPBELL
IV	SANTA FE	LA CAPITAL	MONTE VERA
IV	SANTA FE	LA CAPITAL	NELSON
IV	SANTA FE	LA CAPITAL	RECREO
IV	SANTA FE	LA CAPITAL	SAN JOSE DEL RINCON
IV	SANTA FE	LA CAPITAL	SAUCE VIEJO
IV	SANTA FE	LAS COLONIAS	ELISA
IV	SANTA FE	LAS COLONIAS	FELICIA
IV	SANTA FE	LAS COLONIAS	SA PEREYRA
IV	SANTA FE	LAS COLONIAS	SANTA CLARA DE BUENA VISTA
IV	SANTA FE	ROSARIO	CORONEL BOGADO
IV	SANTA FE	ROSARIO	FIGHIERA
IV	SANTA FE	ROSARIO	GENERAL LAGOS
IV	SANTA FE	ROSARIO	PUEBLO ESTHER
IV	SANTA FE	ROSARIO	ZAVALLA
IV	SANTA FE	SAN CRISTOBAL	ARRUFO
IV	SANTA FE	SAN CRISTOBAL	HERSILIA
IV	SANTA FE	SAN JAVIER	ROMANG
IV	SANTA FE	SAN JERONIMO	BARRANCAS
IV	SANTA FE	SAN JERONIMO	CENTENO
IV	SANTA FE	SAN JUSTO	VIDELA
IV	SANTA FE	SAN LORENZO	FRAY LUIS BELTRAN
IV	SANTA FE	SAN LORENZO	FUENTES
IV	SANTA FE	SAN LORENZO	PUJATO
IV	SANTA FE	SAN LORENZO	SAN JERONIMO SUD
IV	SANTA FE	SAN LORENZO	TIMBUES
IV	SANTA FE	SAN LORENZO	VILLA MUGUETA
IV	SANTA FE	SAN MARTIN	LANDETA
IV	SANTA FE	SAN MARTIN	LOS CARDOS
IV	SANTA FE	VERA	MARGARITA
IV	SANTIAGO DEL ESTERO	AGUIRRE	VILLA GENERAL MITRE (EST. PINTO)
IV	SANTIAGO DEL ESTERO	ALBERDI	CAMPO GALLO
IV	SANTIAGO DEL ESTERO	ATAMISQUI	VILLA ATAMISQUI
IV	SANTIAGO DEL ESTERO	AVELLANEDA	COLONIA DORA
IV	SANTIAGO DEL ESTERO	BANDA	CLODOMIRA
IV	SANTIAGO DEL ESTERO	BELGRANO	BANDERA
IV	SANTIAGO DEL ESTERO	COPO	MONTE QUEMADO

CATEGORIA	PROVINCIA	DEPARTAMENTO /PARTIDO	LOCALIDAD
IV	SANTIAGO DEL ESTERO	COPO	PAMPA DE LOS GUANACOS
IV	SANTIAGO DEL ESTERO	GENERAL TABOADA	AÑATUYA
IV	SANTIAGO DEL ESTERO	GENERAL TABOADA	LOS JURIES
IV	SANTIAGO DEL ESTERO	GUASAYAN	SAN PEDRO
IV	SANTIAGO DEL ESTERO	JIMENEZ	POZO HONDO
IV	SANTIAGO DEL ESTERO	JUAN F. IBARRA	SUNCHO CORRAL
IV	SANTIAGO DEL ESTERO	LORETO	VILLA SAN MARTIN (EST. LORETO)
IV	SANTIAGO DEL ESTERO	MORENO	QUIMILI
IV	SANTIAGO DEL ESTERO	MORENO	TINTINA
IV	SANTIAGO DEL ESTERO	OJO DE AGUA	VILLA OJO DE AGUA
IV	SANTIAGO DEL ESTERO	PELLEGRINI	NUEVA ESPERANZA
IV	SANTIAGO DEL ESTERO	QUEBRACHOS	SUMAMPA
IV	SANTIAGO DEL ESTERO	RIO HONDO	TERMAS DE RIO HONDO
IV	SANTIAGO DEL ESTERO	ROBLES	BELTRAN
IV	SANTIAGO DEL ESTERO	ROBLES	FERNANDEZ
IV	SANTIAGO DEL ESTERO	ROBLES	INGENIERO FORRES (EST. CHAGUAR PUNCO)
IV	TUCUMAN	BURRUYACU	LA RAMADA
IV	TUCUMAN	CRUZ ALTA	ALDERETES
IV	TUCUMAN	CRUZ ALTA	BANDA DEL RIO SALI
IV	TUCUMAN	CRUZ ALTA	COLOMBRES
IV	TUCUMAN	CRUZ ALTA	LOS RALOS
IV	TUCUMAN	GRANEROS	GRANEROS
IV	TUCUMAN	LA COCHA	LA COCHA
IV	TUCUMAN	LEALES	BELLA VISTA
IV	TUCUMAN	LULES	INGENIO SAN PABLO
IV	TUCUMAN	SIMOCA	SIMOCA
IV	TUCUMAN	TAFI DEL VALLE	AMAICHA DEL VALLE
IV	TUCUMAN	TAFI DEL VALLE	TAFI DEL VALLE
IV	TUCUMAN	TAFI VIEJO	VILLA MARIANO MORENO - EL COLMENAR
IV	TUCUMAN	TRANCAS	SAN PEDRO DE COLALAO
IV	TUCUMAN	TRANCAS	VILLA DE TRANCAS
V	BUENOS AIRES	25 DE MAYO	AGUSTIN MOSCONI
V	BUENOS AIRES	25 DE MAYO	DEL VALLE
V	BUENOS AIRES	25 DE MAYO	ERNESTINA
V	BUENOS AIRES	25 DE MAYO	GOBERNADOR UGARTE
V	BUENOS AIRES	25 DE MAYO	VALDES
V	BUENOS AIRES	9 DE JULIO	12 DE OCTUBRE
V	BUENOS AIRES	9 DE JULIO	CARLOS MARIA NAON
V	BUENOS AIRES	9 DE JULIO	LA AURORA (EST. LA NIÑA)
V	BUENOS AIRES	9 DE JULIO	MANUEL B. GONNET (EST. FRENCH)
V	BUENOS AIRES	9 DE JULIO	MARCELINO UGARTE (EST. DENNEHY)
V	BUENOS AIRES	9 DE JULIO	NORUMBEGA
V	BUENOS AIRES	9 DE JULIO	PATRICIOS
V	BUENOS AIRES	ADOLFO ALSINA	THAMES
V	BUENOS AIRES	ADOLFO GONZALES CHAVES	JUAN E. BARRA
V	BUENOS AIRES	ALBERTI	CORONEL SEGUI
V	BUENOS AIRES	ALBERTI	MECHITA
V	BUENOS AIRES	ALBERTI	PLA
V	BUENOS AIRES	ALBERTI	VILLA ORTIZ (EST. CORONEL MOM)
V	BUENOS AIRES	ARRECIFES	TODD
V	BUENOS AIRES	ARRECIFES	VIÑA
V	BUENOS AIRES	AZUL	16 DE JULIO
V	BUENOS AIRES	BALCARCE	LOS PINOS
V	BUENOS AIRES	BALCARCE	SAN AGUSTIN
V	BUENOS AIRES	BARADERO	IRINEO PORTELA
V	BUENOS AIRES	BARADERO	SANTA COLOMA
V	BUENOS AIRES	BARADERO	VILLA ALSINA (EST. ALSINA)
V	BUENOS AIRES	BENITO JUAREZ	LOPEZ
V	BUENOS AIRES	BENITO JUAREZ	TEDIN URIBURU
V	BUENOS AIRES	BENITO JUAREZ	VILLA CACIQUE (EST. ALFREDO FORTABAT)
V	BUENOS AIRES	BOLIVAR	JUAN F. IBARRA
V	BUENOS AIRES	BOLIVAR	MARIANO UNZUE
V	BUENOS AIRES	BOLIVAR	PAULA
V	BUENOS AIRES	BRAGADO	IRALA
V	BUENOS AIRES	BRAGADO	LA LIMPIA
V	BUENOS AIRES	BRAGADO	MECHITA (EST. MECHA)
V	BUENOS AIRES	BRAGADO	OLASCOAGA
V	BUENOS AIRES	BRAGADO	WARNES
V	BUENOS AIRES	BRANDSEN	ALTAMIRANO
V	BUENOS AIRES	BRANDSEN	BARRIO LOS BOSQUECITOS
V	BUENOS AIRES	BRANDSEN	GOMEZ
V	BUENOS AIRES	BRANDSEN	SAMBOROMBON
V	BUENOS AIRES	CAMPANA	ALTO LOS CARDALES
V	BUENOS AIRES	CAMPANA	BARRIO LOS PIONEROS
V	BUENOS AIRES	CAMPANA	LOMAS DEL RIO LUJAN (EST. RIO LUJAN)
V	BUENOS AIRES	CAÑUELAS	ALEJANDRO PETION
V	BUENOS AIRES	CAÑUELAS	BARRIO EL TALADRO
V	BUENOS AIRES	CAÑUELAS	GOBERNADOR UDAONDO
V	BUENOS AIRES	CAÑUELAS	SANTA ROSA
V	BUENOS AIRES	CAÑUELAS	URIBELARREA
V	BUENOS AIRES	CAÑUELAS	VICENTE CASARES

CATEGORIA	PROVINCIA	DEPARTAMENTO /PARTIDO	LOCALIDAD
V	BUENOS AIRES	CAPITAN SARMIENTO	LA LUISA
V	BUENOS AIRES	CARLOS CASARES	CADRET
V	BUENOS AIRES	CARLOS CASARES	MAURICIO HIRSCH
V	BUENOS AIRES	CARLOS CASARES	MOCTEZUMA
V	BUENOS AIRES	CARLOS CASARES	SMITH
V	BUENOS AIRES	CARLOS TEJEDOR	COLONIA SERE
V	BUENOS AIRES	CARLOS TEJEDOR	CURARU
V	BUENOS AIRES	CARLOS TEJEDOR	TIMOTE
V	BUENOS AIRES	CARMEN DE ARECO	PUEBLO GOUIN
V	BUENOS AIRES	CASTELLI	CENTRO GUERRERO
V	BUENOS AIRES	CHASCOMUS	VILLA PARQUE GIRADO
V	BUENOS AIRES	CHIVILCOY	EMILIO AYARZA
V	BUENOS AIRES	CHIVILCOY	GOROSTIAGA
V	BUENOS AIRES	CHIVILCOY	LA RICA
V	BUENOS AIRES	CHIVILCOY	SAN SEBASTIAN
V	BUENOS AIRES	COLON	EL ARBOLITO
V	BUENOS AIRES	COLON	PEARSON
V	BUENOS AIRES	COLON	SARASA
V	BUENOS AIRES	CORONEL DE MARINA L. ROSALES	BAJO HONDO
V	BUENOS AIRES	CORONEL DE MARINA L. ROSALES	VILLA DEL MAR
V	BUENOS AIRES	CORONEL DE MARINA L. ROSALES	VILLA GENERAL ARIAS (EST. KILOMETRO 638)
V	BUENOS AIRES	CORONEL DORREGO	APARICIO
V	BUENOS AIRES	CORONEL DORREGO	IRENE
V	BUENOS AIRES	CORONEL DORREGO	SAN ROMAN
V	BUENOS AIRES	CORONEL PRINGLES	LARTIGAU
V	BUENOS AIRES	CORONEL SUAREZ	CASCADAS
V	BUENOS AIRES	CORONEL SUAREZ	CURA MALAL
V	BUENOS AIRES	CORONEL SUAREZ	SAN JOSE
V	BUENOS AIRES	CORONEL SUAREZ	SANTA TRINIDAD
V	BUENOS AIRES	CORONEL SUAREZ	VILLA LA ARCADIA
V	BUENOS AIRES	DAIREAUX	ANDANT
V	BUENOS AIRES	DAIREAUX	LA LARGA
V	BUENOS AIRES	DOLORES	SEVIGNE
V	BUENOS AIRES	ESCOBAR	PUERTO PARANA
V	BUENOS AIRES	EXALTACION DE LA CRUZ	ARROYO DE LA CRUZ
V	BUENOS AIRES	EXALTACION DE LA CRUZ	DIEGO GAYNOR
V	BUENOS AIRES	EXALTACION DE LA CRUZ	PARADA ORLANDO
V	BUENOS AIRES	EXALTACION DE LA CRUZ	PARADA ROBLES - PAVON
V	BUENOS AIRES	FLORENCIO VARELA	LA CAPILLA
V	BUENOS AIRES	FLORENTINO AMEGHINO	PORVENIR
V	BUENOS AIRES	GENERAL ALVARADO	MAR DEL SUR
V	BUENOS AIRES	GENERAL ARENALES	ESTACION ARENALES
V	BUENOS AIRES	GENERAL ARENALES	LA ANGELITA
V	BUENOS AIRES	GENERAL ARENALES	LA TRINIDAD
V	BUENOS AIRES	GENERAL GUIDO	LABARDEN
V	BUENOS AIRES	GENERAL LA MADRID	LAS MARTINETAS
V	BUENOS AIRES	GENERAL LA MADRID	LIBANO
V	BUENOS AIRES	GENERAL LAS HERAS	LA CHOZA
V	BUENOS AIRES	GENERAL LAS HERAS	LOZANO
V	BUENOS AIRES	GENERAL LAS HERAS	PLOMER
V	BUENOS AIRES	GENERAL LAS HERAS	VILLARS
V	BUENOS AIRES	GENERAL PAZ	LOMA VERDE
V	BUENOS AIRES	GENERAL PINTO	COLONIA SAN RICARDO (EST. IRIARTE)
V	BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	BARRIO EL BOQUERON
V	BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	BARRIO EL COYUNCO
V	BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	BARRIO LA GLORIA
V	BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	BARRIO SANTA PAULA
V	BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	ESTACION CHAPADMALAL
V	BUENOS AIRES	GENERAL RODRIGUEZ	BARRIO RUTA 24 KILOMETRO 10
V	BUENOS AIRES	GENERAL RODRIGUEZ	COUNTRY CLUB BOSQUE REAL - BARRIO MORABO
V	BUENOS AIRES	GENERAL VIAMONTE	LA DELFINA
V	BUENOS AIRES	GENERAL VIAMONTE	SAN EMILIO
V	BUENOS AIRES	GENERAL VIAMONTE	ZAVALIA
V	BUENOS AIRES	GENERAL VILLEGAS	MASSEY (EST. ELORDI)
V	BUENOS AIRES	GENERAL VILLEGAS	PICHINCHA
V	BUENOS AIRES	GENERAL VILLEGAS	SANTA ELEODORA
V	BUENOS AIRES	GENERAL VILLEGAS	SANTA REGINA
V	BUENOS AIRES	GENERAL VILLEGAS	VILLA SABOYA
V	BUENOS AIRES	GENERAL VILLEGAS	VILLA SAUZE
V	BUENOS AIRES	GUAMINI	ARROYO VENADO
V	BUENOS AIRES	JUNIN	AGUSTIN ROCA
V	BUENOS AIRES	JUNIN	AGUSTINA
V	BUENOS AIRES	JUNIN	BALNEARIO LAGUNA DE GOMEZ
V	BUENOS AIRES	JUNIN	FORTIN TIBURCIO
V	BUENOS AIRES	JUNIN	MORSE
V	BUENOS AIRES	JUNIN	SAFORCADA
V	BUENOS AIRES	LA PLATA	IGNACIO CORREAS
V	BUENOS AIRES	LA PLATA	LOMAS DE COPELLO
V	BUENOS AIRES	LAS FLORES	PARDO
V	BUENOS AIRES	LEANDRO N. ALEM	EL DORADO
V	BUENOS AIRES	LEANDRO N. ALEM	FORTIN ACHA
V	BUENOS AIRES	LINCOLN	BAYAUCA
V	BUENOS AIRES	LINCOLN	BERMUDEZ
V	BUENOS AIRES	LINCOLN	CARLOS SALAS
V	BUENOS AIRES	LINCOLN	LAS TOSCAS
V	BUENOS AIRES	LOBERIA	LICENCIADO MATIENZO
V	BUENOS AIRES	LOBERIA	TAMANGUEYU
V	BUENOS AIRES	LOBOS	LAGUNA DE LOBOS
V	BUENOS AIRES	LOBOS	SALVADOR MARIA
V	BUENOS AIRES	LUJAN	BARRIO LAS CASUARINAS
V	BUENOS AIRES	LUJAN	CARLOS KEEN
V	BUENOS AIRES	LUJAN	CORTINES
V	BUENOS AIRES	LUJAN	LEZICA Y TORREZURI
V	BUENOS AIRES	LUJAN	OLIVERA
V	BUENOS AIRES	LUJAN	OPEN DOOR (EST. DR. DOMINGO CABRED)
V	BUENOS AIRES	MAGDALENA	ATALAYA
V	BUENOS AIRES	MAGDALENA	ROBERTO J. PAYRO
V	BUENOS AIRES	MAGDALENA	VIEYTES
V	BUENOS AIRES	MAIPU	LAS ARMAS
V	BUENOS AIRES	MAR CHIQUITA	MAR CHIQUITA
V	BUENOS AIRES	MAR CHIQUITA	MAR DE COBO
V	BUENOS AIRES	MARCOS PAZ	BARRIO SANTA ROSA
V	BUENOS AIRES	MERCEDES	GOWLAND
V	BUENOS AIRES	MERCEDES	TOMAS JOFRE
V	BUENOS AIRES	MONTE	ABBOTT
V	BUENOS AIRES	NAVARRO	VILLA MOLL (EST. MOLL)
V	BUENOS AIRES	NECOCHEA	CLARAZ
V	BUENOS AIRES	NECOCHEA	COSTA BONITA
V	BUENOS AIRES	OLAVARRIA	COLONIA HINOJO
V	BUENOS AIRES	OLAVARRIA	COLONIA NIEVAS
V	BUENOS AIRES	OLAVARRIA	COLONIA SAN MIGUEL
V	BUENOS AIRES	OLAVARRIA	SANTA LUISA
V	BUENOS AIRES	OLAVARRIA	VILLA LA SERRANIA
V	BUENOS AIRES	PATAGONES	CARDENAL CAGLIERO
V	BUENOS AIRES	PATAGONES	JOSE B. CASAS
V	BUENOS AIRES	PATAGONES	JUAN A. PRADERE
V	BUENOS AIRES	PEHUAJO	CAPITAN CASTRO
V	BUENOS AIRES	PEHUAJO	MAGDALA
V	BUENOS AIRES	PEHUAJO	NUEVA PLATA
V	BUENOS AIRES	PEHUAJO	SAN BERNARDO (EST. GUANACO)
V	BUENOS AIRES	PELLEGRINI	BOCAYUVA
V	BUENOS AIRES	PELLEGRINI	DE BARY
V	BUENOS AIRES	PERGAMINO	FONTEZUELA
V	BUENOS AIRES	PERGAMINO	GUERRICO
V	BUENOS AIRES	PERGAMINO	JUAN A. DE LA PEÑA
V	BUENOS AIRES	PERGAMINO	JUAN ANCHORENA (EST. URQUIZA)
V	BUENOS AIRES	PERGAMINO	LA VIOLETA
V	BUENOS AIRES	PERGAMINO	MANUEL OCAMPO
V	BUENOS AIRES	PERGAMINO	MARIANO BENITEZ
V	BUENOS AIRES	PERGAMINO	MARIANO H. ALFONZO (EST. SAN PATRICIO)
V	BUENOS AIRES	PERGAMINO	PINZON
V	BUENOS AIRES	PERGAMINO	RANCAGUA
V	BUENOS AIRES	PILAR	CLUB DE CAMPO LARENA - LOS QUINCHOS
V	BUENOS AIRES	PILAR	COUNTRY CLUB EL JAGÜEL
V	BUENOS AIRES	PUAN	LOPEZ LECUBE
V	BUENOS AIRES	PUNTA INDIO	ALVAREZ JONTE
V	BUENOS AIRES	PUNTA INDIO	PIPINAS
V	BUENOS AIRES	PUNTA INDIO	PUNTA INDIO
V	BUENOS AIRES	RAMALLO	EL PARAISO
V	BUENOS AIRES	RAMALLO	VILLA GENERAL SAVIO (EST. SANCHEZ)
V	BUENOS AIRES	RIVADAVIA	ROOSEVELT
V	BUENOS AIRES	RIVADAVIA	SAN MAURICIO
V	BUENOS AIRES	RIVADAVIA	SUNDBLAD
V	BUENOS AIRES	ROJAS	LOS INDIOS
V	BUENOS AIRES	ROJAS	ROBERTO CANO
V	BUENOS AIRES	SAAVEDRA	ARROYO CORTO
V	BUENOS AIRES	SAAVEDRA	DUFAUR
V	BUENOS AIRES	SAAVEDRA	GOYENA
V	BUENOS AIRES	SALLIQUELO	QUENUMA
V	BUENOS AIRES	SALTO	GAHAN
V	BUENOS AIRES	SALTO	INES INDART
V	BUENOS AIRES	SALTO	LA INVENCIBLE
V	BUENOS AIRES	SAN ANDRES DE GILES	AZCUENAGA
V	BUENOS AIRES	SAN ANDRES DE GILES	CUCULLU
V	BUENOS AIRES	SAN ANDRES DE GILES	FRANKLIN
V	BUENOS AIRES	SAN ANDRES DE GILES	SOLIS
V	BUENOS AIRES	SAN ANDRES DE GILES	VILLA ESPIL
V	BUENOS AIRES	SAN ANDRES DE GILES	VILLA RUIZ
V	BUENOS AIRES	SAN ANTONIO DE ARECO	DUGGAN
V	BUENOS AIRES	SAN ANTONIO DE ARECO	VILLA LIA
V	BUENOS AIRES	SAN CAYETANO	OCHANDIO
V	BUENOS AIRES	SAN NICOLAS	EREZCANO
V	BUENOS AIRES	SAN NICOLAS	VILLA ESPERANZA
V	BUENOS AIRES	SAN PEDRO	PUEBLO DOYLE
V	BUENOS AIRES	SAN PEDRO	RIO TALA
V	BUENOS AIRES	SAN VICENTE	DOMSELAAR
V	BUENOS AIRES	SUIPACHA	GENERAL RIVAS
V	BUENOS AIRES	TANDIL	DE LA CANAL
V	BUENOS AIRES	TANDIL	DESVIO AGUIRRE
V	BUENOS AIRES	TORDILLO	VILLA ROCH
V	BUENOS AIRES	TORNQUIST	SALDUNGARAY
V	BUENOS AIRES	TORNQUIST	TRES PICOS
V	BUENOS AIRES	TORNQUIST	VILLA VENTANA
V	BUENOS AIRES	TRENQUE LAUQUEN	BERUTTI
V	BUENOS AIRES	TRENQUE LAUQUEN	GIRODIAS
V	BUENOS AIRES	TRES ARROYOS	RETA
V	BUENOS AIRES	TRES ARROYOS	SAN MAYOL
V	BUENOS AIRES	TRES ARROYOS	VILLA RODRIGUEZ (EST. BARROW)
V	BUENOS AIRES	TRES LOMAS	INGENIERO THOMPSON
V	BUENOS AIRES	VILLA GESELL	MAR AZUL
V	BUENOS AIRES	VILLARINO	ARGERICH
V	BUENOS AIRES	VILLARINO	TENIENTE ORIGONE
V	BUENOS AIRES	ZARATE	BARRIO SAAVEDRA

CATEGORIA	PROVINCIA	DEPARTAMENTO /PARTIDO	LOCALIDAD
V	BUENOS AIRES	ZARATE	COUNTRY CLUB EL CASCO
V	BUENOS AIRES	ZARATE	ESCALADA
V	CATAMARCA	ANCASTI	ANCASTI
V	CATAMARCA	ANDALGALA	CHAQUIAGO
V	CATAMARCA	ANDALGALA	CHOYA
V	CATAMARCA	ANDALGALA	EL ALAMITO
V	CATAMARCA	CAPAYAN	COLONIA NUEVA CONETA
V	CATAMARCA	CAPAYAN	CONETA
V	CATAMARCA	CAPAYAN	LOS ANGELES
V	CATAMARCA	CAPAYAN	MIRAFLORES
V	CATAMARCA	CAPAYAN	SAN PEDRO
V	CATAMARCA	CAPITAL	BARRIO BANCARIO
V	CATAMARCA	CAPITAL	EL PANTANILLO
V	CATAMARCA	EL ALTO	GUAYAMBA
V	CATAMARCA	EL ALTO	TAPSO
V	CATAMARCA	FRAY MAMERTO ESQUIU	COLLAGASTA
V	CATAMARCA	FRAY MAMERTO ESQUIU	POMANCILLO OESTE
V	CATAMARCA	FRAY MAMERTO ESQUIU	VILLA LAS PIRQUITAS
V	CATAMARCA	LA PAZ	LAS ESQUINAS
V	CATAMARCA	PACLIN	LA MERCED
V	CATAMARCA	PACLIN	PALO LABRADO
V	CATAMARCA	PACLIN	SAN ANTONIO
V	CATAMARCA	POMAN	COLANA
V	CATAMARCA	POMAN	EL PAJONAL (EST. POMAN)
V	CATAMARCA	POMAN	MUTQUIN
V	CATAMARCA	POMAN	RINCON
V	CATAMARCA	POMAN	SIJAN
V	CATAMARCA	SANTA MARIA	CHAÑAR PUNCO
V	CATAMARCA	SANTA MARIA	LAS MOJARRAS
V	CATAMARCA	SANTA MARIA	LORO HUASI
V	CATAMARCA	SANTA ROSA	ALIJILAN
V	CATAMARCA	SANTA ROSA	BAÑADO DE OVANTA
V	CATAMARCA	SANTA ROSA	MANANTIALES
V	CATAMARCA	SANTA ROSA	SAN PEDRO
V	CATAMARCA	TINOGASTA	LOS BALVERDIS
V	CATAMARCA	TINOGASTA	SAUJIL
V	CATAMARCA	VALLE VIEJO	EL PORTEZUELO
V	CATAMARCA	VALLE VIEJO	HUAYCAMA
V	CATAMARCA	VALLE VIEJO	SANTA CRUZ
V	CHACO	12 DE OCTUBRE	PAMPA LANDRIEL
V	CHACO	1º DE MAYO	BARRIO DE LOS PESCADORES
V	CHACO	25 DE MAYO	COLONIA ABORIGEN
V	CHACO	25 DE MAYO	NAPALPI
V	CHACO	GENERAL GÜEMES	ZAPARINQUI
V	CHACO	LIBERTAD	COLONIA POPULAR
V	CHACO	LIBERTAD	LAGUNA BLANCA
V	CHACO	MAYOR LUIS J. FONTANA	ENRIQUE URIEN
V	CHACO	SARGENTO CABRAL	INGENIERO BARBET
V	CHUBUT	BIEDMA	QUINTA EL MIRADOR
V	CHUBUT	ESCALANTE	DIADEMA ARGENTINA
V	CHUBUT	FUTALEUFU	VILLA FUTALAUFQUEN
V	CHUBUT	GAIMAN	28 DE JULIO
V	CHUBUT	RAWSON	PLAYA MAGAGNA
V	CORDOBA	CALAMUCHITA	AMBOY
V	CORDOBA	CALAMUCHITA	CAPILLA VIEJA
V	CORDOBA	CALAMUCHITA	EL CORCOVADO - EL TORREON
V	CORDOBA	CALAMUCHITA	LA CUMBRECITA
V	CORDOBA	CALAMUCHITA	LAS BAJADAS
V	CORDOBA	CALAMUCHITA	LAS CALERAS
V	CORDOBA	CALAMUCHITA	LOS MOLINOS
V	CORDOBA	CALAMUCHITA	LOS REARTES
V	CORDOBA	CALAMUCHITA	LUTTI
V	CORDOBA	CALAMUCHITA	PARQUE CALMAYO
V	CORDOBA	CALAMUCHITA	RIO DE LOS SAUCES
V	CORDOBA	CALAMUCHITA	SAN IGNACIO (LOTEO SAN JAVIER)
V	CORDOBA	CALAMUCHITA	SAN IGNACIO (LOTEO VELEZ CRESPO)
V	CORDOBA	CALAMUCHITA	SEGUNDA USINA
V	CORDOBA	CALAMUCHITA	VILLA AMANCAY
V	CORDOBA	CALAMUCHITA	VILLA CIUDAD PARQUE LOS REARTES (1A. SECCION)
V	CORDOBA	CALAMUCHITA	VILLA CIUDAD PARQUE LOS REARTES (3A. SECCION)
V	CORDOBA	CALAMUCHITA	VILLA LA RIVERA
V	CORDOBA	CALAMUCHITA	VILLA QUILLINZO
V	CORDOBA	CALAMUCHITA	VILLA RUMIPAL
V	CORDOBA	CALAMUCHITA	VILLA SAN MIGUEL
V	CORDOBA	CALAMUCHITA	VILLA YACANTO
V	CORDOBA	CAPITAL	JARDIN ARENALES
V	CORDOBA	COLON	AGUA DE ORO
V	CORDOBA	COLON	ASCOCHINGA
V	CORDOBA	COLON	CANTERAS EL SAUCE
V	CORDOBA	COLON	CASA BAMBA
V	CORDOBA	COLON	COLONIA VICENTE AGÜERO
V	CORDOBA	COLON	CORRAL QUEMADO
V	CORDOBA	COLON	COUNTRY CHACRAS DE LA VILLA - COUNTRY SAN ISIDRO
V	CORDOBA	COLON	EL DIQUECITO
V	CORDOBA	COLON	EL MANZANO
V	CORDOBA	COLON	ESTACION COLONIA TIROLESA
V	CORDOBA	COLON	GENERAL PAZ
V	CORDOBA	COLON	LA GRANJA
V	CORDOBA	COLON	LA PUERTA
V	CORDOBA	COLON	MI GRANJA
V	CORDOBA	COLON	PAJAS BLANCAS

CATEGORIA	PROVINCIA	DEPARTAMENTO /PARTIDO	LOCALIDAD
V	CORDOBA	COLON	TINOCO
V	CORDOBA	COLON	VILLA CERRO AZUL
V	CORDOBA	COLON	VILLA LOS LLANOS
V	CORDOBA	CRUZ DEL EJE	BAÑADO DE SOTO
V	CORDOBA	CRUZ DEL EJE	EL BRETE
V	CORDOBA	CRUZ DEL EJE	EL RINCON
V	CORDOBA	CRUZ DEL EJE	LA BANDA
V	CORDOBA	CRUZ DEL EJE	LA HIGUERA
V	CORDOBA	CRUZ DEL EJE	LAS PLAYAS
V	CORDOBA	CRUZ DEL EJE	MEDIA NARANJA
V	CORDOBA	CRUZ DEL EJE	PASO VIEJO
V	CORDOBA	CRUZ DEL EJE	TUCLAME
V	CORDOBA	GENERAL ROCA	NICOLAS BRUZZONE
V	CORDOBA	GENERAL ROCA	ONAGOITY
V	CORDOBA	GENERAL ROCA	RANQUELES
V	CORDOBA	GENERAL SAN MARTIN	ARROYO ALGODON
V	CORDOBA	GENERAL SAN MARTIN	LA PALESTINA
V	CORDOBA	GENERAL SAN MARTIN	LAS MOJARRAS
V	CORDOBA	GENERAL SAN MARTIN	LUCA
V	CORDOBA	GENERAL SAN MARTIN	SANABRIA
V	CORDOBA	GENERAL SAN MARTIN	VILLA ALBERTINA
V	CORDOBA	GENERAL SAN MARTIN	VILLA OESTE
V	CORDOBA	ISCHILIN	AVELLANEDA
V	CORDOBA	ISCHILIN	CAÑADA DE RIO PINTO
V	CORDOBA	ISCHILIN	CHUÑA
V	CORDOBA	ISCHILIN	LOS CHAÑARITOS
V	CORDOBA	ISCHILIN	LOS POZOS
V	CORDOBA	ISCHILIN	OLIVARES DE SAN NICOLAS
V	CORDOBA	ISCHILIN	SAN PEDRO DE TOYOS
V	CORDOBA	ISCHILIN	VILLA GUTIERREZ
V	CORDOBA	ISCHILIN	VILLA QUILINO
V	CORDOBA	JUAREZ CELMAN	ASSUNTA
V	CORDOBA	JUAREZ CELMAN	LOS CISNES
V	CORDOBA	JUAREZ CELMAN	OLAETA
V	CORDOBA	JUAREZ CELMAN	PACHECO DE MELO
V	CORDOBA	MARCOS JUAREZ	CAPITAN GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
V	CORDOBA	MARCOS JUAREZ	CAVANAGH
V	CORDOBA	MARCOS JUAREZ	COLONIA BARGE
V	CORDOBA	MARCOS JUAREZ	COLONIA ITALIANA
V	CORDOBA	MARCOS JUAREZ	NOETINGER
V	CORDOBA	MARCOS JUAREZ	SALADILLO
V	CORDOBA	MARCOS JUAREZ	VILLA ELISA
V	CORDOBA	MINAS	ESTANCIA DE GUADALUPE
V	CORDOBA	MINAS	GUASAPAMPA
V	CORDOBA	MINAS	LA PLAYA
V	CORDOBA	MINAS	TALAINI
V	CORDOBA	POCHO	LAS PALMAS
V	CORDOBA	POCHO	LOS TALARES
V	CORDOBA	POCHO	TALA CAÑADA
V	CORDOBA	POCHO	TANINGA
V	CORDOBA	POCHO	VILLA DE POCHO
V	CORDOBA	PRESIDENTE ROQUE SAENZ PEÑA	LEGUIZAMON
V	CORDOBA	PRESIDENTE ROQUE SAENZ PEÑA	RIO BAMBA
V	CORDOBA	PRESIDENTE ROQUE SAENZ PEÑA	ROSALES
V	CORDOBA	PRESIDENTE ROQUE SAENZ PEÑA	SAN JOAQUIN
V	CORDOBA	PUNILLA	CABALANGO
V	CORDOBA	PUNILLA	CASA GRANDE
V	CORDOBA	PUNILLA	CHARBONIER
V	CORDOBA	PUNILLA	CUESTA BLANCA
V	CORDOBA	PUNILLA	ESTANCIA VIEJA
V	CORDOBA	PUNILLA	LAS JARILLAS
V	CORDOBA	PUNILLA	LOS COCOS
V	CORDOBA	PUNILLA	MALLIN
V	CORDOBA	PUNILLA	MAYU SUMAJ
V	CORDOBA	PUNILLA	QUEBRADA DE LUNA
V	CORDOBA	PUNILLA	SAN ANTONIO DE ARREDONDO
V	CORDOBA	PUNILLA	SAN ESTEBAN
V	CORDOBA	PUNILLA	SAN ROQUE
V	CORDOBA	PUNILLA	TALA HUASI
V	CORDOBA	PUNILLA	VILLA FLOR SERRANA
V	CORDOBA	PUNILLA	VILLA LAGO AZUL
V	CORDOBA	PUNILLA	VILLA PARQUE SIQUIMAN
V	CORDOBA	PUNILLA	VILLA RIO ICHO CRUZ
V	CORDOBA	PUNILLA	VILLA SANTA CRUZ DEL LAGO
V	CORDOBA	RIO CUARTO	CHUCUL
V	CORDOBA	RIO CUARTO	LA CAROLINA
V	CORDOBA	RIO CUARTO	LA GILDA
V	CORDOBA	RIO CUARTO	LAS ALBAHACAS
V	CORDOBA	RIO CUARTO	MALENA
V	CORDOBA	RIO CUARTO	PASO DEL DURAZNO
V	CORDOBA	RIO CUARTO	SUCO
V	CORDOBA	RIO CUARTO	TOSQUITAS
V	CORDOBA	RIO CUARTO	VILLA EL CHACAY
V	CORDOBA	RIO PRIMERO	CAÑADA DE MACHADO
V	CORDOBA	RIO PRIMERO	CAPILLA DE LOS REMEDIOS
V	CORDOBA	RIO PRIMERO	COLONIA LAS CUATRO ESQUINAS
V	CORDOBA	RIO PRIMERO	DIEGO DE ROJAS
V	CORDOBA	RIO PRIMERO	EL CRISPIN
V	CORDOBA	RIO PRIMERO	ESQUINA
V	CORDOBA	RIO PRIMERO	KILOMETRO 658

CATEGORIA	PROVINCIA	DEPARTAMENTO /PARTIDO	LOCALIDAD
V	CORDOBA	RIO PRIMERO	LA QUINTA
V	CORDOBA	RIO PRIMERO	LAS GRAMILLAS
V	CORDOBA	RIO PRIMERO	LAS SALADAS
V	CORDOBA	RIO PRIMERO	MAQUINISTA GALLINI
V	CORDOBA	RIO PRIMERO	MONTE DEL ROSARIO
V	CORDOBA	RIO PRIMERO	PLAZA DE MERCEDES
V	CORDOBA	RIO PRIMERO	PUEBLO COMECHINGONES
V	CORDOBA	RIO PRIMERO	SAGRADA FAMILIA
V	CORDOBA	RIO PRIMERO	VILLA FONTANA
V	CORDOBA	RIO SECO	RAYO CORTADO
V	CORDOBA	RIO SECO	SANTA ELENA
V	CORDOBA	RIO SEGUNDO	CAPILLA DEL CARMEN
V	CORDOBA	RIO SEGUNDO	COLONIA VIDELA
V	CORDOBA	RIO SEGUNDO	IMPIRA
V	CORDOBA	RIO SEGUNDO	MANFREDI
V	CORDOBA	RIO SEGUNDO	RINCON
V	CORDOBA	SAN ALBERTO	AMBUL
V	CORDOBA	SAN ALBERTO	ARROYO LOS PATOS
V	CORDOBA	SAN ALBERTO	LAS CALLES
V	CORDOBA	SAN ALBERTO	LAS RABONAS
V	CORDOBA	SAN ALBERTO	LOS CALLEJONES
V	CORDOBA	SAN ALBERTO	PANAHOLMA
V	CORDOBA	SAN ALBERTO	SAN LORENZO
V	CORDOBA	SAN ALBERTO	SAN PEDRO
V	CORDOBA	SAN ALBERTO	SAUCE ARRIBA
V	CORDOBA	SAN ALBERTO	VILLA SARMIENTO
V	CORDOBA	SAN JAVIER	CONLARA
V	CORDOBA	SAN JAVIER	CRUZ CAÑA
V	CORDOBA	SAN JAVIER	LA POBLACION
V	CORDOBA	SAN JAVIER	LA RAMADA
V	CORDOBA	SAN JAVIER	LAS TAPIAS
V	CORDOBA	SAN JAVIER	LOS HORNILLOS
V	CORDOBA	SAN JAVIER	LOS MOLLES
V	CORDOBA	SAN JAVIER	LUYABA
V	CORDOBA	SAN JAVIER	QUEBRADA DE LOS POZOS
V	CORDOBA	SAN JAVIER	SAN JAVIER Y YACANTO
V	CORDOBA	SAN JAVIER	SAN JOSE
V	CORDOBA	SAN JUSTO	COLONIA 10 DE JULIO
V	CORDOBA	SAN JUSTO	COLONIA ANITA
V	CORDOBA	SAN JUSTO	COLONIA LAS PICHANAS
V	CORDOBA	SAN JUSTO	COLONIA PROSPERIDAD
V	CORDOBA	SAN JUSTO	COLONIA SAN PEDRO
V	CORDOBA	SAN JUSTO	COLONIA VALTELINA
V	CORDOBA	SAN JUSTO	COLONIA VIGNAUD
V	CORDOBA	SAN JUSTO	EL FORTIN
V	CORDOBA	SAN JUSTO	EL FUERTECITO
V	CORDOBA	SAN JUSTO	ESTACION LUXARDO
V	CORDOBA	SAN JUSTO	LA PAQUITA
V	CORDOBA	SAN JUSTO	PLAZA LUXARDO
V	CORDOBA	SAN JUSTO	PLAZA SAN FRANCISCO
V	CORDOBA	SAN JUSTO	QUEBRACHO HERRADO
V	CORDOBA	SAN JUSTO	SEEBER
V	CORDOBA	SAN JUSTO	TORO PUJIO
V	CORDOBA	SAN JUSTO	TRINCHERA
V	CORDOBA	SAN JUSTO	VILLA DEL TRANSITO
V	CORDOBA	SAN JUSTO	VILLA SAN ESTEBAN
V	CORDOBA	SANTA MARIA	ANISACATE
V	CORDOBA	SANTA MARIA	BARRIO GILBERT
V	CORDOBA	SANTA MARIA	BOUWER
V	CORDOBA	SANTA MARIA	CASEROS CENTRO
V	CORDOBA	SANTA MARIA	COSTA AZUL
V	CORDOBA	SANTA MARIA	DIQUE CHICO
V	CORDOBA	SANTA MARIA	FALDA DEL CAÑETE
V	CORDOBA	SANTA MARIA	FALDA DEL CARMEN
V	CORDOBA	SANTA MARIA	LA CARBONADA
V	CORDOBA	SANTA MARIA	LA PAISANITA
V	CORDOBA	SANTA MARIA	LA PERLA
V	CORDOBA	SANTA MARIA	LA RANCHERITA
V	CORDOBA	SANTA MARIA	LA SERRANITA
V	CORDOBA	SANTA MARIA	LOS CEDROS
V	CORDOBA	SANTA MARIA	MONTE RALO
V	CORDOBA	SANTA MARIA	POTRERO DE GARAY
V	CORDOBA	SANTA MARIA	RAFAEL GARCIA
V	CORDOBA	SANTA MARIA	SAN CLEMENTE
V	CORDOBA	SANTA MARIA	SAN NICOLAS
V	CORDOBA	SANTA MARIA	VALLE ALEGRE
V	CORDOBA	SANTA MARIA	VALLE DE ANISACATE
V	CORDOBA	SANTA MARIA	VILLA CIUDAD DE AMERICA (LOTEO DIEGO DE ROJAS)
V	CORDOBA	SANTA MARIA	VILLA DEL PRADO
V	CORDOBA	SANTA MARIA	VILLA LA BOLSA
V	CORDOBA	SANTA MARIA	VILLA LOS AROMOS
V	CORDOBA	SANTA MARIA	VILLA PARQUE SANTA ANA
V	CORDOBA	SANTA MARIA	VILLA SAN ISIDRO
V	CORDOBA	SANTA MARIA	VILLA SIERRAS DE ORO
V	CORDOBA	SOBREMONTE	CAMINIAGA
V	CORDOBA	TERCERO ARRIBA	COLONIA ALMADA
V	CORDOBA	TERCERO ARRIBA	GENERAL FOTHERINGHAM
V	CORDOBA	TERCERO ARRIBA	PAMPAYASTA NORTE
V	CORDOBA	TERCERO ARRIBA	PUNTA DEL AGUA
V	CORDOBA	TOTORAL	CANDELARIA SUR
V	CORDOBA	TOTORAL	LA PAMPA
V	CORDOBA	TOTORAL	LA PAZ

CATEGORIA	PROVINCIA	DEPARTAMENTO /PARTIDO	LOCALIDAD
V	CORDOBA	TOTORAL	SARMIENTO
V	CORDOBA	TOTORAL	SIMBOLAR
V	CORDOBA	TOTORAL	SINSACATE
V	CORDOBA	TULUMBA	CERRO COLORADO
V	CORDOBA	TULUMBA	CHURQUI CAÑADA
V	CORDOBA	TULUMBA	LAS ARRIAS
V	CORDOBA	UNION	ALDEA SANTA MARIA
V	CORDOBA	UNION	ALTO ALEGRE
V	CORDOBA	UNION	ANA ZUMARAN
V	CORDOBA	UNION	BALLESTEROS SUR
V	CORDOBA	UNION	BENJAMIN GOULD
V	CORDOBA	UNION	CHILIBROSTE
V	CORDOBA	UNION	COLONIA BISMARCK
V	CORDOBA	UNION	COLONIA BREMEN
V	CORDOBA	UNION	MONTE LEÑA
V	CORDOBA	UNION	RAMON J. CARCANO
V	CORDOBA	UNION	VILLA LOS PATOS
V	CORRIENTES	CAPITAL	BARRIO ESPERANZA
V	CORRIENTES	CAPITAL	LAGUNA BRAVA
V	CORRIENTES	CAPITAL	RIACHUELO
V	CORRIENTES	CAPITAL	SAN CAYETANO
V	CORRIENTES	EMPEDRADO	EL SOMBRERO
V	CORRIENTES	GOYA	COLONIA CAROLINA
V	CORRIENTES	ITATI	RAMADA PASO
V	CORRIENTES	ITUZAINGO	SAN CARLOS
V	CORRIENTES	LAVALLE	CRUZ DE LOS MILAGROS
V	CORRIENTES	LAVALLE	VILLA CORDOBA
V	CORRIENTES	MONTE CASEROS	PARADA ACUÑA
V	CORRIENTES	SAN COSME	INGENIO PRIMER CORRENTINO
V	CORRIENTES	SAN COSME	SANTA ANA
V	ENTRE RIOS	COLON	COLONIA HUGUES
V	ENTRE RIOS	COLON	HAMBIS
V	ENTRE RIOS	COLON	PUEBLO CAZES
V	ENTRE RIOS	COLON	PUEBLO LIEBIG'S
V	ENTRE RIOS	CONCORDIA	CALABACILLA
V	ENTRE RIOS	CONCORDIA	COLONIA AYUI
V	ENTRE RIOS	CONCORDIA	COLONIA GENERAL ROCA
V	ENTRE RIOS	CONCORDIA	COLONIA YERUA
V	ENTRE RIOS	CONCORDIA	ESTACION YERUA
V	ENTRE RIOS	CONCORDIA	OSVALDO MAGNASCO
V	ENTRE RIOS	CONCORDIA	PEDERNAL
V	ENTRE RIOS	CONCORDIA	PUERTO YERUA
V	ENTRE RIOS	DIAMANTE	ALDEA BRASILERA
V	ENTRE RIOS	DIAMANTE	ALDEA PROTESTANTE
V	ENTRE RIOS	DIAMANTE	ALDEA SALTO
V	ENTRE RIOS	DIAMANTE	ALDEA SAN FRANCISCO
V	ENTRE RIOS	DIAMANTE	ALDEA SPATZENKUTTER
V	ENTRE RIOS	DIAMANTE	COLONIA ENSAYO
V	ENTRE RIOS	DIAMANTE	ESTACION CAMPS
V	ENTRE RIOS	DIAMANTE	GENERAL ALVEAR
V	ENTRE RIOS	DIAMANTE	GENERAL RACEDO
V	ENTRE RIOS	FEDERACION	COLONIA ALEMANA
V	ENTRE RIOS	FEDERACION	COLONIA ENSANCHE SAUCE
V	ENTRE RIOS	FEDERACION	COLONIA LA ARGENTINA
V	ENTRE RIOS	GUALEGUAY	ESTACION LAZO
V	ENTRE RIOS	GUALEGUAY	PUERTO RUIZ
V	ENTRE RIOS	GUALEGUAYCHU	ALDEA SAN JUAN
V	ENTRE RIOS	GUALEGUAYCHU	ENRIQUE CARBO
V	ENTRE RIOS	GUALEGUAYCHU	FAUSTINO M. PARERA
V	ENTRE RIOS	GUALEGUAYCHU	GENERAL ALMADA
V	ENTRE RIOS	GUALEGUAYCHU	IRAZUSTA
V	ENTRE RIOS	GUALEGUAYCHU	PUEBLO GENERAL BELGRANO
V	ENTRE RIOS	LA PAZ	COLONIA AVIGDOR
V	ENTRE RIOS	LA PAZ	EL SOLAR
V	ENTRE RIOS	LA PAZ	SIR LEONARD
V	ENTRE RIOS	NOGOYA	BETBEDER
V	ENTRE RIOS	NOGOYA	DON CRISTOBAL
V	ENTRE RIOS	PARANA	ALDEA MARIA LUISA
V	ENTRE RIOS	PARANA	ALDEA SAN RAFAEL
V	ENTRE RIOS	PARANA	ALDEA SANTA MARIA
V	ENTRE RIOS	PARANA	ALDEA SANTA ROSA
V	ENTRE RIOS	PARANA	COLONIA AVELLANEDA
V	ENTRE RIOS	PARANA	EL PALENQUE
V	ENTRE RIOS	PARANA	EL PINGO
V	ENTRE RIOS	PARANA	LA PICADA
V	ENTRE RIOS	PARANA	LAS TUNAS
V	ENTRE RIOS	PARANA	SAUCE MONTRULL
V	ENTRE RIOS	PARANA	SAUCE PINTO
V	ENTRE RIOS	PARANA	SOSA
V	ENTRE RIOS	PARANA	TEZANOS PINTO
V	ENTRE RIOS	PARANA	VILLA FONTANA
V	ENTRE RIOS	PARANA	VILLA GDOR. LUIS F. ETCHEVEHERE
V	ENTRE RIOS	TALA	ALTAMIRANO SUR
V	ENTRE RIOS	TALA	GOBERNADOR ECHAGÜE
V	ENTRE RIOS	TALA	GUARDAMONTE
V	ENTRE RIOS	URUGUAY	1º DE MAYO
V	ENTRE RIOS	URUGUAY	LAS MOSCAS
V	ENTRE RIOS	URUGUAY	LIBAROS
V	ENTRE RIOS	URUGUAY	ROCAMORA
V	ENTRE RIOS	URUGUAY	VILLA SAN JUSTO
V	ENTRE RIOS	URUGUAY	VILLA SAN MARCIAL (EST. GOBERNADOR URQUIZA)
V	ENTRE RIOS	VICTORIA	ANTELO

CATEGORIA	PROVINCIA	DEPARTAMENTO /PARTIDO	LOCALIDAD
V	ENTRE RIOS	VICTORIA	CHARIGÜE
V	ENTRE RIOS	VICTORIA	LAGUNA DEL PESCADO
V	ENTRE RIOS	VICTORIA	MOLINO DOLL
V	ENTRE RIOS	VILLAGUAY	ESTACION RAICES
V	ENTRE RIOS	VILLAGUAY	INGENIERO MIGUEL SAJAROFF
V	FORMOSA	FORMOSA	VILLA DEL CARMEN
V	JUJUY	COCHINOCA	COCHINOCA
V	JUJUY	COCHINOCA	PUESTO DEL MARQUEZ
V	JUJUY	DR. MANUEL BELGRANO	GUERRERO
V	JUJUY	DR. MANUEL BELGRANO	LA ALMONA
V	JUJUY	DR. MANUEL BELGRANO	LEON
V	JUJUY	DR. MANUEL BELGRANO	LOZANO
V	JUJUY	DR. MANUEL BELGRANO	YALA
V	JUJUY	EL CARMEN	AGUAS CALIENTES
V	JUJUY	EL CARMEN	BARRIO EL MILAGRO
V	JUJUY	EL CARMEN	BARRIO LA UNION
V	JUJUY	EL CARMEN	LOS LAPACHOS (EST. MAQUINISTA VERON)
V	JUJUY	EL CARMEN	MANANTIALES
V	JUJUY	EL CARMEN	PAMPA BLANCA
V	JUJUY	EL CARMEN	SAN JUANCITO
V	JUJUY	HUMAHUACA	HIPOLITO YRIGOYEN (EST. ITURBE)
V	JUJUY	HUMAHUACA	UQUIA (EST. SENADOR PEREZ)
V	JUJUY	LEDESMA	BERMEJITO
V	JUJUY	LEDESMA	CHALICAN
V	JUJUY	LEDESMA	LIBERTAD
V	JUJUY	LEDESMA	PAULINA
V	JUJUY	PALPALA	CARAHUNCO
V	JUJUY	PALPALA	CENTRO FORESTAL
V	JUJUY	PALPALA	MINA 9 DE OCTUBRE
V	JUJUY	SAN ANTONIO	EL CEIBAL
V	JUJUY	SAN ANTONIO	LOTEO NAVEA
V	JUJUY	SAN ANTONIO	SAN ANTONIO
V	JUJUY	SAN PEDRO	ARRAYANAL
V	JUJUY	SAN PEDRO	DON EMILIO
V	JUJUY	SAN PEDRO	EL PUESTO
V	JUJUY	SAN PEDRO	EL QUEMADO
V	JUJUY	SAN PEDRO	LA ESPERANZA
V	JUJUY	SAN PEDRO	LA MANGA
V	JUJUY	SAN PEDRO	MIRAFLORES
V	JUJUY	SAN PEDRO	PARAPETI
V	JUJUY	SAN PEDRO	PIEDRITAS
V	JUJUY	SAN PEDRO	RODEITO
V	JUJUY	SAN PEDRO	ROSARIO DE RIO GRANDE
V	JUJUY	SAN PEDRO	SAN ANTONIO
V	JUJUY	SAN PEDRO	SAN LUCAS
V	JUJUY	SANTA BARBARA	VINALITO
V	JUJUY	TILCARA	HUACALERA
V	JUJUY	TILCARA	JUELLA
V	JUJUY	TILCARA	MAIMARA
V	JUJUY	TUMBAYA	BARCENA
V	JUJUY	TUMBAYA	TUMBAYA
V	JUJUY	TUMBAYA	VOLCAN
V	LA PAMPA	ATREUCO	TOMAS M. ANCHORENA
V	LA PAMPA	CATRILO	LA GLORIA
V	LA PAMPA	GUATRACHE	PERU
V	LA PAMPA	HUCAL	ABRAMO
V	LA PAMPA	MARACO	DORILA
V	LA PAMPA	MARACO	SPELUZZI
V	LA PAMPA	MARACO	TREBOLARES
V	LA PAMPA	QUEMU QUEMU	COLONIA SAN JOSE
V	LA PAMPA	QUEMU QUEMU	RELMO
V	LA PAMPA	RANCUL	PICHI HUINCA
V	LA PAMPA	REALICO	FALUCHO
V	LA PAMPA	REALICO	OJEDA
V	LA PAMPA	TOAY	NAICO
V	LA RIOJA	ARAUCO	ARAUCO
V	LA RIOJA	ARAUCO	VILLA MAZAN
V	LA RIOJA	CASTRO BARROS	AMINGA
V	LA RIOJA	CASTRO BARROS	ANJULLON
V	LA RIOJA	CASTRO BARROS	CHUQUIS
V	LA RIOJA	CASTRO BARROS	LOS MOLINOS
V	LA RIOJA	CASTRO BARROS	PINCHAS
V	LA RIOJA	CHAMICAL	POLCO
V	LA RIOJA	CHILECITO	MALLIGASTA
V	LA RIOJA	CHILECITO	SAN NICOLAS
V	LA RIOJA	CHILECITO	TILIMUQUI
V	LA RIOJA	FAMATINA	ALTO CARRIZAL
V	LA RIOJA	FAMATINA	PLAZA VIEJA
V	LA RIOJA	GENERAL BELGRANO	LOMA BLANCA
V	MENDOZA	GENERAL ALVEAR	CARMENSA
V	MENDOZA	GENERAL ALVEAR	LOS COMPARTOS
V	MENDOZA	GUAYMALLEN	COLONIA SEGOVIA
V	MENDOZA	GUAYMALLEN	LA PRIMAVERA
V	MENDOZA	GUAYMALLEN	PUENTE DE HIERRO
V	MENDOZA	JUNIN	INGENIERO GIAGNONI
V	MENDOZA	JUNIN	LOS BARRIALES
V	MENDOZA	JUNIN	MEDRANO
V	MENDOZA	JUNIN	PHILLIPS
V	MENDOZA	JUNIN	RODRIGUEZ PEÑA
V	MENDOZA	LA PAZ	VILLA ANTIGUA
V	MENDOZA	LAS HERAS	BLANCO ENCALADA
V	MENDOZA	LAS HERAS	JOCOLI
V	MENDOZA	LAS HERAS	PAPAGAYOS

CATEGORIA	PROVINCIA	DEPARTAMENTO /PARTIDO	LOCALIDAD
V	MENDOZA	LAS HERAS	PUNTA DE VACAS
V	MENDOZA	LAVALLE	3 DE MAYO
V	MENDOZA	LAVALLE	BARRIO ALTO DEL OLVIDO
V	MENDOZA	LAVALLE	BARRIO JOCOLI II
V	MENDOZA	LAVALLE	BARRIO LA PEGA
V	MENDOZA	LAVALLE	BARRIO LOS JARILLEROS
V	MENDOZA	LAVALLE	EL VERGEL
V	MENDOZA	LAVALLE	INGENIERO GUSTAVO ANDRE
V	MENDOZA	LAVALLE	JOCOLI VIEJO
V	MENDOZA	LAVALLE	LAS VIOLETAS
V	MENDOZA	LUJAN DE CUYO	BARRIO PERDRIEL IV
V	MENDOZA	LUJAN DE CUYO	CACHEUTA
V	MENDOZA	LUJAN DE CUYO	COSTA FLORES
V	MENDOZA	LUJAN DE CUYO	EL CARRIZAL
V	MENDOZA	LUJAN DE CUYO	LAS COMPUERTAS
V	MENDOZA	MAIPU	BARRANCAS
V	MENDOZA	MAIPU	BARRIO JESUS DE NAZARET
V	MENDOZA	MAIPU	CRUZ DE PIEDRA
V	MENDOZA	MAIPU	EL PEDREGAL
V	MENDOZA	MAIPU	RUSSELL
V	MENDOZA	MAIPU	VILLA TERESA
V	MENDOZA	RIVADAVIA	ANDRADE
V	MENDOZA	RIVADAVIA	BARRIO COOPERATIVA LOS CAMPAMENTOS
V	MENDOZA	RIVADAVIA	BARRIO RIVADAVIA
V	MENDOZA	RIVADAVIA	EL MIRADOR
V	MENDOZA	RIVADAVIA	LA CENTRAL
V	MENDOZA	RIVADAVIA	LA FLORIDA
V	MENDOZA	RIVADAVIA	LA LIBERTAD
V	MENDOZA	RIVADAVIA	LOS ARBOLES
V	MENDOZA	RIVADAVIA	MUNDO NUEVO
V	MENDOZA	RIVADAVIA	REDUCCION DE ABAJO
V	MENDOZA	RIVADAVIA	SANTA MARIA DE ORO
V	MENDOZA	SAN CARLOS	BARRIO EL CEPILLO
V	MENDOZA	SAN CARLOS	CHILECITO
V	MENDOZA	SAN MARTIN	ALTO SALVADOR
V	MENDOZA	SAN MARTIN	BARRIO CHIVILCOY
V	MENDOZA	SAN MARTIN	BARRIO EMANUEL
V	MENDOZA	SAN MARTIN	CHAPANAY
V	MENDOZA	SAN MARTIN	CHIVILCOY
V	MENDOZA	SAN MARTIN	NUEVA CALIFORNIA (EST. MOLUCHES)
V	MENDOZA	SAN RAFAEL	25 DE MAYO
V	MENDOZA	SAN RAFAEL	BARRIO CAMPOS EL TOLEDANO
V	MENDOZA	SAN RAFAEL	BARRIO EL NEVADO
V	MENDOZA	SAN RAFAEL	BARRIO EMPLEADOS DE COMERCIO
V	MENDOZA	SAN RAFAEL	BARRIO INTENDENCIA
V	MENDOZA	SAN RAFAEL	CAPITAN MONTOYA
V	MENDOZA	SAN RAFAEL	CUADRO BENEGAS
V	MENDOZA	SAN RAFAEL	EL TROPEZON
V	MENDOZA	SAN RAFAEL	JAIME PRATS
V	MENDOZA	SAN RAFAEL	LA LLAVE NUEVA
V	MENDOZA	SAN RAFAEL	LAS MALVINAS
V	MENDOZA	SAN RAFAEL	POBRE DIABLO
V	MENDOZA	SAN RAFAEL	RAMA CAIDA
V	MENDOZA	SAN RAFAEL	SALTO DE LAS ROSAS
V	MENDOZA	SAN RAFAEL	VILLA ATUEL NORTE
V	MENDOZA	SANTA ROSA	BARRIO 12 DE OCTUBRE
V	MENDOZA	SANTA ROSA	BARRIO MARIA AUXILIADORA
V	MENDOZA	TUNUYAN	BARRIO SAN CAYETANO
V	MENDOZA	TUNUYAN	CAMPO LOS ANDES
V	MENDOZA	TUNUYAN	COLONIA LAS ROSAS
V	MENDOZA	TUNUYAN	LOS SAUCES
V	MENDOZA	TUPUNGATO	BARRIO BELGRANO NORTE
V	MENDOZA	TUPUNGATO	CORDON DEL PLATA
V	MENDOZA	TUPUNGATO	EL PERAL
V	MENDOZA	TUPUNGATO	LA ARBOLEDA
V	MENDOZA	TUPUNGATO	SAN JOSE
V	MISIONES	25 DE MAYO	COLONIA ALICIA
V	MISIONES	25 DE MAYO	SAN FRANCISCO DE ASIS
V	MISIONES	25 DE MAYO	SANTA RITA
V	MISIONES	APOSTOLES	ESTACION APOSTOLES
V	MISIONES	APOSTOLES	PINDAPOY
V	MISIONES	APOSTOLES	TRES CAPONES
V	MISIONES	CANDELARIA	BONPLAND
V	MISIONES	CANDELARIA	CERRO CORA
V	MISIONES	CANDELARIA	LORETO
V	MISIONES	CANDELARIA	MARTIRES
V	MISIONES	CANDELARIA	PROFUNDIDAD
V	MISIONES	CANDELARIA	PUERTO SANTA ANA
V	MISIONES	CAPITAL	NEMESIO PARMA
V	MISIONES	CONCEPCION	BARRA CONCEPCION
V	MISIONES	CONCEPCION	SANTA MARIA
V	MISIONES	ELDORADO	PUERTO PINARES
V	MISIONES	LEANDRO N. ALEM	ALMAFUERTE
V	MISIONES	LEANDRO N. ALEM	ARROYO DEL MEDIO
V	MISIONES	LEANDRO N. ALEM	CAA - YARI
V	MISIONES	LEANDRO N. ALEM	DOS ARROYOS
V	MISIONES	LEANDRO N. ALEM	GOBERNADOR LOPEZ
V	MISIONES	LEANDRO N. ALEM	OLEGARIO V. ANDRADE
V	MISIONES	LEANDRO N. ALEM	VILLA LIBERTAD (MUNICIPIO LEANDRO N. ALEM)
V	MISIONES	LIBERTADOR GRL. SAN MARTIN	PUERTO LEONI
V	MISIONES	OBERA	ALBERDI
V	MISIONES	OBERA	LOS HELECHOS

CATEGORIA	PROVINCIA	DEPARTAMENTO /PARTIDO	LOCALIDAD
V	MISIONES	OBERA	SAN MARTIN
V	MISIONES	OBERA	VILLA BONITA
V	MISIONES	SAN IGNACIO	COLONIA POLANA
V	MISIONES	SAN IGNACIO	DOMINGO SAVIO
V	MISIONES	SAN IGNACIO	GENERAL URQUIZA
V	MISIONES	SAN IGNACIO	HELVECIA
V	MISIONES	SAN IGNACIO	HIPOLITO YRIGOYEN
V	MISIONES	SAN IGNACIO	OASIS
V	MISIONES	SAN JAVIER	FLORENTINO AMEGHINO
V	MISIONES	SAN JAVIER	ITACARUARE
V	MISIONES	SAN JAVIER	MOJON GRANDE
V	MISIONES	SAN PEDRO	PARAISO
V	NEUQUEN	CONFLUENCIA	11 DE OCTUBRE
V	NEUQUEN	CONFLUENCIA	ARROYITO
V	NEUQUEN	ÑORQUIN	COPAHUE
V	NEUQUEN	PICUNCHES	LA BUITRERA
V	RIO NEGRO	ADOLFO ALSINA	EL JUNCAL
V	RIO NEGRO	ADOLFO ALSINA	LOTEO COSTA DE RIO
V	RIO NEGRO	ADOLFO ALSINA	SAN JAVIER
V	RIO NEGRO	BARILOCHE	BARRIO EL PILAR
V	RIO NEGRO	BARILOCHE	COLONIA SUIZA
V	RIO NEGRO	BARILOCHE	VILLA CATEDRAL
V	RIO NEGRO	BARILOCHE	VILLA LLAO LLAO
V	RIO NEGRO	BARILOCHE	VILLA LOS COIHUES
V	RIO NEGRO	EL CUY	LAS PERLAS
V	RIO NEGRO	EL CUY	PASO CORDOVA
V	RIO NEGRO	GENERAL ROCA	BAJO SAN CAYETANO
V	RIO NEGRO	GENERAL ROCA	BARDA DEL MEDIO
V	RIO NEGRO	GENERAL ROCA	BARRIO BLANCO
V	RIO NEGRO	GENERAL ROCA	BARRIO CALLE CIEGA Nº 10
V	RIO NEGRO	GENERAL ROCA	BARRIO CALLE CIEGA Nº 6
V	RIO NEGRO	GENERAL ROCA	BARRIO CANALE
V	RIO NEGRO	GENERAL ROCA	BARRIO CHACRA MONTE
V	RIO NEGRO	GENERAL ROCA	BARRIO COSTA ESTE
V	RIO NEGRO	GENERAL ROCA	BARRIO COSTA LINDA
V	RIO NEGRO	GENERAL ROCA	BARRIO COSTA OESTE
V	RIO NEGRO	GENERAL ROCA	BARRIO EL LABRADOR
V	RIO NEGRO	GENERAL ROCA	BARRIO EL MARUCHITO
V	RIO NEGRO	GENERAL ROCA	BARRIO EL PETROLEO
V	RIO NEGRO	GENERAL ROCA	BARRIO FRONTERA
V	RIO NEGRO	GENERAL ROCA	BARRIO GUERRICO
V	RIO NEGRO	GENERAL ROCA	BARRIO ISLA 10
V	RIO NEGRO	GENERAL ROCA	BARRIO LA BARDA
V	RIO NEGRO	GENERAL ROCA	BARRIO LA COSTA (MUNICIPIO GRL. ROCA)
V	RIO NEGRO	GENERAL ROCA	BARRIO LA DEFENSA
V	RIO NEGRO	GENERAL ROCA	BARRIO LA LOR
V	RIO NEGRO	GENERAL ROCA	BARRIO LA RIBERA - BARRIO APYCAR
V	RIO NEGRO	GENERAL ROCA	BARRIO LAS ANGUSTIAS
V	RIO NEGRO	GENERAL ROCA	BARRIO MAR DEL PLATA
V	RIO NEGRO	GENERAL ROCA	BARRIO MARIA ELVIRA
V	RIO NEGRO	GENERAL ROCA	BARRIO MOSCONI
V	RIO NEGRO	GENERAL ROCA	BARRIO NORTE (MUNICIPIO DE CINCO SALTOS)
V	RIO NEGRO	GENERAL ROCA	BARRIO PINO AZUL
V	RIO NEGRO	GENERAL ROCA	BARRIO PORVENIR
V	RIO NEGRO	GENERAL ROCA	BARRIO PRESIDENTE PERON
V	RIO NEGRO	GENERAL ROCA	BARRIO PUENTE 83
V	RIO NEGRO	GENERAL ROCA	BARRIO SANTA RITA
V	RIO NEGRO	GENERAL ROCA	BARRIO UNION
V	RIO NEGRO	GENERAL ROCA	CHICHINALES
V	RIO NEGRO	GENERAL ROCA	FERRI
V	RIO NEGRO	GENERAL ROCA	GENERAL ENRIQUE GODOY
V	RIO NEGRO	GENERAL ROCA	MAINQUE
V	RIO NEGRO	GENERAL ROCA	PASO CORDOVA
V	RIO NEGRO	GENERAL ROCA	PENINSULA RUCA CO
V	RIO NEGRO	GENERAL ROCA	PEÑAS BLANCAS
V	RIO NEGRO	GENERAL ROCA	SARGENTO VIDAL
V	RIO NEGRO	GENERAL ROCA	VILLA SAN ISIDRO
V	RIO NEGRO	PILCANIYEU	DINA HUAPI
V	RIO NEGRO	SAN ANTONIO	PUERTO SAN ANTONIO ESTE
V	SALTA	ANTA	RIO DEL VALLE
V	SALTA	CACHI	PAYOGASTA
V	SALTA	CAPITAL	ATOCHA
V	SALTA	CAPITAL	EL TIPAL - LA ALMUDENA
V	SALTA	CAPITAL	LA CIENAGA Y BARRIO SAN RAFAEL
V	SALTA	CAPITAL	LAS COSTAS
V	SALTA	CERRILLOS	SAN AGUSTIN
V	SALTA	CERRILLOS	VILLA LOS ALAMOS
V	SALTA	GENERAL GÜEMES	COBOS
V	SALTA	GENERAL GÜEMES	EL BORDO
V	SALTA	GRL. JOSE DE SAN MARTIN	CAMPAMENTO VESPUCIO
V	SALTA	GRL. JOSE DE SAN MARTIN	CAMPICHUELO
V	SALTA	GRL. JOSE DE SAN MARTIN	CAMPO DURAN
V	SALTA	GRL. JOSE DE SAN MARTIN	CORONEL CORNEJO
V	SALTA	GRL. JOSE DE SAN MARTIN	MISION EL CRUCE - EL MILAGRO - EL JARDIN DE SAN MARTIN
V	SALTA	GRL. JOSE DE SAN MARTIN	MISION KILOMETRO 6
V	SALTA	GRL. JOSE DE SAN MARTIN	MISION TIERRAS FISCALES
V	SALTA	GRL. JOSE DE SAN MARTIN	PADRE LOZANO
V	SALTA	GRL. JOSE DE SAN MARTIN	RECAREDO
V	SALTA	GRL. JOSE DE SAN MARTIN	TRANQUITAS
V	SALTA	LA CALDERA	VAQUEROS
V	SALTA	METAN	METAN VIEJO
V	SALTA	ORAN	EL TABACAL
V	SALTA	ORAN	LA MISION
V	SALTA	ROSARIO DE LERMA	LA SILLETA
V	SAN JUAN	25 DE MAYO	TUPELI
V	SAN JUAN	25 DE MAYO	VILLA BORJAS - LA CHIMBERA
V	SAN JUAN	9 DE JULIO	ALTO DE SIERRA
V	SAN JUAN	9 DE JULIO	COLONIA FIORITO
V	SAN JUAN	ALBARDON	EL RINCON
V	SAN JUAN	ANGACO	LAS TAPIAS
V	SAN JUAN	CAUCETE	EL RINCON
V	SAN JUAN	CAUCETE	LAS TALAS - LOS MEDANOS
V	SAN JUAN	CAUCETE	PIE DE PALO
V	SAN JUAN	CAUCETE	VILLA INDEPENDENCIA
V	SAN JUAN	POCITO	CARPINTERIA
V	SAN JUAN	POCITO	QUINTO CUARTEL
V	SAN JUAN	POCITO	VILLA BARBOSA - VILLA NACUSI
V	SAN JUAN	POCITO	VILLA CENTENARIO
V	SAN JUAN	RAWSON	VILLA BOLAÑOS
V	SAN JUAN	SAN MARTIN	BARRIO SADOP
V	SAN JUAN	SAN MARTIN	DOS ACEQUIAS (EST. LOS ANGACOS)
V	SAN JUAN	SAN MARTIN	SAN ISIDRO (EST. LOS ANGACOS)
V	SAN JUAN	SAN MARTIN	VILLA DOMINGUITO (EST. PUNTILLA BLANCA)
V	SAN JUAN	SAN MARTIN	VILLA DON BOSCO (EST. ANGACO SUD)
V	SAN JUAN	SAN MARTIN	VILLA EL SALVADOR
V	SAN JUAN	SARMIENTO	CIENAGUITA
V	SAN JUAN	SARMIENTO	LAS LAGUNAS
V	SAN JUAN	SARMIENTO	LOS BERROS
V	SAN JUAN	SARMIENTO	PUNTA DEL MEDANO
V	SAN LUIS	AYACUCHO	LA MAJADA
V	SAN LUIS	AYACUCHO	LEANDRO N. ALEM
V	SAN LUIS	BELGRANO	VILLA GENERAL ROCA
V	SAN LUIS	CHACABUCO	CORTADERAS
V	SAN LUIS	CHACABUCO	RENCA
V	SAN LUIS	CHACABUCO	SAN PABLO
V	SAN LUIS	CORONEL PRINGLES	CAROLINA
V	SAN LUIS	GENERAL PEDERNERA	JUAN JORBA
V	SAN LUIS	GENERAL PEDERNERA	LA PUNILLA
V	SAN LUIS	GENERAL PEDERNERA	LAVAISSE
V	SAN LUIS	GENERAL PEDERNERA	SAN JOSE DEL MORRO
V	SAN LUIS	GENERAL PEDERNERA	VILLA REYNOLDS
V	SAN LUIS	GENERAL PEDERNERA	VILLA SALLES
V	SAN LUIS	GOBERNADOR DUPUY	FORTUNA
V	SAN LUIS	JUNIN	CARPINTERIA
V	SAN LUIS	JUNIN	CERRO DE ORO
V	SAN LUIS	JUNIN	LOS MOLLES
V	SAN LUIS	LA CAPITAL	BALDE
V	SAN LUIS	LA CAPITAL	EL VOLCAN
V	SAN LUIS	LA CAPITAL	POTRERO DE LOS FUNES
V	SAN LUIS	LA CAPITAL	SALINAS DEL BEBEDERO
V	SAN LUIS	LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN	LAS AGUADAS
V	SAN LUIS	LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN	PASO GRANDE
V	SANTA CRUZ	DESEADO	KOLUEL KAIKE
V	SANTA CRUZ	GÜER AIKE	EL TURBIO (EST. GOBERNADOR MAYER)
V	SANTA CRUZ	GÜER AIKE	JULIA DUFOUR
V	SANTA FE	CASEROS	LOS NOGALES
V	SANTA FE	CASTELLANOS	AURELIA
V	SANTA FE	CASTELLANOS	BARRIOS ACAPULCO Y VERACRUZ
V	SANTA FE	CASTELLANOS	CASTELLANOS
V	SANTA FE	CASTELLANOS	COLONIA BICHA
V	SANTA FE	CASTELLANOS	COLONIA CELLO
V	SANTA FE	CASTELLANOS	COLONIA MARGARITA
V	SANTA FE	CASTELLANOS	COLONIA RAQUEL
V	SANTA FE	CASTELLANOS	CORONEL FRAGA
V	SANTA FE	CASTELLANOS	ESMERALDA
V	SANTA FE	CASTELLANOS	EUSTOLIA
V	SANTA FE	CASTELLANOS	GARIBALDI
V	SANTA FE	CASTELLANOS	JOSEFINA
V	SANTA FE	CASTELLANOS	NUEVA LEHMANN
V	SANTA FE	CASTELLANOS	PLAZA CLUCELLAS
V	SANTA FE	CASTELLANOS	PLAZA SAGUIER
V	SANTA FE	CASTELLANOS	PRESIDENTE ROCA
V	SANTA FE	CASTELLANOS	PUEBLO MARINI
V	SANTA FE	CASTELLANOS	SAN ANTONIO
V	SANTA FE	CASTELLANOS	VILLA JOSEFINA
V	SANTA FE	CASTELLANOS	VILLA SAN JOSE
V	SANTA FE	CASTELLANOS	VIRGINIA
V	SANTA FE	CONSTITUCION	BARRIO ARROYO DEL MEDIO
V	SANTA FE	CONSTITUCION	BARRIO MITRE
V	SANTA FE	CONSTITUCION	CAÑADA RICA
V	SANTA FE	CONSTITUCION	CEPEDA
V	SANTA FE	CONSTITUCION	FIRMAT
V	SANTA FE	CONSTITUCION	GENERAL GELLY
V	SANTA FE	CONSTITUCION	LA VANGUARDIA
V	SANTA FE	CONSTITUCION	PAVON
V	SANTA FE	CONSTITUCION	RUEDA
V	SANTA FE	CONSTITUCION	STEPHENSON
V	SANTA FE	GENERAL LOPEZ	CHAPUY
V	SANTA FE	GENERAL LOPEZ	LA CHISPA
V	SANTA FE	GENERAL LOPEZ	MIGUEL TORRES
V	SANTA FE	GENERAL OBLIGADO	BERNA
V	SANTA FE	GENERAL OBLIGADO	EL RABON
V	SANTA FE	GENERAL OBLIGADO	GUADALUPE NORTE

CATEGORIA	PROVINCIA	DEPARTAMENTO /PARTIDO	LOCALIDAD
V	SANTA FE	GENERAL OBLIGADO	LA SARITA
V	SANTA FE	GENERAL OBLIGADO	PUERTO RECONQUISTA
V	SANTA FE	GENERAL OBLIGADO	SAN ANTONIO DE OBLIGADO
V	SANTA FE	GENERAL OBLIGADO	TACUARENDI (EMB. KILOMETRO 421)
V	SANTA FE	IRIONDO	CLASSON
V	SANTA FE	IRIONDO	LARGUIA
V	SANTA FE	IRIONDO	LUCIO V. LOPEZ
V	SANTA FE	IRIONDO	PUEBLO ANDINO
V	SANTA FE	IRIONDO	VILLA LA RIVERA (COMUNA OLIVEROS)
V	SANTA FE	IRIONDO	VILLA LA RIVERA (COMUNA PUEBLO ANDINO)
V	SANTA FE	LA CAPITAL	ANGEL GALLARDO
V	SANTA FE	LA CAPITAL	ARROYO AGUIAR
V	SANTA FE	LA CAPITAL	ARROYO LEYES
V	SANTA FE	LA CAPITAL	CABAL
V	SANTA FE	LA CAPITAL	CAMPO ANDINO
V	SANTA FE	LA CAPITAL	CANDIOTI
V	SANTA FE	LA CAPITAL	PARAJE CHACO CHICO
V	SANTA FE	LA CAPITAL	PARAJE LA COSTA
V	SANTA FE	LA CAPITAL	RINCON POTRERO
V	SANTA FE	LA CAPITAL	VILLA LAURA (EST. CONSTITUYENTES)
V	SANTA FE	LAS COLONIAS	CAVOUR
V	SANTA FE	LAS COLONIAS	CULULU
V	SANTA FE	LAS COLONIAS	EMPALME SAN CARLOS
V	SANTA FE	LAS COLONIAS	GRUTLY
V	SANTA FE	LAS COLONIAS	HIPATIA
V	SANTA FE	LAS COLONIAS	JACINTO L. ARAUZ
V	SANTA FE	LAS COLONIAS	LAS TUNAS
V	SANTA FE	LAS COLONIAS	MATILDE
V	SANTA FE	LAS COLONIAS	NUEVO TORINO
V	SANTA FE	LAS COLONIAS	PLAZA MATILDE
V	SANTA FE	LAS COLONIAS	SAN CARLOS NORTE
V	SANTA FE	LAS COLONIAS	SAN JERONIMO DEL SAUCE
V	SANTA FE	ROSARIO	ALBARELLOS
V	SANTA FE	ROSARIO	ARBILLA
V	SANTA FE	ROSARIO	ARMINDA
V	SANTA FE	ROSARIO	CARMEN DEL SAUCE
V	SANTA FE	ROSARIO	CORONEL RODOLFO S. DOMINGUEZ
V	SANTA FE	ROSARIO	CUATRO ESQUINAS
V	SANTA FE	ROSARIO	EL CARAMELO
V	SANTA FE	ROSARIO	KILOMETRO 101
V	SANTA FE	ROSARIO	LOS MUCHACHOS - LA ALBORADA
V	SANTA FE	ROSARIO	MONTE FLORES
V	SANTA FE	ROSARIO	PIÑERO (EST. ERASTO)
V	SANTA FE	ROSARIO	PUERTO ARROYO SECO
V	SANTA FE	ROSARIO	VILLA AMELIA
V	SANTA FE	ROSARIO	VILLA DEL PLATA
V	SANTA FE	SAN CRISTOBAL	COLONIA ANA
V	SANTA FE	SAN CRISTOBAL	COLONIA BOSSI
V	SANTA FE	SAN CRISTOBAL	PALACIOS
V	SANTA FE	SAN JERONIMO	BARRIO CAIMA
V	SANTA FE	SAN JERONIMO	CASALEGNO
V	SANTA FE	SAN JERONIMO	DESVIO ARIJON
V	SANTA FE	SAN JERONIMO	LOMA ALTA
V	SANTA FE	SAN JERONIMO	PUERTO ARAGON
V	SANTA FE	SAN JERONIMO	SAN EUGENIO
V	SANTA FE	SAN JERONIMO	SAN FABIAN
V	SANTA FE	SAN JUSTO	ESTHER
V	SANTA FE	SAN JUSTO	SAN BERNARDO
V	SANTA FE	SAN LORENZO	ALDAO
V	SANTA FE	SAN LORENZO	LUIS PALACIOS (EST. LA SALADA)
V	SANTA FE	SAN LORENZO	RICARDONE
V	SANTA FE	SAN LORENZO	VILLA ELVIRA
V	SANTA FE	SAN MARTIN	CASAS
V	SANTA FE	SAN MARTIN	LAS BANDURRIAS
V	SANTA FE	SAN MARTIN	TRAILL
V	SANTIAGO DEL ESTERO	BANDA	ABRA GRANDE
V	SANTIAGO DEL ESTERO	BANDA	ANTAJE
V	SANTIAGO DEL ESTERO	BANDA	CAÑADA ESCOBAR
V	SANTIAGO DEL ESTERO	BANDA	LA AURORA
V	SANTIAGO DEL ESTERO	BANDA	LA DARSENA
V	SANTIAGO DEL ESTERO	BANDA	LOS QUIROGA
V	SANTIAGO DEL ESTERO	BANDA	SIMBOLAR
V	SANTIAGO DEL ESTERO	BANDA	TRAMO 16
V	SANTIAGO DEL ESTERO	BANDA	TRAMO 20
V	SANTIAGO DEL ESTERO	CAPITAL	EL DEAN
V	SANTIAGO DEL ESTERO	CAPITAL	EL MOJON
V	SANTIAGO DEL ESTERO	CAPITAL	EL ZANJON
V	SANTIAGO DEL ESTERO	CAPITAL	MACO
V	SANTIAGO DEL ESTERO	CAPITAL	MAQUITO
V	SANTIAGO DEL ESTERO	CAPITAL	PUESTO DE SAN ANTONIO
V	SANTIAGO DEL ESTERO	CAPITAL	SANTA MARIA
V	SANTIAGO DEL ESTERO	CAPITAL	VUELTA DE LA BARRANCA
V	SANTIAGO DEL ESTERO	CAPITAL	YANDA
V	SANTIAGO DEL ESTERO	FIGUEROA	VILLA FIGUEROA
V	SANTIAGO DEL ESTERO	RIO HONDO	CHAÑAR POZO DE ABAJO
V	SANTIAGO DEL ESTERO	RIO HONDO	COLONIA TINCO
V	SANTIAGO DEL ESTERO	RIO HONDO	MANSUPA
V	SANTIAGO DEL ESTERO	ROBLES	VILMER
V	SANTIAGO DEL ESTERO	SILIPICA	SUMAMAO
V	SANTIAGO DEL ESTERO	SILIPICA	VILLA SILIPICA
V	TUCUMAN	BURRUYACU	BARRIO SAN JORGE
V	TUCUMAN	BURRUYACU	EL CHAÑAR
V	TUCUMAN	BURRUYACU	EL NARANJO
V	TUCUMAN	BURRUYACU	MACOMITAS
V	TUCUMAN	CHICLIGASTA	ALPACHIRI
V	TUCUMAN	CHICLIGASTA	ALTO VERDE
V	TUCUMAN	CHICLIGASTA	ARCADIA
V	TUCUMAN	CHICLIGASTA	ILTICO
V	TUCUMAN	CHICLIGASTA	LA TRINIDAD
V	TUCUMAN	CHICLIGASTA	MEDINA
V	TUCUMAN	CHICLIGASTA	SAN ROQUE
V	TUCUMAN	CRUZ ALTA	BARRIO AEROPUERTO
V	TUCUMAN	CRUZ ALTA	COLONIA MAYO - BARRIO LA MILAGROSA
V	TUCUMAN	CRUZ ALTA	EL BRACHO
V	TUCUMAN	CRUZ ALTA	LA FLORIDA
V	TUCUMAN	CRUZ ALTA	PACARA
V	TUCUMAN	CRUZ ALTA	SAN ANDRES
V	TUCUMAN	FAMAILLA	BARRIO CASA ROSADA
V	TUCUMAN	FAMAILLA	CAMPO DE HERRERA
V	TUCUMAN	FAMAILLA	INGENIO FRONTERITA
V	TUCUMAN	JUAN BAUTISTA ALBERDI	VILLA BELGRANO
V	TUCUMAN	LA COCHA	SAN JOSE DE LA COCHA
V	TUCUMAN	LEALES	MANUEL GARCIA FERNANDEZ
V	TUCUMAN	LEALES	PALA PALA
V	TUCUMAN	LEALES	RIO COLORADO
V	TUCUMAN	LEALES	VILLA FIAD - INGENIO LEALES
V	TUCUMAN	LULES	BARRIO SAN FELIPE
V	TUCUMAN	LULES	LA REDUCCION
V	TUCUMAN	MONTEROS	ACHERAL
V	TUCUMAN	MONTEROS	CAPITAN CACERES
V	TUCUMAN	MONTEROS	PUEBLO INDEPENDENCIA
V	TUCUMAN	MONTEROS	SARGENTO MOYA
V	TUCUMAN	MONTEROS	SOLDADO MALDONADO
V	TUCUMAN	MONTEROS	TENIENTE BERDINA
V	TUCUMAN	RIO CHICO	LOS SARMIENTOS
V	TUCUMAN	RIO CHICO	RIO CHICO
V	TUCUMAN	RIO CHICO	VILLA CLODOMIRO HILERET
V	TUCUMAN	SIMOCA	NUEVA TRINIDAD
V	TUCUMAN	SIMOCA	SANTA CRUZ
V	TUCUMAN	TAFI DEL VALLE	EL MOLLAR
V	TUCUMAN	TAFI VIEJO	BARRIO EL CRUCE
V	TUCUMAN	TAFI VIEJO	BARRIO LOMAS DE TAFI
V	TUCUMAN	TAFI VIEJO	BARRIO MUTUAL SAN MARTIN
V	TUCUMAN	TAFI VIEJO	BARRIO PARADA 14
V	TUCUMAN	TAFI VIEJO	BARRIO U.T.A. II
V	TUCUMAN	TAFI VIEJO	DIAGONAL NORTE - LUZ Y FUERZA - LOS POCITOS - VILLA NUEVA ITALIA
V	TUCUMAN	TAFI VIEJO	EL CADILLAL
V	TUCUMAN	TAFI VIEJO	VILLA LAS FLORES
V	TUCUMAN	YERBA BUENA	BARRIO SAN JOSE III
V	TUCUMAN	YERBA BUENA	VILLA CARMELA
VI	BUENOS AIRES	25 DE MAYO	LUCAS MONTEVERDE
VI	BUENOS AIRES	25 DE MAYO	PEDERNALES
VI	BUENOS AIRES	25 DE MAYO	SAN ENRIQUE
VI	BUENOS AIRES	ADOLFO ALSINA	COLONIA SAN MIGUEL ARCANGEL
VI	BUENOS AIRES	ADOLFO ALSINA	DELFIN HUERGO
VI	BUENOS AIRES	ADOLFO ALSINA	ESPARTILLAR
VI	BUENOS AIRES	ADOLFO ALSINA	ESTEBAN AGUSTIN GASCON
VI	BUENOS AIRES	ADOLFO ALSINA	LA PALA
VI	BUENOS AIRES	ADOLFO ALSINA	YUTUYACO
VI	BUENOS AIRES	ADOLFO GONZALES CHAVES	VASQUEZ
VI	BUENOS AIRES	ALBERTI	VILLA GRISOLIA (EST. ACHUPALLAS)
VI	BUENOS AIRES	ALBERTI	VILLA MARIA
VI	BUENOS AIRES	AYACUCHO	LA CONSTANCIA
VI	BUENOS AIRES	AYACUCHO	SOLANET
VI	BUENOS AIRES	AYACUCHO	UDAQUIOLA
VI	BUENOS AIRES	AZUL	ARIEL
VI	BUENOS AIRES	BALCARCE	NAPALEOFU
VI	BUENOS AIRES	BALCARCE	RAMOS OTERO
VI	BUENOS AIRES	BALCARCE	VILLA LAGUNA LA BRAVA
VI	BUENOS AIRES	BOLIVAR	HALE
VI	BUENOS AIRES	BOLIVAR	VILLA LYNCH PUEYRREDON
VI	BUENOS AIRES	BRAGADO	COMODORO PY
VI	BUENOS AIRES	BRAGADO	MAXIMO FERNANDEZ (EST. JUAN F. SALABERRY)
VI	BUENOS AIRES	BRANDSEN	BARRIO LAS GOLONDRINAS
VI	BUENOS AIRES	BRANDSEN	BARRIO PARQUE LAS ACACIAS
VI	BUENOS AIRES	BRANDSEN	OLIDEN

CATEGORIA	PROVINCIA	DEPARTAMENTO /PARTIDO	LOCALIDAD
VI	BUENOS AIRES	CARLOS CASARES	BELLOCQ
VI	BUENOS AIRES	CARLOS CASARES	COLONIA MAURICIO
VI	BUENOS AIRES	CARLOS CASARES	HORTENSIA
VI	BUENOS AIRES	CARLOS CASARES	LA SOFIA
VI	BUENOS AIRES	CARLOS CASARES	ORDOQUI
VI	BUENOS AIRES	CHACABUCO	LOS ANGELES
VI	BUENOS AIRES	CHIVILCOY	RAMON BIAUS
VI	BUENOS AIRES	CORONEL DE MARINA L. ROSALES	BALNEARIO PEHUEN CO
VI	BUENOS AIRES	CORONEL DORREGO	BALNEARIO MARISOL
VI	BUENOS AIRES	CORONEL DORREGO	EL PERDIDO (EST. JOSE A. GUISASOLA)
VI	BUENOS AIRES	CORONEL DORREGO	FARO
VI	BUENOS AIRES	CORONEL PRINGLES	EL DIVISORIO
VI	BUENOS AIRES	CORONEL PRINGLES	EL PENSAMIENTO
VI	BUENOS AIRES	CORONEL SUAREZ	D'ORBIGNY
VI	BUENOS AIRES	CORONEL SUAREZ	PASMAN
VI	BUENOS AIRES	CORONEL SUAREZ	SANTA MARIA
VI	BUENOS AIRES	DAIREAUX	ARBOLEDAS
VI	BUENOS AIRES	DAIREAUX	LA MANUELA
VI	BUENOS AIRES	GENERAL BELGRANO	GORCHS
VI	BUENOS AIRES	GENERAL LA MADRID	LA COLINA
VI	BUENOS AIRES	GENERAL LA MADRID	PONTAUT
VI	BUENOS AIRES	GENERAL LAVALLE	CHACRAS DE SAN CLEMENTE
VI	BUENOS AIRES	GENERAL LAVALLE	PAVON
VI	BUENOS AIRES	GENERAL PAZ	BARRIO RIO SALADO
VI	BUENOS AIRES	GENERAL PINTO	VILLA ROTH (EST. INGENIERO BALBIN)
VI	BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	BARRIO COLINAS VERDES
VI	BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	BARRIO EL CASAL
VI	BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	EL MARQUESADO
VI	BUENOS AIRES	HIPOLITO YRIGOYEN	HERRERA VEGAS
VI	BUENOS AIRES	LA PLATA	COUNTRY CLUB EL RODEO
VI	BUENOS AIRES	LAPRIDA	PUEBLO NUEVO
VI	BUENOS AIRES	LAPRIDA	PUEBLO SAN JORGE
VI	BUENOS AIRES	LAS FLORES	CORONEL BOERR
VI	BUENOS AIRES	LAS FLORES	EL TRIGO
VI	BUENOS AIRES	LEANDRO N. ALEM	ALBERDI VIEJO
VI	BUENOS AIRES	LEANDRO N. ALEM	LEANDRO N. ALEM
VI	BUENOS AIRES	LINCOLN	EL TRIUNFO
VI	BUENOS AIRES	LOBERIA	ARENAS VERDES
VI	BUENOS AIRES	LOBERIA	PIERES
VI	BUENOS AIRES	LOBOS	ANTONIO CARBONI
VI	BUENOS AIRES	LOBOS	ELVIRA
VI	BUENOS AIRES	LUJAN	TORRES
VI	BUENOS AIRES	MAGDALENA	GENERAL MANSILLA (EST. BARTOLOME BAVIO)
VI	BUENOS AIRES	MAGDALENA	LOS NARANJOS
VI	BUENOS AIRES	MAIPU	SANTO DOMINGO
VI	BUENOS AIRES	MAR CHIQUITA	LA ARMONIA
VI	BUENOS AIRES	MONTE	ZENON VIDELA DORNA
VI	BUENOS AIRES	MONTE HERMOSO	BALNEARIO SAUCE GRANDE
VI	BUENOS AIRES	NAVARRO	JOSE JUAN ALMEYRA
VI	BUENOS AIRES	NAVARRO	LAS MARIANAS
VI	BUENOS AIRES	NECOCHEA	RAMON SANTAMARINA
VI	BUENOS AIRES	OLAVARRIA	BLANCAGRANDE
VI	BUENOS AIRES	OLAVARRIA	ESPIGAS
VI	BUENOS AIRES	OLAVARRIA	RECALDE
VI	BUENOS AIRES	PATAGONES	BAHIA SAN BLAS
VI	BUENOS AIRES	PEHUAJO	CHICLANA
VI	BUENOS AIRES	PERGAMINO	ACEVEDO
VI	BUENOS AIRES	PERGAMINO	VILLA SAN JOSE
VI	BUENOS AIRES	PILA	CASALINS
VI	BUENOS AIRES	PILAR	BARRIO PARQUE ALMIRANTE IRIZAR (AP. KILOMETRO 61)
VI	BUENOS AIRES	PUAN	17 DE AGOSTO
VI	BUENOS AIRES	PUAN	AZOPARDO
VI	BUENOS AIRES	PUAN	BORDENAVE
VI	BUENOS AIRES	PUAN	ESTELA
VI	BUENOS AIRES	PUAN	FELIPE SOLA
VI	BUENOS AIRES	PUAN	SAN GERMAN
VI	BUENOS AIRES	PUAN	VILLA CASTELAR (EST. ERIZE)
VI	BUENOS AIRES	PUNTA INDIO	LAS TAHONAS
VI	BUENOS AIRES	RAMALLO	LAS BAHAMAS
VI	BUENOS AIRES	RIVADAVIA	MIRA PAMPA
VI	BUENOS AIRES	RIVADAVIA	SANSINENA
VI	BUENOS AIRES	ROJAS	LA BEBA
VI	BUENOS AIRES	ROJAS	VILLA MANUEL POMAR
VI	BUENOS AIRES	ROJAS	VILLA PARQUE CECIR
VI	BUENOS AIRES	ROQUE PEREZ	CARLOS BEGUERIE
VI	BUENOS AIRES	SAAVEDRA	ESPARTILLAR
VI	BUENOS AIRES	SALADILLO	ALVAREZ DE TOLEDO
VI	BUENOS AIRES	SALADILLO	BLAQUIER
VI	BUENOS AIRES	SALADILLO	CAZON
VI	BUENOS AIRES	SALADILLO	DEL CARRIL
VI	BUENOS AIRES	SALADILLO	POLVAREDAS
VI	BUENOS AIRES	SALTO	BERDIER
VI	BUENOS AIRES	SAN CAYETANO	BALNEARIO SAN CAYETANO
VI	BUENOS AIRES	SAN NICOLAS	GENERAL ROJO
VI	BUENOS AIRES	SAN PEDRO	GOBERNADOR CASTRO
VI	BUENOS AIRES	SAN PEDRO	OBLIGADO
VI	BUENOS AIRES	TAPALQUE	CROTTO
VI	BUENOS AIRES	TAPALQUE	VELLOSO
VI	BUENOS AIRES	TORNQUIST	CHASICO
VI	BUENOS AIRES	TORNQUIST	VILLA SERRANA LA GRUTA
VI	BUENOS AIRES	TRENQUE LAUQUEN	LA CARRETA

CATEGORIA	PROVINCIA	DEPARTAMENTO /PARTIDO	LOCALIDAD
VI	BUENOS AIRES	TRES ARROYOS	BALNEARIO ORENSE
VI	BUENOS AIRES	TRES ARROYOS	LIN CALEL
VI	BUENOS AIRES	TRES ARROYOS	MICAELA CASCALLARES (EST. CASCALLARES)
VI	BUENOS AIRES	VILLARINO	COLONIA SAN ADOLFO
VI	CATAMARCA	AMBATO	CHUCHUCARUANA
VI	CATAMARCA	AMBATO	COLPES
VI	CATAMARCA	AMBATO	EL BOLSON
VI	CATAMARCA	AMBATO	EL RODEO
VI	CATAMARCA	AMBATO	HUAYCAMA
VI	CATAMARCA	AMBATO	LA PUERTA
VI	CATAMARCA	AMBATO	LAS CHACRITAS
VI	CATAMARCA	AMBATO	LAS JUNTAS
VI	CATAMARCA	AMBATO	LOS CASTILLOS
VI	CATAMARCA	AMBATO	LOS TALAS
VI	CATAMARCA	AMBATO	LOS VARELA
VI	CATAMARCA	AMBATO	SINGUIL
VI	CATAMARCA	ANCASTI	ANQUINCILA
VI	CATAMARCA	ANCASTI	LA CANDELARIA
VI	CATAMARCA	ANCASTI	LA MAJADA
VI	CATAMARCA	ANDALGALA	AMANAO
VI	CATAMARCA	ANDALGALA	EL LINDERO
VI	CATAMARCA	ANDALGALA	EL POTRERO
VI	CATAMARCA	ANDALGALA	LA AGUADA
VI	CATAMARCA	ANTOFAGASTA DE LA SIERRA	ANTOFAGASTA DE LA SIERRA
VI	CATAMARCA	ANTOFAGASTA DE LA SIERRA	ANTOFALLA
VI	CATAMARCA	ANTOFAGASTA DE LA SIERRA	EL PEÑON
VI	CATAMARCA	ANTOFAGASTA DE LA SIERRA	LOS NACIMIENTOS
VI	CATAMARCA	BELEN	BARRANCA LARGA
VI	CATAMARCA	BELEN	CONDOR HUASI
VI	CATAMARCA	BELEN	CORRAL QUEMADO
VI	CATAMARCA	BELEN	EL DURAZNO
VI	CATAMARCA	BELEN	FARALLON NEGRO
VI	CATAMARCA	BELEN	HUALFIN
VI	CATAMARCA	BELEN	JACIPUNCO
VI	CATAMARCA	BELEN	LA PUNTILLA
VI	CATAMARCA	BELEN	LAS JUNTAS
VI	CATAMARCA	BELEN	LOS NACIMIENTOS
VI	CATAMARCA	BELEN	PUERTA DE CORRAL QUEMADO
VI	CATAMARCA	BELEN	PUERTA DE SAN JOSE
VI	CATAMARCA	BELEN	VILLA VIL
VI	CATAMARCA	CAPAYAN	ADOLFO E. CARRANZA
VI	CATAMARCA	CAPAYAN	BALDE DE LA PUNTA
VI	CATAMARCA	CAPAYAN	CAPAYAN
VI	CATAMARCA	CAPAYAN	COLONIA DEL VALLE
VI	CATAMARCA	CAPAYAN	CONCEPCION
VI	CATAMARCA	CAPAYAN	EL BAÑADO
VI	CATAMARCA	CAPAYAN	HUILLAPIMA
VI	CATAMARCA	CAPAYAN	SAN MARTIN
VI	CATAMARCA	CAPAYAN	SAN PABLO
VI	CATAMARCA	EL ALTO	INFANZON
VI	CATAMARCA	EL ALTO	LOS CORRALES
VI	CATAMARCA	EL ALTO	VILISMAN
VI	CATAMARCA	FRAY MAMERTO ESQUIU	POMANCILLO ESTE
VI	CATAMARCA	FRAY MAMERTO ESQUIU	SAN JOSE
VI	CATAMARCA	LA PAZ	CASA DE PIEDRA
VI	CATAMARCA	LA PAZ	EL AYBAL
VI	CATAMARCA	LA PAZ	EL BAÑADO
VI	CATAMARCA	LA PAZ	EL DIVISADERO
VI	CATAMARCA	LA PAZ	EL QUIMILO
VI	CATAMARCA	LA PAZ	ESQUIU
VI	CATAMARCA	LA PAZ	LA DORADA
VI	CATAMARCA	LA PAZ	LA GUARDIA
VI	CATAMARCA	LA PAZ	QUIROS
VI	CATAMARCA	LA PAZ	RAMBLONES
VI	CATAMARCA	LA PAZ	SAN ANTONIO
VI	CATAMARCA	PACLIN	AMADORES
VI	CATAMARCA	PACLIN	EL ROSARIO
VI	CATAMARCA	PACLIN	LA BAJADA
VI	CATAMARCA	PACLIN	LA HIGUERA
VI	CATAMARCA	PACLIN	LA VIÑA
VI	CATAMARCA	PACLIN	LAS LAJAS
VI	CATAMARCA	PACLIN	MONTE POTRERO
VI	CATAMARCA	PACLIN	VILLA DE BALCOZNA
VI	CATAMARCA	POMAN	APOYACO
VI	CATAMARCA	POMAN	COLPES
VI	CATAMARCA	POMAN	JOYANGO
VI	CATAMARCA	POMAN	SAN MIGUEL
VI	CATAMARCA	SANTA MARIA	ANDALHUALA
VI	CATAMARCA	SANTA MARIA	CASPICHANGO
VI	CATAMARCA	SANTA MARIA	EL CAJON
VI	CATAMARCA	SANTA MARIA	EL DESMONTE
VI	CATAMARCA	SANTA MARIA	EL PUESTO
VI	CATAMARCA	SANTA MARIA	FAMATANCA
VI	CATAMARCA	SANTA MARIA	FUERTE QUEMADO
VI	CATAMARCA	SANTA MARIA	LA HOYADA
VI	CATAMARCA	SANTA MARIA	LA LOMA
VI	CATAMARCA	SANTA MARIA	PUNTA DE BALASTO
VI	CATAMARCA	SANTA MARIA	SAN JOSER
VI	CATAMARCA	SANTA MARIA	YAPES
VI	CATAMARCA	SANTA ROSA	LAS CAÑAS
VI	CATAMARCA	SANTA ROSA	LAVALLE
VI	CATAMARCA	TINOGASTA	ANILLACO
VI	CATAMARCA	TINOGASTA	ANTINACO

CATEGORIA	PROVINCIA	DEPARTAMENTO /PARTIDO	LOCALIDAD
VI	CATAMARCA	TINOGASTA	BANDA DE LUCERO
VI	CATAMARCA	TINOGASTA	CERRO NEGRO
VI	CATAMARCA	TINOGASTA	COPACABANA
VI	CATAMARCA	TINOGASTA	CORDOBITA
VI	CATAMARCA	TINOGASTA	COSTA DE REYES
VI	CATAMARCA	TINOGASTA	EL PUEBLITO
VI	CATAMARCA	TINOGASTA	EL PUESTO
VI	CATAMARCA	TINOGASTA	EL SALADO
VI	CATAMARCA	TINOGASTA	MEDANITOS
VI	CATAMARCA	TINOGASTA	PALO BLANCO
VI	CATAMARCA	TINOGASTA	PUNTA DEL AGUA
VI	CATAMARCA	TINOGASTA	TATON
VI	CHACO	12 DE OCTUBRE	GENERAL CAPDEVILA
VI	CHACO	12 DE OCTUBRE	MESON DE FIERRO
VI	CHACO	2 DE ABRIL	ITIN
VI	CHACO	ALMIRANTE BROWN	RIO MUERTO
VI	CHACO	BERMEJO	PUERTO BERMEJO NUEVO
VI	CHACO	BERMEJO	PUERTO BERMEJO VIEJO
VI	CHACO	FRAY JUSTO SANTA MARIA DE ORO	CHOROTIS
VI	CHACO	FRAY JUSTO SANTA MARIA DE ORO	VENADOS GRANDES
VI	CHACO	GENERAL GÜEMES	EL SAUZAL
VI	CHACO	GENERAL GÜEMES	FORTIN LAVALLE
VI	CHACO	GENERAL GÜEMES	PUERTO LAVALLE
VI	CHACO	GENERAL GÜEMES	WICHI
VI	CHACO	INDEPENDENCIA	FORTIN LAS CHUÑAS
VI	CHACO	INDEPENDENCIA	NAPENAY
VI	CHACO	LIBERTAD	ESTACION GENERAL OBLIGADO
VI	CHACO	LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN	LAGUNA LIMPIA
VI	CHACO	LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN	PAMPA ALMIRON
VI	CHACO	LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN	SELVAS DEL RIO DE ORO
VI	CHACO	QUITILIPI	VILLA EL PALMAR
VI	CHACO	SAN FERNANDO	COLONIA BARANDA
VI	CHACO	SARGENTO CABRAL	CAPITAN SOLARI
VI	CHACO	TAPENAGA	COTE LAI
VI	CHACO	TAPENAGA	HAUMONIA
VI	CHACO	TAPENAGA	HORQUILLA
VI	CHACO	TAPENAGA	LA SABANA
VI	CHUBUT	BIEDMA	ARROYO VERDE
VI	CHUBUT	CUSHAMEN	BUENOS AIRES CHICO
VI	CHUBUT	CUSHAMEN	LAGO EPUYEN
VI	CHUBUT	CUSHAMEN	LELEQUE
VI	CHUBUT	ESCALANTE	ASTRA
VI	CHUBUT	ESCALANTE	BAHIA BUSTAMANTE
VI	CHUBUT	FLORENTINO AMEGHINO	GARAYALDE
VI	CHUBUT	FUTALEUFU	ALDEA ESCOLAR
VI	CHUBUT	FUTALEUFU	LOS CIPRESES
VI	CHUBUT	GASTRE	BLANCUNTRE
VI	CHUBUT	LANGUIÑEO	ALDEA EPULEF
VI	CHUBUT	RIO SENGUER	ALDEA APELEG
VI	CHUBUT	SARMIENTO	BUEN PASTO
VI	CHUBUT	TEHUELCHES	FRONTERA DE RIO PICO
VI	CORDOBA	CALAMUCHITA	ARROYO SAN ANTONIO
VI	CORDOBA	CALAMUCHITA	CAÑADA DEL SAUCE
VI	CORDOBA	CALAMUCHITA	MONTE RALO
VI	CORDOBA	CALAMUCHITA	SOLAR DE LOS MOLINOS
VI	CORDOBA	CALAMUCHITA	VILLA ALPINA
VI	CORDOBA	CALAMUCHITA	VILLA BERNA
VI	CORDOBA	CALAMUCHITA	VILLA EL TALA
VI	CORDOBA	COLON	LOS MOLLES
VI	CORDOBA	COLON	MALVINAS ARGENTINAS
VI	CORDOBA	COLON	SANTA ELENA
VI	CORDOBA	COLON	VILLA EL FACHINAL - PARQUE NORTE - GUIÑAZU NORTE
VI	CORDOBA	CRUZ DEL EJE	ALTO DE LOS QUEBRACHOS
VI	CORDOBA	CRUZ DEL EJE	CANTERAS QUILPO
VI	CORDOBA	CRUZ DEL EJE	CRUZ DE CAÑA
VI	CORDOBA	CRUZ DEL EJE	GUANACO MUERTO
VI	CORDOBA	CRUZ DEL EJE	LA BATEA
VI	CORDOBA	CRUZ DEL EJE	LAS CAÑADAS
VI	CORDOBA	CRUZ DEL EJE	LOS CHAÑARITOS
VI	CORDOBA	GENERAL ROCA	ESTACION LECUEDER
VI	CORDOBA	GENERAL ROCA	ITALO
VI	CORDOBA	GENERAL ROCA	PINCEN
VI	CORDOBA	GENERAL ROCA	VILLA SARMIENTO()
VI	CORDOBA	ISCHILIN	COPACABANA
VI	CORDOBA	ISCHILIN	ESQUINA DEL ALAMBRE
VI	CORDOBA	JUAREZ CELMAN	EL RASTREADOR
VI	CORDOBA	JUAREZ CELMAN	PASO DEL DURAZNO
VI	CORDOBA	MARCOS JUAREZ	COLONIA VEINTICINCO
VI	CORDOBA	MINAS	EL CHACHO
VI	CORDOBA	MINAS	TOSNO
VI	CORDOBA	POCHO	CHANCANI
VI	CORDOBA	POCHO	SAN GERONIMO
VI	CORDOBA	PRESIDENTE ROQUE SAENZ PEÑA	VILLA ROSSI
VI	CORDOBA	PUNILLA	HUERTA GRANDE
VI	CORDOBA	PUNILLA	VALLE HERMOSO
VI	CORDOBA	RIO CUARTO	ALPA CORRAL
VI	CORDOBA	RIO CUARTO	CHAJAN
VI	CORDOBA	RIO CUARTO	LAS PEÑAS

CATEGORIA	PROVINCIA	DEPARTAMENTO /PARTIDO	LOCALIDAD
VI	CORDOBA	RIO CUARTO	VILLA SANTA EUGENIA
VI	CORDOBA	RIO CUARTO	WASHINGTON
VI	CORDOBA	RIO PRIMERO	ATAHONA
VI	CORDOBA	RIO PRIMERO	CHALACEA
VI	CORDOBA	RIO PRIMERO	EL ALCALDE (EST. TALA NORTE)
VI	CORDOBA	RIO PRIMERO	LA POSTA
VI	CORDOBA	RIO SECO	CERRO COLORADO
VI	CORDOBA	RIO SECO	CHAÑAR VIEJO
VI	CORDOBA	RIO SECO	EUFRASIO LOZA
VI	CORDOBA	RIO SECO	GÜTEMBERG
VI	CORDOBA	RIO SECO	LA RINCONADA
VI	CORDOBA	RIO SECO	LOS HOYOS
VI	CORDOBA	RIO SECO	PUESTO DE CASTRO
VI	CORDOBA	RIO SECO	SAN PEDRO DE GÜTEMBERG
VI	CORDOBA	RIO SECO	VILLA CANDELARIA NORTE
VI	CORDOBA	RIO SEGUNDO	LOS CHAÑARITOS
VI	CORDOBA	SAN ALBERTO	EL HUAYCO
VI	CORDOBA	SAN ALBERTO	LA CORTADERA
VI	CORDOBA	SAN ALBERTO	LAS OSCURAS
VI	CORDOBA	SAN ALBERTO	MUSSI
VI	CORDOBA	SAN ALBERTO	SAN HUBERTO
VI	CORDOBA	SAN ALBERTO	SAN MARTIN
VI	CORDOBA	SAN ALBERTO	SAN VICENTE
VI	CORDOBA	SAN ALBERTO	TASNA
VI	CORDOBA	SAN JAVIER	DOS ARROYOS
VI	CORDOBA	SAN JAVIER	EL PANTANILLO
VI	CORDOBA	SAN JAVIER	LA TRAVESIA
VI	CORDOBA	SAN JAVIER	LOS CERRILLOS
VI	CORDOBA	SAN JAVIER	LOS ROMEROS
VI	CORDOBA	SAN JAVIER	VILLA LA VIÑA
VI	CORDOBA	SAN JUSTO	COLONIA SANTA MARIA
VI	CORDOBA	SANTA MARIA	BARRIO VILLA DEL PARQUE
VI	CORDOBA	SANTA MARIA	LA BOCA DEL RIO
VI	CORDOBA	SANTA MARIA	LA CUMBRECITA
VI	CORDOBA	SANTA MARIA	SOCAVONES
VI	CORDOBA	SANTA MARIA	TOLEDO
VI	CORDOBA	SOBREMONTE	CERRO COLORADO
VI	CORDOBA	SOBREMONTE	CHUÑA HUASI
VI	CORDOBA	SOBREMONTE	POZO NUEVO
VI	CORDOBA	TERCERO ARRIBA	LAS ISLETILLAS
VI	CORDOBA	TOTORAL	CAÑADA DE LUQUE
VI	CORDOBA	TOTORAL	CAPILLA DE SITON
VI	CORDOBA	TOTORAL	LOS MISTOLES
VI	CORDOBA	TOTORAL	SANTA CATALINA
VI	CORDOBA	TULUMBA	EL RODEO
VI	CORDOBA	TULUMBA	EL TUSCAL
VI	CORDOBA	TULUMBA	LUCIO V. MANSILLA
VI	CORDOBA	TULUMBA	ROSARIO DEL SALADILLO
VI	CORDOBA	TULUMBA	SAN JOSE DE LAS SALINAS
VI	CORDOBA	TULUMBA	SAN PEDRO NORTE
VI	CORDOBA	UNION	SAN SEVERO
VI	CORRIENTES	BERON DE ASTRADA	YAHAPE
VI	CORRIENTES	CONCEPCION	TABAY
VI	CORRIENTES	CURUZU CUATIA	CAZADORES CORRENTINOS
VI	CORRIENTES	GENERAL ALVEAR	ESTACION TORRENT
VI	CORRIENTES	GENERAL PAZ	LOMAS DE VALLEJOS
VI	CORRIENTES	GENERAL PAZ	PALMAR GRANDE
VI	CORRIENTES	ITUZAINGO	SAN ANTONIO
VI	CORRIENTES	ITUZAINGO	VILLA OLIVARI
VI	CORRIENTES	LAVALLE	LAVALLE
VI	CORRIENTES	MERCEDES	FELIPE YOFRE
VI	CORRIENTES	MONTE CASEROS	COLONIA LIBERTAD
VI	CORRIENTES	MONTE CASEROS	ESTACION LIBERTAD
VI	CORRIENTES	PASO DE LOS LIBRES	BONPLAND
VI	CORRIENTES	PASO DE LOS LIBRES	PARADA PUCHETA
VI	CORRIENTES	PASO DE LOS LIBRES	TAPEBICUA
VI	CORRIENTES	SALADAS	SAN LORENZO
VI	CORRIENTES	SAN COSME	SAN COSME
VI	CORRIENTES	SAN MARTIN	COLONIA CARLOS PELLEGRINI
VI	CORRIENTES	SAN MARTIN	GUAVIRAVI
VI	CORRIENTES	SAN MIGUEL	LORETO
VI	CORRIENTES	SAN ROQUE	COLONIA PANDO
VI	CORRIENTES	SAN ROQUE	PEDRO R. FERNANDEZ (EST. MANUEL F. MANTILLA)
VI	CORRIENTES	SANTO TOME	GARRUCHOS
VI	CORRIENTES	SANTO TOME	JOSE RAFAEL GOMEZ (GARABI)
VI	ENTRE RIOS	COLON	ARROYO BARU
VI	ENTRE RIOS	COLON	HOCKER
VI	ENTRE RIOS	COLON	LA CLARITA
VI	ENTRE RIOS	CONCORDIA	CLODOMIRO LEDESMA
VI	ENTRE RIOS	CONCORDIA	EL REDOMON
VI	ENTRE RIOS	CONCORDIA	LA CRIOLLA
VI	ENTRE RIOS	CONCORDIA	NUEVA ESCOCIA
VI	ENTRE RIOS	DIAMANTE	PARAJE LA VIRGEN
VI	ENTRE RIOS	DIAMANTE	PUERTO LAS CUEVAS
VI	ENTRE RIOS	FEDERACION	COLONIA PEÑA
VI	ENTRE RIOS	FEDERACION	COLONIA SANTA MARIA
VI	ENTRE RIOS	FEDERACION	LOS CONQUISTADORES
VI	ENTRE RIOS	FEDERACION	SAN PEDRO
VI	ENTRE RIOS	FEDERACION	SANTA ANA
VI	ENTRE RIOS	FEDERAL	CONSCRIPTO BERNARDI
VI	ENTRE RIOS	FEDERAL	EL CIMARRON
VI	ENTRE RIOS	FEDERAL	NUEVA VIZCAYA

CATEGORIA	PROVINCIA	DEPARTAMENTO /PARTIDO	LOCALIDAD
VI	ENTRE RIOS	FELICIANO	SAN VICTOR
VI	ENTRE RIOS	GUALEGUAY	ALDEA ASUNCION
VI	ENTRE RIOS	GUALEGUAYCHU	GILBERT
VI	ENTRE RIOS	ISLAS DEL IBICUY	ARROYO MARTINEZ
VI	ENTRE RIOS	ISLAS DEL IBICUY	CEIBAS
VI	ENTRE RIOS	ISLAS DEL IBICUY	MEDANOS
VI	ENTRE RIOS	ISLAS DEL IBICUY	ÑANCAY
VI	ENTRE RIOS	LA PAZ	SAN GUSTAVO
VI	ENTRE RIOS	NOGOYA	FEBRE
VI	ENTRE RIOS	NOGOYA	XX DE SETIEMBRE
VI	ENTRE RIOS	PARANA	PUEBLO BELLOCQ (EST. LAS GARZAS)
VI	ENTRE RIOS	PARANA	PUEBLO BRUGO
VI	ENTRE RIOS	PARANA	PUEBLO GENERAL SAN MARTIN
VI	ENTRE RIOS	TALA	DURAZNO
VI	ENTRE RIOS	TALA	ESTACION ARROYO CLE
VI	ENTRE RIOS	TALA	GOBERNADOR SOLA
VI	ENTRE RIOS	TALA	LAS GUACHAS
VI	ENTRE RIOS	URUGUAY	COLONIA ELIA
VI	ENTRE RIOS	URUGUAY	ESTANCIA SAN PEDRO
VI	ENTRE RIOS	URUGUAY	PRONUNCIAMIENTO
VI	ENTRE RIOS	VICTORIA	RINCON DE NOGOYA
VI	ENTRE RIOS	VILLAGUAY	JUBILEO
VI	ENTRE RIOS	VILLAGUAY	MOJONES NORTE
VI	ENTRE RIOS	VILLAGUAY	PASO DE LA LAGUNA
VI	FORMOSA	BERMEJO	LAGUNA YEMA
VI	FORMOSA	BERMEJO	LOS CHIRIGUANOS
VI	FORMOSA	BERMEJO	POZO DE MAZA
VI	FORMOSA	BERMEJO	POZO DEL MORTERO
VI	FORMOSA	FORMOSA	COLONIA PASTORIL
VI	FORMOSA	FORMOSA	GRAN GUARDIA
VI	FORMOSA	FORMOSA	MARIANO BOEDO
VI	FORMOSA	FORMOSA	MOJON DE FIERRO
VI	FORMOSA	FORMOSA	SAN HILARIO
VI	FORMOSA	FORMOSA	VILLA TRINIDAD
VI	FORMOSA	LAISHI	BANCO PAYAGUA
VI	FORMOSA	LAISHI	GENERAL LUCIO VICTORIO MANSILLA
VI	FORMOSA	LAISHI	HERRADURA
VI	FORMOSA	LAISHI	TATANE
VI	FORMOSA	LAISHI	VILLA ESCOLAR
VI	FORMOSA	PATIÑO	BARTOLOME DE LAS CASAS
VI	FORMOSA	PATIÑO	COLONIA SARMIENTO
VI	FORMOSA	PATIÑO	EL RECREO
VI	FORMOSA	PATIÑO	ESTANISLAO DEL CAMPO
VI	FORMOSA	PATIÑO	FORTIN CABO 1º LUGONES
VI	FORMOSA	PATIÑO	FORTIN SARGENTO 1º LEYES
VI	FORMOSA	PATIÑO	JUAN G. BAZAN
VI	FORMOSA	PATIÑO	POSTA CAMBIO ZALAZAR
VI	FORMOSA	PATIÑO	POZO DEL TIGRE
VI	FORMOSA	PATIÑO	SAN MARTIN I
VI	FORMOSA	PATIÑO	SAN MARTIN II
VI	FORMOSA	PATIÑO	SUBTENIENTE PERIN
VI	FORMOSA	PATIÑO	VILLA GENERAL GÜEMES
VI	FORMOSA	PILAGAS	BUENA VISTA
VI	FORMOSA	PILAGAS	EL ESPINILLO
VI	FORMOSA	PILAGAS	MISION TACAAGLE
VI	FORMOSA	PILAGAS	PORTON NEGRO
VI	FORMOSA	PILAGAS	TRES LAGUNAS
VI	FORMOSA	PILCOMAYO	LAGUNA NAICK-NECK
VI	FORMOSA	PILCOMAYO	PALMA SOLA
VI	FORMOSA	PILCOMAYO	PUERTO PILCOMAYO
VI	FORMOSA	PILCOMAYO	RIACHO HE-HE
VI	FORMOSA	PILCOMAYO	RIACHO NEGRO
VI	FORMOSA	PILCOMAYO	SIETE PALMAS
VI	FORMOSA	PIRANE	COLONIA CAMPO VILLAFAÑE
VI	FORMOSA	PIRANE	VILLA KILOMETRO 213
VI	FORMOSA	RAMON LISTA	EL POTRILLO
VI	FORMOSA	RAMON LISTA	GENERAL MOSCONI
VI	JUJUY	COCHINOCA	ABDON CASTRO TOLAY
VI	JUJUY	COCHINOCA	ABRALAITE
VI	JUJUY	COCHINOCA	CASABINDO
VI	JUJUY	COCHINOCA	RINCONADILLAS
VI	JUJUY	COCHINOCA	SAN FRANCISCO DE ALFARCITO
VI	JUJUY	COCHINOCA	SANTUARIO DE TRES POZOS
VI	JUJUY	COCHINOCA	TUSAQUILLAS
VI	JUJUY	DR. MANUEL BELGRANO	OCLOYAS
VI	JUJUY	EL CARMEN	SAN ISIDRO
VI	JUJUY	HUMAHUACA	COCTACA
VI	JUJUY	HUMAHUACA	TRES CRUCES
VI	JUJUY	LEDESMA	BANANAL
VI	JUJUY	LEDESMA	CAIMANCITO
VI	JUJUY	LEDESMA	CALILEGUA
VI	JUJUY	LEDESMA	FRAILE PINTADO
VI	JUJUY	RINCONADA	LAGUNILLAS DE FARALLON
VI	JUJUY	RINCONADA	LIVIARA
VI	JUJUY	RINCONADA	NUEVO PIRQUITAS
VI	JUJUY	RINCONADA	RINCONADA
VI	JUJUY	SAN PEDRO	ARROYO COLORADO
VI	JUJUY	SAN PEDRO	EL ACHERAL
VI	JUJUY	SAN PEDRO	LA MENDIETA
VI	JUJUY	SAN PEDRO	PALOS BLANCOS
VI	JUJUY	SAN PEDRO	SAUZAL
VI	JUJUY	SANTA BARBARA	EL FUERTE
VI	JUJUY	SANTA BARBARA	EL PIQUETE

CATEGORIA	PROVINCIA	DEPARTAMENTO /PARTIDO	LOCALIDAD
VI	JUJUY	SANTA BARBARA	EL TALAR
VI	JUJUY	SANTA BARBARA	PALMA SOLA
VI	JUJUY	SANTA BARBARA	PUENTE LAVAYEN
VI	JUJUY	SANTA BARBARA	SANTA CLARA
VI	JUJUY	SANTA CATALINA	CASIRA
VI	JUJUY	SANTA CATALINA	CIENEGA
VI	JUJUY	SANTA CATALINA	CIENEGUILLAS
VI	JUJUY	SANTA CATALINA	CUSI CUSI
VI	JUJUY	SANTA CATALINA	LA CIENEGA
VI	JUJUY	SANTA CATALINA	MISARRUMI
VI	JUJUY	SANTA CATALINA	ORATORIO
VI	JUJUY	SANTA CATALINA	PAICONE
VI	JUJUY	SANTA CATALINA	SAN JUAN DE OROS
VI	JUJUY	SANTA CATALINA	SANTA CATALINA
VI	JUJUY	SANTA CATALINA	YOSCABA
VI	JUJUY	SUSQUES	CATUA
VI	JUJUY	SUSQUES	CORANZULI
VI	JUJUY	SUSQUES	EL TORO
VI	JUJUY	SUSQUES	HUANCAR
VI	JUJUY	SUSQUES	MINA PROVIDENCIA
VI	JUJUY	SUSQUES	OLAROZ CHICO
VI	JUJUY	SUSQUES	PASTOS CHICOS
VI	JUJUY	SUSQUES	PUESTO SEY
VI	JUJUY	SUSQUES	SAN JUAN DE QUILLAQUES
VI	JUJUY	TILCARA	COLONIA SAN JOSE
VI	JUJUY	TUMBAYA	EL MORENO
VI	JUJUY	VALLE GRANDE	CASPALA
VI	JUJUY	VALLE GRANDE	PAMPICHUELA
VI	JUJUY	VALLE GRANDE	SAN FRANCISCO
VI	JUJUY	VALLE GRANDE	SANTA ANA
VI	JUJUY	VALLE GRANDE	VALLE COLORADO
VI	JUJUY	VALLE GRANDE	VALLE GRANDE
VI	JUJUY	YAVI	BARRIOS
VI	JUJUY	YAVI	CANGREJILLOS
VI	JUJUY	YAVI	EL CONDOR
VI	JUJUY	YAVI	LA INTERMEDIA
VI	JUJUY	YAVI	LLULLUCHAYOC
VI	JUJUY	YAVI	PUMAHUASI
VI	JUJUY	YAVI	YAVI
VI	JUJUY	YAVI	YAVI CHICO
VI	LA PAMPA	CALEU CALEU	ANZOATEGUI
VI	LA PAMPA	CHAPALEUFU	SARAH
VI	LA PAMPA	CONHELO	CONHELO
VI	LA PAMPA	CONHELO	RUCANELO
VI	LA PAMPA	HUCAL	HUCAL
VI	LA PAMPA	LIMAY MAHUIDA	LIMAY MAHUIDA
VI	LA PAMPA	RANCUL	INGENIERO FOSTER
VI	LA RIOJA	ARAUCO	BAÑADO DE LOS PANTANOS
VI	LA RIOJA	ARAUCO	ESTACION MAZAN
VI	LA RIOJA	CASTRO BARROS	SAN PEDRO
VI	LA RIOJA	CASTRO BARROS	SANTA VERA CRUZ
VI	LA RIOJA	CHILECITO	COLONIA ANGUINAN
VI	LA RIOJA	CHILECITO	COLONIA CATINZACO
VI	LA RIOJA	CHILECITO	COLONIA MALLIGASTA
VI	LA RIOJA	CHILECITO	COLONIA VICHIGASTA
VI	LA RIOJA	CHILECITO	GUANCHIN
VI	LA RIOJA	CHILECITO	MIRANDA
VI	LA RIOJA	CHILECITO	SANTA FLORENTINA
VI	LA RIOJA	CHILECITO	SAÑOGASTA
VI	LA RIOJA	CHILECITO	VICHIGASTA
VI	LA RIOJA	CORONEL FELIPE VARELA	AICUÑA
VI	LA RIOJA	CORONEL FELIPE VARELA	LOS PALACIOS
VI	LA RIOJA	CORONEL FELIPE VARELA	PAGANCILLO
VI	LA RIOJA	FAMATINA	ANGULOS
VI	LA RIOJA	FAMATINA	ANTINACO
VI	LA RIOJA	FAMATINA	BAJO CARRIZAL
VI	LA RIOJA	FAMATINA	CAMPANAS
VI	LA RIOJA	FAMATINA	CHAÑARMUYO
VI	LA RIOJA	FAMATINA	LA CUADRA
VI	LA RIOJA	FAMATINA	PITUIL
VI	LA RIOJA	FAMATINA	SANTA CRUZ
VI	LA RIOJA	FAMATINA	SANTO DOMINGO
VI	LA RIOJA	GAENERAL ANGEL V. PEÑALOZA	PUNTA DE LOS LLANOS
VI	LA RIOJA	GENERAL ANGEL V. PEÑALOZA	TAMA
VI	LA RIOJA	GENERAL BELGRANO	CASTRO BARROS
VI	LA RIOJA	GENERAL BELGRANO	CHAÑAR
VI	LA RIOJA	GENERAL JUAN F. QUIROGA	MALANZAN
VI	LA RIOJA	GENERAL JUAN F. QUIROGA	NACATE
VI	LA RIOJA	GENERAL JUAN F. QUIROGA	PORTEZUELO
VI	LA RIOJA	GENERAL JUAN F. QUIROGA	SAN ANTONIO
VI	LA RIOJA	GENERAL LAMADRID	VILLA CASTELLI
VI	LA RIOJA	GENERAL OCAMPO	AMBIL
VI	LA RIOJA	GENERAL OCAMPO	COLONIA ORTIZ DE OCAMPO
VI	LA RIOJA	GENERAL OCAMPO	OLPAS
VI	LA RIOJA	GENERAL OCAMPO	SANTA RITA DE CATUNA
VI	LA RIOJA	GENERAL SAN MARTIN	ULAPES
VI	LA RIOJA	INDEPENDENCIA	AMANA
VI	LA RIOJA	INDEPENDENCIA	PATQUIA
VI	LA RIOJA	ROSARIO VERA PEÑALOZA	DESIDERIO TELLO
VI	LA RIOJA	SANAGASTA	VILLA SANAGASTA
VI	LA RIOJA	VINCHINA	JAGÜE

CATEGORIA	PROVINCIA	DEPARTAMENTO /PARTIDO	LOCALIDAD
VI	MENDOZA	GUAYMALLEN	LOS CORRALITOS
VI	MENDOZA	JUNIN	LA COLONIA
VI	MENDOZA	LA PAZ	DESAGUADERO
VI	MENDOZA	LAS HERAS	LAS CUEVAS
VI	MENDOZA	LAS HERAS	LOS PENITENTES
VI	MENDOZA	LAS HERAS	POLVAREDAS
VI	MENDOZA	LAS HERAS	PUENTE DEL INCA
VI	MENDOZA	LAVALLE	BARRIO LAGUNAS DE BARTOLUZZI
VI	MENDOZA	LAVALLE	BARRIO LOS OLIVOS
VI	MENDOZA	LAVALLE	JOCOLI
VI	MENDOZA	LUJAN DE CUYO	AGRELO
VI	MENDOZA	LUJAN DE CUYO	EL SALTO
VI	MENDOZA	LUJAN DE CUYO	LAS VEGAS
VI	MENDOZA	LUJAN DE CUYO	PERDRIEL
VI	MENDOZA	LUJAN DE CUYO	UGARTECHE
VI	MENDOZA	MAIPU	FRAY LUIS BELTRAN
VI	MENDOZA	MAIPU	SAN ROQUE
VI	MENDOZA	MALARGÜE	AGUA ESCONDIDA
VI	MENDOZA	MALARGÜE	BARDAS BLANCAS
VI	MENDOZA	RIVADAVIA	LA ESPERANZA
VI	MENDOZA	RIVADAVIA	LOS CAMPAMENTOS
VI	MENDOZA	SAN CARLOS	PAREDITAS
VI	MENDOZA	SAN MARTIN	ALTO VERDE
VI	MENDOZA	SAN MARTIN	BARRIO LOS CHARABONES
VI	MENDOZA	SAN MARTIN	MONTECASEROS
VI	MENDOZA	SAN MARTIN	TRES PORTEÑAS
VI	MENDOZA	SAN RAFAEL	EL NIHUIL
VI	MENDOZA	SAN RAFAEL	EL SOSNEADO
VI	MENDOZA	SAN RAFAEL	GOUDGE
VI	MENDOZA	SAN RAFAEL	LOS REYUNOS
VI	MENDOZA	SAN RAFAEL	MONTE COMAN
VI	MENDOZA	SAN RAFAEL	PUNTA DEL AGUA
VI	MENDOZA	SANTA ROSA	BARRIO MOLINA CABRERA
VI	MENDOZA	TUNUYAN	EL MANZANO
VI	MISIONES	APOSTOLES	AZARA
VI	MISIONES	APOSTOLES	RINCON DE AZARA
VI	MISIONES	CAINGUAS	1º DE MAYO
VI	MISIONES	CAINGUAS	DOS DE MAYO NUCLEO II
VI	MISIONES	CAINGUAS	DOS DE MAYO NUCLEO III
VI	MISIONES	CAINGUAS	PUEBLO ILLIA
VI	MISIONES	CONCEPCION	LA CORITA
VI	MISIONES	ELDORADO	9 DE JULIO
VI	MISIONES	ELDORADO	9 DE JULIO KILOMETRO 20
VI	MISIONES	ELDORADO	COLONIA VICTORIA
VI	MISIONES	ELDORADO	PUERTO MADO
VI	MISIONES	ELDORADO	VALLE HERMOSO
VI	MISIONES	ELDORADO	VILLA ROULET
VI	MISIONES	GENERAL MANUEL BELGRANO	DOS HERMANAS
VI	MISIONES	GENERAL MANUEL BELGRANO	INTEGRACION
VI	MISIONES	GUARANI	FRACRAN
VI	MISIONES	LIBERTADOR GRL. SAN MARTIN	MBOPICUA
VI	MISIONES	LIBERTADOR GRL. SAN MARTIN	SAN ALBERTO
VI	MISIONES	LIBERTADOR GRL. SAN MARTIN	SAN GOTARDO
VI	MISIONES	LIBERTADOR GRL. SAN MARTIN	SAN MIGUEL
VI	MISIONES	LIBERTADOR GRL. SAN MARTIN	VILLA AKERMAN
VI	MISIONES	MONTECARLO	CARAGUATAY
VI	MISIONES	MONTECARLO	LAHARRAGUE
VI	MISIONES	MONTECARLO	PIRAY KILOMETRO 18
VI	MISIONES	MONTECARLO	TARUMA
VI	MISIONES	MONTECARLO	VILLA PARODI
VI	MISIONES	OBERA	EL SALTO
VI	MISIONES	OBERA	GUARANI
VI	MISIONES	OBERA	PANAMBI KILOMETRO 8
VI	MISIONES	SAN IGNACIO	ROCA CHICA
VI	MISIONES	SAN PEDRO	CRUCE CABALLERO
VI	MISIONES	SAN PEDRO	PIÑALITO SUR
VI	MISIONES	SAN PEDRO	TOBUNA
VI	NEUQUEN	CHOS MALAL	VILLA DEL CURI LEUVU
VI	NEUQUEN	COLLON CURA	SANTO TOMAS
VI	NEUQUEN	CONFLUENCIA	EL CHOCON
VI	NEUQUEN	CONFLUENCIA	MARI MENUCO
VI	NEUQUEN	LONCOPUE	CHORRIACA
VI	NEUQUEN	PEHUENCHES	OCTAVIO PICO
VI	NEUQUEN	PICUN LEUFU	PASO AGUERRE
VI	NEUQUEN	ZAPALA	LOS CATUTOS
VI	NEUQUEN	ZAPALA	RAMON M. CASTRO
VI	RIO NEGRO	25 DE MAYO	AGUADA DE GUERRA
VI	RIO NEGRO	25 DE MAYO	CLEMENTE ONELLI
VI	RIO NEGRO	25 DE MAYO	COLAN CONHUE
VI	RIO NEGRO	25 DE MAYO	EL CAIN
VI	RIO NEGRO	25 DE MAYO	MINA SANTA TERESITA
VI	RIO NEGRO	25 DE MAYO	PILQUINIYEU
VI	RIO NEGRO	9 DE JULIO	COMICO
VI	RIO NEGRO	9 DE JULIO	CONA NIYEU
VI	RIO NEGRO	9 DE JULIO	MINISTRO RAMOS MEXIA
VI	RIO NEGRO	9 DE JULIO	PRAHUANIYEU
VI	RIO NEGRO	9 DE JULIO	SIERRA COLORADA
VI	RIO NEGRO	9 DE JULIO	TRENETA
VI	RIO NEGRO	9 DE JULIO	YAMINUE
VI	RIO NEGRO	ADOLFO ALSINA	BAHIA CREEK
VI	RIO NEGRO	ADOLFO ALSINA	GUARDIA MITRE
VI	RIO NEGRO	ADOLFO ALSINA	LA LOBERIA
VI	RIO NEGRO	AVELLANEDA	BARRIO UNION
VI	RIO NEGRO	AVELLANEDA	CHELFORO
VI	RIO NEGRO	AVELLANEDA	DARWIN
VI	RIO NEGRO	AVELLANEDA	POMONA
VI	RIO NEGRO	BARILOCHE	EL FOYEL
VI	RIO NEGRO	BARILOCHE	RIO VILLEGAS
VI	RIO NEGRO	BARILOCHE	VILLA CAMPANARIO
VI	RIO NEGRO	CONESA	BARRIO COLONIA CONESA
VI	RIO NEGRO	EL CUY	AGUADA GUZMAN
VI	RIO NEGRO	EL CUY	CERRO POLICIA
VI	RIO NEGRO	EL CUY	EL CUY
VI	RIO NEGRO	EL CUY	MENCUE
VI	RIO NEGRO	EL CUY	NAUPA HUEN
VI	RIO NEGRO	EL CUY	VALLE AZUL
VI	RIO NEGRO	GENERAL ROCA	INGENIERO OTTO KRAUSE
VI	RIO NEGRO	GENERAL ROCA	VILLA ALBERDI
VI	RIO NEGRO	GENERAL ROCA	VILLA DEL PARQUE
VI	RIO NEGRO	ÑORQUINCO	LAS BAYAS
VI	RIO NEGRO	ÑORQUINCO	MAMUEL CHOIQUE
VI	RIO NEGRO	ÑORQUINCO	ÑORQUINCO
VI	RIO NEGRO	ÑORQUINCO	OJOS DE AGUA
VI	RIO NEGRO	ÑORQUINCO	RIO CHICO (EST. CERRO MESA)
VI	RIO NEGRO	PICHI MAHUIDA	COLONIA JULIA Y ECHARREN
VI	RIO NEGRO	PILCANIYEU	LAGUNA BLANCA
VI	RIO NEGRO	PILCANIYEU	ÑIRIHUAU
VI	RIO NEGRO	PILCANIYEU	PASO FLORES
VI	RIO NEGRO	PILCANIYEU	PILCANIYEU
VI	RIO NEGRO	PILCANIYEU	PILQUINIYEU DEL LIMAY
VI	RIO NEGRO	PILCANIYEU	VILLA LLANQUIN
VI	RIO NEGRO	SAN ANTONIO	PLAYAS DORADAS
VI	RIO NEGRO	SAN ANTONIO	PUNTA COLORADA
VI	RIO NEGRO	VALCHETA	AGUADA CECILIO
VI	RIO NEGRO	VALCHETA	ARROYO LOS BERROS
VI	RIO NEGRO	VALCHETA	ARROYO VENTANA
VI	RIO NEGRO	VALCHETA	NAHUEL NIYEU
VI	RIO NEGRO	VALCHETA	SIERRA PAILEMAN
VI	SALTA	ANTA	CEIBALITO
VI	SALTA	ANTA	CENTRO 25 DE JUNIO
VI	SALTA	ANTA	CORONEL MOLLINEDO
VI	SALTA	ANTA	CORONEL OLLEROS
VI	SALTA	ANTA	GAONA
VI	SALTA	ANTA	GENERAL PIZARRO
VI	SALTA	ANTA	MACAPILLO
VI	SALTA	ANTA	NUESTRA SEÑORA DE TALAVERA
VI	SALTA	ANTA	PIQUETE CABADO
VI	SALTA	ANTA	TOLLOCHE
VI	SALTA	CAFAYATE	TOLOMBON
VI	SALTA	GRL. JOSE DE SAN MARTIN	CAPIAZUTI
VI	SALTA	GRL. JOSE DE SAN MARTIN	CARBONCITO
VI	SALTA	GRL. JOSE DE SAN MARTIN	DRAGONES
VI	SALTA	GRL. JOSE DE SAN MARTIN	GENERAL BALLIVIAN
VI	SALTA	GRL. JOSE DE SAN MARTIN	HICKMAN
VI	SALTA	GRL. JOSE DE SAN MARTIN	MISION CHAQUEÑA
VI	SALTA	GRL. JOSE DE SAN MARTIN	PACARA
VI	SALTA	GRL. JOSE DE SAN MARTIN	PIQUIRENDA
VI	SALTA	GRL. JOSE DE SAN MARTIN	TOBANTIRENDA
VI	SALTA	GRL. JOSE DE SAN MARTIN	YACUY
VI	SALTA	IRUYA	IRUYA
VI	SALTA	IRUYA	ISLA DE CAÑAS
VI	SALTA	IRUYA	PUEBLO VIEJO
VI	SALTA	LA CANDELARIA	EL JARDIN
VI	SALTA	LA CANDELARIA	EL TALA
VI	SALTA	LA CANDELARIA	LA CANDELARIA
VI	SALTA	LA POMA	COBRES
VI	SALTA	LA POMA	LA POMA
VI	SALTA	LA VIÑA	AMPASCACHI
VI	SALTA	LA VIÑA	CABRA CORRAL
VI	SALTA	LA VIÑA	TALAPAMPA
VI	SALTA	LOS ANDES	OLACAPATO
VI	SALTA	LOS ANDES	SANTA ROSA DE LOS PASTOS GRANDES
VI	SALTA	LOS ANDES	TOLAR GRANDE
VI	SALTA	METAN	EL TUNAL
VI	SALTA	METAN	LUMBRERAS
VI	SALTA	METAN	PRESA EL TUNAL
VI	SALTA	METAN	RIO PIEDRAS
VI	SALTA	METAN	SAN JOSE DE ORQUERA
VI	SALTA	MOLINOS	LA PUERTA
VI	SALTA	MOLINOS	SECLANTAS
VI	SALTA	ORAN	AGUAS BLANCAS
VI	SALTA	ORAN	HIPOLITO YRIGOYEN
VI	SALTA	ORAN	URUNDEL
VI	SALTA	RIVADAVIA	ALTO DE LA SIERRA
VI	SALTA	RIVADAVIA	CAPITAN JUAN PAGE
VI	SALTA	RIVADAVIA	LA UNION
VI	SALTA	RIVADAVIA	LOS BLANCOS
VI	SALTA	RIVADAVIA	PLUMA DE PATO
VI	SALTA	RIVADAVIA	SANTA MARIA
VI	SALTA	RIVADAVIA	SANTA ROSA
VI	SALTA	ROSARIO DE LA FRONTERA	ANTILLA

CATEGORIA	PROVINCIA	DEPARTAMENTO /PARTIDO	LOCALIDAD
VI	SALTA	ROSARIO DE LA FRONTERA	COPO QUILE
VI	SALTA	ROSARIO DE LA FRONTERA	EL NARANJO
VI	SALTA	ROSARIO DE LA FRONTERA	EL POTRERO (APEADERO COCHABAMBA)
VI	SALTA	ROSARIO DE LA FRONTERA	SAN FELIPE
VI	SALTA	SAN CARLOS	ANGASTACO
VI	SALTA	SAN CARLOS	ANIMANA
VI	SALTA	SAN CARLOS	EL BARRIAL
VI	SALTA	SANTA VICTORIA	ACOYTE
VI	SALTA	SANTA VICTORIA	CAMPO LA CRUZ
VI	SALTA	SANTA VICTORIA	LOS TOLDOS
VI	SALTA	SANTA VICTORIA	NAZARENO
VI	SALTA	SANTA VICTORIA	POSCAYA
VI	SALTA	SANTA VICTORIA	SAN MARCOS
VI	SALTA	SANTA VICTORIA	SANTA VICTORIA
VI	SAN JUAN	25 DE MAYO	EL ENCON
VI	SAN JUAN	25 DE MAYO	VILLA EL TANGO
VI	SAN JUAN	ANGACO	VILLA EL SALVADOR - VILLA SEFAIR
VI	SAN JUAN	CALINGASTA	TAMBERIAS
VI	SAN JUAN	CAUCETE	BERMEJO
VI	SAN JUAN	CAUCETE	MARAYES
VI	SAN JUAN	CAUCETE	VALLECITO
VI	SAN JUAN	IGLESIA	ANGUALASTO
VI	SAN JUAN	IGLESIA	BELLA VISTA
VI	SAN JUAN	IGLESIA	IGLESIA
VI	SAN JUAN	IGLESIA	LAS FLORES
VI	SAN JUAN	IGLESIA	PISMANTA
VI	SAN JUAN	IGLESIA	TUDCUM
VI	SAN JUAN	JACHAL	EL MEDANO
VI	SAN JUAN	JACHAL	GRAN CHINA
VI	SAN JUAN	JACHAL	HUACO
VI	SAN JUAN	JACHAL	MOGNA
VI	SAN JUAN	JACHAL	NIQUIVIL
VI	SAN JUAN	JACHAL	PAMPA VIEJA
VI	SAN JUAN	JACHAL	SAN ISIDRO
VI	SAN JUAN	JACHAL	TAMBERIAS
VI	SAN JUAN	JACHAL	VILLA MALVINAS ARGENTINAS
VI	SAN JUAN	JACHAL	VILLA MERCEDES
VI	SAN JUAN	POCITO	BARRIO RUTA 40
VI	SAN JUAN	SARMIENTO	CAÑADA HONDA
VI	SAN JUAN	SARMIENTO	DIVISADERO
VI	SAN JUAN	SARMIENTO	GUANACACHE
VI	SAN JUAN	SARMIENTO	PEDERNAL
VI	SAN JUAN	ULLUM	VILLA IBAÑEZ
VI	SAN JUAN	VALLE FERTIL	ASTICA
VI	SAN JUAN	VALLE FERTIL	BALDE DEL ROSARIO
VI	SAN JUAN	VALLE FERTIL	CHUCUMA
VI	SAN JUAN	VALLE FERTIL	LOS BALDECITOS
VI	SAN JUAN	VALLE FERTIL	USNO
VI	SAN LUIS	AYACUCHO	LUJAN
VI	SAN LUIS	AYACUCHO	RIO JUAN GOMEZ
VI	SAN LUIS	BELGRANO	LA CALERA
VI	SAN LUIS	BELGRANO	NOGOLI
VI	SAN LUIS	BELGRANO	VILLA DE LA QUEBRADA
VI	SAN LUIS	CHACABUCO	PAPAGAYOS
VI	SAN LUIS	CHACABUCO	VILLA LARCA
VI	SAN LUIS	CORONEL PRINGLES	EL TRAPICHE
VI	SAN LUIS	CORONEL PRINGLES	FRAGA
VI	SAN LUIS	CORONEL PRINGLES	LA BAJADA
VI	SAN LUIS	CORONEL PRINGLES	LA FLORIDA
VI	SAN LUIS	CORONEL PRINGLES	RIO GRANDE
VI	SAN LUIS	CORONEL PRINGLES	RIOCITO
VI	SAN LUIS	CORONEL PRINGLES	SALADILLO
VI	SAN LUIS	GENERAL PEDERNERA	JUAN LLERENA
VI	SAN LUIS	GOBERNADOR DUPUY	ANCHORENA
VI	SAN LUIS	GOBERNADOR DUPUY	BAGUAL
VI	SAN LUIS	GOBERNADOR DUPUY	BATAVIA
VI	SAN LUIS	GOBERNADOR DUPUY	FORTIN EL PATRIA
VI	SAN LUIS	GOBERNADOR DUPUY	LA MAROMA
VI	SAN LUIS	GOBERNADOR DUPUY	MARTIN DE LOYOLA
VI	SAN LUIS	GOBERNADOR DUPUY	NAHUEL MAPA
VI	SAN LUIS	GOBERNADOR DUPUY	NAVIA
VI	SAN LUIS	JUNIN	LAFINUR
VI	SAN LUIS	JUNIN	LOS CAJONES
VI	SAN LUIS	JUNIN	TALITA
VI	SAN LUIS	LA CAPITAL	ALTO PELADO
VI	SAN LUIS	LA CAPITAL	ALTO PENCOSO
VI	SAN LUIS	LA CAPITAL	BEAZLEY
VI	SAN LUIS	LA CAPITAL	CAZADOR
VI	SAN LUIS	LA CAPITAL	CHOSMES
VI	SAN LUIS	LA CAPITAL	DESAGUADERO
VI	SAN LUIS	LA CAPITAL	JARILLA
VI	SAN LUIS	LA CAPITAL	MOSMOTA
VI	SAN LUIS	LA CAPITAL	SAN JERONIMO
VI	SAN LUIS	LA CAPITAL	ZANJITAS
VI	SAN LUIS	LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN	LA VERTIENTE
VI	SAN LUIS	LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN	LAS CHACRAS
VI	SAN LUIS	LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN	LAS LAGUNAS
VI	SAN LUIS	LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN	POTRERILLO
VI	SAN LUIS	LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN	SAN MARTIN

CATEGORIA	PROVINCIA	DEPARTAMENTO /PARTIDO	LOCALIDAD
VI	SAN LUIS	LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN	VILLA DE PRAGA
VI	SANTA CRUZ	DESEADO	FITZ ROY
VI	SANTA CRUZ	DESEADO	JARAMILLO
VI	SANTA CRUZ	DESEADO	TELLIER
VI	SANTA CRUZ	GÜER AIKE	MINA 3
VI	SANTA CRUZ	GÜER AIKE	ROSPENTEK
VI	SANTA CRUZ	LAGO ARGENTINO	TRES LAGOS
VI	SANTA CRUZ	RIO CHICO	BAJO CARACOLES
VI	SANTA CRUZ	RIO CHICO	HIPOLITO YRIGOYEN
VI	SANTA FE	9 DE JULIO	ESTEBAN RAMS
VI	SANTA FE	9 DE JULIO	GATO COLORADO
VI	SANTA FE	9 DE JULIO	GREGORIA PEREZ DE DENIS (EST. EL NOCHERO)
VI	SANTA FE	9 DE JULIO	LOGROÑO
VI	SANTA FE	9 DE JULIO	MONTEFIORE
VI	SANTA FE	9 DE JULIO	POZO BORRADO
VI	SANTA FE	9 DE JULIO	SANTA MARGARITA
VI	SANTA FE	BELGRANO	BOUQUET
VI	SANTA FE	CASEROS	GÖDEKEN
VI	SANTA FE	CASEROS	VILLADA
VI	SANTA FE	CASTELLANOS	ANGELICA
VI	SANTA FE	CASTELLANOS	ATALIVA
VI	SANTA FE	CASTELLANOS	BAUER Y SIGEL
VI	SANTA FE	CASTELLANOS	EGUSQUIZA
VI	SANTA FE	CASTELLANOS	ESTACION SAGUIER
VI	SANTA FE	CASTELLANOS	EUSEBIA Y CAROLINA
VI	SANTA FE	CASTELLANOS	SUSANA
VI	SANTA FE	CASTELLANOS	TACURAL
VI	SANTA FE	CONSTITUCION	EMPALME VILLA CONSTITUCION
VI	SANTA FE	GARAY	CAYASTA
VI	SANTA FE	GARAY	LOS ZAPALLOS
VI	SANTA FE	GARAY	SALADERO MARIANO CABAL
VI	SANTA FE	GENERAL LOPEZ	AARON CASTELLANOS (EST. CASTELLANOS)
VI	SANTA FE	GENERAL LOPEZ	AMENABAR
VI	SANTA FE	GENERAL LOPEZ	CAFFERATA
VI	SANTA FE	GENERAL LOPEZ	CAÑADA DEL UCLE
VI	SANTA FE	GENERAL LOPEZ	CHRISTOPHERSEN
VI	SANTA FE	GENERAL LOPEZ	DIEGO DE ALVEAR
VI	SANTA FE	GENERAL LOPEZ	LABORDEBOY
VI	SANTA FE	GENERAL LOPEZ	LAZZARINO
VI	SANTA FE	GENERAL LOPEZ	SAN EDUARDO
VI	SANTA FE	GENERAL LOPEZ	SAN FRANCISCO DE SANTA FE
VI	SANTA FE	GENERAL OBLIGADO	ARROYO CEIBAL
VI	SANTA FE	GENERAL OBLIGADO	EL ARAZA
VI	SANTA FE	GENERAL OBLIGADO	INGENIERO CHANOURDIE
VI	SANTA FE	GENERAL OBLIGADO	LA ISLETA
VI	SANTA FE	GENERAL OBLIGADO	LANTERI
VI	SANTA FE	GENERAL OBLIGADO	LAS GARZAS
VI	SANTA FE	GENERAL OBLIGADO	LOS LAURELES
VI	SANTA FE	GENERAL OBLIGADO	PARAJE SAN MANUEL
VI	SANTA FE	GENERAL OBLIGADO	VILLA ANA
VI	SANTA FE	IRIONDO	BARRIO CICARELLI
VI	SANTA FE	IRIONDO	COLONIA MEDICI
VI	SANTA FE	LA CAPITAL	EMILIA
VI	SANTA FE	LAS COLONIAS	LA PELADA
VI	SANTA FE	LAS COLONIAS	MARIA LUISA
VI	SANTA FE	LAS COLONIAS	PROVIDENCIA
VI	SANTA FE	LAS COLONIAS	SAN AGUSTIN
VI	SANTA FE	LAS COLONIAS	SAN CARLOS SUD
VI	SANTA FE	LAS COLONIAS	SAN MARIANO
VI	SANTA FE	ROSARIO	IBARLUCEA
VI	SANTA FE	ROSARIO	PUEBLO MUÑOZ (EST. BERNARD)
VI	SANTA FE	SAN CRISTOBAL	AGUARA GRANDE
VI	SANTA FE	SAN CRISTOBAL	AMBROSETTI
VI	SANTA FE	SAN CRISTOBAL	BALNEARIO LA VERDE
VI	SANTA FE	SAN CRISTOBAL	CAPIVARA
VI	SANTA FE	SAN CRISTOBAL	COLONIA ROSA
VI	SANTA FE	SAN CRISTOBAL	CONSTANZA
VI	SANTA FE	SAN CRISTOBAL	CURUPAYTI
VI	SANTA FE	SAN CRISTOBAL	HUANQUEROS
VI	SANTA FE	SAN CRISTOBAL	LA CABRAL
VI	SANTA FE	SAN CRISTOBAL	LA RUBIA
VI	SANTA FE	SAN CRISTOBAL	LAS AVISPAS
VI	SANTA FE	SAN CRISTOBAL	LAS PALMERAS
VI	SANTA FE	SAN CRISTOBAL	MONIGOTES
VI	SANTA FE	SAN CRISTOBAL	ÑANDUCITA
VI	SANTA FE	SAN CRISTOBAL	SANTURCE
VI	SANTA FE	SAN CRISTOBAL	SOLEDAD
VI	SANTA FE	SAN CRISTOBAL	VILLA SARALEGUI
VI	SANTA FE	SAN JAVIER	ALEJANDRA
VI	SANTA FE	SAN JAVIER	CACIQUE ARIACAIQUIN
VI	SANTA FE	SAN JAVIER	COLONIA DURAN
VI	SANTA FE	SAN JAVIER	LA BRAVA
VI	SANTA FE	SAN JERONIMO	AROCENA
VI	SANTA FE	SAN JERONIMO	BALNEARIO MONJE
VI	SANTA FE	SAN JERONIMO	BARRIO EL PACAA - BARRIO COMIPINI
VI	SANTA FE	SAN JERONIMO	BERNARDO DE IRIGOYEN (EST. IRIGOYEN)
VI	SANTA FE	SAN JERONIMO	DIAZ
VI	SANTA FE	SAN JERONIMO	GABOTO
VI	SANTA FE	SAN JERONIMO	GESSLER
VI	SANTA FE	SAN JERONIMO	IRIGOYEN
VI	SANTA FE	SAN JERONIMO	LARRECHEA
VI	SANTA FE	SAN JERONIMO	LOPEZ (EST. SAN MARTIN DE TOURS)

CATEGORIA	PROVINCIA	DEPARTAMENTO /PARTIDO	LOCALIDAD
VI	SANTA FE	SAN JERONIMO	MONJE
VI	SANTA FE	SAN JERONIMO	SAN GENARO NORTE
VI	SANTA FE	SAN JUSTO	ANGELONI
VI	SANTA FE	SAN JUSTO	CAYASTACITO
VI	SANTA FE	SAN JUSTO	COLONIA DOLORES
VI	SANTA FE	SAN JUSTO	LA CRIOLLA (EST. CAÑADITA)
VI	SANTA FE	SAN JUSTO	LA PENCA Y CARAGUATA
VI	SANTA FE	SAN JUSTO	MARCELINO ESCALADA
VI	SANTA FE	SAN JUSTO	NARE
VI	SANTA FE	SAN JUSTO	PEDRO GOMEZ CELLO
VI	SANTA FE	SAN JUSTO	RAMAYON
VI	SANTA FE	SAN JUSTO	SAN MARTIN NORTE
VI	SANTA FE	SAN JUSTO	SILVA (EST. ABIPONES)
VI	SANTA FE	SAN JUSTO	VERA Y PINTADO (EST. GUARANIES)
VI	SANTA FE	SAN MARTIN	CASTELAR
VI	SANTA FE	SAN MARTIN	COLONIA BELGRANO
VI	SANTA FE	SAN MARTIN	CRISPI
VI	SANTA FE	SAN MARTIN	LAS PETACAS
VI	SANTA FE	SAN MARTIN	WILDERMUTH (EST. GRANADERO B. BUSTOS)
VI	SANTA FE	VERA	CAÑADA OMBU
VI	SANTA FE	VERA	COLMENA
VI	SANTA FE	VERA	FORTIN OLMOS
VI	SANTA FE	VERA	GARABATO
VI	SANTA FE	VERA	GOLONDRINA
VI	SANTA FE	VERA	INTIYACO
VI	SANTA FE	VERA	KILOMETRO 115
VI	SANTA FE	VERA	LA GALLARETA
VI	SANTA FE	VERA	LOS AMORES
VI	SANTA FE	VERA	PARAJE 29
VI	SANTA FE	VERA	POZO DE LOS INDIOS
VI	SANTA FE	VERA	PUEBLO SANTA LUCIA
VI	SANTA FE	VERA	TARTAGAL (EST. EL TAJAMAR)
VI	SANTA FE	VERA	TOBA
VI	SANTIAGO DEL ESTERO	AGUIRRE	ARGENTINA
VI	SANTIAGO DEL ESTERO	AGUIRRE	CASARES
VI	SANTIAGO DEL ESTERO	AGUIRRE	MALBRAN
VI	SANTIAGO DEL ESTERO	ALBERDI	CORONEL MANUEL L. RICO
VI	SANTIAGO DEL ESTERO	ALBERDI	DONADEU
VI	SANTIAGO DEL ESTERO	ALBERDI	SACHAYOJ
VI	SANTIAGO DEL ESTERO	ALBERDI	SANTOS LUGARES
VI	SANTIAGO DEL ESTERO	ATAMISQUI	ESTACION ATAMISQUI
VI	SANTIAGO DEL ESTERO	ATAMISQUI	MEDELLIN
VI	SANTIAGO DEL ESTERO	AVELLANEDA	HERRERA
VI	SANTIAGO DEL ESTERO	AVELLANEDA	ICAÑO
VI	SANTIAGO DEL ESTERO	AVELLANEDA	LUGONES
VI	SANTIAGO DEL ESTERO	AVELLANEDA	REAL SAYANA
VI	SANTIAGO DEL ESTERO	AVELLANEDA	VILLA MAILIN
VI	SANTIAGO DEL ESTERO	BANDA	ARDILES
VI	SANTIAGO DEL ESTERO	BANDA	CHAUPI POZO
VI	SANTIAGO DEL ESTERO	BANDA	HUYAMAMPA
VI	SANTIAGO DEL ESTERO	BANDA	LOS SORIA
VI	SANTIAGO DEL ESTERO	BELGRANO	CUATRO BOCAS
VI	SANTIAGO DEL ESTERO	BELGRANO	FORTIN INCA
VI	SANTIAGO DEL ESTERO	BELGRANO	GUARDIA ESCOLTA
VI	SANTIAGO DEL ESTERO	CAPITAL	LOS CARDOZOS
VI	SANTIAGO DEL ESTERO	CAPITAL	MORALES
VI	SANTIAGO DEL ESTERO	CAPITAL	SAN PEDRO
VI	SANTIAGO DEL ESTERO	CHOYA	ANCAJAN
VI	SANTIAGO DEL ESTERO	CHOYA	CHOYA
VI	SANTIAGO DEL ESTERO	CHOYA	ESTACION LA PUNTA
VI	SANTIAGO DEL ESTERO	CHOYA	LAPRIDA
VI	SANTIAGO DEL ESTERO	CHOYA	SAN PEDRO
VI	SANTIAGO DEL ESTERO	CHOYA	TAPSO
VI	SANTIAGO DEL ESTERO	CHOYA	VILLA LA PUNTA
VI	SANTIAGO DEL ESTERO	COPO	EL CABURE
VI	SANTIAGO DEL ESTERO	COPO	LA FIRMEZA
VI	SANTIAGO DEL ESTERO	COPO	LOS PIRPINTOS
VI	SANTIAGO DEL ESTERO	COPO	LOS TIGRES

CATEGORIA	PROVINCIA	DEPARTAMENTO /PARTIDO	LOCALIDAD
VI	SANTIAGO DEL ESTERO	COPO	NUEVA ESPERANZA
VI	SANTIAGO DEL ESTERO	COPO	SAN JOSE DEL BOQUERON
VI	SANTIAGO DEL ESTERO	COPO	URUTAU
VI	SANTIAGO DEL ESTERO	FIGUEROA	BANDERA BAJADA
VI	SANTIAGO DEL ESTERO	FIGUEROA	CASPI CORRAL
VI	SANTIAGO DEL ESTERO	FIGUEROA	COLONIA SAN JUAN
VI	SANTIAGO DEL ESTERO	FIGUEROA	EL CRUCERO
VI	SANTIAGO DEL ESTERO	FIGUEROA	KILOMETRO 30
VI	SANTIAGO DEL ESTERO	FIGUEROA	LA CAÑADA
VI	SANTIAGO DEL ESTERO	FIGUEROA	LA INVERNADA
VI	SANTIAGO DEL ESTERO	FIGUEROA	MINERVA
VI	SANTIAGO DEL ESTERO	FIGUEROA	VACA HUAÑUNA
VI	SANTIAGO DEL ESTERO	GENERAL TABOADA	AVERIAS
VI	SANTIAGO DEL ESTERO	GENERAL TABOADA	ESTACION TACAÑITAS
VI	SANTIAGO DEL ESTERO	GENERAL TABOADA	LA NENA
VI	SANTIAGO DEL ESTERO	GENERAL TABOADA	TOMAS YOUNG
VI	SANTIAGO DEL ESTERO	GUASAYAN	LAVALLE
VI	SANTIAGO DEL ESTERO	JIMENEZ	EL BOBADAL
VI	SANTIAGO DEL ESTERO	JIMENEZ	EL CHARCO
VI	SANTIAGO DEL ESTERO	JIMENEZ	EL RINCON
VI	SANTIAGO DEL ESTERO	JIMENEZ	GRAMILLA
VI	SANTIAGO DEL ESTERO	JIMENEZ	ISCA YACU
VI	SANTIAGO DEL ESTERO	JIMENEZ	ISCA YACU SEMAUL
VI	SANTIAGO DEL ESTERO	JIMENEZ	SAN PEDRO
VI	SANTIAGO DEL ESTERO	JUAN F. IBARRA	EL COLORADO
VI	SANTIAGO DEL ESTERO	JUAN F. IBARRA	EL CUADRADO
VI	SANTIAGO DEL ESTERO	JUAN F. IBARRA	MATARA
VI	SANTIAGO DEL ESTERO	JUAN F. IBARRA	VILELAS
VI	SANTIAGO DEL ESTERO	JUAN F. IBARRA	YUCHAN
VI	SANTIAGO DEL ESTERO	MITRE	VILLA UNION
VI	SANTIAGO DEL ESTERO	MORENO	AEROLITO
VI	SANTIAGO DEL ESTERO	MORENO	ALHUAMPA
VI	SANTIAGO DEL ESTERO	MORENO	HASSE
VI	SANTIAGO DEL ESTERO	MORENO	HERNAN MEJIA MIRAVAL
VI	SANTIAGO DEL ESTERO	MORENO	LAS TINAJAS
VI	SANTIAGO DEL ESTERO	MORENO	LIBERTAD
VI	SANTIAGO DEL ESTERO	MORENO	LILO VIEJO
VI	SANTIAGO DEL ESTERO	MORENO	PATAY
VI	SANTIAGO DEL ESTERO	MORENO	PUEBLO PABLO TORELO (EST. OTUMPA)
VI	SANTIAGO DEL ESTERO	MORENO	ROVERSI
VI	SANTIAGO DEL ESTERO	MORENO	WEISBURD
VI	SANTIAGO DEL ESTERO	OJO DE AGUA	EL 49
VI	SANTIAGO DEL ESTERO	OJO DE AGUA	SOL DE JULIO
VI	SANTIAGO DEL ESTERO	PELLEGRINI	EL MOJON
VI	SANTIAGO DEL ESTERO	PELLEGRINI	LAS DELICIAS
VI	SANTIAGO DEL ESTERO	PELLEGRINI	POZO BETBEDER
VI	SANTIAGO DEL ESTERO	PELLEGRINI	RAPELLI
VI	SANTIAGO DEL ESTERO	PELLEGRINI	SANTO DOMINGO
VI	SANTIAGO DEL ESTERO	QUEBRACHOS	RAMIREZ DE VELAZCO
VI	SANTIAGO DEL ESTERO	QUEBRACHOS	SUMAMPA VIEJO
VI	SANTIAGO DEL ESTERO	RIO HONDO	CHAUCHILLAS
VI	SANTIAGO DEL ESTERO	RIO HONDO	EL CHARCO
VI	SANTIAGO DEL ESTERO	RIO HONDO	GRAMILLA
VI	SANTIAGO DEL ESTERO	RIO HONDO	LA NUEVA DONOSA

CATEGORIA	PROVINCIA	DEPARTAMENTO /PARTIDO	LOCALIDAD
VI	SANTIAGO DEL ESTERO	RIO HONDO	LOS MIRANDA
VI	SANTIAGO DEL ESTERO	RIO HONDO	LOS NUÑEZ
VI	SANTIAGO DEL ESTERO	RIO HONDO	POZUELOS
VI	SANTIAGO DEL ESTERO	RIO HONDO	RODEO DE VALDEZ
VI	SANTIAGO DEL ESTERO	RIO HONDO	SAUZAL
VI	SANTIAGO DEL ESTERO	RIO HONDO	VILLA GIMENEZ
VI	SANTIAGO DEL ESTERO	RIO HONDO	VILLA RIO HONDO
VI	SANTIAGO DEL ESTERO	RIO HONDO	VILLA TURISTICA DEL EMBALSE
VI	SANTIAGO DEL ESTERO	RIO HONDO	VINARA
VI	SANTIAGO DEL ESTERO	RIVADAVIA	COLONIA ALPINA
VI	SANTIAGO DEL ESTERO	RIVADAVIA	PALO NEGRO
VI	SANTIAGO DEL ESTERO	ROBLES	COLONIA EL SIMBOLAR
VI	SANTIAGO DEL ESTERO	SALAVINA	CHILCA JULIANA
VI	SANTIAGO DEL ESTERO	SALAVINA	LOS TELARES
VI	SANTIAGO DEL ESTERO	SALAVINA	VILLA SALAVINA
VI	SANTIAGO DEL ESTERO	SAN MARTIN	BREA POZO
VI	SANTIAGO DEL ESTERO	SAN MARTIN	ESTACION ROBLES
VI	SANTIAGO DEL ESTERO	SAN MARTIN	ESTACION TABOADA
VI	SANTIAGO DEL ESTERO	SAN MARTIN	VILLA NUEVA
VI	SANTIAGO DEL ESTERO	SARMIENTO	GARZA
VI	SANTIAGO DEL ESTERO	SILIPICA	ARRAGA
VI	SANTIAGO DEL ESTERO	SILIPICA	NUEVA FRANCIA
VI	SANTIAGO DEL ESTERO	SILIPICA	SIMBOL
VI	TIERRA DEL FUEGO	USHUAIA	LAGUNA ESCONDIDA
VI	TUCUMAN	BURRUYACU	7 DE ABRIL
VI	TUCUMAN	BURRUYACU	GARMENDIA
VI	TUCUMAN	BURRUYACU	PIEDRABUENA
VI	TUCUMAN	BURRUYACU	VILLA BENJAMIN ARAOZ
VI	TUCUMAN	BURRUYACU	VILLA BURRUYACU
VI	TUCUMAN	BURRUYACU	VILLA PADRE MONTI
VI	TUCUMAN	CRUZ ALTA	DELFIN GALLO
VI	TUCUMAN	CRUZ ALTA	LAS CEJAS
VI	TUCUMAN	CRUZ ALTA	RANCHILLOS
VI	TUCUMAN	GRANEROS	LAMADRID
VI	TUCUMAN	GRANEROS	TACO RALO
VI	TUCUMAN	LEALES	ESTACION ARAOZ
VI	TUCUMAN	LEALES	LOS PUESTOS
VI	TUCUMAN	LEALES	VILLA LEALES
VI	TUCUMAN	LULES	EL MANANTIAL
VI	TUCUMAN	MONTEROS	RIO SECO
VI	TUCUMAN	MONTEROS	SANTA LUCIA
VI	TUCUMAN	MONTEROS	VILLA QUINTEROS
VI	TUCUMAN	RIO CHICO	SANTA ANA
VI	TUCUMAN	SIMOCA	ATAHONA
VI	TUCUMAN	SIMOCA	MONTEAGUDO
VI	TUCUMAN	SIMOCA	VILLA CHICLIGASTA
VI	TUCUMAN	TAFI DEL VALLE	COLALAO DEL VALLE
VI	TUCUMAN	TRANCAS	CHOROMORO”

5. Sustituir, con vigencia a partir del 1.10.12, los puntos 5.2.1. y 5.2.3. de la Sección 5. Traslado y cierre de filiales en el país, del Capítulo II de la Circular CREFI - 2 (texto según Comunicación “A” 4771), por los siguientes:

“5.2.1. A una jurisdicción de menor categoría —de las especificadas en el punto 3.3. de la Sección 3. de este capítulo—, en relación con la categoría en la que se encuentre funcionando la sucursal a trasladar. A estos fines se considerará que I es la categoría más alta y VI la más baja.”

“5.2.3. Dentro de la misma ciudad o localidad, o a otra ciudad o localidad ubicada dentro de la misma categoría, cuando se trate de casos comprendidos en las categorías III a VI.”

6. Eliminar, con vigencia a partir del 1.10.12, el punto 5.4. de la Sección 5. Traslado y cierre de filiales en el país, del Capítulo II de la Circular CREFI - 2 (texto según Comunicación “A” 4771).

7. Sustituir, con vigencia a partir del 1.10.12, el punto 13.1. de la Sección 13. Oficinas de atención transitoria, del Capítulo II de la Circular CREFI - 2 (texto según Comunicación “A” 5157), por el siguiente:

“13.1. Las entidades financieras, podrán habilitar oficinas de atención transitoria en el país, a cuyo fin deberán contar con la autorización previa del Directorio del Banco Central de la República Argentina.

Las entidades financieras oficiales provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en sus respectivas jurisdicciones, podrán optar entre estas oficinas de atención transitoria y las agencias móviles previstas en el punto 10.2. de la Sección 10. de este capítulo.

Cuando se trate de la instalación de oficinas de atención transitoria en localidades comprendidas en las categorías III a VI especificadas en el punto 3.3. de la Sección 3. de este capítulo, las entidades financieras podrán instalarlas previa verificación, por parte de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, del cumplimiento íntegro de las condiciones dispuestas en el punto 13.2. de esta sección.

En esos casos, una vez conformada la solicitud por las áreas técnicas pertinentes, o transcurridos 90 (noventa) días desde su presentación sin que la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias haya formulado oposición, la entidad estará en condiciones de proceder a la habilitación de la oficina de atención transitoria, previo cumplimiento de las exigencias establecidas en el punto 4.1. de la Sección 4. de este capítulo.

La autorización para instalar una oficina de atención transitoria no le otorga, a la entidad financiera solicitante, exclusividad ni preferencia alguna en la zona en que se radique.”

8. Sustituir, con vigencia a partir del 1.10.12, los puntos 14.1. y 14.3. de la Sección 14. Dependencias especiales de atención —agencias y oficinas—, del Capítulo II de la Circular CREFI - 2 (texto según Comunicación “A” 5079), por los siguientes:

“14.1. Alcances.

Las entidades financieras que posean como mínimo calificación 3 asignada por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, podrán instalar dependencias especiales de atención, previa verificación por parte de esa Superintendencia del cumplimiento de las condiciones del punto 14.2., en alguna de las jurisdicciones comprendidas en las categorías II a VI especificadas en el punto 3.3. de la Sección 3. de este capítulo.

Las nuevas entidades financieras podrán instalar dichas dependencias especiales aun cuando no cuenten con calificación otorgada por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.”

“14.3. Relación operativa.

Las dependencias especiales de atención dependerán operativamente de una sucursal o, en su caso, de la casa central de la entidad financiera.

Las agencias u oficinas y la sucursal o, en su caso, la casa central de la cual dependan operativamente podrán pertenecer a distintas categorías, no pudiéndose instalar en municipios, comunas o localidades —según corresponda conforme a la pertinente jurisdicción— de más de 30.000 habitantes.

Las categorías mencionadas precedentemente son aquellas especificadas en el punto 3.3. de la Sección 3. de este capítulo.”

9. Incorporar como quinto párrafo de la Sección 1. Instalación de nuevas entidades, del Capítulo I de la Circular CREFI - 2, lo siguiente:

“Asimismo, se consideran entidades financieras públicas aquellas en las cuales el Estado Nacional, provincial, municipal o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires posee un porcentaje del capital y/o votos que —de manera directa o indirecta— le otorga el control de la persona jurídica.”

10. Disponer que las solicitudes de autorización de apertura de sucursales en el país presentadas por las entidades financieras que a la fecha no hayan sido aprobadas por el Directorio de este Banco Central, serán evaluadas conforme a las disposiciones vigentes al 30.9.12.”

Por último, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”. Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a “normativa” (“textos ordenados”), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MATIAS A. GUTIERREZ GIRAULT, Gerente de Emisión de Normas. — ALFREDO A. BESIO, Subgerente General de Normas.

ANEXO

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE “CAPITALES MINIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS”

—Indice—

Sección 6. Capital mínimo por riesgo de mercado.

6.1. Exigencia.
6.2. Valor a riesgo del portafolio de activos nacionales.
6.3. Valor a riesgo del portafolio de activos extranjeros.
6.4. Valor a riesgo de las posiciones de moneda extranjera.
6.5. Definiciones y valores.
6.6. Cómputo.
6.7. Responsabilidades.
6.8. Sanciones.

Versión: 11a.	COMUNICACION “A” 5355	Vigencia: 20/09/2012	Página 1

B.C.R.A.	CAPITALES MINIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 2. Capital mínimo básico.

2.1. Exigencias.

A estos efectos las entidades serán clasificadas según la jurisdicción en que se encuentre radicada su sede principal, de acuerdo con las categorías establecidas en el punto 3.3. de la Sección 3. del Capítulo II de la Circular CREFI - 2.

Según la clase y categoría, serán las siguientes exigencias:

Categoría	Bancos	Restantes entidades (salvo Cajas de Crédito)
	—En millones de pesos—	
I y II	26	12
III a VI	15	8

Las entidades con casas operativas ubicadas en puertos y aeropuertos internacionales deberán observar la exigencia que corresponde a la Categoría I.

Las compañías financieras que realicen, en forma directa, operaciones de comercio exterior deberán observar las exigencias establecidas para los bancos en la respectiva categoría.

2.2. Bancos comerciales que actúen como custodios y/o agentes de registro.

2.2.1. Función de custodia de los títulos representativos de las inversiones del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS).

2.2.1.1. Exigencia.

Los bancos comerciales tendrán que registrar una responsabilidad patrimonial computable igual o superior a $ 400 millones o al equivalente al 1% del importe de los valores totales en custodia, provenientes del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS), el mayor de ambos.

2.2.1.2. Cómputo.

La determinación de la exigencia y verificación de su cumplimiento se efectuará sobre la base de los saldos al cierre de cada mes.

2.2.2. Función de agente de registro de letras hipotecarias escriturales.

Los bancos comerciales tendrán que registrar una responsabilidad patrimonial computable igual o superior a $ 150 millones o al equivalente al 1% del importe de las letras hipotecarias escriturales registradas, consideradas al valor neto de las amortizaciones efectivizadas, el mayor de ambos.

Versión: 10a.	COMUNICACION “A” 5355	Vigencia: 01/10/2012	Página 1

B.C.R.A.	CAPITALES MINIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 2. Capital mínimo básico.

2.2.3. Desempeño de ambas funciones.

La determinación de la responsabilidad patrimonial computable mínima se efectuará aplicando el porcentaje fijado sobre la suma de los importes correspondientes a los valores en custodia y a las letras hipotecarias escriturales registradas, consideradas al valor neto de las amortizaciones efectivizadas.

Versión: 9a.	COMUNICACION “A” 5355	Vigencia: 01/10/2012	Página 2

B.C.R.A.	CAPITALES MINIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 10. Disposiciones transitorias.

10. 1. Adquisiciones de entidades financieras.

A los efectos de la determinación de la responsabilidad patrimonial computable sobre base consolidada, la entidad que consolide podrá adicionar el importe registrado en la partida específica en el rubro Previsiones del Pasivo.

10.2. Fusión de entidades financieras.

A los efectos de la determinación de la responsabilidad patrimonial computable, se podrá adicionar el importe correspondiente a la “llave de negocio negativa” registrado en la partida específica en el rubro Previsiones del Pasivo.

10.3. A los efectos de la implementación de lo establecido en la Sección 7., las entidades financieras deberán aplicar a la exigencia que surja de utilizar la expresión prevista en el punto 7.1. el coeficiente que corresponda de acuerdo con los siguientes cronogramas:

10.3.1. Entidades financieras que al 1.2.12 pertenezcan al Grupo “A” según lo previsto en el punto 7.1. de la Sección 7. “Separación de funciones ejecutivas y de dirección”, Capítulo I de la Circular CREFI - 2 (texto según punto 1. de la Comunicación “A” 5106):

Período	Coeficiente
Febrero 2012/Marzo 2012	0
Abril 2012/Julio 2012	0,50
Agosto 2012/Noviembre 2012	0,75
Diciembre 2012	1

10.3.2. Entidades financieras que al 1.2.12 pertenezcan a los Grupos “B” o “C” según lo previsto en el punto 7.1. de la Sección 7. “Separación de funciones ejecutivas y de dirección”, Capítulo I de la Circular CREFI - 2 (texto según punto 1. de la Comunicación “A” 5106):

Período	Coeficiente
Febrero 2012/Marzo 2012	0
Abril 2012/Octubre 2012	0,25
Noviembre 2012/Mayo 2013	0,50
Junio 2013/Noviembre 2013	0,75
Diciembre 2013	1

10.4. La exigencia básica de capital —según la categoría que corresponda— prevista en la tabla del punto 2.1. deberá estar integrada al 31.12.13, fecha hasta la cual corresponderá que las entidades en funcionamiento al 1.10.12, apliquen las exigencias que surgen de la siguiente tabla:

Categoría	Bancos	Restantes entidades (salvo Cajas de Crédito)
	—En millones de pesos—	
I y II	15	10
III a VI	12,5	6,5

Versión: 3a.	COMUNICACION “A” 5355	Vigencia: 01/10/2012	Página 1

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE “CAPITALES MINIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS”

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				Observaciones
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap./ Anexo	Punto	Párrafo	
1.	1.1.		“A” 2136		1.	1º	Según Com. “A” 2859, 3558 y 5272.
	1.2.1.		“A” 2237		b)		Según Com. “A” 2923 (punto 3.1.2.3. de la Sección 3.), 4631, 5183 y “B” 9186.
	1.2.2.		“A” 2923	3.	3.2.2.		
	1.2.3.		“A” 2923	3.	3.3.		
	1.3.		“A” 2136		2.	1º	Según Com. “A” 2223.
	1.4.1.		“A” 2136		3.1.		
	1.4.2.1.		“A” 3171				Según Com. “A” 3959.
		i)	“A” 2136		3.2.	2º	Según Com. “A” 3959.
		ii)	“A” 2136		3.2.4.		Según Com. “A” 2241 y 4771.
		iii)	“A” 414 LISOL-1	VI	6.1.		
	1.4.2.2.		“A” 3171				Según Com. “A” 3959.
2.	2.1.		“A” 2241 CREFI-2	I	1.3.1.		Según Com. “A” 4368, 4771, 5168, 5351 y 5355.
	2.2.1.		“A” 2237		a)		Según Com. “A” 2923 (punto 3.1.1.2. de la Sección 3.) y 5183.
	2.2.2.		“A” 2923	3.	3.2.1.		Según Com. “A” 5183.
	2.2.3.		“A” 2923	3.	3.3.		
3.	3.1.		“A” 2136		1.		Según Com. “A” 2541, 2736, 2938, 3039, 3307, 3959, 4598, 4702 (incorpora aclaración), 4741, 4742, 4961, 4996, 5180 y “B” 9745.
	3.2.		“A” 2136	I			Según Com. “A” 2541, anexo, criterios, d), 2º párrafo y 3040.
	3.3.1.		“A” 2136	I			Según Com. “A” 2541, anexo, criterios, d), 2º párrafo.
	3.3.2.		“A” 2287		5.		
	3.3.3.		“A” 2412				En el segundo párrafo del punto 3.3.3.3. incorpora criterio no dado a conocer con carácter general con anterioridad. Según Com. “A” 3959.
	3.4.1.		“A” 2768		2.		Según Com. “A” 2948, 3911, 3925, 3959, 4180 y “B” 9074.
	3.4.2.		“A” 2227	único	5.2.2.	3º	
	3.5.1.		“A” 2136		1.1.		

CAPITALES MINIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				Observaciones
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap./ Anexo	Punto	Párrafo	
8.	8.2.5.2.	1º	“A” 2497		1.		Según Com. “A” 3621, 4172 y 5183.
		último	“A” 2263		2.		Según Com. “A”4172.
	8.2.5.3.	1º y último	“A” 2287		3.2.		Según Com. “A” 4172.
		2º	“A” 2474				Normas de procedimiento sobre exigencia e integración de capitales mínimos (punto 3.2.7.). Modificado por Com. “A” 4172.
	8.2.5.4.		“A” 2264		1.		Según Com. “A” 4172 y 4576 (punto 7.).

CAPITALES MINIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS							
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				Observaciones
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap./ Anexo	Punto	Párrafo	
8.	8.2.5.5.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.2.		Según Com. "A" 4172, 4539 y 4665.
			"A" 1215				Especificaciones de las partidas de participaciones en entidades financieras no deducibles para determinar la responsabilidad patrimonial computable. Según Com. "A" 4172.
	8.2.5.6.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.2.		Según Com. "A" 4172, 4539 y 4665.
	8.2.5.7.		"A" 2863		3.		Según Com. "A" 4172.
	8.2.5.8.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.2.		Según Com. "A" 4172.
	8.2.5.9.		"A" 2730				Incorpora aclaración interpretativa. Según Com. "A" 4172.
	8.2.5.10.		"A" 2545				Según Com. "A" 4172.
	8.2.5.11.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.2.		Modificado por las Com. "A" 986 y 4172.
	8.2.5.12.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.2.		Según Com. "A" 4172.
	8.2.5.13.		"A" 2287		4.		Según Com. "A" 4172.
			"A" 2607		1.		Según Com. "A" 4172.
	8.2.5.14.		"A" 2893		1.		Según Com. "A" 4172.
	8.2.5.15.		"A" 3087				Según Com. "A" 4172.
	8.2.5.16.		"A" 4725		6.		
	8.2.5.17.		"A" 5069		2.		
	8.3.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.4.		Según Com. "A" 1858, 4172, 4631, 4652 y "B" 9186.
	8.4.		"A" 4652		2.		
9.	9.1.		"A" 2227	único	5. 2.1.	último	Según Com. "A" 2649 y 4172.
	9.2.	1º	"A" 2227	único	5.1.1. y 5.1.7.		Según Com. "A" 2649 y 4172.
			"A" 2227	único	5.2.2.		Según Com. "A" 4172.
	9.2.	último	"A" 2461	único	V.		Según Com. "A" 4172 y 5272.
10.	10.1.		"A" 3985				Según Com. "A" 4172.
	10.2.		"A"3985				Según Com. "A"4172.
	10.3.		"A" 5272		8.		Según Com. "A" 5346.
	10.4.		"A" 5355		2.		

e. 15/10/2012 Nº 103338/12 v. 15/10/2012





GENDARMERIA NACIONAL

DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

"Gendarmería Nacional con domicilio en Av. Gendarmería Nacional Nro. 1480 Cdad. Aut. de Bs. As, notifica a Maximiliano Daniel Fraga, de la DDNG Nro. 341/12 de fecha 28/06/12 que dice: "... 2.- Clasificar como "inepto para las funciones de su grado" en su tratamiento como "caso especial", al tenor del Nro. 74, inc. 3) de la reglamentación de Título II, Capítulo VIII "De los ascensos" al personal que a continuación se detalla: Gendarme (GRL-SEG) Maximiliano Daniel Fraga (M.I. 33.369.992), en base al siguiente juicio concreto: "Por la conducta asumida en el hecho investigado mediante la información disciplinaria simple Nro. 02/11, expte. MQ. 9-4038/1, dictámen Nro. 92263, y por el cual fue sancionado con veintinueve (29) días de arresto simple, circunstancias que no le permiten continuar en las filas de la institución, todo ello con total independencia de las actuaciones judiciales que se le instruyen. Fdo: Héctor Bernabe Schenone, Comandante General, Director Nacional de Gendarmería. Publíquese por 3 días". — JORGE G. NIRO, Comandante Mayor.

e. 12/10/2012 Nº 103342/12 v. 16/10/2012

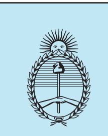
MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

El Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la Dirección General Técnica Jurídica de la Dirección Nacional de Migraciones, sito en Avda. Antártida Argentina 1355, Edificio 1, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica al sumariado Mei Fang CHEN, DNI 93.262.041, la apertura del sumario de faltas dispuesta a fs. 34, dictada en el Expediente CUDAP Nº 16286/2010, que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 18 de enero de 2011. VISTO el Acta Circunstanciada de Inspección Migratoria obrante a fs. 3/4, de fecha de 22/09/2010, en el cual el funcionario interviniente constató que las siguientes personas extranjeras: Javier Manuel VICENTE GALINDO, de nacionalidad peruano y Junqing ZHENG, de nacionalidad china, se encontraban trabajando "prima facie" en violación a las disposiciones del art. 55 y siguientes de la Ley 25.871, INSTRUYASE SUMARIO DE FALTAS, a Mei Fang CHEN, DNI 93.262.041, con domicilio en la calle Estanislao Zeballos Nº 744, de la localidad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, de conformidad a lo previsto por el art. 15 inc. a) del Título II del Anexo II del Reglamento de Migraciones aprobado por Decreto Nº 616/2010). Notifíquese en los términos del art. 16 del Título II del Anexo II del Reglamento de Migraciones, haciéndose saber que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos podrá presentar su descargo y ofrecer las pruebas que estime corresponder. Fdo. Dr. Darío Santiago Fernandez - A/C del Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales. "Buenos Aires, 30 de agosto de 2012... Notifíquese al sumariado... mediante la publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial. Fdo. Dr. Darío Santiago Fernandez - A/C del Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales." — Dr. GUILLERMO MAZARS, Subdirector Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior y Transporte, Disposición DNM Nº 522/12.

e. 11/10/2012 Nº 102831/12 v. 15/10/2012

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1188/2012

CCT Nº 650/2012

Bs., As., 14/8/2012

VISTO el Expediente Nº 1.174.563/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 167/176 del Expediente Nº 1.174.563/06 obra el Convenio Colectivo de Trabajo suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS MOSAISTAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL MOSAICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector empleador cuya homologación las partes solicitan en los términos de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el convenio en análisis las partes renuevan el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 472/06, del cual resultan ser signatarias.

Que ante el involuntario error que se observa a fojas 167, corresponde indicar que donde dice "Convenio Colectivo de Trabajo Nº 472/93", debe leerse "Convenio Colectivo de Trabajo Nº 472/06".

Que la vigencia pactada para el convenio colectivo sub examine será de dos años desde su homologación, conforme surge de los términos del mismo.

Que el ámbito de aplicación del presente, se corresponde con la aptitud representativa de la entidad empresaria signataria y de la organización sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que, con relación a la contribución fijada en el artículo 35 a favor de la CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL MOSAICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, corresponde señalar que la misma no resulta comprendida dentro del alcance de la homologación que por la presente se dispone, ya que su contenido se enmarca en la órbita del derecho privado y resulta ajena a las previsiones del derecho colectivo de trabajo.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado instrumento.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS MOSAISTAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL MOSAICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector empleador, obrante a fojas 167/176 del Expediente Nº 1.174.563/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — La homologación dispuesta en el artículo precedente no comprende la contribución empresaria con destino a la CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL MOSAICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA referida en el artículo 35 del convenio colectivo de trabajo obrante a fojas 167/176 del Expediente Nº 1.174.563/06, conforme los fundamentos explicitados en el considerando sexto de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 167/176 del Expediente Nº 1.174.563/06.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Convenio Colectivo de Trabajo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.174.563/06

Buenos Aires, 17 de agosto de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1188/12 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo obrante a fojas 167/176 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el número 650/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO Nº

Partes intervinientes: Federación de Obreros Mosaistas y Afines de la República Argentina (FOMARA) y Cámara de la Industria del Mosaico y Afines (CIMARA)

Actividad y Categoría de Trabajadores a que se refiere: Obreros de la Industria del Mosaico y Ramas Afines.

Ambito de Aplicación: Nacional.

Período de Vigencia: Desde el 1 abril de 2012.

Cantidad de Personal Comprendido: 6.000

En la ciudad de Buenos Aires, a los 14 días de mes de Marzo del año 2012, siendo las 17.00 horas se reúnen en la sede de la Federación de Obreros Mosaistas y Afines, sita en la calle Quirno 89 de Capital Federal los Señores Juan C. Cáceres, Roberto O. Mollo, y Claudia Irala y Marcelino Pineda, junto al Asesor Dr. Jorge Atensia, en su calidad Miembros Paritarios en representación de la (Federación de Obreros Mosaistas y Afines de la República Argentina) FOMARA y los Señores Ing. Gustavo Mario Moltrasio, Humberto Colaccioppo, el Sr. Juan. B. N. Blangino representado por el Sr. Alberto Fulco y el Sr. Donato Rossi y el Sr. José D'elia en su calidad de miembros Paritarios en representación de la (Cámara de la Industria del Mosaico y Afines) CIMARA con domicilio legal en la calle Viamonte 2160, Capital Federal, convienen en celebrar, dentro de los términos de la Ley Nº 14.250 (T.O. Decreto 108/88), la siguiente Convención Colectiva de Trabajo, como renovación del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 472/93, la cual constará de las siguientes cláusulas:

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

CAPITULO I. DE LA CONVENCION.

Art. 1 - Partes Intervinientes.- La presente Convención de Trabajo ha sido concertada entre la Federación de Obreros Mosaistas y Afines de la República Argentina (F.O.M.A.R.A.) y la Cámara de la Industria del Mosaico y Afines de la República Argentina (C.I.MA.RA.).

Art. 2 - Autoridad de Aplicación.- El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, será el organismo de aplicación y vigilancia de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

Art. 3 - Ambito de la Aplicación.- Será de carácter Obligatorio para todos los establecimientos y su personal obrero dependiente en el ámbito de todo el territorio nacional, dedicados a la industria descripta a continuación.

Art. 4 - Descripción Actividad y Alcance.- La actividad que regula la presente convención comprende y regirá para todo el personal que ejecute tareas en todos los establecimientos de la Industria del Mosaico y sus ramas Afines íntegramente, es decir donde se fabriquen los productos tales como:

- Mármoles y Granitos: mesadas, zócalos, pasamanos, piezas para revestimiento, entre otras elaboradas con estos materiales.

- Reconstituidos: piezas elaboradas con esta técnica.

- Escalones: de mármol, graníticos, reconstituidos y premoldeados.

- Mesadas: de mármol, graníticos, reconstituidos y premoldeadas.

- Revestimientos: de mármol, graníticos y reconstituidos.

- Mosaicos: de mármoles, graníticos y reconstituidos.

- Monolíticos. Cortes y confección de piezas en mármol, granito o piedras aplicadas a la elaboración de elementos estructurales o decorativos.

- Trituración y Cortes de piedras aplicadas a la Industria.

- Premoldeados con cemento Pórtland y de Hormigón Armado (pavimentos articulados, caños, piletas, bebederos, postes, losetas, lajas, estufas, tabiques, macetas, bases de columnas, columnas, bloques y todo elemento similar elaborado en cemento Pórtland para colocar en obra elaborado con dicha técnica).

- Trabajos que eventualmente deban realizarse en obras con obreros que trabajan en el establecimiento, es decir tareas complementarias a las iniciadas en fábrica (colocación, lustrado, asesoramiento de puesta en obra de las piezas elaboradas por parte los establecimientos adheridos a este convenio, enumeradas y clasificadas precedentemente).

- Trabajadores que realizan tareas administrativas dentro de los establecimientos industriales que se rigen por las actividades descriptas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Art. 5 - Plazo de Vigencia.- La vigencia de la presente Convención será de 2 (dos) años, que se contarán a partir de la fecha de su homologación.

Art. 6 - Prórroga.- De no mediar oposición de cualquiera de las partes intervinientes, realizada de manera fehaciente y con una anticipación de 60 (sesenta) días a la fecha de su vencimiento, automáticamente se prorrogará el plazo de vigencia de la presente Convención por el período de 1 (un) año. La oposición a su prórroga deberá formularse ante la Autoridad de Aplicación acompañado al efecto el texto completo de los artículos a incluir y/o modificar y/o derogar. Simultáneamente la parte peticionante comunicará por nota a la otra interviniente en esta Convención de la presentación realizada remitiendo copia de todo lo peticionado.

Sin perjuicio de ello, al vencimiento de esta convención colectiva, la misma continuará surtiendo todos sus efectos legales, hasta el momento de no celebrarse una nueva que la reemplace de modo expreso.- (Art. 6 Ley Nº 14.250 reformada por Ley Nº 25.877).

Art. 7- Comisiones Paritarias.- Se constituirán las siguientes Comisiones Paritarias:

COMISION PARITARIA NACIONAL: Estará compuesta por cuatro miembros titulares y dos suplentes, por cada una de las partes intervinientes en esta Convención, y será presidida por el funcionario que designe a tal efecto la Autoridad de Aplicación. Será la única que entenderá todo lo relativo a la interpretación de esta Convención y ajustará su cometido a las disposiciones legales vigentes.

COMISION PARITARIA ESPECIAL: Una Comisión Paritaria Especial funcionará a propuesta de las respectivas entidades —empresaria y sindical—, la que compuesta de cuatro miembros por cada una de las partes y presidida por el funcionario que designe el Ministerio de Trabajo de la Nación, desarrollará sus tareas durante la vigencia de la presente Convención laboral y su cometido será fijar las condiciones de trabajo y las remuneraciones que correspondan a las mismas, modalidades e implementos que no estuvieren incluidas en la misma, debiendo expedirse en el término de sesenta días y sus resoluciones quedarán incorporadas a la Convención.

CAPITULO II. EL TRABAJO EN SI.

Art. 8 - Jornada Laboral.- La semana normal de trabajo será, para los obreros comprendidos en la presente convención, de 44 (cuarenta y cuatro) horas. La distribución de horarios, de acuerdo a normas legales vigentes, será dispuesta por el establecimiento y remunerada conforme a los salarios actualizados establecidos en la presente Convención.

Art. 9 - Pausa individual diaria paga.- En aquellos establecimientos donde la jornada de trabajo diaria sea de horario corrido, el personal gozará de una pausa individual paga de 30 minutos dentro de su horario laboral, la cual será otorgada después de transcurrida la mitad de la jornada laboral señalada.

Art. 10 - Categorías.- La actividad que regula la presente Convención será realizada por personal obrero calificado, de ambos sexos, se encuentren o no afiliados a la F.O.M.A.R.A. y/o a los sindicatos de grado, que laboren en establecimientos en donde se desarrollen las actividades que se determinan el Art. 4 del presente convenio y conforme las siguientes categorías:

Categoría 1: Operario Inicial. Personal que ingresa al establecimiento, que no posee conocimiento alguno de trabajos en la industria del mosaico y ramas Afines, que no está calificado para desempeñar las actividades estipuladas en las categorías 2, 3, 4 y 5; recién ingresado que permanecerá como máximo 3 (tres) meses en esta categoría antes de pasar a la categoría 2 o superior.

Categoría 2: Operario Ayudante:

a) Personal aprendiz en función de ayudante y/o en etapa de superación o calificación.

b) Personal que exclusivamente realiza tareas de carga y descarga de materiales en forma manual y/o de limpieza general y que no se encuentra en función o etapa de superación o calificación conforme el inciso a).

El personal no podrá superar los 3 meses de antigüedad en esta categoría, con excepción de aquél comprendido en b).

Categoría 3. Operario Práctico: Personal que desempeña las siguientes tareas

a) Bañeros preparadores de hormigón, bañeros, sequeros y empastinadores.

b) Preparadores y ayudantes en el proceso de armado manual de piezas artesanales conformadas con pequeños recortes de piedras, granitos, vidrios, cerámicos, etc., dispuestos sobre planchas de papel o tramados plásticos o material a fin, que forman un mosaico para revestimiento. Transcurrido un año en el desempeño de tareas, asciende como oficial de la categoría siguiente.

Categoría 4. Operario Oficial:

a) Cortadores de mosaicos, mármoles, graníticos, reconstituidos y de bloques;

b) Lustradores en obra de mosaicos, mármoles, graníticos y reconstituidos;

c) Pulidores de mosaicos, mármoles, graníticos y reconstituidos; en máquinas automáticas y semiautomáticas, de plato, disco, de brazo, rotativas y lineales;

d) Elaboradores de elementos pre moldeados de hormigón armado o donde intervenga el cemento Portland;

e) Elaboradores de elementos reconstituidos (fundidores, graniteros, armadores, plantilladores);

f) Marmolería: Trabajos generales sobre piezas de mármoles y/o granitos y/o aglomerados sintéticos en banco de trabajo (trazado, traforado, regruesos, ingletes, pulido de fajas, estucado, pulido, lustrado, terminaciones);

g) Trabajadores en Aserraderos de bloques y bochones de mármol;

h) Coloristas (preparadores de hormigón de la capa vista, pastina) en la elaboración de mosaicos, losetas y pre moldeados (en máquinas automáticas, semiautomáticas, mesas vibradoras y fijas, prensas electro-hidráulicas);

i) Personal que se desempeña en el propio establecimiento industrial en tareas administrativas vinculadas a la actividad principal.

j) Armadores manuales de piezas artesanales conformadas con pequeños recortes de piedras, granitos, vidrios, cerámicos, etc., dispuestos sobre planchas de papel o tramados plásticos o materia a fin, que forman un mosaico para revestimiento.

Categoría 5. Queda comprendido el Personal que cumple tareas de:

a) Conductores de auto elevadores u otro elemento mecánico de acarreo interno de materiales;

b) Choferes que perteneciendo a la empresa transportan fuera del establecimiento productos de fabricación propia o de su comercialización y materiales para la elaboración de los mismos.

c) Oficial que realiza tareas de forma individual (en la elaboración de mosaicos veredas u otros revestimientos, piezas de mármoles, graníticos, reconstituidos y pre moldeados), que no interviene en la cadena de producción de gran escala que puede tener un establecimiento e individualmente elabora de forma artesanal el producto en su totalidad, en máquinas hidráulicas semiautomáticas y balancín;

d) Instrumentadores de maquinarias automatizadas y/o computarizadas;

e) Personal Técnico de Mantenimiento de maquinarias y equipamientos de la industria.

f) Colocadores de mosaicos, mármoles, graníticos, reconstituidos y premoldeados.

Todo trabajador, cuya labor se encuentre comprendida en el presente convenio colectivo de trabajo, que no se encuentre debidamente registrado conforme las normas legales en vigencia se presumirá que tiene una antigüedad como mínimo de 6 meses y que se encuentra comprendido dentro de la categoría 3ra. o superior del presente CCT.

Art. 11 - Atención Equipos de Producción Mosaicos.- Los equipos de producción de mosaicos rotativos, prensa automáticas, serán atendidos por personal Categoría 4ta. Dicho personal podrá rotarse al desempeñar, total o parcialmente, las siguientes tareas: colocación en los moldes u hormas de la pastina, seca, baña, vibrado de la pastina, despegue y estibado del producto elaborado.

Art. 12 - Atención de Pulidoras.- Las pulidoras automáticas, serán atendidas por Personal Categoría 4, los que se podrán rotar en el desempeño de sus tareas. Los pulidores que atienden una pulidora de plato o disco, deben lavar los mosaicos.

Art. 13 - Los choferes deben cargar y descargar los productos que transportan. Cuando no puedan realizar normalmente sus tareas (por falta de reparto, mal estado del tiempo o desperfecto en los vehículos) desarrollarán otras labores dentro del establecimiento, no pudiendo, bajo ningún concepto suplantar en sus tareas al personal efectivo.

Art. 14 - El Personal Técnico de Mantenimiento de Maquinarias de la Industria debe tener conocimientos básicos de electricidad, soldadura, mecánica, tornería, herrería y nociones técnicas de la industria descripta en el artículo 4.

Art. 15 — Trabajo de Menores.- Los menores de 16 (dieciséis) a 18 (dieciocho) años trabajarán de empastinadores o desempastinadores a mano exclusivamente, quedando terminantemente prohibido desempeñar tareas de otras categorías.

Art. 16 - Reemplazos.- Para llenar vacantes que se produzcan en el establecimiento, sean fortuitas, transitorias o permanentes, se tendrá en cuenta al personal del mismo, y serán cubiertas con preferencia con el obrero de mayor capacidad y antigüedad de la categoría inferior. Cuando el obrero ocupe un puesto en una categoría mejor remunerada luego de 60 (sesenta) días corridos a 90 (noventa) días alternados en los últimos doce meses, será confirmado en la nueva categoría y percibirá el jornal correspondiente a la misma.

Art. 17 - Utiles de Trabajo.- Los establecimientos industriales deberán proveer a todos sus obreros las herramientas, útiles y elementos necesarios para desempeñar sus respectivas tareas, los que serán renovados cuando el desgaste por el uso normal y habitual de los mismos lo hagan necesario previa devolución del usado. Se eximirá a los obreros por las deficiencias técnicas cuando se carezca del instrumental apropiado. No obstante cada obrero está obligado indefectiblemente a utilizar y conservar debidamente estos instrumentos de trabajo, los que no podrán ser sacados fuera del establecimiento sino con autorización previa.

Art. 18 - Indumentaria de Trabajo- Todo establecimiento proveerá anualmente a sus obreros comprendidos en esta Convención, un calzado de seguridad y dos equipos de ropa de trabajo, uno para verano y otro para invierno; que deben ser entregados antes del 31 de octubre y antes del 30 de abril de cada año, respectivamente.

Cada equipo de ropa constará de un pantalón, una camisa, dentro de la calidad y colores comunes, y puede estar identificado el bolsillo superior izquierdo de la camisa con la denominación del establecimiento y/o empresa. Por calzado se entiende un par de zapatos de trabajo con suela PVC inyectado, reforzado y forrado, de manera tal que con el uso normal dentro del establecimiento, su duración sea de un año. Caso contrario deberá ser reemplazado por el establecimiento.

Cada obrero está obligado a su uso dentro del establecimiento en las horas de labor como así también su conservación, lavado y planchado de los mismos, y a su reposición en caso de pérdida. El obrero que egresara del establecimiento procederá a su devolución o en su defecto quedará obligado a abonar el importe correspondiente, que será el que conste en el recibo extendido en el momento de la entrega, actualizado su valor a la fecha de la falta de devolución.

Art. 19 - Limpieza del Lugar de Trabajo.- Cada establecimiento optará por cualquiera de los siguientes sistemas:

a) A realizar por los propios obreros. Para ello el establecimiento otorgará quince minutos previos a la terminación de cada jornada, para todos los obreros que deban efectuar la limpieza de su puesto de labor y de todo instrumento utilizado durante dicha jornada.

b) A realizar por cuenta del establecimiento. Quedará al arbitrio de cada establecimiento industrial.

En ambos casos se hará conocer al obrero su responsabilidad quedando siempre por cuenta del establecimiento el retiro de los residuos, como así también la limpieza y llenado de los recipientes en que se lavan los implementos que se utilizan.

Art. 20 - Trabajos fuera del Establecimiento Industrial.- Todo obrero que deba cumplir tareas fuera del establecimiento tiene derecho a su jornal habitual. Asimismo el empleador deberá adelantarle las sumas estimadas para los gastos pertinentes, los que serán rendidos a su regreso en concepto de transporte, alimentos y hospedaje, y contra la presentación de los correspondientes comprobantes por las sumas gastadas, el establecimiento le efectuará el reintegro pertinente.

Art. 21 - Fuerza Mayor.- La pérdida de tiempo de trabajo ocasionada por desperfectos en las máquinas o cualquier otra causa de fuerza mayor imputable al establecimiento será por cuenta de este último. Cuando exista escasez de trabajo, el que hubiere se realizará por personal del establecimiento, en riguroso turno, dentro de la respectiva categoría.

Art. 22 - Instalación de Nuevas Maquinarias.- Si la instalación de nuevas máquinas importare desplazamiento de mano de obra, deberá darse preferencia para atención de las mismas, a los obreros de mayor capacidad y antigüedad que resulten afectados dentro de la respectiva categoría.

Art. 23 - Ascenso de Categoría.- Se establece:

a) Primera Categoría: Transcurridos 90 días desde el inicio de la relación laboral, el trabajador que se encuentre comprendido en la 1era. categoría será ascendido a la 2da categoría en la que se desempeñará 3 meses más; a excepción de aquellos comprendidos en el inc. b) de la segunda categoría.

Transcurrido dicho plazo, el trabajador ascenderá a la 3ra categoría

b) Otras Categorías: Para el aprendizaje de una categoría superior se establece un plazo de 30 días a conformidad entre los interesados. La remuneración durante este proceso será idéntica a la de las categorías en que estaba el obrero. Transcurrido dicho plazo y de ser confirmado el ascenso regirá la nueva categoría con su correspondiente remuneración.

c) Tercera Categoría: Todo obrero que desempeñe las labores descriptas en el inc. b) de la categoría 3º, al cumplir un año en la misma asciende automáticamente como oficial de la categoría siguiente.

Art. 24 - Productividad.- Las partes se comprometen a adoptar toda medida conducente hacia una mejora en la productividad, entendiéndose como tal a la relación entre la producción y los costos e insumos para alcanzarla, o sea una mejor utilización de los recursos de los que se dispone, eliminado todos los factores que circunstancialmente pueden limitarla.

CAPITULO III. DE LA REMUNERACION, COMPLEMENTOS. RETENCIONES Y APORTE SOLIDARIO.

Art. 25 - Jornal.- La labor será remunerada a jornal, 8 (ocho) horas de trabajo, conforme a los salarios que se indican en el Anexo I que forma parte del presente.

Art. 25.1 - Incremento Zona Patagónica - Todos los trabajadores que se desempeñen en establecimientos ubicados al Sur del Río Colorado y su continuación en el Río Barrancas y comprensivo de: a) Provincia de Buenos Aires: desde la Localidad de Pedro Luro (inclusive) hasta su límite con la Pcia. de Río Negro; b) Provincia de Río Negro; c) Provincia de Neuquén; d) Provincia de Chubut; e) Provincia de Santa Cruz y f) Provincia de Tierra del Fuego, Antártida Islas del Atlántico Sur; percibirán un adicional del Quince por ciento (15%) sobre el salario básico de convenio y demás rubros remunerativos previstos en el presente Convenio Colectivo; el que será abonado a partir del 1 de mayo de 2012 en un ocho por ciento (8%) y desde 1 de septiembre de 2012 en su totalidad.

Art. 25.2 - Para Menores de edad. El jornal será del 75% (setenta y cinco) por ciento del que corresponde al obrero de la 3º Categoría cuando realicen tareas de 6 (seis) horas y el jornal íntegro para aquellos cuya labor sea de 8 (ocho) horas.

Art. 26.- Beneficio Alimentario Remunerativo.- Todos los Establecimientos industriales abonarán a los trabajadores comprendidos en el presente convenio un beneficio remunerativo alimentario, cualquiera sea su categoría, de $ 150.- (pesos ciento cincuenta) en la primer quincena y de $ 155 (pesos ciento cincuenta y cinco) en la segunda quincena de cada mes.

En cada una de las quincenas, en caso de una inasistencia injustificada, dicho importe será reducido en un cincuenta por ciento (50%); y en caso de dos inasistencias el trabajador perderá el derecho a percibirlo.

Durante el período de licencia anual obligatoria (vacaciones), el trabajador tendrá derecho a percibir este beneficio en su totalidad.

Art. 27 - Jornal en más de una categoría.- Cuando un obrero, por la modalidad de la labor, trabaje en más de una categoría gozará del jornal fijado para la categoría mejor remunerada en que se desempeñe. El obrero que reemplace fortuita o transitoriamente a otro de mayor categoría, por el período que dure el reemplazo le corresponderá el jornal asignado a la categoría de la tarea reemplazada, salvo el caso previsto en el artículo 22.

Art. 28 - Premio por asistencia Física Perfecta.- Todo obrero que observe asistencia perfecta durante el mes tendrá derecho a Premio. El mismo consistirá en el equivalente a 4 (cuatro) jornales de la categoría cuarta (4ta).

Para los efectos de este Premio, se entiende como asistencia perfecta a la presencia física del obrero dentro del establecimiento en el horario fijado para la realización de las tareas. Este premio será disminuido en un veinticinco por ciento (25%) por cada inasistencia y será liquidado con los haberes de la segunda quincena.

No se considerarán inasistencias:

a) Cuando el trabajador se encuentre en misión gremial establecida en esta convención, por Leyes o Decretos Vigentes en la materia;

b) Cuando el obrero no pueda concurrir al trabajo por causa de un accidente de trabajo o enfermedad causada por el trabajo;

c) Cuando el trabajador haya concurrido a donar sangre;

d) Cuando el trabajador haya tenido que ausentarse por citación previa de autoridad judicial o autoridad de aplicación, así como también de todo organismo público ya sea nacional, provincial o municipal.

e) Cuando el trabajador se encuentre en uso de las Licencias Especiales establecidas en el Art. 158 de la Ley Nº 20.744 (LCT) y 44 de este Convenio.

Durante el período de licencia anual obligatoria (vacaciones), el trabajador tendrá derecho a percibir el Premio a la Asistencia Física Perfecta de acuerdo a la cantidad de inasistencias en las que haya incurrido en los últimos 4 (cuatro) meses anteriores al goce de las mismas: hasta 6 inasistencias 100%, 7 u 8 inasistencias 75%, 9 a 12 inasistencias 50%, 13 a 15 inasistencias 25%, más de 15 no tendrá derecho a percibir dicho premio. Estas faltas deberán adicionarse a las que incurra el trabajador, durante el resto de los días laborales del mes y que sean considerados como tal, de acuerdo a lo establecido en la Convención Colectiva de Trabajo. Cuando las vacaciones abarquen dos meses calendario, se le debitará el porcentaje por faltas, en el mes que tenga mayor cantidad de días de vacaciones.

Art. 29 - Asignación por antigüedad.- Los trabajadores comprendidos en esta Convención, tendrán derecho a percibir un porcentaje sobre sus jornales en calidad de asignación por antigüedad, de acuerdo a la siguiente escala:

- De uno a siete años, el 2%.-

- De siete a catorce años, el 2,5%.-

- De catorce a veintiún años, el 3%.-

- De veintiún años en adelante, el 4%.-

Dicho porcentaje se aplicará sobre jornales normales, horas extra, feriados, jornales por enfermedad o jornales por accidente, no se calculará sobre premios adicionales (como por ejemplo Premio a la Asistencia Física Perfecta).

Art. 30 - Día del Gremio.- Conforme a lo establecido en Art. 42 de la presente Convención, de corresponder este día en el Calendario Laboral con:

a) Un día laborable, se abonará un jornal normal adicional al ganado en ese día; y

b) Un día no laborable, se abonará un jornal normal.

Se entiende por jornada normal de 8 (ocho) horas diarias, cuando la suma de horas trabajadas en la semana, no superan las 44 (cuarenta y cuatro). Si esta cantidad de horas fuera superada por haber trabajado regularmente horas extras, las mismas serán tomadas en cuenta para la liquidación del jornal.

Art. 31 - Epoca de Pago.- El pago de cada quincena se efectuará dentro del tercer día hábil de vencida la misma. El establecimiento a opción podrá conceder anticipos a cuenta de la quincena y por jornales devengados.

Art. 32 - Asignaciones Familiares.- Estos beneficios se regirán por lo determinado en la Ley Nº 24.714 y demás normas legales en vigencia.

Art. 33 - Retenciones Sindicales.- De acuerdo a lo establecido por el Art. 38 de la Ley Nº 23.551, los establecimientos comprendidos en la presente convención efectuarán las retenciones sobre la remuneración de todos los trabajadores afiliados correspondientes a las cuotas sindicales establecidas por cada Sindicato de primer grado, o en su defecto por la F.O.M.A.R.A.

Los mismos serán entregados por parte de los empleadores a las respectivas entidades de grado (sindicato correspondiente, o en su defecto a la F.O.M.A.R.A.) dentro de los 15 días posteriores a cada mes vencido. Conjuntamente a la entrega se deberá adjuntar la planilla correspondiente que detallará con claridad la nómina del personal, categorías, haberes totales percibidos, fecha de ingreso y las retenciones que correspondan.

Art. 34 — Aporte solidario del Trabajador.- De conformidad con las facultades estatutarias, el mandato de la representación negociadora sindical, los fundamentos aportados a la Comisión Negociadora y los términos de lo normado en el Art. 9, de la Ley 14.250, se establece una contribución solidaria a favor de la F.O.M.A.R.A. y a cargo de cada uno de los trabajadores comprendidos en el presente convenio, consistente en el aporte de una suma equivalente al 2,5% sobre las remuneraciones mensuales que los mismos perciben por el período de vigencia del presente Convenio Colectivo de Trabajo. Dicha contribución será retenida y depositada en los Sindicatos de grado o en la F.O.M.A.R.A. según corresponda por los empleadores y establecimientos comprendidos actuado estos como agentes de retención (Art. 38 Ley Nº 23.551), antes del día 15 de cada mes.

Esta contribución de los trabajadores beneficiarios, entre otros destinos, será aplicada a cubrir gastos ya realizados y a realizar en la concertación de las convenciones colectivas de diferentes niveles. Asimismo coadyudará, entre otros objetivos, al desarrollo de la capacitación, acción social, a la formación profesional de equipos pluridisciplinarios, sindicales, técnicos, que posibiliten el desarrollo de la negociación colectiva favorable a mejores condiciones para todos los trabajadores beneficiarios y al desenvolvimiento económico y financiero de servicios y prestaciones que determine la asociación sindical que posibilita una mayor y mejor calidad de vida del trabajador y su grupo familiar.

Asimismo y en función de lo previsto en el Art. 9, de la Ley 14.250, se establece que estarán eximidos del pago de esta contribución solidaria aquellos trabajadores comprendidos en el presente convenio que se encontraren afiliados sindicalmente al Sindicato correspondiente o la F.O.M.A.R.A. en razón que los mismos contribuyen económicamente al sostenimiento de las actividades tendientes al cumplimiento de los fines gremiales, sociales y culturales de la Organización Gremial, a través del pago mensual de la correspondiente cuota afiliación.

Art. 35 - Contribución solidaria del empleador.- Durante el período de vigencia del presente, todos los Establecimientos que empleen personal comprendido en esta convención colectiva de trabajo, depositarán en una cuenta que la C.I.M.A.R.A. abrirá en el Banco de la Nación Argentina una contribución solidaria de negociación colectiva de pesos tres ($ 3) mensuales por cada trabajador ocupado, antes del día 15 de cada mes siguiente al pago de los jornales.

CAPITULO IV. DE LA PROTECCION SOCIAL.

Art. 36 - Seguridad e Higiene en el Trabajo.- Los establecimientos y sus obreros colaborarán conjuntamente en la Seguridad e Higiene en el Trabajo. Para ello:

a) Los establecimientos mantendrán en buen estado de conservación, utilización y funcionamiento las maquinarias, instalaciones y útiles de trabajo, colocando las protecciones que sean necesarias en cada una de ellas, como así también a las instalaciones eléctricas y sanitarias. Además adoptarán las medidas pertinentes para lograr una adecuada luminosidad y aireación especialmente para que el polvo que se desprenda durante la preparación de los materiales en seco no afecte a los obreros y proveerán a los mismos, cuya actividad así lo requiera y para uso durante las horas de labor, de elementos para protección y seguridad (como ser delantales, botas, guantes, manoplas de goma o material similar, caretas, etc.), los que serán de propiedad de los establecimientos y se aplicarán a su tenencia a las normas del Art. 16.

Por otro lado, los establecimientos evitarán la acumulación de desechos, residuos y elementos que constituyan riesgo para la salud y la producción de accidentes, efectuándose periódicamente limpieza y desinfección.

b) Los obreros cumplirán con las normas de seguridad e higiene vigentes en el establecimiento obligándose al uso, conservación y cuidado del equipo de protección personal y los propios de las maquinarias, operaciones y procesos de trabajo del establecimiento. Durante la temporada estival el establecimiento proveerá agua fresca.

c) Son de entrega obligatoria por parte de los establecimientos —según la categoría y tareas desempeñadas— los siguientes elementos:

- Los elementos de protección personal resultarán protectores auditivos intraurales cuando el N.S.C.E. no supere los 80 Db. Cuando los superase, se requerirán protectores externos, extraurales.

- Delantales de goma o cuero según corresponda.

- Guantes de goma.

- Guantes de cuero o símil.

- Botines con puntera reforzada.

- Botas de Goma.

- Máscaras protectoras de inhalaciones, que serán reemplazadas de acuerdo a la indicación prescripta por el fabricante de las mismas.

- Protectores oculares.

- Protectores y/o fajas rígidas lumbares para el personal que realiza tareas de carga y descarga, y/o utiliza su fuerza física para mover objetos pesados.

En tal sentido los Establecimientos deberán dar cumplimiento a la Resolución Nº 299/2011 emanada de la Superintendencia de Riesgos de Trabajo, con vigencia a partir del 30.09.2011, o la que en el futuro la reemplace.

Art. 37 - Botiquín de Primeros Auxilios.- Cada establecimiento contará con los elementos necesarios para brindar primeros auxilios conforme a las leyes vigentes.

Art. 38 - Vestuarios.- Cada establecimiento proveerá vestuarios espaciosos y limpios, con sus correspondientes guardarropas individuales. Incluirán baños con agua fría y caliente. Los obreros deberán colaborar fielmente con el cuidado de todos estos elementos provistos para que no sufran deterioros que no sean los del propio uso.

Art. 39 - Lugar adecuado para comer.- A tal fin la empresa dispondrá un recinto en condiciones de higiene acordes a este destino. Ha de contar con heladera, cocina, y todo elemento y espacio acondicionado a tal función. Los obreros colaborarán fielmente en el uso y conservación de los elementos provistos por el establecimiento.

Art. 40 - Donantes de Sangre.- Cuando un obrero deba faltar a sus tareas por haber donado sangre y siempre que presente el certificado extendido por la entidad asistencial competente, tendrá derecho a percibir el jornal correspondiente al día de su cometido y hasta un máximo de dos veces por año y los premios correspondientes.

Art. 41 - Subsidio de Vida y Sepelio.- Todo obrero con una antigüedad mayor de 1 (un) año en la industria mosaísta tendrá derecho a un subsidio que permita atender lo siguiente, de acuerdo a lo establecido en el Art. 49.

Los gastos que demande el sepelio del mismo obrero, siempre que no se trate de lo previsto en el artículo 6 de la Ley Nº 24.557. También se hará extensible a los gastos de sepelio de todo otro integrante del grupo familiar primario.

Este subsidio estará a cargo exclusivo de F.O.M.A.R.A., quien lo hará a través de la entidad local que corresponda, abonándose al beneficiario pertinente en un plazo no mayor de 48 horas de producido el deceso.

Art. 42 - Representatividad Gremial Interna.- Todos los obreros de cada establecimiento tendrán derecho a nombrar un delegado y a un subdelegado gremial. Este último reemplazará al primero en su ausencia. Cuando un establecimiento cuente con más de ochenta (80) obreros, estos elegirán además de un delegado y un subdelegado una Comisión Interna de Reclamos que estará integrada por la cantidad de miembros que fijan las normas legales en la materia.

Art. 43 - Duración Jornada para Menores de Edad.- No deberán trabajar más de 6 (seis) horas diarias, salvo excepciones admitidas por la ley cuando medie el respectivo permiso de la Autoridad de Aplicación.

CAPITULO V. REGIMEN DE LICENCIAS Y DIAS ESPECIALES. LICENCIA ANUAL OBLIGATORIA.

Art. 44 - Licencias Especiales.- De acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 20.744, artículo 158 y en el artículo 7 de la Convención Colectiva de Trabajo Nro. 29/75, el régimen de licencias especiales, trascripto a los fines ilustrativos, será el siguiente:

a) Por nacimiento de Hijo, 2 (dos) días corridos;

b) Por matrimonio, 10 (diez) días corridos;

c) Por fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuviese en aparente matrimonio, en las condiciones establecidas en la ley; de hijos o de padres, 3 (tres) días corridos;

d) Por fallecimiento de hermano, 2 (dos) días corridos;

e) Para rendir examen en la enseñanza media o universitaria, 2 (dos) días corridos por examen, con un máximo de 10 (diez) días por año calendario.

Art. 45 - Día del Gremio.- El 3 de Diciembre, instituido por la F.O.M.A.R.A. como “Día del Mosaista”, será un día especial para todos los obreros y los establecimientos industriales. En tal oportunidad se desarrollarán las tareas en forma habitual, efectuándose los festejos correspondientes el primer domingo del citado mes. Los obreros tendrán derecho a una remuneración normal.

Art. 46 - Citaciones Oficiales.- Cuando un obrero deba concurrir al Ministerio de Trabajo de la Nación, Organismos Provinciales o Tribunales de Trabajo, existiendo citación previa, comunicará el hecho al establecimiento con la debida antelación. El obrero tiene el derecho a percibir su remuneración normal mientras dure su cometido, debiendo para ello acreditar su concurrencia al Organismo pertinente.

Art. 47 - Permisos Gremiales.- F.O.M.A.R.A. o sus filiales gestionarán de la administración del establecimiento el permiso correspondiente para el caso en que fuere necesaria la ausencia de uno o más obreros por asuntos inherentes a la actividad gremial, de conformidad con las disposiciones en vigor, sin que tales ausencias puedan ser consideradas como abandono del trabajo.

Art. 48 - Licencia Anual Obligatoria.- Se regirá de acuerdo a lo establecido en los Art. 150 a 157 de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias. Sin perjuicio de ello, se establece conforme art. 90 de la ley 24.467 que aquellos establecimientos que se encuadren como Pyme podrán fraccionar el goce de la licencia para aquellos casos de trabajadores que tengan derecho a más de 21 días. En todos los casos se deberá ajustar a lo establecido en el último párrafo del art. 154 de la Ley de Contrato de Trabajo.

CAPITULO VI. DE LOS FONDOS SOCIALES.

Art. 49 - FONDO SOLIDARIO PARA SUBSIDIO DE VIDA Y SEPELIO.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 41, F.O.M.A.R.A. constituirá un patrimonio de afectación que se formará con los aportes y contribuciones establecidas en los artículos 50 y 51.

Art. 50 - CONTRIBUCION AL FONDO SOLIDARIO.- Todos los establecimientos, en forma mensual, y al día 15 de cada mes siguiente al pago de los jornales, depositarán en una cuenta que F.O.M.A.R.A. y oportunamente lo comunique, un importe igual al 1% (uno) por ciento del total de Remuneraciones de su personal obrero sujeto a la presente Convención Colectiva y en la parte sujeta al pago de aportes previsionales.

Art. 51 - APORTE AL FONDO SOLIDARIO.- F.O.M.A.R.A. aportará el referido Fondo un porcentaje equivalente al 5% (cinco) por ciento de lo que recaude en concepto de cuota societaria abonada por los Sindicatos adheridos. El que también será depositado mensualmente al día 15 de cada mes en la misma cuenta a que hace alusión el artículo anterior.

CAPITULO VII. MISCELANEOS.

Art. 52 - TABLERO DE INFORMACION.- Todo establecimiento tendrá en lugar visible un tablero o vitrina para colgar informaciones o comunicados, sean éstos de origen empresario o gremial. En él deberá haber siempre una copia de esta Convención, el horario de trabajo conforme de las disposiciones legales vigentes. También deberá haber un reloj.

Art. 53 - ETICA PATRONAL.- Los establecimientos comprendidos en esta Convención no deberán utilizar para la ejecución de tareas propias de la actividad aquí regladas a trabajadores independientes o a intermediarios, cualesquiera sea su denominación (contratistas, subcontratistas, locadores de obra, locatarios, etc.). El establecimiento infractor será responsable directamente (con exclusión del intermediario) de las obligaciones que emerjan de la aplicación de la presente Convención y de aquellas que derivan de las normas legales, por el hecho de utilizar los servicios de trabajadores en relación de subordinación.

Art. 54 - CLAUSULA TRANSITORIA.- La situación del personal de algunas empresas, que por su actividad especial, ya sea total o parcialmente, se encontrarán incluidos en la Personería Gremial que ostenta la entidad sindical signataria de la presente Convención, será dilucidada por la Comisión Paritaria Nacional, en los distintos casos.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1253/2012

Registro Nº 1026/2012

Bs. As., 28/8/2012

VISTO el Expediente Nº 1.454.204/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 y 4, fojas 3 y fojas 5/6, respectivamente, del Expediente Nº 1.454.204/11, obran el Acuerdo y sus Actas Complementarias, celebrados entre el CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES, el SINDICATO DE ELECTRICISTAS - ELECTRONICISTAS NAVALES, el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES, DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO y el SINDICATO CONDUCTORES NAVALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SI.CO.NA.RA.), por la parte sindical y la CAMARA NAVIERA ARGENTINA (C.N.A.) por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo los mentados instrumentos celebrados en mayo de 2011, las partes convinieron nuevas condiciones salariales con vigencia desde el 1° enero de 2011 hasta el 31/12/2012 conforme surge de los textos a los cuales se remite.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponde con el alcance de representación de la entidad empresaria signataria y de las asociaciones sindicales firmantes, emergente de sus respectivas personerías gremiales.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en los textos traídos a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por último, resulta pertinente que una vez dictado el acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del Tope Indemnizatorio previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Decláranse homologados el Acuerdo y sus Actas Complementarias, obrantes a fojas 1/2 y 4, fojas 3 y fojas 5/6, respectivamente, del Expediente Nº 1.454.204/11, celebrados entre el CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES, el SINDICATO DE ELECTRICISTAS - ELECTRONICISTAS NAVALES, el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES, DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO y el SINDICATO CONDUCTORES NAVALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SI.CO.NA.RA.), por la parte sindical y la CAMARA NAVIERA ARGENTINA (C.N.A.) por la parte empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 1/2 y 4, conjuntamente con sus Actas Complementarias obrantes a fojas 3 y fojas 5/6, respectivamente, del Expediente Nº 1.454.204/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los instrumentos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.454.204/11

Buenos Aires, 30 de agosto de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1253/12 se ha tomado razón del acuerdo y actas complementarias obrantes a fojas 1/2 y 4, fojas 3 y fojas 5/6 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1026/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil once (30/05/2011), se reúnen en Chacabuco 842 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las/los Señoras/Señores, Jorge. J. ALVAREZ, Graciela MONTENEGRO, Guillermo CABRAL, Hugo DEMO, Carlos F. ECHEZARRETA, Jorge PANETA, José Luís PUBUL MARTIN, Alberto RIOS, Eduardo ROSENTHAL, Diana B. COLLAZO, en representación de la CAMARA NAVIERA ARGENTINA (CNA), por una parte y los Señores Horacio DOMINGUEZ, Daniel GIOVINAZZO y Eduardo MAYOTTI por el CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES (CJOMN) y los Señores Enrique VENTURINI y Ricardo IGLESIAS, por el SINDICATO DE ELECTRICISTAS Y ELECTRONICISTAS NAVALES (SEEN), los Señores Juan Carlos PUCCI y Jorge BIANCHI por el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO, los Señores Armando ALESSI y Andrés LUNA por el SINDICATO DE CONDUCTORES NAVALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SICONARA) por la otra, a los efectos de celebrar, en el marco de las negociaciones colectivas de trabajo, el presente Acta Acuerdo respecto del personal que representan las entidades sindicales mencionadas, enrolado en los buques que realizan las actividades representadas por la CAMARA NAVIERA ARGENTINA:

PRIMERA) - CARGA SECA - SUMA FIJA: Las partes acuerdan que los tripulantes representados por las entidades firmantes y que se encuentren realizando las actividades abarcadas por el Comité de Carga Seca de la Cámara Naviera Argentina, percibirán una suma fija de carácter no remunerativo por única vez, de pesos ocho mil trescientos noventa y dos ($ 8.392) para el Jefe de Máquinas, pagadera en tres (3) cuotas iguales y consecutivas, conjuntamente con las remuneraciones correspondientes a los meses de mayo, junio y julio del corriente año.

SEGUNDA) - ADICIONAL POR INFLAMABLE, GASEROS, QUIMIQUEROS Y COSTA AFUERA: Se encuentra reconocido por la parte Empresarial y Gremial el incremento del diez por ciento (10%) del “Adicional por Inflamable” abonado a partir del 01.01.2011 a los tripulantes embarcados en Buques Tanques, que realizan transporte de combustibles líquidos, gaseros y quimiqueros y costa afuera. En consecuencia dichos adicionales a partir del 01.01.2011 quedan conformados de la siguiente forma: “ADICIONAL POR INFLAMABLE” veinticinco (25%); “ADICIONAL POR BUQUE GASERO” treinta por ciento (30%); “ADICIONAL POR BUQUE QUIMIQUERO” treinta por ciento (30%) y “ADICIONAL POR COSTA AFUERA” veinticinco por ciento (25%), todos ellos calculados sobre el Salario Integral.

TERCERA) - INCREMENTO SALARIOS BASICOS DE CONVENIO: Los Salarios Básicos de Convenio vigentes al 31 de diciembre de 2010, del personal representado por las entidades sindicales firmantes y que enrolen en buques destinados a las actividades, contemplados en el artículo 4° de los respectivos CCT, se ajustarán en tres (3) etapas —conforme se indica seguidamente— hasta alcanzar un incremento del treinta por ciento (30%):

1. A partir del 1° de abril de 2011 se aplicará el diez por ciento (10%) respecto a los Salarios Básicos de Convenio vigentes al 31 de diciembre de 2010. Los montos resultantes por el incremento del mes de abril, se abonarán conjuntamente con los salarios del mes de mayo de 2011.

2. A partir del 01 de julio de 2011, otro diez por ciento (10%) respecto a los Salarios Básicos de Convenio vigentes al 31 de diciembre de 2010.

3. A partir del 01 de noviembre de 2011, el diez por ciento (10%) restante, respecto de los Salarios Básicos de Convenio vigentes al 31 de diciembre de 2010, totalizando así el incremento del treinta por ciento (30%) sobre los Salarios Básicos de Convenio vigentes al 31 de diciembre de 2010.

Quedan consignados en el Anexo “I”, el cual forma parte integrante de la presente Acta Acuerdo, los Salarios Básicos resultantes por la aplicación de esta cláusula para cada categoría y en cada una de sus etapas.

CUARTA) - VIGENCIA: Los Salarios Básicos de Convenio indicados en la presente Acta Acuerdo tendrán vigencia hasta el 31 de marzo de 2012. Las partes se comprometen a reunirse, a más tardar en febrero de 2012, para iniciar las negociaciones sobre el acuerdo salarial para el ejercicio siguiente.

QUINTA) - PAZ SOCIAL Las partes se comprometen a garantizar la armonía laboral y mantener la paz social durante el período de vigencia del acuerdo alcanzado, salvo por incumplimiento de las cláusulas del presente acuerdo y/o de los Convenios Colectivos de Trabajos vigentes.

SEXTA) - COPIAS HOMOLOGACION: En el presente acto, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor, Uno (1) para cada una de las partes y Dos (2) para el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a los efectos de solicitar la pertinente homologación, la que podrá efectuar cualquiera de las Entidades firmantes.

ANEXO I - ACTA ACUERDO

FECHA: 30/05/2011

PARTES INTERVINIENTES: *CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES (CJOMN)

* SINDICATO DE ELECTRICISTAS Y ELECTRONICISTAS NAVALES (SEEN)

* CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO

* SINDICATO DE CONDUCTORES NAVALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SICONARA)

PLANILLA SALARIOS BASICOS

CARGO	SUELDOS BASICOS	SUELDOS BASICOS
	01.04.2011 A 30.06.2011	01.07.2011 A 31.10.2011
Capitán	11.695,35	12.758,57
1er. Oficial Fluvial	9.142,22	9.973,33
Jefe de Máquinas	11.149,05	12.162,60
1er. Oficial de Máquinas	9.142,22	9.973,33
2do. Oficial de Máquinas	6.912,41	7.540,81
3er. Oficial de Máquinas	6.912,41	7.540,81
Jefe Conductor de Máq.	11.149,05	12.162,60
1° Oficial Conductor de Máq.	9.142,22	9.973,33
2° Oficial Conductor de Máq.	6.912,41	7.540,81
Electricista	6.131,98	6.689,43

CARGO	SUELDOS BASICOS
	01.11.2011 A 31.03.2012
Capitán	13.821,78
1er. Oficial Fluvial	10.804,44
Jefe de Máquinas	13.176,15
1er. Oficial de Máquinas	10.804,44
2do. Oficial de Máquinas	8.169,21
3er. Oficial de Máquinas	8.169,21
Jefe Conductor de Máq.	13.176,15
1° Oficial Conductor de Máq.	10.804,44
2° Oficial Conductor de Máq.	8.169,96
Electricista	7.246,88

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil once (30/05/2011), se reúnen en Chacabuco 842 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las/los Señoras/Señores, Jorge. J. ALVAREZ, Graciela MONTENEGRO, Guillermo CABRAL, Hugo DEMO, Carlos F. ECHEZARRETA, Jorge PANETA, José Luis PUBUL MARTIN, Alberto RIOS, Eduardo ROSENTHAL, Diana B. COLLAZO, respectivamente, por una parte y los Señores Horacio DOMINGUEZ y Eduardo MAYOTTI, por el CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES (CJOMN) y los Señores Enrique VENTURINI y Ricardo IGLESIAS, por el SINDICATO DE ELECTRICISTAS Y ELECTRONICISTAS NAVALES (SEEN), los Señores Juan Carlos PUCCI y Jorge BIANCHI por el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO, los Señores Armando ALESSI y Andrés LUNA por el SINDICATO DE CONDUCTORES NAVALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SICONARA), por la otra, acuerdan adelantar, para el personal representado por las Entidades Sindicales firmantes y que presten servicio en las Empresas mencionadas al 31 de octubre del corriente año, la vigencia de los Salarios Básicos de Convenio firmados con la CAMARA NAVIERA ARGENTINA con aplicación a partir del 1° de noviembre de 2011, conforme Acta Acuerdo del 30.05.2011, al 1° de octubre de 2011.

Expediente Nº

En la Ciudad de Buenos Aires, a los Dieciséis días del mes de junio del año Dos Mil Once, siendo las 14.30 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL —DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO— ante el señor Juan Carlos CARILLA, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Relaciones Laborales Nº 3, en representación de la CAMARA NAVIERA ARGENTINA (C.N.A.) lo hacen los señores Capitán Hugo DEMO, Alte. (R.E.) Eduardo ROSENTHAL, Cpn. Guillermo CABRAL y Dra. Graciela MONTENEGRO por una parte y por la otra en representación del CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES lo hace el señor Horacio DOMINGUEZ en su condición de Presidente y el señor Daniel GIOVINAZZO, en representación del SINDICATO DE CONDUCTORES NAVALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA lo hace el señor Andrés A. LUNA en su condición de Secretario Adjunto, en representación del SINDICATO DE ELECTRICISTAS ELECTRONICISTAS NAVALES lo hace el señor Enrique O. VENTURINI en su condición de Secretario General, conjuntamente con el señor Ricardo IGLESIAS en su condición de Secretario Adjunto, en representación del CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO lo hace el señor Jorge D. BIANCHI en su calidad de Secretario Gremial con identidad y demás datos acreditados en esta Secretaría.

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante, éste procede a requerir de los comparecientes manifiesten expresamente si ratifican o rectifican el Acta Acuerdo de fecha 30/05/2011 obrante en autos.

Cedido el uso de la palabra los comparecientes de común acuerdo MANIFIESTAN: Que atento a lo señalado por el funcionario actuante expresan que vienen a ratificar la totalidad del acuerdo a excepción del Artículo 4° el que en este acto modifican la fecha de vigencia fijándola el día 31 de diciembre de 2011, por ello solicitan la homologación de estas actas.

En este estado el Funcionario Actuante atento lo expuesto hace saber que habiendo sido ratificado por ambas partes, se procederá a elevar el presente expediente a la Asesoría Legal para su homologación en conjunto quedando formalmente notificados.

Siendo las 15.30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí Funcionario Actuante que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1420/2012

Registro Nº 1141/2012

Bs. As., 25/9/2012

VISTO el Expediente Nº 1.520.617/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/6 del Expediente Nº 1.520.617/12, obran el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial y HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se conviene una recomposición salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1179/11 “E”, que presta servicios en la planta de la localidad de Florencio Varela, de la Provincia de Buenos Aires.

Que el citado plexo convencional ha sido celebrado por los mismos actores que intervienen en autos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas en el texto convencional traído a estudio, acreditando su personería con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad del sector empresario firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación prevista por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, resulta pertinente que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Convenio de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Decláranse homologados el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que lucen a fojas 5/6 del Expediente Nº 1.520.617/12, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexo obrantes a fojas 5/6 del Expediente Nº 1.520.617/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de la escala salarial que por este acto se homologa, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1179/11 “E”.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexo homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.520.617/12

Buenos Aires, 28 de septiembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1420/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/6 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1141/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

A los 26 días del mes de julio de 2012, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se reúnen en la sede del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor, por una parte, los representantes de HONDA MOTOR DE ARGENTINA S.A. Señores GUSTAVO OGURA y EDUARDO MORAN VALLEJOS y, por la otra, los representantes del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA Compañeros: RICARDO PIGNANELLI, GUSTAVO MORAN, JORGE GODINO, HECTOR PAREDES Y OSCAR JARA y por el Cuerpo de Delegados Compañeros: RAUL CHICO, ESTEBAN PUMA, EDGARDO PAREDES y EMILIANO OLIVERA.

Las partes después de diversas reuniones de negociaciones paritarias salariales en el marco del C.C.T. Nº 1179/11 “E” vigente a la fecha, priorizando una mejora en las condiciones de vida de los trabajadores, y apostando una vez más al crecimiento de la industria de la moto, las partes han arribado al siguiente acuerdo:

ACUERDO

PRIMERO: la empresa otorgará a partir del 01/07/2012 y con vigencia hasta el 30/09/2012 un aumento salarial para todo el personal de HONDA MOTOR DE ARGENTINA S.A. Planta Florencio Varela y demás trabajadores de las empresas eventuales que en ella trabajan del 6,5% sobre los salarios correspondientes al 30/06/2012.

SEGUNDO: en planilla que se adjunta anexada al presente acuerdo consta la nueva escala de salarios.

TERCERO: de común acuerdo las partes se comprometen como mutuo objetivo el mantener armoniosas y ordenadas relaciones, con el fin de preservar la Paz Social y de evitar que se susciten hechos que pudieran derivar en situaciones conflictivas, por lo tanto le solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación del presente acuerdo dentro del marco de la Ley 14.250.

No siendo para más y en prueba de conformidad, se firman 5 (cinco) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha del inicio.

ANEXO I

Basicos de Convenio Homologados por SMATA s/Acuerdo Fecha 07-2012

Incremento 6,5% Vigencia 01/07/2012 al 30/09/2012

Categorías s/Convenio SMATA-HONDA	Básico de Convenio a partir	Adicional por Presentismo (10%)	Adicional por Asistencia Perfecta	Total Salario Abril 2012
A2				
Especialista Múltiple Superior	8.669	867	607	$ 10.142
Especialista Superior	8.356	836	585	$ 9.776
Especialista	7.847	785	549	$ 9.181
Experto	7.391	739	517	$ 8.647
Ayudante de Servicios	6.932	693	485	$ 8.110
A1				
Especialista Múltiple Superior	8.139	814	570	$ 9.523
Especialista Superior	7.845	784	549	$ 9.178
Especialista	7.369	737	516	$ 8.621
Experto	6.940	694	486	$ 8.120
Ayudante de Servicios	6.511	651	456	$ 7.618
A				
Especialista Múltiple Superior	7.748	775	542	$ 9.066
Especialista Superior	7.397	740	518	$ 8.655
Especialista	7.144	714	500	$ 8.359
Experto	6.683	668	468	$ 7.819
Ayudante de Servicios	6.288	629	440	$ 7.357
B				
Especialista Múltiple Superior	7.632	763	534	$ 8.930
Especialista Superior	7.336	734	514	$ 8.583
Especialista	7.017	702	491	$ 8.210
Experto	6.578	658	460	$ 7.696
Ayudante de Servicios	6.186	619	433	$ 7.238
C				
Especialista Múltiple Superior	7.553	755	529	$ 8.837
Especialista Superior	7.269	727	509	$ 8.504
Especialista	6.893	689	483	$ 8.065
Experto	6.484	648	454	$ 7.587
Ayudante de Servicios	6.077	608	425	$ 7.110
D				
Especialista Múltiple Superior	7.475	747	523	$ 8.745
Especialista Superior	7.206	721	504	$ 8.431
Especialista	6.766	677	474	$ 7.916
Experto	6.375	638	446	$ 7.459
Ayudante de Servicios	5.981	598	419	$ 6.997

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1254/2012

Registros Nº 1028/2012, Nº 1029/2012 y Nº 1030/2012

Bs. As., 28/8/2012

VISTO el Expediente Nº 1.479.006/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación de los acuerdos suscriptos entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS, AGENCIAS, APUESTAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y empresa JOCKEY CLUB ASOCIACION CIVIL, obrantes a fojas 29/31, 58/59 y 60/61 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que los acuerdos traídos a estudio se celebran en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 940/08 “E”.

Que el ámbito territorial y personal de los mismos se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos los mentados acuerdos.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS, AGENCIAS, APUESTAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa JOCKEY CLUB ASOCIACION CIVIL, obrante a fojas 29/31 del Expediente Nº 1.479.006/11, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS, AGENCIAS, APUESTAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa JOCKEY CLUB ASOCIACION CIVIL, obrante a fojas 58/59 del Expediente Nº 1.479.006/11, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3°— Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS, AGENCIAS, APUESTAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa JOCKEY CLUB ASOCIACION CIVIL, obrante a fojas 60/61 del Expediente Nº 1.479.006/11, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los presentes acuerdos, obrantes a fojas 29/31, 58/59 y 60/61 del Expediente Nº 1.479.006/11.

ARTICULO 5° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, hágase saber a las partes que deberán acompañar las escalas correspondientes a efectos que la Dirección de Regulaciones del Trabajo realice el pertinente proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo. Conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 940/08 “E”.

ARTICULO 7° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.479.006/11

Buenos Aires, 30 de agosto de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1254/12 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 29/31, 58/59 y 60/61 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1028/12, 1029/12 y 1030/12/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expte. Nº 1.479.006/11

En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de julio de 2012, siendo las 12,30 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional Relaciones del Trabajo, las siguientes personas: Diego QUIROGA, D.N.I. Nº 23.193.209, Justo José RODRIGUEZ, D.N.I. Nº 24.156.994, Adriana CAPRA, D.N.I. Nº 92.313.779, Juan Carlos BATTISTELLA, D.N.I. Nº 7.771.889, Héctor MALDONADO, D.N.I. Nº 23.711.918; Sandra MERCANDINO, D.N.I. Nº 14.468.736, Mónica SCHIAVI, D.N.I. Nº 16.709.785, Héctor SCHIAVO, D.N.I. Nº 14.126.184, Norma GUTIERREZ, D.N.I. Nº 10.969.757, y Olga SECO, D.N.I. Nº 11.848.326 en representación de la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS, AGENCIAS, APUESTAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, acompañados por los Miembros Paritarios Roxana VIOLA, D.N.I. Nº 26.046.558, María Teresa DO SANTO, D.N.I. Nº 11.564.524 y los Delegados Gremiales, Marcela Angélica FERNANDEZ, D.N.I. Nº 25.895.675, Claudio CICCARELLI, D.N.I. Nº 12.285.855 y Leonardo Maximiliano MENDIZABAL, D.N.I. Nº 26.587.124, por una parte, y por la otra lo hacen el Dr. Pedro José URIBURU, T° 28, F° 138, en su carácter de apoderado de la Asociación Civil JOCKEY CLUB, carácter que acreditará dentro de las setenta y dos horas, a quien acompañan los funcionarios de la empleadora, Gustavo José WELSCH, D.N.I. Nº 23.090.393 y Juan Maximino FERNANDEZ, D.N.I. Nº 14.106.712.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y concedida que les fue la palabra a ambas partes, de mutuo y común acuerdo, dicen: Que han acordado lo siguiente en el marco del CCT 940/08 “E”:

Primero: Las partes acuerdan incrementar a partir del mes de abril del año 2013 inclusive en un 24% las escalas salariales básicas por reunión del CCT 940/08 “E” vigentes al 31-03-2013, y que serán de aplicación a los trabajadores amparados en dicho Convenio Colectivo de Trabajo.

Segundo: En forma excepcional y transitoria se abonarán las siguientes sumas al personal incluido en el CCT 940/08 “E”:

a) Por los meses de mayo, junio, julio y agosto del 2012 únicamente se abonará una suma fija no remunerativa por reunión de $ 30 (pesos treinta) para trabajadores con hasta 9 años de antigüedad en el Jockey Club y de $ 50 (pesos cincuenta) por reunión para trabajadores con 10 o más años de antigüedad en el Jockey Club, lo que se abonará mensualmente bajo el concepto “Expte. Nº 1.479.006/11” de acuerdo con la cantidad de reuniones de cada mes. Los importes correspondientes a los meses de mayo, junio y julio, serán abonados mediante el concepto Ajuste No Remunerativo Expte. Nº 1.479.006/11.

b) Por los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2012 únicamente se abonará: una suma fija no remunerativa por reunión de $ 15 (pesos quince) para los trabajadores de hasta 9 años de antigüedad en el Jockey Club y de $ 18,5 (pesos dieciocho con cincuenta centavos) por reunión para trabajadores con 10 o más años de antigüedad en el Jockey Club, lo que se abonará mensualmente bajo el concepto “Expte Nº 1.479.006/11” de acuerdo a la cantidad de reuniones de cada mes. Asimismo se abonará una suma fija bruta remunerativa por reunión de $ 30 (pesos treinta) para los trabajadores de hasta 9 años de antigüedad en el Jockey Club y de $ 50 (pesos cincuenta) por reunión para los trabajadores con 10 o más años de antigüedad en el Jockey Club lo que se abonará mensualmente bajo el concepto “Suma remunerativa “Expte. Nº 1.479.006/11” de acuerdo con la cantidad de reuniones de cada mes.

c) Por los meses de enero, febrero y marzo del 2013 únicamente se abonará: una suma fija no remunerativa por reunión de $ 21,80 (pesos veintiuno con ochenta centavos) para los trabajadores de hasta 9 años de antigüedad en el Jockey Club y de $ 25,20 (pesos veinticinco con veinte centavos) por reunión para trabajadores con 10 o más años de antigüedad en el Jockey Club lo que se abonará mensualmente bajo el concepto “Expte. Nº 1.479.006/11” de acuerdo con la cantidad de reuniones de cada mes. Asimismo se abonará una suma fija bruta remunerativa por reunión de $ 40 (pesos cuarenta) para los trabajadores de hasta 9 años de antigüedad en el Jockey Club y de $ 60 (pesos sesenta) por reunión para los trabajadores con 10 o más años de antigüedad en el Jockey Club, lo que se abonará mensualmente bajo el concepto “Suma remunerativa “Expte. Nº 1.479.006/11” de acuerdo con la cantidad de reuniones de cada mes.

d) A todos los efectos aquí acordados la antigüedad se computará a cada fecha de pago.

e) El empleador en el mes de junio de 2012 únicamente, abonará asimismo una suma fija no remunerativa por reunión de $ 15 (pesos quince) para trabajadores con hasta 9 años de antigüedad en el Jockey Club y de $ 25 (pesos veinticinco) por reunión para trabajadores con 10 o más años de antigüedad en el Jockey Club, lo que se abonará bajo el concepto “Expte. Nº 1.479.006/11, junio/12” de acuerdo con la cantidad de reuniones del mes.

f) El empleador en el mes de diciembre de 2012 únicamente, abonará una suma fija mensual no remunerativa por reunión de $ 7,5 (pesos siete con cincuenta centavos) para trabajadores con hasta 9 años de antigüedad en el Jockey Club y de $ 9,25 (pesos nueve con veinticinco centavos) por reunión para trabajadores con 10 o más años de antigüedad en el Jockey Club, la que se abonará bajo el concepto “Expte. Nº 1.479.006/11/dic/12” de acuerdo con la cantidad de reuniones del mes.

g) A partir del mes de abril de 2013 se abonará una suma fija bruta remunerativa por reunión de $ 9,16 (pesos nueve con dieciséis centavos) para todos los trabajadores incluidos en el CCT 940/08 “E”, lo que se abonará bajo el concepto “Suma fija Expte. Nº 1.479.006/11” de acuerdo con la cantidad de reuniones trabajadas de cada mes.

h) Las sumas fijas remunerativas y no remunerativas establecidas en el presente acuerdo, en especial en el presente punto segundo, no serán base de cálculo para otro concepto o adicional, bonificación por antigüedad, ni de ningún otro concepto remunerativo o no.

i) Asimismo las partes dejan aclarado que los importes establecidos en los puntos anteriores, en especial en el presente punto segundo incisos a), b), c), e), f) y g) están expresadas por reunión efectivamente trabajada, por lo que para el personal de prestación discontinua y el que trabaje días adicionales de agencia, que no cumpla diez reuniones mensuales, el pago será proporcional por las reuniones trabajadas y/o días de agencia trabajados. Estas sumas también serán percibidas por trabajar los días de reunión correspondientes a las reuniones previstas en el art. 44 del CCT 940/08 “E” siempre que el trabajador preste tareas en la totalidad de las carreras que a cada reunión hípica corresponda. Asimismo se abonarán por las reuniones que coincidan con los días feriados.

Tercero: Asimismo las partes acuerdan que el Jockey Club realizará una contribución con destino a la Obra Social del Personal de los Hipódromos de Buenos Aires y San Isidro y Agencias Hípicas. (109509), a fines de mejorar el sistema asistencia de salud, de un importe equivalente a los aportes respecto de las sumas con carácter no remunerativo.

Asimismo el Jockey Club realizará una contribución a la entidad sindical de un importe equivalente a los aportes respecto de las sumas con carácter no remunerativo.

Cuarto: En virtud de lo expuesto, las partes solicitan la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, de conformidad con la normativa vigente.

Quinto: El Sector Empleador asume el compromiso de abonar los retroactivos correspondientes a los meses de mayo y junio de 2012, ajustes por día adicional y feriados correspondientes a dichos meses, el día 3 de agosto de 2012, en tanto que los correspondientes al mes de julio, pago adicional junio/2012 y ajustes por día adicional y feriados correspondientes a dicho mes, el día 10 de agosto de 2012.

En este estado el funcionario actuante hace saber a la representación empleadora que las presentes actuaciones no serán elevadas a la Superioridad a los efectos de su homologación, hasta tanto se acompañen copias certificadas del Estatuto Societario y del Acta de designación de Autoridades.

Con lo que terminó el acto, siendo las 13.30 horas, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico.

Expte. Nº 1.479.006/11

En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de julio de 2012, siendo las 14,30 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante la Lic. Fiorella COSTA, Secretaria de Conciliación del Depto. de Relaciones del Trabajo Nº 3, las siguientes personas: Diego QUIROGA, D.N.I. Nº 23.193.209, Justo José RODRIGUEZ, D.N.I. Nº 24.156.994, Adriana CAPRA, D.N.I. Nº 92.313.779, Juan Carlos BATTISTELLA, D.N.I. Nº 7.771.889, Héctor MALDONADO, D.N.I. Nº 23.711.918; Sandra MERCANDINO, D.N.I. Nº 14.468.736, Mónica SCHIAVI, D.N.I. Nº 16.709.785, Héctor SCHIAVO, D.N.I. Nº 14.126.184, Norma GUTIERREZ, D.N.I. Nº 10.969.757, y Olga SECO, D.N.I. Nº 11.848.326 en representación de la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS, AGENCIAS, APUESTAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, acompañados por los Miembros Paritarios Roxana VIOLA, D.N.I. Nº 26.046.558, María Teresa DO SANTO, D.N.I. Nº 11.564.524 y los Delegados Gremiales, Marcela Angélica FERNANDEZ, D.N.I. Nº 25.895.675, Claudio CICCARELLI, D.N.I. Nº 12.285.855 y Leonardo Maximiliano MENDIZABAL, D.N.I. Nº 26.587.124, por una parte, y por la otra lo hacen el Dr. Pedro José URIBURU, T° 28, F° 138, en su carácter de apoderado de la Asociación Civil JOCKEY CLUB, carácter que acreditará dentro de las setenta y dos horas, a quien acompañan los funcionarios de la empleadora, Gustavo José WELSCH, D.N.I. Nº 23.090.393 y Juan Maximino FERNANDEZ, D.N.I. Nº 14.106.712.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante y concedida que les fue la palabra a ambas partes, de mutuo y común acuerdo, dicen: Que han acordado lo siguiente en el marco del CCT 940/08 “E”.

Modificar el Artículo 44 del CCT 940/08 “E” Aniversario, el que queda sustituido en su totalidad por el siguiente texto:

Artículo 44°: Reuniones hípicas Gran Premio Carlos Pellegrini y Aniversario A.P.H.A.R.A.

- Reunión hípica Gran Premio Carlos Pellegrini: Se establece que al personal que desempeñe efectivamente sus tareas, en la reunión hípica en la cual se dispute el Gran Premio Carlos Pellegrini, y la misma no sea coincidente con un día feriado nacional, dicha jornada se abonará con un recargo del 180 %.

- Aniversario A.P.H.A.R.A.: La Asociación del Personal de los Hipódromos, Agencias, Apuestas y Afines de la Republica Argentina, manifiesta que ha dispuesto que el día 5 de octubre de cada año, se celebre el Día de los Trabajadores de la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS, APUESTAS, AGENCIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (APHARA). En consecuencia, el JOCKEY CLUB se compromete a disputar en el Hipódromo de San Isidro, el día 5 de octubre de cada año, o en su defecto en la próxima reunión hípica programada, una carrera denominada “Aniversario Asociación del Personal de los Hipódromos, Agencias, Apuestas y Afines de la República Argentina”.

Asimismo se establece que al personal que desempeñe efectivamente sus tareas en la reunión hípica en la cual se dispute la carrera denominada “Aniversario Asociación del Personal de los Hipódromos, Agencias, Apuestas y Afines de la República Argentina”, y la misma no sea coincidente con día feriado nacional, dicha jornada se le abonará con un recargo del 100%. En caso de coincidir con día Feriado, dicho día se abonará conforme lo previsto por el art. 27 del CCT 940/08 “E”.

En virtud de lo expuesto, las partes solicitan la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, de conformidad con la normativa vigente.

Con lo que terminó el acto, siendo las 15.30 horas, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico.

Expte. Nº

En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de julio de 2012, siendo las 13.30 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional Relaciones del Trabajo, las siguientes personas: Diego QUIROGA, D.N.I. Nº 23.193.209, Justo José RODRIGUEZ, D.N.I. Nº 24.156.994, Adriana CAPRA, D.N.I. Nº 92.313.779, Juan Carlos BATTISTELLA, D.N.I. Nº 7.771.889, Héctor MALDONADO, D.N.I. Nº 23.711.918; Sandra MERCANDINO, D.N.I. Nº 14.468.736, Mónica SCHIAVI, D.N.I. Nº 16.709.785, Héctor SCHIAVO, D.N.I. Nº 14.126.184, Norma GUTIERREZ, D.N.I. Nº 10.969.757, y Olga SECO, D.N.I. Nº 11.848.326 en representación de la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS, AGENCIAS, APUESTAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, acompañados por los Miembros Paritarios Roxana VIOLA, D.N.I. Nº 26.046.558, María Teresa DO SANTO, D.N.I. Nº 11.564.524 y los Delegados Gremiales, Marcela Angélica FERNANDEZ, D.N.I. Nº 25.895.675, Claudio CICCARELLI, D.N.I. Nº 12.285.855 y Leonardo Maximiliano MENDIZABAL, D.N.I. Nº 26.587.124, por una parte, y por la otra lo hacen el Dr. Pedro José URIBURU, T° 28, F° 138, en su carácter de apoderado de la Asociación Civil JOCKEY CLUB, carácter que acreditará dentro de las setenta y dos horas, a quien acompañan los funcionarios de la empleadora, Gustavo José WELSCH, D.N.I. Nº 23.090.393 y Juan Maximino FERNANDEZ, D.N.I. Nº 14.106.712.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y concedida que les fue la palabra a ambas partes, de mutuo y común acuerdo, dicen: Que han acordado en el marco del CCT 940/08, lo siguiente:

1- Teniendo en cuenta las tareas desarrolladas por el “Juez de Llegada”, “Starter”, “Relator” y “Fotofinish”, tareas y funciones encuadradas en la categoría laboral de Operativos de la Hípica (A) conforme CCT 940/08 “E” y las tareas de “Locutor” encuadrada en la categoría laboral de Operativos de la Hípica (D), también conforme el CCT 940/08 “E”, se crean los siguientes conceptos de pago fijo remunerativo por reunión, los que se abonarán a partir del 1° de mayo del año 2012 mediante el concepto ajuste de remuneraciones, conforme se detalla a continuación:

El “Adicional Comisariato”: se abonará la suma de $ 40 (pesos cuarenta) brutos por reunión solamente al personal que desempeñe efectivamente las tareas de “Juez de Llegada” y “Starter”, y la suma de $ 30 (pesos treinta) brutos por reunión solamente al personal que desempeñe efectivamente las tareas de “Relator” y “Fotofinish”.

El “Adicional Locución” que contemplará y se abonará solamente a la categoría de Locutor equivalente a $ 25 (pesos veinticinco) brutos por reunión.

Ambos conceptos y adicionales no serán base de cálculo de la bonificación por antigüedad, ni serán base de cálculo de cualquier otro concepto o adicional remunerativo o no.

2- En virtud de lo expuesto, las partes solicitan la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, de conformidad con la normativa vigente.

Con lo que terminó el acto, siendo las 13.30 horas, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1255/2012

Registro Nº 1027/2012

Bs. As., 28/8/2012

VISTO el Expediente Nº 1.427.810/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 de las actuaciones de referencia obra el Acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 33/91 “E”, entre la ASOCIACION DEL PERSONAL AERONAUTICO (A.P.A.), y la empresa INTERBAIRES SOCIEDAD ANONIMA, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del mentado Acuerdo las partes pactan el pago de una suma no remunerativa por única vez, conforme los detalles allí impuestos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), entre ellos la participación de la Representación Sindical en la empresa.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación obrante en esta Cartera de Estado, ratificando el instrumento.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL AERONAUTICO, y la empresa INTERBAIRES SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.427.810/11.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el instrumento obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.427.810/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.427.810/11

Buenos Aires, 30 de agosto de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1255/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1027/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En Ezeiza, a los 21 días del mes de diciembre de 2010, se reúne en la Gerencia de Recursos Humanos de la firma Interbaires SA, por la Empresa, el Gerente de Recursos Humanos Señor Guillermo Alejandro Rimoldi por una parte y los miembros de la Asociación del Personal Aeronáutico, representada en este acto por el Secretario General Adjunto Señor Rafael Mella, el Prosecretario Gremial Señor Hernando Julio Vega, el Vocal Titular Señor Luis Pages, el Secretario Gremial Señor Pablo Dolagaratz, el Delegado General de Ezeiza Señor Alcides Giuliani y el Delegado general de Aeroparque Señor Rodrigo Colla, a efectos de acordar.

Primero: Las partes han pactado el pago por única vez de un monto no remunerativo de $ 1200 (Pesos Un mil doscientos) para el personal comprendido en el CCT 33/91 “E” que tenga fecha de ingreso anterior al 01/07/2010.

Segundo: Todo aquel Empleado que haya desempeñado tareas en la Empresa con fecha posterior a la cláusula Primera, percibirá en forma proporcional al tiempo de trabajo dicho importe.

Tercero: Este monto será abonado el 30/12/10 bajo el concepto “Adicional por Temporada”.

Cuarto: La suma no remunerativa que se acuerda pagar no generará aportes ni contribuciones de ningún tipo.

Quinto: Homologación: Las partes solicitan la homologación de la presente acta acuerdo.

No siendo para más se da por terminado el acto firmando tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1256/2012

Registro Nº 1018/2012

Bs. As., 28/8/2012

VISTO el Expediente Nº 1.355.619/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 12/13 del Expediente Nº 1.355.619/09, obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION DEL PERSONAL AERONAUTICO y la empresa SOL SOCIEDAD ANONIMA LINEAS AEREAS, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Qué el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que sin perjuicio de lo expuesto, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, se hace saber a las partes que en eventuales futuros acuerdos en caso de optar por renovar dichas asignaciones, deberán otorgarle carácter remunerativo.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que considerando lo previsto en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias respecto al cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, y en virtud de los criterios de evaluación que adopta este organismo para tal fin, cabe dejar sentado que, en este supuesto no corresponde efectuar el cálculo referido precedentemente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION DEL PERSONAL AERONAUTICO y la empresa SOL SOCIEDAD ANONIMA LINEAS AEREAS, obrante a fojas 12/13 del Expediente Nº 1.355.619/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 12/13 del Expediente Nº 1.355.619/09.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del instrumento homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.355.619/09

Buenos Aires, 30 de agosto de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1256/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 12/13 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1018/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los días del mes de noviembre de 2009 se reúnen por una parte Pablo DOLAGARATZ, en su carácter de Secretario de Organización y Asuntos Gremiales, en representación de la Asociación del Personal Aeronáutico (APA) conjuntamente con el señor Sebastián GUTIERREZ KEDA en su calidad de delegado, patrocinados por el Dr. Ruben PASCUCCIO y por la otra Gustavo CEBREIRO, en representación de LA EMPRESA SOL LINEAS AEREAS, con el patrocinio letrado del Dr. Daniel Alberto LESCANO, a efectos de convenir lo siguiente:

INTRODUCCION

Ambas partes con motivo del nacimiento de la relación gremio empresa que se pretende fructífera y madura han decidido ir incorporando todos aquellos acuerdos que permitan ir formando el cuerpo del futuro convenio colectivo de trabajo entre la entidad sindical y la empresa. La situación de la industria aeronáutica en general y en particular la situación financiera operacional de la EMPRESA imponen un adecuado marco realista de la situación imperante que hace visible y necesario profundizar todos los esfuerzos en materia de negociación colectiva en procura de un bien común que no es otro que operaciones de vuelo exitosas que redunden en la mejora permanente y consensuada de las condiciones de trabajo y económicas del personal. Es en dicho marco que las partes formulan el presente entendimiento y para el futuro establecen:

PRIMERO: ASIGNACION NO REMUNERATIVA. Las partes acuerdan abonar la suma de doscientos cincuenta ($ 250.-) no remunerativos y no bonificables que se abonarán a partir del presente mes de octubre de 2009. Dicha suma correspondiente a los haberes de octubre de 2009 será liquidada y abonada al personal en el término de siete (7) días de firmada la presente acta acuerdo. A partir de los haberes del mes de noviembre de 2009 se adicionará la suma de pesos cincuenta ($ 50.-) también no remunerativos y no bonificables. Ambas sumas serán incorporadas en los recibos de haberes a partir del presente mes.

SEGUNDO: TURNO ROTATIVO: El turno rotativo se abonará a todo el personal de la empresa, representando el TRES POR CIENTO (3%) del sueldo básico que cada dependiente. Dicho adicional comenzará a devengarse a partir de los haberes del mes de enero de 2010 y se liquidará en el recibo de sueldo.

TERCERO: BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD: El personal representado por la Asociación del Personal Aeronáutico percibirá a partir de los haberes del mes de enero de 2010, el 0,50% del sueldo básico que perciba cada dependiente por año de antigüedad en la empresa. El rubro asignado será incorporado al recibo de haberes como “Bonificación Antigüedad”.

CUARTO: PAZ SOCIAL. Las partes acuerdan que durante la vigencia de la presente acuerdo mantendrán un adecuado mantenimiento de las relaciones gremio empresa, estableciendo paz social de modo tal de evitar medidas de acción directa de cualquier tipo que pueda afectar el normal desenvolvimiento de las operaciones comerciales de la Empresa.

QUINTO: VIGENCIA. Las partes acuerdan la vigencia del presente acuerdo por el término de seis (6) meses, sin perjuicio de lo cual ambas partes continuarán con las reuniones que mantienen actualmente con el objeto de ir incorporando aquellos institutos en los que existan consensos, en forma paulatina, con el objetivo final de llegar a redactar un convenio colectivo de trabajo de empresa consensuado que establezca las condiciones de trabajo y salariales definitivas de todo el personal representado por la entidad sindical.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, comprometiéndose las partes a presentarlo por ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación a la brevedad.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1004/2012

Registro Nº 786/2012

Bs. As., 13/7/2012

VISTO el Expediente Nº 1.515.596/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.515.596/12, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOMRA) y la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADIMRA), ratificado a fojas 46, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo los agentes negociadores convienen en reformular el método de cálculo para determinar el valor del tope máximo establecido en el artículo 1° del Acuerdo registrado bajo el Nº 58/01, que fuera suscripto oportunamente en el marco del CCT 260/75.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con el alcance de representación del sector empresario signatario y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOMRA) y la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADIMRA), obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.515.596/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.515.596/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.515.596/12

Buenos Aires, 17 de julio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1004/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 786/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 días del mes de junio de 2012, siendo las 12:00 horas, se reúnen: los señores Antonio CALO, Juan BELEN, Naldo BRUNELLI y Antonio CATTANEO, en representación de la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por

una parte; y por la otra la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADIMRA), representada por los señores Juan C. LASCURAIN, Gerardo VENUTOLO y Ricardo H. GUELL, en adelante denominadas en conjunto “Las Partes”.

Abierto el acto, solicita la palabra la representación empresaria de ADIMRA y manifiesta: Que en razón del tiempo transcurrido y de la desactualización del tope oportunamente definido en relación a la contribución mensual obligatoria prevista en el artículo 1°, párrafo primero, del acuerdo MTEyFRH Nº 58 de fecha 5/9/2001, alcanzado en estas actuaciones y homologado por Resolución SsRL Nº 227 del 18/10/2001, se hace necesario adecuar el referido tope para que resulte consistente con los objetivos a los que apunta la referida contribución. Para justificar lo expuesto, cabe destacar que en ocasión de la suscripción del referido acuerdo, el tope fijado en la suma de $ 3000 representaba 10,9 veces el importe mensual del salario de la categoría inferior de la grilla de categorías generales entonces vigente, mientras que en la actualidad ese tope representa apenas 0,81 vez el salario mensual de la categoría inferior hoy vigente. De allí que se propone modificar el referido tope para llevarlo a tres veces el valor del salario básico mensual bruto vigente al momento del devengamiento, de la categoría inferior del personal jornalizado de la grilla de categorías generales, calculado conforme el art. Nº 93 del C.C.T. Nº 260/75 (200 horas mensuales), y que a partir de entonces quede vinculado a la evolución de dicho salario, representando de todos modos un impacto sustancialmente inferior al previsto oportunamente. A tal efecto, se propone modificar el artículo PRIMERO del referido acuerdo en los siguientes términos: “Modificar, con vigencia a partir del 1/6/2012, el tope de la Contribución mensual obligatoria prevista en el Artículo 1°, párrafo primero, del Acuerdo MTEyFRH Nro. 58/01 de fecha 5/9/2001, homologado por Resolución Ss.R.L. Nro. 227 del 18/10/2001 y publicado en el Boletín Oficial Nº 29.811 del 8/01/2002, estableciéndolo, a partir del 01/06/2012 y por cada empresa, en el valor equivalente a 3 (tres) veces el salario básico mensual bruto vigente, al momento del devengamiento, de la categoría inferior del personal jornalizado, calculado conforme el art. Nº 93 del C.C.T. Nº 260/75 (200 horas mensuales)”.

Acto seguido, toma la palabra la UOMRA y manifiesta: que no tiene objeciones que formular a la propuesta de ADIMRA.

Acto seguido, Las Partes dejan establecido que solicitarán a la autoridad administrativa la homologación de la modificación aquí establecida, en los términos y con el alcance de la Ley 14.250, en el Expediente Nº 1.047.735/01.

Leída y RATIFICADA la presente acta acuerdo, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1206/2012

Registros Nº 1001/2012, Nº 1002/2012 y Nº 1003/2012

Bs. As., 17/8/2012

VISTO el Expediente Nº 1.487.987/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación de los acuerdos celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS y las empresas MAXICONSUMO SOCIEDAD ANONIMA, TREOLAND SOCIEDAD ANONIMA, MAYCAR SOCIEDAD ANONIMA, agregados a fojas 2, 3 y 4 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las precitadas partes acuerdan el pago de una suma no remunerativa para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 130/75.

Que el ámbito territorial y personal de los mismos se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos los mentados acuerdos.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS y la empresa MAXICONSUMO SOCIEDAD ANONIMA., agregado a fojas 2 del Expediente Nº 1.487.987/11, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS y la empresa TREOLAND SOCIEDAD ANONIMA, agregado a fojas 3 del Expediente Nº 1.487.987/11, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS y la empresa MAYCAR SOCIEDAD ANONIMA, agregado a fojas 4 del Expediente Nº 1.487.987/11, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los presentes acuerdos, obrante a fojas 2, 3 y 4 del Expediente Nº 1.487.987/11.

ARTICULO 5° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 7° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.487.987/11

Buenos Aires, 23 de agosto de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1206/12 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 2, 3 y 4 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1001/12, 1002/12 y 1003/12 respectivamente. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de diciembre de 2011, entre la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIOS Y SERVICIOS (F.A.E.C.Y S.) con domicilio en la Av. Julio A. Roca 644, de esta Ciudad Autónoma representado en este acto por su Secretario General Armando O. Cavalieri, Jorge Andrés Bence y Ricardo Raimondo por una parte y por la otra la Empresa MAXICONSUMO SA con domicilio en Empedrado 2571 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aíres, representada en este acto por su apoderado Dr. Mariano Hernán Parisi.

Teniendo en cuenta el pedido formulado por la Organización Sindical representante de los empleados, la empresa en razón del esfuerzo mancomunado realizado por trabajadores y la misma, lo cual se ha visto materializado por el desenvolvimiento alcanzado por esta última en el año en curso, y dado la proximidad de la celebración de las fiestas navideñas y de año nuevo, ACUERDAN:

Artículo Primero: La empresa abonará a los trabajadores que se desempeñan en la misma, encuadrados en el Convenio Colectivo nro. 130/75, por esta única vez, en concepto no remunerativo la suma de seiscientos pesos ($ 600). El importe de la asignación otorgada se entiende referido a los trabajadores que prestan servicios en jornada completa. Para el caso de trabajadores con jornada reducida, esta asignación se abonará en forma proporcional a la jornada pactada. Asimismo, en los supuestos de los trabajadores ingresados a partir del 1 de octubre del corriente año, estos percibirán dicho importe en forma proporcional al tiempo laborado.

Artículo Segundo: La referida suma se abonará conjuntamente con los haberes del mes de diciembre del corriente año.

Artículo Tercero: La suma resultante del presente acuerdo absorberá integralmente y hasta su concurrencia la totalidad de los incrementos remunerativos y no remunerativos que por idéntico concepto otorgue el Gobierno Nacional y/o se establezca por paritaria nacional.

Artículo Cuarto: Las partes o cualquiera de ellas podrán solicitar la homologación del presente acuerdo por ante la autoridad administrativa.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de diciembre de 2011, entre la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIOS Y SERVICIOS (F.A.E.C.Y S.) con domicilio en la Av. Julio A. Roca 644, de esta Ciudad Autónoma representado en este acto por su Secretario Armando O. Cavalieri, Jorge Andrés Bence y Ricardo Raimondo por una parte y por la otra la Empresa TREOLAN SA con domicilio en San José 83 8vo. piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aíres, representada en este acto por el Sr. Javier Oscar Marino.

Teniendo en cuenta el pedido formulado por la Organización Sindical representante de los empleados, la empresa en razón del esfuerzo mancomunado realizado por trabajadores y la misma, lo cual se ha visto materializado por el desenvolvimiento alcanzado por esta última en el año en curso, y dado la proximidad de la celebración de las fiestas navideñas y de año nuevo, ACUERDAN:

Artículo Primero; La empresa abonará a los trabajadores que se desempeñan en la misma, encuadrados en el Convenio Colectivo nro. 130/75, por esta única vez, en concepto no remunerativo la suma de seiscientos pesos ($ 600). El importe de la asignación otorgada se entiende referido a los trabajadores que prestan servicios en jornada completa. Para el caso de trabajadores con jornada reducida, esta asignación se abonará en forma proporcional a la jornada pactada. Asimismo en los supuestos de los trabajadores ingresados a partir del 1 de octubre del corriente año, éstos percibirán dicho importe en forma proporcional al tiempo laborado.

Artículo Segundo: La referida suma se abonará en dos cuotas, la primera de ellas de $ 300 el día viernes 30 del mes de diciembre de 2011. Y la segunda de $ 300 el día 10 de enero de 2012.

Artículo Tercero: La suma resultante del presente acuerdo absorberá integralmente y hasta su concurrencia la totalidad de los incrementos remunerativos y no remunerativos que por idéntico concepto otorgue el Gobierno Nacional y/o se establezca por paritaria nacional.

Artículo Cuarto: Las partes o cualquiera de ellas podrán solicitar la homologación del presente acuerdo por ante la autoridad administrativa.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de diciembre de 2011, entre la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIOS Y SERVICIOS (F.A.E.C. Y S.) con domicilio en la Av. Julio A. Roca 644, de esta Ciudad Autónoma representado en este acto por su Secretario General Armando O. Cavalieri, Jorge Andrés Bence y Ricardo Raimondo por una parte y por la otra la Empresa MAYCAR SA con domicilio en Chorroarín 1002 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aíres, representada en este acto por su apoderada Dra. Mariana Lía Paulina Castro.

Teniendo en cuenta el pedido formulado por la Organización Sindical representante de los empleados, la empresa en razón del esfuerzo mancomunado realizado por trabajadores y la misma, lo cual se ha visto materializado por el desenvolvimiento alcanzado por esta última en el año en curso, y dado la proximidad de la celebración de las fiestas navideñas y de año nuevo, ACUERDAN:

Artículo Primero; La empresa abonará a los trabajadores que se desempeñan en la misma, encuadrados en el Convenio Colectivo nro. 130/75, por esta única vez, en concepto no remunerativo la suma de seiscientos pesos ($ 600). El importe de la asignación otorgada se entiende referido a los trabajadores que prestan servicios en jornada completa. Para el caso de trabajadores con jornada reducida, esta asignación se abonará en forma proporcional a la jornada pactada. Asimismo en los supuestos de los trabajadores ingresados a partir del 1 de octubre del corriente año, éstos percibirán dicho importe en forma proporcional al tiempo laborado.

Artículo Segundo: La referida suma se abonará conjuntamente con los haberes del mes de diciembre del corriente año.

Artículo Tercero: La suma resultante del presente acuerdo absorberá integralmente y hasta su concurrencia la totalidad de los incrementos remunerativos y no remunerativos que por idéntico concepto otorgue el Gobierno Nacional y/o se establezca por paritaria nacional.

Artículo Cuarto: Las partes o cualquiera de ellas podrán solicitar la homologación del presente acuerdo por ante la autoridad administrativa.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1248/2012

CCT Nº 1289/2012 “E”

Bs. As., 27/8/2012

VISTO el Expediente Nº 1.499.109/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 87/98 y 99/101 vuelta del Expediente Nº 1.499.109/12, obran el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y su Acta Complementaria celebrados entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS y la empresa PIERO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en relación a lo acordado en el Artículo 16.2 c), deberá tenerse presente las aclaraciones realizadas por las suscriptas a fojas 104/104 vuelta, como así también lo previsto en el artículo 200 de la Ley de Contrato de Trabajo y en el artículo 2 de la Ley Nº 11.544.

Que el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que por otra parte, en relación al período de otorgamiento de las vacaciones, se deja sentado que la homologación del presente Convenio Colectivo, en ningún caso exime al empleador de solicitar previamente ante la autoridad laboral competente, la autorización administrativa que corresponde de peticionar conforme lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos.

Que una vez dictado el presente acto administrativo, se remitirán las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y su Acta Complementaria celebrados entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS y la empresa PIERO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, que lucen a fojas 87/98 y 99/101 vuelta del Expediente Nº 1.499.109/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y su Acta Complementaria obrantes a fojas 87/98 y 99/101 vuelta del Expediente Nº 1.499.109/12.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, de su Acta Complementaria y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.499.109/12

Buenos Aires, 28 de agosto de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1248/12, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 87/98 y acta complementaria obrante a fojas 99/101 vuelta del expediente de referencia, quedando registrados bajo el número 1289/12 “E”. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

ESTABLECIMIENTO - PIERO SAIC

CAPITULO 1: PARTES SIGNATARIAS Y DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1: PARTES SIGNATARIAS

UNION DE OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS (UOYEP), representada en este acto por el Sr. Juan Carlos Murua, en su carácter de Secretario de Asociación y Turismo y PIERO SAIC. representada por el Sr. Celso Mendez, en su carácter de apoderado, el Sr. Pedro Gustavo Cordero, en su carácter de apoderado y el Dr. Joaquin Zappa, en su carácter de asesor.

Art. 2: LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 19 de mayo de 2012.

Art. 3: VIGENCIA

El presente convenio tendrá vigencia desde el 01 de julio de 2012 y se encuentra sujeto a la previa homologación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Art. 4: MANIFESTACIONES PREVIAS. EXCLUSION DE DISPOSICIONES DE OTROS CONVENIOS

Las partes reconocen la necesidad de celebrar el presente convenio colectivo a fin de regular las relaciones de trabajo que se desarrollan en el establecimiento de PIERO SAIC destinado a la fabricación de colchones, el cual se compone con dos “sites” dependientes y funcionales entre sí, ubicados, el primero de ellos en Ruta Panamericana Km 31,500 de la localidad de El Talar y, el segundo, en Ruta 8 Km. 68,5 de la localidad de Capilla del Señor, ambos Provincia de Buenos Aires y conformando una sola unidad técnica de ejecución.

Dicha necesidad obedece al: a) Dictado de la Resolución de Fecha 22/11/11, por la cual, la Comisión Nacional de la Confederación General del Trabajo resolvió modificar el encuadramiento sindical del personal que se desempeña en el establecimiento mencionado en el párrafo precedente y otorgando el mismo a la Representación Gremial signataria de este Convenio; b) La ausencia de un Convenio Colectivo Nacional que comprenda la especial actividad de la Empresa, considerando que esta última no estuvo representada en la unidad técnica de negociación del CCT 419/05, dado que su actividad principal es la fabricación de colchones; c) la necesidad de establecer un nuevo encuadramiento convencional coincidente con la decisión adoptada por la Comisión Arbitral de la Confederación Nacional del Trabajo, ello, en un marco de diálogo y paz social que permita preservar las fuentes de trabajo y la sustentabilidad de la empresa.

Por estos motivos y hasta tanto se establezca en lo sucesivo un Convenio Colectivo de ámbito mayor que comprenda la especial actividad desarrollada en el establecimiento de la representación empresaria, quedan excluidos de esta convención toda disposición o beneficios emergentes de cualquier otro convenio, acuerdo de partes o colectivos, cualquiera sea su denominación, naturaleza y alcance, no articulándose —inclusive— con aquellos que tenga celebrado o celebre en el futuro el Sindicato que no comprenda expresamente la especial actividad desarrollada en el Establecimiento.

Art. 5: REMISION A LEYES GENERALES

Las condiciones de trabajo y relaciones entre la empresa y su personal o con sus representantes que no se contemplen en el presente convenio, serán regidas por las leyes, decretos y disposiciones vigentes sobre la materia.

Art. 6: CONTRATISTAS

En todo de acuerdo con el art. 30 LCT, aquellas empresas contratistas que se vinculen comercialmente con la Empresa para desempeñar o cumplir trabajos o servicios correspondientes a la actividad normal, habitual, y específica propia de cada establecimiento, esta última será responsable solidariamente con las primeras de las obligaciones derivadas de los contratos de trabajo respecto a los empleados asignados a tales trabajos de acuerdo a lo que disponen las normas vigentes sobre la materia o las que en el futuro las sustituyan.

Las tareas a desarrollar por los Contratistas, serán definidas y supervisadas por la Empresa en las distintas alternativas y condiciones de operación de las Plantas. No responderá la Empresa por aquellas tareas accesorias, complementarias, ni coadyuvantes de la actividad de fabricación de colchones propia de la Empresa.

CAPITULO 2: AMBITO DE APLICACION

Art. 7: AMBITO PERSONAL

Quedan comprendidos dentro de la presente convención todos los trabajadores que remunerados a sueldo o jornal, dependientes de PIERO SAIC, se desempeñen en los establecimientos mencionados en el art. 4 y en cualquiera de las actividades que se realicen o se incorporen en el futuro según las definiciones del capítulo sexto de la presente convención.

Art. 8: PERSONAL EXCLUIDO

No se encuentran comprendidos en la presente convención:

a) El personal con rango de Gerentes, Jefes y Supervisores con facultades para proponer sanciones disciplinarias.

b) Profesionales Universitarios.

c) Apoderados con facultades suficientes para representar a la empleadora.

d) Secretarias de Gerencias.

e) Analistas administrativos que intervengan directamente en asuntos: confidenciales vinculados con información de gestión y/o Liquidación de Sueldos y/o sanciones disciplinarias y/o información financiera y/o ventas y/o confección de balances y/o estrategias comerciales y/o negociaciones de compra y venta de mercadería e insumos y/o intervención en todo tipo de asuntos impositivos y/o aduaneros y/o comercio exterior y/o en la elaboración de nuevos procesos productivos de carácter confidencial.

f) Empleados de otras empresas que brindan servicios especializados a la Empresa.

Art. 9: AMBITO TERRITORIAL

Se declaran comprendidas dentro de esta convención las actividades desarrolladas en el establecimiento industrial de Piero S.A.I.C. destinado a la fabricación de colchones y que se compone de dos site funcionales, dependientes e interrelacionados entre sí, ubicados en Ruta Panamericana Km 31,500 de la localidad de El Talar y Ruta 8 Km. 68,5 de la localidad de Capilla del Señor.

Art. 10: ACTIVIDADES COMPRENDIDAS

Las actividades comprendidas son aquellas que se realizan en los establecimientos mencionados en el ámbito de aplicación territorial definido por las partes signatarias cuyo fin ulterior es la fabricación de colchones.

Art. 11: TAREAS COMPRENDIDAS

Las tareas comprendidas en el ámbito de aplicación del presente convenio son todas aquellas que se realicen en los establecimientos mencionados en el artículo anterior y que hayan sido enunciadas en el artículo 34 del presente convenio.

CAPITULO 3: CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

Art. 12: OBJETIVOS COMPARTIDOS

Las partes reconocen que el presente convenio tendrá por finalidad el establecer las condiciones de trabajo que regirán las relaciones entre las mismas, con el objetivo de lograr excelencia en la calidad de los productos, optimización de los recursos humanos y materiales y el logro de prosperidad y crecimiento económico de los trabajadores de la empresa, por medio de sistemas de capacitación y desarrollo personal y profesional en un marco de relaciones armónicas con los mismos y con la asociación sindical que los representan, todo ello basado en la confianza mutua y la buena fe.

Las partes reconocen que trabajar en conjunto es indispensable para implementar las innovaciones de este convenio incorporando la experiencia, el reconocimiento y los medios que poseen para alcanzar niveles de satisfacción de los trabajadores y de los clientes de la empresa, comparable a los mejores del mundo.

Con el propósito compartido de tener éxito en el emprendimiento, la Empresa y el Sindicato, expresan su voluntad de trabajar en forma cooperativa en un clima de mutuo respeto y diálogo abierto y continuado.

Es un objetivo de las partes crear vínculos que permitan una relación constructiva ante situaciones que puedan presentarse, con el propósito de acordar más que de confrontar, a fin de evitar conflictos que interrumpan la continuidad del proceso productivo.

En tal sentido, las partes convienen en fijar relaciones de trabajo duraderas con principios esenciales, a saber:

a) Utilización adecuada y responsable de los recursos humanos y técnicos, de manera de lograr la mayor eficiencia en la seguridad y cuidado responsable del medio ambiente, en las operaciones, en los costos de producción, en la calidad de los productos y la satisfacción de los clientes.

b) Trabajo en Equipos, sistema que permite la asignación de responsabilidades a cada uno de los integrantes, donde los miembros cooperan para lograr los objetivos del Equipo, relacionados con la calidad y eficiencia del proceso productivo acompañado con la reducción continua de costo, la mejora de la seguridad y eficiencia.

c) Polifuncionalidad Laboral, por medio de la cual se podrá asignar al trabajador, al Equipo, o al Grupo de Trabajo a otras funciones y tareas para las cuales esté debidamente capacitado, que permitirán el logro de los objetivos fijados en el punto anterior.

d) Eliminación de los tiempos y acciones improductivos, permitiendo el logro de la mejor calidad en el proceso productivo y del servicio, optimizando las habilidades de los integrantes de los Equipos.

e) Capacitación y desarrollo de todas las personas de la organización teniendo como objetivo central el conocimiento de los procesos que conforman el/los establecimientos industriales, por parte de todos los integrantes del mismo, cualquiera sea su función, incluyendo la utilización de los instrumentos, herramientas, técnicas y metodologías de trabajo que a tal efecto la Empresa implemente.

Art. 13: TAREAS FUERA DEL ESTABLECIMIENTO

13.1. Al trabajador que en forma periódica o alternada deba realizar sus tareas fuera del establecimiento, el empleador deberá abonarle los gastos del viaje hasta donde se ha de desarrollar el trabajo. En caso de que el trabajador deba concurrir a la sede del establecimiento para luego trasladarse al lugar de trabajo, el tiempo que demande este traslado será considerado como tiempo de servicio. No ocurrirá así si el trabajador debe presentarse directamente en dicho lugar para completar su jornada, pero subsistirá la obligación del empleador del pago de los gastos del traslado cuando la distancia desde el domicilio del trabajador fuera mayor a la habitual hasta la del empleador. Asimismo, el empleador deberá reconocer como tiempo de trabajo el mayor tiempo, en la medida en que supere en media hora el que normalmente ocupa para el traslado a su lugar habitual de trabajo.

13.2. Si la tarea a realizar fuera del establecimiento afectare los refrigerios o comidas habituales que el trabajador reciba de la empresa en forma normal o habitual, se le abonará en concepto de subsidio el equivalente al valor del almuerzo normal y habitual (cuyo valor asciende a la suma fija de $ 41,00 (Pesos cuarenta y uno).

13.3. Si la realización de las tareas encomendadas por el empleador tuvieren una duración superior a un día, y éste no pudiera regresar a su domicilio, se le deberán abonar los gastos de alojamiento y alimentación, previa acreditación a cargo del trabajador de los gastos realizados.

Art. 14: MEJORA CONTINUA

Ambas partes coinciden en la necesidad de una continua mejora de la productividad y del cuidado de la seguridad y el medio ambiente, por medio de la modernización tecnológica, métodos de trabajo y optimización de las organizaciones.

En tal sentido ambas partes acuerdan que cuando se introduzcan modificaciones y/o adelantos en las maquinarias y/o materias primas y/o métodos de trabajo, los trabajadores realizarán los trabajos que se dispongan y que tiendan al mejor aprovechamiento de los recursos humanos y técnicos, y optima utilización de los equipos productivos.

Art. 15: REALIZACION DE TAREAS SUPERIORES

Los cambios de tareas de los trabajadores, podrán realizarse dentro de los límites admitidos por el art. 35 y art. 12. Inc. d) del presente convenio del presente convenio. En ningún caso los mismos podrán significar perjuicio material para el trabajador.

Art. 16: JORNADA DE TRABAJO

16.1. Las partes reconocen que es facultad exclusiva del Empleador la diagramación de las horas y jornadas de trabajo del personal convencionado, cualquiera sea la modalidad a implementar, incluso sea por el sistema de turnos fijos o bajo el sistema rotativo del trabajo por equipos.

16.2. En atención a las particularidades de la industria colchonera, las partes reconocen la necesidad de establecer los siguientes límites promedio a la jornada de trabajo de acuerdo a lo establecido en el artículo 198 LCT de acuerdo al siguiente esquema:

a) El personal de administración prestará servicios de lunes a viernes por un total de 48 horas semanales y hasta 9 horas diarias.

b) El personal de producción y mantenimiento en turno diurno prestará servicios de lunes a viernes por un total de 48 horas semanales y hasta 9 horas diarias.

c) El personal afectado al turno noche fijo prestará servicios de Lunes a Viernes por un total de 40 horas semanales y hasta 8 horas diarias.

En todos los supuestos se garantiza el descanso hebdomadario establecido en el art. 204 de la Ley 20.744.

16.3. A partir de la entrada en vigencia del presente convenio, al personal comprendido en su ámbito de aplicación, se le abonara un adicional denominado “Art. 16.3.”.

Dicho adicional será el equivalente al 50% de la misma base de cálculo que corresponda a las horas extras por cada hora excedente: (i) de las cuarenta y cinco horas semanales y/o de la novena hora diaria en los supuestos del personal contemplado en los incisos a) y b) del art. 16.2 y (ii) de la séptima hora diaria nocturna en el supuesto del personal afectado al cumplimiento de la jornada de trabajo detallada en el inciso (c) del Art. 16.2.

En todos los supuestos, cuando se excedan las 48 horas semanales diurnas y/o 42 horas semanales nocturnas las horas excedentes se abonarán como extraordinarias, conforme la legislación vigente.

El adicional establecido en el presente inciso no resultará base de cálculo de ningún otro adicional y/o rubro de fuente convencional.

16.4. La empleadora deberá habilitar ambientes adecuados en tamaño y condiciones de higiene, donde el personal podrá ingerir el refrigerio a que se refiere el inciso anterior y que deberá contar con los elementos mínimos necesarios a tal fin, es decir, mesas y asientos en cantidad adecuada, mesada y pileta, para lavar elementos, agua fría y caliente y cocina u hornalla en condiciones. En caso que se optare por la franquicia prevista en el último párrafo del inciso que antecede no regirá la exigencia precedente.

16.5. En el supuesto en el cual la empleadora decida implementar el régimen de trabajo continuo (o por equipos), deberán observar los límites máximos previstos en la Ley 11.544 y artículo 2º del Decreto Nº 16.115 y lo contemplado en el artículo 197º de la Ley de Contrato de Trabajo.

La implementación del sistema precedentemente aludido, deberá realizarse en forma continua y por lo menos por un lapso de seis (6) meses. Las empresas y la representación sindical de común acuerdo podrán convenir un período de tiempo inferior.

En este supuesto, no resultará de aplicación lo establecido en el art. 16.2. del presente convenio.

Art. 17: FERIADOS PAGOS

Queda establecido que si el trabajador labora en días feriados nacionales pagos, el salario se le abonará con el recargo del 100% además del salario que le corresponda por el feriado nacional, es decir que en total cobrará:

a) Un día de salario de acuerdo con la Ley.

b) Las horas trabajadas con el 100% de recargo.

Art. 18: TOLERANCIA EN ENTRAR AL TRABAJO. LLEGADAS TARDE

Se establecen una llegada tarde de hasta 10 minutos por quincena de tolerancia para el ingreso al trabajo de los empleados comprendidos en el ámbito de aplicación del presente convenio. Esta franquicia no implica renuncia a la aplicación del apercibimiento o llamado de atención que pudiera corresponder ni resulta de aplicación al adicional establecido en el artículo 43 del presente convenio.

Art. 19: TRABAJADOR DE LA INDUSTRIA DEL COLCHON - PIERO S.A.I.C.

En oportunidad de conmemorarse el tercer lunes de noviembre de cada año, el día del Trabajador de PIERO SAIC, en el establecimiento comprendido en el ámbito de aplicación territorial del presente convenio, La Empresa abonará el salario íntegro a su personal el que no concurrirá a cumplir sus tareas habituales.

Art. 20: ACCIDENTES DE TRABAJO

La empleadora dará estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Nº 24.557 sobre Riesgos de Trabajo y adecuarán a lo establecido en la misma el régimen de higiene y seguridad en el trabajo en las empresas.

Art. 21: AGUA FRIA

La empleadora, en su establecimiento, deberá proveer en forma obligatoria a sus trabajadores agua fresca durante la temporada de verano, la que será suministrada en las mejores condiciones de higiene.

Art. 22: BOTIQUINES

La empleadora deberá habilitar botiquines especiales para el auxilio de cualquier accidente que pueda ocurrir dentro de la jornada laboral. En su establecimiento será obligatorio disponer de camilla para uso en caso de accidente. Deberá estar colocada en lugar de fácil acceso al personal. En aquellas localidades en que estuviere instalado el establecimiento, donde existan servicios médicos ambulatorios de emergencia, sea que los mismos se presten a través de organismos oficiales o entidades privadas, la empleadora deberán contratar la cobertura necesaria en función del personal ocupado.

Art. 23: CERTIFICADOS MEDICOS

Corresponderá al trabajador la libre elección de su médico, pero deberá someterse al control del facultativo que designe La Empresa. Si el estado de salud del trabajador lo permitiere será obligación de éste concurrir a los consultorios médicos que designe La Empresa para su debido contralor. Caso contrario deberá solicitar la visita médica en su domicilio. En caso que La Empresa no efectuare el control médico de las enfermedades denunciadas por su personal, deberá aceptar la validez de los certificados que le presente éste. Estos últimos deberán contener como mínimo, nombre y matrícula del profesional que lo suscriba; imposibilidad por parte del enfermo de trabajar: diagnóstico y tiempo aproximado de su curación.

A solicitud del médico de la Empresa. el facultativo firmante del certificado hará conocer a aquel, bajo sobre cerrado, la enfermedad que aqueja al trabajador. En caso que el trabajador se deba atender fuera de su domicilio, el profesional deberá dejar constancia en el certificado de la hora de atención del paciente y del lugar donde se efectuare la misma.

Art. 24: PRESERVACION DE LA SALUD

En todos los casos que la autoridad competente declare insalubre las condiciones de trabajo del establecimiento o sección, se procederá a poner en práctica las providencias que la autoridad aconseje, cuya adopción será obligatoria, tanto para la parte empresarial como para la obrera.

Art. 25: VESTURARIOS

En los sites que componen el establecimiento comprendido en el ámbito de aplicación de la presente convención y, siempre que superen —cada uno de ellos— los 20 empleados comprendidos en el ámbito de aplicación material del presente convenio, deberán habilitarse vestuarios, las que deberán reunir, como mínimo, los siguientes requisitos:

a) Guardarropa individual;

b) Duchas;

c) Lavabos;

d) Jabón.

Los requisitos antes enumerados no modifican las mejoras ya previamente otorgadas a sus trabajadores por la empleadora, las que deberán mantenerse en sus usos y costumbres.

Art. 26: TEMPERATURA AMBIENTAL

En los sites que componen el establecimiento de la Empresa, la temperatura ambiental deberá ser adecuada a las necesidades físicas generales, y según la temporada. Previéndose la colocación de estufas, extractores y ventiladores cuando las circunstancias lo requieran. En los sites, donde por razones de fuerza mayor esto no fuera posible, el Empleador deberá tomar los recaudos pertinentes en lo que a indumentaria se refiere.

Art. 27: VESTIMENTA

El empleador otorgará dos mudas de ropa, una en el mes de abril y una en el mes de octubre de cada año a los empleados comprendidos en el ámbito de aplicación del presente convenio. Cada muda consistirá en: Pantalón, camisa o remera, zapatos de seguridad.

CAPITULO 4: LICENCIAS Y BENEFICIOS SOCIALES

Art. 28: LICENCIAS POR CAPACITACION TECNICA Y CULTURA

A los trabajadores que estudian se les concederá licenciar paga con sus jornales íntegros los días que rindan exámenes hasta un máximo de 10 días por año calendario. Está obligado el interesado a presentar a su empleador certificados firmados por las autoridades del colegio a fin de constatar que ha rendido examen.

Se deja aclarado que se considerarán incluidos en el párrafo anterior a los trabajadores que cursen estudios medios o universitarios.

Art. 29: LICENCIA POR MATRIMONIO Y SUBSIDIO

La Empresa concederán a sus trabajadores que contraigan matrimonio quince (15) días corridos de licencia paga con su jornal íntegro, siempre que tenga una antigüedad de tres (3) meses en el establecimiento. Esta licencia se pagará por adelantado.

Por último, a las trabajadoras que renuncien a su empleo para contraer enlace, se les pagará igualmente esta licencia, previa presentación de comprobantes.

Art. 30: LICENCIAS POR VACACIONES

30.1 - Se acordará a todos los obreros, las vacaciones de acuerdo con las leyes vigentes. A los obreros que viajen al interior del país se les prorrogará la licencia en los días necesarios para el viaje sin goce de sueldo y siempre que la duración del viaje no sea mayor de un día (una jornada). Para evitar diversas interpretaciones, queda establecido que se concederán las vacaciones al personal comprendido en el presente convenio en días hábiles hasta el período de veintiún (21) días anuales, es decir que no se computarán los días domingos y feriados obligatorios. En los casos en que los trabajadores, por su antigüedad gocen de veintiocho (28) o treinta y cinco (35) días, los mismos se computarán en forma corrida. Cuando el trabajador acredite dos años calendarios de antigüedad en la empresa, el período mínimo de vacaciones se elevará a diecisiete (17) días.

30.2 - La empresa podrá otorgar las mismas fraccionando su período de goce. En este caso, por lo menos el cuarenta por ciento (40%) de las mismas y nunca menos de seis (6) días deberán concederse en los meses de diciembre a febrero. Los días restantes se podrán otorgar en el período de mayo a setiembre, en cuyo caso el jornal de cada uno de ellos, se incrementará un quince por ciento (15%). Igual recargo regirá en el caso que la totalidad de las vacaciones se acordarán para ser gozadas entre mayo y setiembre. Si el descanso fuera otorgado en el período previsto en la ley, regirán las previsiones del inc. a) de este artículo.

Art. 31: EXAMENES PREMATRIMONIALES

La Empresa abonará a los trabajadores el salario íntegro del día en que éstos deban realizar estos exámenes, previa presentación de comprobantes.

Art. 32: LICENCIAS ESPECIALES

La empresa concederá al personal convencionado, las siguientes licencias especiales:

32.1. Seis (6) días corridos de licencia paga, de acuerdo a lo previsto por el art. 4to. de la Ley Nº 18.338, en ocasión comprobada de fallecimiento de cónyuge.

32.2. En caso de fallecimiento comprobado de hijos del trabajador se concederán cuatro (4) días corridos de licencia paga, incluyendo por lo menos un (1) día hábil.

32.3. En caso de fallecimiento comprobado de padres, hermanos, o nietos del trabajador se concederán tres (3) días corridos de licencia paga.

32.4. Se concederá un (1) día corrido de licencia paga en caso de fallecimiento comprobado de padres políticos, hijos políticos y abuelos, y en ocasión del casamiento de hijos legalmente reconocidos.

En todos los supuestos, y a pedido del trabajador se ampliará en un (1) día corrido las licencias que preceden sin cobro de haberes.

CAPITULO 5: CATEGORIA, AGRUPAMIENTO, DESCRIPCION, ROLES FUNCIONALES

Art. 33: DISPOSICION COMUN

La enumeración y descripción de categoría de este capítulo tiene carácter enunciativo y no significa limitación ni exclusión de las mismas. Tampoco implicará para la Empresa obligatoriedad de cubrir todas las categorías. La Empresa en el ejercicio de su poder de dirección u organización, podrá distribuir las tareas, de modo tal que puedan resultar funciones que abarquen a más de una de las mencionadas en las categorías descriptas, siempre que no impliquen perjuicio material ni moral al trabajador.

Art. 34: AGRUPAMIENTO

El personal comprendido en la presente convención se agrupará en las categorías enunciadas en los siguientes incisos

34.1. a) Descripción de las categorías para el personal de las áreas de producción.

Operario:

Es aquel trabajador que ingresa a la Empresa en un sector de trabajo asignado y no posee especialización alguna en el rubro. El mismo permanecerá durante un período de seis meses en esta categoría laboral, luego al lograr la capacitación necesaria y estipulada (según instrucciones) en la tarea asignada y previa evaluación de esta circunstancia, se asignará la categoría laboral Oficial.

Oficial:

Es aquel trabajador que se desempeña en el sector de trabajo realizando tareas de apoyo, generales, manuales y sin máxima responsabilidad, su capacitación y preparación respecto a la tarea es mínima en referencia al tiempo de formación en la función. Comprende los siguientes roles funcionales: Enfundadora Manual; Corte de Fieltro; Confección Falso Pillow; Desarmadero y Prensa en el Sector de Espumado.

Oficial Especializado 1:

Es aquel trabajador que realiza tareas manuales en diferentes funciones que exigen una preparación y capacitación superior al nivel anterior, tareas de movimiento de carga, descarga y apilado de materiales, opera maquinarias de baja complejidad y no tienen la responsabilidad de controles y puesta a punto de las mencionadas máquinas. Comprende los siguientes roles funcionales: Armado L1; Armado L2; Descarga de Producción y Apilado de Colchones; Laterales; Flabesa 5002; Flabesa 5001; Prensa en despacho de espuma; Operario de Tareas Generales en Corte de Espuma; Packaging / Empaque; Enfundado, llenado y empaque; Op. Prensa en el sector de Rebaund.

Oficial Especializado 2:

Es aquel trabajador que realiza tareas manuales y opera máquinas del sector, necesita una preparación y capacitación superior al nivel anterior y realiza trabajos de máquinas de corte de tela, espuma, programación de pedidos y máquinas de simple operación. Comprende los siguientes roles funcionales: Engrapado Sommiers; Preparación de Pedidos; Control de Tapas; Fundas Sommier; Corte de Tela; Cortadora T2; Maquinista 2 en el Sector de Corte de Espuma: Op. Abridora; Aglomerado y Molienda.

Oficial Especializado 3:

Es aquel trabajador que se encuentra totalmente capacitado y opera una máquina de mayor complejidad del sector o tareas manuales que requieren cierta capacitación superior al nivel anterior, aquel que realiza tareas de engrampado, que realiza controles de productos o materia prima determinada. Respecto a su especialización en la tarea, esta supera un año respecto a su formación y capacitación en la función. Comprende los siguientes roles funcionales: Tapizado som/box/bfx; Pre-Engrapado; Engrapado Resorte; Enfundadura Automática; Pre-Engrapado box/bfx; Cerrador L2; Cerrador L1; Control de Cargas en el Sector de Expedición; Confección Pillow Top; Ribeteado; Ayudante 3; Maquinista 1 en Sector de Corte de Espuma y Sector de Resortería; Engrapado; Maquinista 2 en Sector de Resortería; Costurero/a.

Oficial Especializado 4:

Es aquel trabajador que se encuentra totalmente capacitado y se encuentra en condiciones de operar, realizar ajustes, el mantenimiento preventivo y llevar registros de las máquinas más complejas del sector respecto a su operación. Aquel que opera en forma habitual vehículos industriales. Su especialización es de suma importancia y su formación se logra en un período extenso de perma-

nencia en el sector, dado que debe conocer el circuito y funcionamiento del proceso productivo del mismo. Comprende los siguientes roles funcionales: Autoelevador Línea de Colchones; Autoelevador; Control de Calidad x Responsabilidad; Cerrador L3; Autoelevador/Op. Almacen; Gribetz 1300 Lat.; Gribetz 4300 R4; Gribetz 4300; Gribetz 2300; Confección Pillow Desm.; Ayudante 1 y 2 Sector Espumado; Autoelevador en despacho de Espuma; Maquinista Señor en sectores de Resorteria y Corte de Espuma; Autoelevador en sectores Resortería y Corte de Espuma; Op. Carda en Sector Almohada.

Oficial Múltiple:

Es aquel trabajador que se encuentra en condiciones de operar, controlar, llevar registros, ajustes, mantenimiento preventivo y la coordinación del conjunto de máquinas más complejas del sector en referencia a su funcionamiento diario. Aquel que se encuentra en condiciones de capacitar y formar a otro trabajador en la operación básica de las máquinas, se encuentra capacitado para llevar registros del sistema de gestión del sector de trabajo. Comprende los siguientes roles funcionales: Auxiliar en cualquier sector de producción y/o Oficial múltiple en el Sector de Resortería.

Conductor de auto-elevadores: Trabajador capacitado y autorizado que opera vehículos industriales de la empresa.

34.2. b) Descripción para el Personal de Mantenimiento:

Medio Oficial de Mantenimiento:

Oficial de Mantenimiento:

34.2. c) Descripción de las categorías para el personal de administración.

NIVEL 1: Desempeña funciones de orden primario, sin necesidad de instrucción o práctica previa. Se encuentran comprendidos los siguientes roles funcionales: Cadetería, Archivista, Auxiliares Administrativos.

NIVEL 2: Desempeña tareas de rápido y sencillo aprendizaje. No requiere conocimientos previos ni experiencia. Responde a directivas del personal de Nivel 3 o superior.

NIVEL 3: Desempeña tareas que requieren experiencia de por lo menos un año y conocimientos previos. Se encuentran comprendidos los siguientes roles funcionales: Atención al cliente, facturación, tareas básicas contables, recepcionista/telefonista, administración de ventas.

NIVEL 4: Uso de criterio propio para tareas a veces complejas pero sin toma de decisiones. Requiere experiencia de por lo menos dos años y conocimientos previos. Tienen a su cargo la Administración de depósito.

NIVEL 5: Uso de criterio propio para tareas frecuentemente complejas. Actúa con virtual independencia y en base al conocimiento de políticas, normas y procedimientos, puede tomar decisiones. Requiere instrucción técnica y práctica previa de acuerdo a la especialidad.

Art. 35: ASINGACION DE TAREAS

Cuando por razones de necesidad y operatividad debieran adecuarse los roles o reasignarse aún dentro de la misma jornada, las tareas de un establecimiento, sector o puesto de trabajo, el personal podrá ser transferido por orden de un superior a otro sector y/o asignarle otras tareas dentro del sector en que reviste, dentro de la misma categoría o en niveles inferiores, de modo de asegurar la plena operatividad de los procesos industriales, siempre que la reasignación no implique perjuicio material ni moral al trabajador.

Art. 36: POLIVALENCIA FUNCIONAL Y MULTIOFICIOS

Las tareas, funciones y categorías incluidas en el presente convenio se las considera polivalentes, de modo que el trabajador está obligado a realizar las tareas, funciones o actividades que se le asignen y para las que esté capacitado.

Art. 37: CAMBIO DE TAREAS, FUNCIONES O SERVICIOS

El trabajador deberá cambiar de tareas, funciones o servicios que la organización de trabajo imponga en orden a las directivas emanadas del empleador. Esta asignación tendrá por objeto mantener los más altos niveles de productividad y eficiencia al más bajo costo, de modo que los servicios brindados por la Empresa resulten competitivos a nivel local e internacional.

Art. 38: COBERTURA DE SUPLENCIAS

El Supervisor evaluará la conveniencia, en caso de ausencia de uno o más trabajadores, la metodología a emplear para su cobertura, ya sea a través del mismo o de cualquiera de los restantes equipos, dentro del marco polivalente, multifuncional y multiprofesional que tendrán los trabajadores de la Empresa. Para ello esta última implementará un régimen con apoyo de concurrencia, a la cobertura de turnos ajenos y propios en forma armónica, con el goce de descansos legales, o cualquier otro sistema que la Empresa implemente.

CAPITULO 6: REGIMEN REMUNERATORIO

Art. 39: IGUALDAD DE SALARIOS

El personal femenino que efectúe trabajos iguales que el masculino, percibirá igual salario que este último, como así también los menores de edad.

Art. 40: SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL

Se establece por el presente convenio que deberá darse cumplimiento al Salario Mínimo, Vital y Móvil, de acuerdo con lo que estipula la legislación en vigencia. De este modo, el sueldo conformado del personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente convenio que preste servicios 48 horas semanales no podrá ser inferior al Salario Mínimo Vital y Móvil.

Art. 41: SUELDOS. SALARIOS BASICOS. ANCLAJE

Los pagos de los sueldos que deben percibir los trabajadores de la empleadora deberán efectuarse dentro del régimen que establece la Ley Nº 20.744.

La Empleadora abonará al personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente convenio los siguientes salarios básicos que se detallan a continuación y según la categoría laboral que corresponda a cada trabajador. Asimismo, los sueldos básicos consignados a continuación, y exclusivamente a partir del 1/6/2012, se incrementarán en el mismo porcentaje que lo hagan los salarios básicos fijados en el marco del Convenio Colectivo Nº 419/05.

a) Producción

Categoría	Salario Básico (Valor hora)
Operario	$ 20,82
Oficial	$ 22,45
Oficial Especializado 1	$ 24,15
Oficial Especializado 2	$ 24,69
Oficial Especializado 3	$ 25,23
Oficial Especializado 4	$ 26,29
Oficial Múltiple	$ 29,18
Conductor de Autoelevadores	$ 26,14

b) Mantenimiento

Categoría	Salario Básico (Valor hora)
Medio Oficial de Mantenimiento	$ 27,18
Oficial de Mantenimiento	$ 29,19

c) Administración

Categoría	Salario Básico (Mensual)
Nivel 1	$ 4.165,00
Nivel 2	$ 4.229,00
Nivel 3	$ 4.466,00
Nivel 4	$ 4.645,00
Nivel 5	$ 5.110,00

Art. 42: ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD

42.1. Todos los trabajadores comprendidos en el presente Convenio, se beneficiarán con una bonificación por antigüedad por cada año adquirido en la empresa y que será equivalente al 1% del sueldo básico de la categoría en la que revista el trabajador. Al cumplir diez (10) años de antigüedad en la empresa la bonificación se elevará al 2% y continuará con el 1% en los años subsiguientes.

42.2. Al solo y exclusivo efecto del cómputo del adicional establecido en el párrafo precedente, la Empresa reconocerá la antigüedad que los trabajadores comprendidos en el presente convenio acrediten haber adquirido en otro sector de la industria destinada a la fabricación de colchones. Para ello, los trabajadores deberán y acompañar los certificados previstos en el art. 80 LCT emitidos por su anterior empleadora dentro de los cinco días hábiles de haber sido contratados por la compañía y/o dentro de los 30 días corridos desde la vigencia del presente convenio.

Art. 43: PREMIO “ASISTENCIA PERFECTA”

43.1. El Personal de Producción percibirá el premio “Asistencia Perfecta, Colaboración y Cooperación”, el cual se devengará en forma quincenal y queda establecido para cada categoría laboral en las sumas fijas consignadas en el artículo 43.2.

Asimismo, las partes dejan expresamente aclarado que el objetivo del previo es incentivar el presentismo y la colaboración del empleado. De este modo, percibirá el premio todo trabajador convencionado que no tenga: ausencias y/o “llegadas tardes” y/o sanciones disciplinarias en el mes calendario.

43.2. El Premio “Asistencia Perfecta” consiste en una suma fija la cual, se devengará quincenalmente, no será base de cálculo de ningún otro adicional convencional y queda establecida en las siguientes escalas:

Categoría	Premio Asistencia Perfecta
Operario	$ 311,00
Oficial	$ 335,00
Of. Esp 1	$ 352,00
Of. Esp 2	$ 362,00
Of. Esp 3	$ 373,00
Of. Esp 4	$ 384,00
Oficial Múltiple	$ 399,00

43.3 Sin perjuicio de lo expuesto en los incisos anteriores, las partes establecen las siguientes “pautas de tolerancia”:

a) Llegadas Tardes:

El rango de tolerancia queda establecido en los siguientes términos:

i) Se “admitirá” hasta una llegada tarde al puesto de trabajo por quincena y siempre que la misma no supere los 10 minutos, en cuyo caso, se devengará el 100% del premio establecido.

ii) En caso de producirse hasta 1 (una) llegada tarde al puesto de trabajo por quincena y siempre que ésta no supere los 20’, se devengará el 75% del premio establecido.

iii) En caso de producirse hasta 2 llegadas tardes al puesto de trabajo por quincena y siempre que ninguna de ellas supere los 5’ minutos se devengará el 75% del premio establecido.

iv) En el supuesto en el cual, se produzca una o más llegadas tardes al puesto de trabajo y que las mismas no se encuentren previstas o excedan la tolerancia dispuesta en los incisos mencionados precedentemente, se deja expresamente establecido que no se devengará porcentual alguno del premio establecido.

b) Ausencias:

El rango de tolerancia queda establecido en los siguientes términos:

i) En caso de fallecimiento del padre, madre, esposa, hijo, hermano del trabajador se considerarán justificado, a los efectos del presente adicional, hasta 3 (tres) días de ausencias, en cuyo caso se devengará el 100% del premio establecido.

ii) En caso de fallecimiento de abuelos y/o suegros, se considerará justificado, a los efectos del presente adicional, hasta 1 (un) día de ausencia, en cuyo caso se devengará el 100% del premio establecido.

iii) En caso de mudanza del empleado, debidamente acreditada con denuncia policial y/o certificado del registro civil con el nuevo domicilio, siempre y cuando no se produzca más de 1 (un) día de ausencia en el año calendario por esta causal, se devengará, exclusivamente, el 50% del premio mensual establecido.

iv) En el supuesto en el cual, el empleado utilice exclusivamente una vez por quincena media jornada de licencia por examen, se devengará el 100% del premio mensual establecido.

v) En caso de licencia por examen del empleado, debidamente acreditada y siempre y cuando no se produzca más de 1 (un) día de ausencia por quincena por esta causal, se devengará, exclusivamente, el 50% del premio mensual establecido.

vi) Las ausencias causadas en accidentes de trabajo debidamente reconocidas como tales por la Aseguradora de Riesgos del Trabajo y/o la autoridad competente, no implicará merma alguna en el devengamiento del presente premio.

vii) En caso de ausencias motivadas en enfermedades inculpables, si la misma no se extiende en más de 1 (un) día por quincena se devengará el 75% del presente adicional. En caso que las ausencias que estén justificadas en esta causal no sean superiores a 2 (dos) días por quincena, se devengará el 50% de dicho premio.

viii) En todos los restantes supuestos de ausencias —justificadas o no— que no se encuentren previstos en ninguno de los incisos mencionados precedentemente o excede el rango de “tolerancia” establecido, no se devengará porcentual alguno del premio establecido.

Se deja expresamente aclarado que: a) Los días por enfermedad deben estar debidamente justificados, mediante certificado médico que indicó reposo y/o justificado por el médico laboral de la empresa; b) Los días de licencia por fallecimiento deben estar justificados con fotocopia del Acta de Defunción y c) Los días de examen deben estar justificados mediante los certificados que entrega la entidad educativa para estos casos.

Art. 44: PREMIO “COLABORACION Y COOPERACION”

El Personal de Producción percibirá el premio “Colaboración y Cooperación”, el cual se devengará en forma quincenal, no será base de cálculo de ningún otro adicional convencional y queda establecido para cada categoría laboral en las sumas fijas establecidas en el presente artículo in fine. Asimismo, Las partes establecen que el mismo tiende a remunerar el máximo compromiso de los trabajadores con la labor efectuada. De este modo, este adicional se encuentra sujeto a: i) Que no se registre en la quincena en curso ningún apercibimiento y/o suspensión y/o hecho alguno que haya motivado la desvinculación del trabajador con justa causa; ii) Que no se generen accidentes por incumplimiento por parte del trabajador a la normativa vigente en materia de seguridad e higiene.

Categoría	Premio Colaboración
Operario	$ 162,00
Oficial	$ 167,00
Of. Esp 1	$ 175,00
Of. Esp 2	$ 179,00
Of. Esp 3	$ 183,00
Of. Esp 4	$ 186,00
Oficial Múltiple	$ 194,00

Art. 45: NUEVA COMPOSICION SALARIAL

45.1. El Empleador, al liquidar las remuneraciones devengadas en el mes en el cual se notifique la homologación del presente convenio, deberá recomponer e imputar la existente a los nuevos rubros e importes que surjan del presente convenio y hasta su debida concurrencia si así correspondiere.

En tal sentido, se deja establecido y acordado que los salarios básicos y la remuneración referida en el presente capítulo sustituye y deja sin efecto hacia el futuro cualquier otro adicional, premio y/o concepto salarial emergente de acuerdos y/o convenios de empresa y/o prácticas o pagos voluntarios que se haya venido abonando con anterioridad.

45.2. La aplicación del presente convenio en ningún caso significará disminución de las remuneraciones vigentes a la fecha de su concertación. A tal fin, los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente convenio percibirán un mínimo garantizado que será equivalente al monto que sea necesario adicionar al salario conformado que perciban en virtud del presente convenio hasta alcanzar el salario conformado promedio que percibieron durante los seis meses anteriores a la fecha de suscripción de esta convención.

El Mínimo Garantizado se incluirá en ítem aparte como “Mínimo Garantizado PIERO” y no será base de cálculo de ningún otro rubro y/o adicional de fuente convencional.

Art. 46: PAGO DE SALARIOS

A todo trabajador que concurra a sus tareas habituales y no pueda cumplir con las mismas por causas ajenas a su voluntad, se le pagará íntegramente el día a menos que se configure alguno de los supuestos previstos en los artículos 218, 219 y 224 LCT; caso contrario se le destinará a otras funciones las que estará obligado a realizar. En caso de negativa por parte del trabajador, el empleador quedará eximido del pago del salario.

CAPITULO 7: ACTIVIDAD GREMIAL

Art. 47: RELACIONES PROFESIONALES

47.1. El empleador reconocerá a los delegados o miembros de la Comisión de Reclamos nombrada por la UOYEP dentro del establecimiento comprendido en el ámbito de aplicación territorial del presente convenio y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

47.2. Autorregulación de conflictos. Con carácter previo a la iniciación de medidas de acción directa, y ante la primera existencia de una situación de conflicto colectivo de trabajo de intereses, o controversias individuales o pluriindividuales, que no pudiera ser solucionado a través de los mecanismos de diálogo normales, las entidades signatarias del presente convenio deberán sustanciar el siguiente procedimiento:

1) Se convocará a la Comisión Paritaria Negociadora (la que deberá quedar constituida dentro de los treinta días de homologada la presente convención y se integrará con igual número de miembros de cada parte signataria), la que a cualquier evento deberá, dentro del mismo período acordado para su integración, constituir domicilio dentro del ámbito de aplicación del presente.

Dicha comisión actuará a pedido de cualquiera de las partes signatarias debiendo la misma notificar a las entidades involucradas en el diferendo la apertura del procedimiento que se llevará a cabo dentro de las 48 horas hábiles de recibida la notificación.

Si alguna de las partes no compareciera encontrándose debidamente notificada, la Comisión continuará la tramitación del procedimiento.

La comisión deberá concluir su tarea dentro de los cinco días hábiles contados a partir de la apertura del procedimiento, pudiendo prorrogar dicho plazo a pedido de las partes mediante resolución fundada.

Si dentro del plazo señalado se arribara a un acuerdo conciliatorio, la comisión lo volcará en un acta entregando copia de la misma a cada parte.

Vencidos los plazos previstos sin haberse obtenido acuerdo, la comisión producirá un resumen de los trabajos efectuados el que eventualmente será elevado, y en su oportunidad a la autoridad de aplicación, siendo dicho acuerdo ley entre partes. El procedimiento que se lleve a cabo para llegar a un acuerdo respecto de el/los temas en cuestión será abierto, dentro de los márgenes de tiempo establecidos en este articulo. Las partes podrán prorrogar de común acuerdo los tiempos aquí determinados.

Durante la tramitación del presente están vedadas todo tipo de acción directa.

2) En el caso de que luego de haberse agotado el procedimiento previsto en el apartado 1ro., sin arribar a una conciliación, la parte deberá comunicar a la comisión negociadora para que ésta a su vez informe las partes afectadas a la situación de conflicto, como así también las medidas de fuerza concretas que se proponga aplicar, con una antelación no menor de 36 (treinta y seis) horas hábiles respecto de la iniciación de la primera de dichas medidas, y en igual forma de toda medida no comunicada previamente que se decidiera adoptar.

Cualquier medida de acción directa que se tome al margen de lo establecido en la presente convención, será considerada violatoria de la misma a los efectos que pudiera corresponder.

47.3. Guardias Mínimas. En el supuesto de que una vez agotado el procedimiento de autorregulación de conflictos, las partes podrán adoptar las medidas de acción directa que estimen corresponder, pero se conviene expresamente la obligación de mantener la continuidad de los siguientes procesos: expedición y despacho de mercaderías y administrativos.

A tal fin, para lo cual se constituirán guardias mínimas con el personal titular de las plantas y/u oficios y/o sus reemplazantes, quienes serán responsables de desarrollar sus tareas como lo hacen normalmente asegurando el funcionamiento de las plantas.

47.4. Queda expresamente convenido que la representación patronal recibirá una vez por semana a la Comisión Interna, en el día y hora que se fije de común acuerdo entre las partes, a objeto de tratar los problemas que existan. De cada una de estas reuniones a pedido de cualquiera de las partes se labrará un acta en la que constará la siguiente información: Fecha de la reunión, Miembros de la Comisión Interna y Representación Empresaria presentes, en forma escueta lo que se solicita o informa y en igual estilo la respuesta o resolución.

Ambas representaciones firmarán el acta recibiendo la representación sindical dos (2) copias de la misma.

Fuera del día y hora a fijarse para estas reuniones, que por otra parte nunca se fijarán fuera de las horas de trabajo, no se admitirán reclamaciones de ninguna naturaleza, salvo en los casos de suma urgencia o extraordinaria gravedad, en que existirá la obligación por parte de la empresa de recibir a la representación sindical. Es condición indispensable para que tengan lugar las reuniones a que se refiere este inciso que previamente las partes hagan conocer los temarios de los problemas a tratarse.

47.5. En el caso que se plantee en forma individual un problema personal, el mismo podrá ser atendido por la empresa; en caso de reclamos gremiales la solución quedará sometida a la negociación entre la representación patronal y la Comisión Interna.

47.6. Para ser delegado y/o miembro de las Comisiones Internas deberá el trabajador contar con una antigüedad mínima de un (1) año en el establecimiento y tener dieciocho (18) años de edad y saber leer y escribir. Asimismo deberá estar afiliado sindicalmente a la UOYEP con un año de antigüedad como mínimo. Según la Ley Nº 23.551 en su art. Nº 45º y el Acta de Acuerdo entre la UOYEP y la Cámara Argentina de la Industria Plástica, el personal podrá elegir en el establecimiento definido en los artículos 4 y 9 la cantidad de delegados que a continuación se determina: 1) Cuando se ocupen diez (10) a treinta (30) trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente convenio, un (1) delegado; hasta sesenta (60) trabajadores, dos (2) delegados; hasta cien (100) trabajadores, tres (3) delegados. 2) Donde trabajen más de cien (100) trabajadores y hasta la cantidad de trescientos (300), un (1) delegado cada cincuenta (50) trabajadores que excedan de los cien (100) trabajadores; 3) Cuando la dotación exceda de trescientos (300) trabajadores, un (1) delegado adicional por cada cien (100) trabajadores que excedan de dicho límite máximo. Se deja aclarado que en aquellos establecimientos que ocupen diez (10) a treinta (30) trabajadores y corresponda elegir un (1) delegado, se elegirá también un (1) subdelegado, quien en caso de existir más de un turno de trabajo deberá estar ocupado en distinto turno que el titular. En todos los establecimientos se designará una Comisión Interna, la que estará compuesta de la siguiente forma: cuando el personal ocupado no supere las doscientas (200) personas estará constituida por hasta dos (2) delegados, y cuando el personal exceda de doscientas (200) personas, la misma estará constituida por hasta tres (3) delegados.

47.7. Los delegados a efectos de cumplir con sus funciones específicas, podrán trasladarse de un lugar a otro del establecimiento, especialmente entre los distintos site que componen este último, previa autorización de su superior inmediato. Dichos representantes gremiales cuidarán que en oportunidad del cumplimiento de sus funciones no se altere la normal marcha del establecimiento.

Sujeto a su efectiva acreditación, el empleador otorgará al delegado titular y/o al miembro de la comisión interna que lo reemplace hasta cinco días totales mensuales para ejercer funciones propias de su actividad representativa sindical. Sin perjuicio de ello, el empleador otorgará permiso gremial sin límite de días cuando los miembros de la comisión interna deban comparecer ante instituciones Públicas Nacionales o Provinciales a favor del mantenimiento de la fuente de trabajo del personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente convenio.

Art. 48: ESTABILIDAD DEL DELEGADO GREMIAL

Queda establecido que el delegado gremial inviste una función representativa y que por tal motivo se le reconocerá la estabilidad y derechos que la legislación en vigor le acuerde.

Art. 49: VITRINAS O PIZARRAS SINDICALES

En todos los establecimientos de la empresa deberá colocarse en lugar visible, vitrinas o pizarras para uso exclusivo de la Comisión Interna, o por parte de la UOYEP, a fin de facilitar a éstas la publicidad de las informaciones sindicales a su personal, y estarán colocadas fuera de los sectores de producción y será responsable de lo que se publique o coloque en las mismas la Comisión Interna.

Art. 50: CREDITO HORARIO SINDICAL

El empleador concederá a cada uno de los delegados y subdelegados para el ejercicio de sus funciones, un crédito de hasta dieciocho (18) días en el año y no más de tres (3) en el mes.

Art. 51: CUOTA SINDICAL

La cuota sindical, fijada en el 2% (Dos por ciento) del sueldo conformado, será retenida a cada trabajador afiliado en los términos del artículo 37 inciso a) de la Ley 25.311. La Empresa deberá girar el importe retenido antes del día 15 (quince) de cada mes a la orden de la Representación Gremial.

Art. 52: CONTRIBUCION PATRONAL

El empleador deberá efectuar en forma mensual una contribución a la UOYEP, por cada trabajador comprendido en las disposiciones del presente convenio. El mismo será destinado por la entidad sindical para cumplimentar los propósitos y objetivos fundamentales consignados en el Art. 4 de sus estatutos sociales. Si por cualquier causa ajena a la voluntad de las partes, fuera suspendida o en su caso suprimida la negociación paritaria, el valor del aporte se incrementará en el mismo porcentaje en que por disposiciones del poder público se incrementen los salarios básicos de los convenios vigentes al momento de dicha eventual congelación. Las partes establecen que el monto mensual de esta contribución será el equivalente a doce (12) horas de la categoría Oficial especializado 2 del presente Convenio. Las partes establecen que la contribución patronal establecida deberá ser depositada dentro de los quince (15) días del mes siguiente al que corresponda el aporte en la cuenta bancaria que determine la U.O.Y.E.P. La mora por incumplimiento de las obligaciones precedentemente pactadas se producirá de pleno derecho y por el solo transcurso del término para realizar los depósitos, y se ajustarán los saldos impagos en legal forma.

Art. 53: PAZ SOCIAL

Las partes signatarias de esta convención se comprometen a garantizar la resolución de los conflictos que surjan y que afecten el normal desarrollo de las actividades sin medidas de fuerza, utilizando efectivamente todos los recursos de diálogo, negociación y autorregulación antes previstos.

Expediente Nro. 1.499.109/12

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aíres, al diecinueve día del mes de junio de año dos mil doce, siendo las 16.30 horas, comparecen ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo. Ante mí, Roque Francisco VILLEGAS, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nro. 2 - Dirección de Negociación Colectiva, lo hace por el UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS, el señor: Juan Carlos MURUA; en su carácter de Secretario de Acción Social y Turismo, conjuntamente con el señor Sebastián MURUA en carácter de asesor gremial, con el patrocinio letrado de la doctora María Luisa ESCRIBANO (Tº 88 Fº 178), por una parte y, por la Empresa PIERO S.A.I.C. comparecen el señor Celso Manuel MENDEZ (MI 12.274.970); Pedro Gustavo CORDERO (MI 20.697.172) y el doctor Joaquín Emilio ZAPPA (Tº 58 Fº 922), todos en calidad de apoderados.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante se cede la palabra a las partes quienes en forma conjunta manifiestan que en los términos de los artículos 3, 4 y 5 de la Ley 14.250 vienen a ratificar y solicitar la homologación del Convenio Colectivo de Trabajo cuyo texto ordenado se adjunta en el presente acto. Las partes dejan expresa constancia que por un error de tipeo en el convenio adjunto se consigna el carácter de “Secretario de Asociación y Turismo” cuando debe leerse “Secretario de Acción Social y Turismo”. Asimismo, se deja expresamente aclarado que el convenio arribado no implica incrementos salariales respecto de la escala vigente hasta la fecha de suscripción, encontrándose los aumentos correspondientes a la discusión salarial del año en curso sujetos a los términos dispuestos en el art. 41 de Convenio Adjunto. Por último, se deja expresa constancia que atento a verse producido recientemente una modificación del encuadramiento sindical, al presente aún no se han llevado a cabo las elecciones tendientes a la designación de los integrantes de la comisión interna que representarán al personal de planta de acuerdo al art. 17 Ley 14.250.

Cedida la palabra a la Representación Sindical, ésta manifiesta que, sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, requiere a la parte empresaria que se proceda al pago de los aportes y de las contribuciones solidarias en forma retroactiva y desde el 01/12/11, fecha en la cual comenzaron las negociaciones colectivas en el ámbito privado.

Cedida la palabra a la Representación Empresaria esta manifiesta que rechaza el requerimiento de la representación gremial. En efecto, si bien es cierto que existió un corrimiento de la representación sindical que originalmente ejerció la Unión Obreros y Empleados de la Madera hacia la representación gremial, la obligación de proceder al pago de los conceptos reclamados es propio de la concertación de la negociación colectiva, por lo tanto, su obligación al pago comienza con la homologación del Convenio Colectivo de Trabajo acompañado en estas actuaciones.

En este acto, el funcionario actuante toma la palabra y deja constancia que desde que la representación gremial ejerce la representatividad del personal involucrado y que las partes dieron comienzo a las negociaciones colectivas la cuestión planteada en torno a los aportes y contribuciones debe ser resuelta exclusivamente entre las mismas partes, por lo tanto, los exhorta a buscar soluciones consensuadas a la problemática planteada.

Cedida la palabra a las partes, estas manifiestan que solicitan un cuarto intermedio hasta las 18,30 hs.

Acto seguido se hace lugar a la petición pasando al cuarto intermedio solicitado.

Reabierto el acto por el funcionario actuante, este cede la palabra a ambas partes las cuales en forma conjunta manifiestan que la cuestión de aportes y contribuciones en forma alguna puede obstaculizar el proceso de homologación del acuerdo arribado, razón por la cual, ratifican su voluntad de solucionar la controversia por la vía del diálogo y en forma privada, ratificando su petición ante esta Autoridad de proceder sin más trámite a la homologación del convenio arribado.

Siendo las 19.30 horas se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación, ante mí, funcionario que certifica.